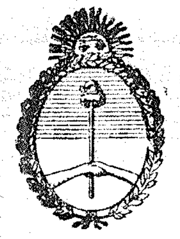


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 28 de octubre de 1971

NUMERO

22.289

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Plásticos Procarlon

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 3.269. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día nueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Rodríguez, argentino, técnico industrial, casado con doña Rosa Irma La Torre, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Anchorena número quinientos cincuenta y dos, Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pedro Domínguez, español, comerciante, casado con Lydia Susana Bensabat, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos nuoventa y nueve mil quinientos trece, domiciliado en la calle Obligado número mil quinientos cincuenta y cinco, de esta Capital; don Carlos Fernando Castro, argentino, comerciante, casado con Marta Cecilia Penido, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Cabildo número seiscientos treinta y nueve, segundo piso, Departamento "B", de esta Capital; don Francisco Mosquera, argentino, comerciante, casado con doña Susana Climent, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y siete, domiciliado en la calle Callao número quinientos cincuenta y cinco, quinto piso, Departamento "D", de esta Capital; don Rubén Nilo Hermo, argentino, comerciante, casado con Marta Cristina Salas, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos quince mil novecientos, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil trescientos ochenta y uno, octavo piso, Departamento "A", de esta Capital; don Horacio Manuel Caldelas, argentino, Contador Público, casado con Marta Rosa Fernández, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil ciento setenta y dos, Planta Baja, Departamento "D", de esta Capital; don Carlos Ramón Manetti, argentino, empleado, casado con Leonor Adelaida Gouzou, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos un mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Belisario Roldán número sesenta y nueve, Departamento dos, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Beatriz Ríos, argentina, empleada, soltera, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatro, domiciliada en la calle Fitz Roy número dos mil cuatrocientos noventa y dos, segundo piso, Departamento "B", de esta Capital; doña Sofía Elena Czekaj, argentina, empleada, soltera, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliada en la calle Churrúa número tres mil seiscientos setenta y seis, de la Capital Federal; y doña Liliana Katarzynski, argentina, empleada, soltera, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos doce mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Zeballos número mil ciento ochenta y uno, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad Plásticos Procarlón, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo Decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y seis y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 3 días del mes de agosto de mil novecientos setenta uno, se reúnen los señores Juan Carlos Rodríguez, Pedro Domínguez, Carlos Fernando Castro, Francisco Mosquera, Rubén Nilo Hermo, Horacio Manuel Caldelas, Carlos Ramón Manetti, Beatriz Ríos, Sofía Elena Czekaj, Liliana Katarzynski, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "PLASTICOS PROCARLON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". — b) — Su término de duración será de 99 años. — c) — Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de derechos de films de polietileno y productos y subproductos relacionados con la industria del plástico, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante el procesamiento, industrialización, fabricación, transformación, producción de productos y subproductos relacionados con las industrias textil, metalúrgica, maderera y de la construcción, en especial los relacionados con la industria plástica, el procesamiento de deshechos de films de pilietileno y su transformación en materia prima utilizable en la fabricación de otros productos plásticos, en talleres propios o de terceros. — d) — El capital autorizadio se fija en la suma de $ 50.000, representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) — El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias al portador clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto: Juan Carlos Rodríguez, 100 5 votos 100. — Pedro Domínguez, 100 5 votos 100. — Carlos Fernando Castro, 100 5 votos 100. — Francisco Mosquera, 100 5 votos 100. — Rebén Nilo Hermo, 100 5 votos 100. — Horacio Manuel Caldelas, 100 5 votos 100. — Carlos Ramón Manetti, 100 5 votos 100. — Beatriz Ríos, 100 5 votos 100. — Sofía Elena Czekaj, 100 5 votos 100. — Liliana Katarzynski, 100 5 votos 100. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas por un total de $ 1.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Carlos Rodríguez; Vicepresidente a Horacio Manuel Caldelas; Síndico titular a Carlos Ramón Manetti y Síndico suplente a Sofía Elena Czekaj. — Cuarto. — Autorizar a Horacio Manuel Caldelas y|o Juan Carlos Rodríguez, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjurta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para otener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): Juan C. Rodríguez. — Pedro Domínguez. — Carlos F. Castro. — F. Mosquera. — Rebén Nilo Hermo. — H. Caldelas. — C. R. Manetti. — B. Ríos. — Sofía E. Czkaj. — Liliana Katarzynski. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional, adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Juan Carlos Rodríguez, Pedro Domínguez, Carlos Fernando Castro, Francisco Mosquera, Rubén Nilo Hermo, Horacio Manuel Caldelas, Carlos Ramón Manetti, Beatriz Ríos, Sofía Elena Czekaj, y Liliana Katarzynski. — Doy fe. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1971. Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado) : A. M. Melo. — Buenos Aires, 8 Set. 1971. Visto: el expediente Nº 41.436, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Plásticos Procarlón Sociedad Anónima Comercial Industrial, constituída en Formulario Especial I. G. P. J." el 3 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 18 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12 (doce). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar sta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. (Firmado) Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 4256. Concuerda: con su escritura matriz, que pasó al folio tres mil doscientos sesenta y nueve, del Registro trescientos noventa y cinco. Firmado: Alberto M. Melo. Escribano. Está su sello. S|raspado: Plásticos: Vale.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 219.— e.28|10 Nº 74.695 v.28|10|71

Onvar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3224. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ochocientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Carlos Ohanessian, argentino naturalizado, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos dos mil quinientos treinta y dos, domiciliado en la calle Libertad número doscientos ochenta y tres, de esta Capital; don Juan Ohanessian, argentino naturalizado, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Libertad número doscientos ochenta y tres, de esta Capital; doña Shake Mateosian de Hovagimyan, uruguaya, comerciante, casada con don Sahan Hovagimyan, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Gándara número dos mil setecientos cinco, tercer piso, departamento once, de esta Capital; don Sahan Hovagimyan, turco, comerciante, casado con doña Shake Mateosian, con Cédula de Iden-



19711028

tidad número cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta, domiciliado en la calle Gándara número dos mil setecientos cinco, tercer piso, departamento once, de esta Capital. don Iskovhi Dedeyan de Soubarlian, griega, comerciante, viuda de Bedros Soubaralian, con Cédula de Identidad número seis millones ciento cincuenta y un mil ochocientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Fraga número mil cuatrocientos treinta y nueve, departamento "C", de esta Capital; doña Julieta Hagopovitch, argentina, comerciante, soltera, con Libreta Cívica número cinco millones ciento treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Malabia número dos mil doscientos setenta y siete, cuarto piso, departamento "D", de esta Capital; don Alejandro Alexanian, turco, comerciante, casado con doña Hamgoni Ohanessian, con Cédula de Identidad número dos millones sesenta y tres mil treinta y tres, domiciliado en la calle Olazábal número cinco mil cuatrocientos dos, de esta Capital; doña Hamgoni Ohanessian de Alexanian, griega, comerciante, casada con don Alejandro Alexanian, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Olazábal número cinco mil cuatrocientos dos, de esta Capital; don Garabet Soubaralian, griego, comerciante, casado con doña Rosa Markarian, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos ochenta mil cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Triunvirato número tres mil novecientos ochenta y uno, de esta Capital, y doña Rosa Markarian de Soubaralian, griega, comerciante, casada con don Garabet Soubaralian, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos, domiciliada en la calle Triunvirato número tres mil novecientos ochenta y uno, también de esta ciudad; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Onvar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y siete, y que literalmente, transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Carlos Ohanessian, Juan Ohanessian, Shake Mateosian de Hovagimyan, Sahan Hovagimyan, Iskovhi Dedeyan de Soubaralian, Julieta Hagopovitch, Alejandro Alexanian, Hamgoni Ohanessian de Alexanian, Garabet Soubaralian, Rosa Markarian de Soubaralian, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ONVAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial todo lo relacionado con joyería, relojería, fornituras. Comisiones, consignaciones y representaciones. Industriales: Mediante la explotación integral de establecimientos para la industrialización, fabricación, armado, montaje y reparación de joyas, relojes y fornituras. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques y chacras; establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos, cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Ley 18.188: 100.000.— representado por 10.000 acciones de $ Ley 18.188: 10.— valor nominal cada una, dividido en diez (10) series. e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones, ordinarias clase A de 5 votos, al portador. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Carlos Ohanessian, 920 "A" 920,00; Juan Ohanessian, 920 "A" 920,00; Shake Mateosian de Hovagimyan, 20 "A" 20,00; Sahan Hovagimyan, 20 "A" 20,00; Iskovhi Dedeyan de Soubaralian, 20 "A" 20,00; Julieta Hagopovitch, 20 "A" 20,00; Alejandro Alexanian, 20 "A" 20,00; Hamgoni Ohanessian de Alexanian, 20 "A" 20,00; Garabet Soubaralian, 20 "A" 20,00. Rosa Markarian de Soubaralian, 20 "A" 20,00. — 2.000. — 2.000,00. — La integración se efectúa en un 10 % en efectivo por cada uno de los accionistas por un total de $ 2.000.— importe que es entregado al señor presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Ohanessian; vicepresidente a Carlos Ohanessian; vocales a Hamgoni Ohanessian de Alexanian; Síndico titular a Julieta Hagopovitch y Síndico suplente a Garabet Soubaralian. — Cuarto: Autorizar a Carlos Ohanessian y|o Juan Ohanessian a fin de que indistinta y|o conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): C. Ohanessian. — Ohanessian. — Shake M. de Hovagimyan. — S. Hovagimyan. — I. Shubaralian. — Julieta Hagopovitch. — A. Alexanian. — H. Alexanian. — G. Soubaralian. — R. Soubaralian. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Ohanessian, Juan Ohanessian, Shake Mateosian de Hovagimyan, Sahan Hovagimyan, Iskovhi Dedeyan de Soubaralian, Julieta Hagopovitch, Alejandro Alexanian, Hamgoni Ohanessian de Alexanian, Garabet Soubaralian y Rosa Markarian de Soubaralian. Doy fe. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1971. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): R. M. Melo". — "Buenos Aires 1º Set. 1971. — Visto: el Expediente número 41.437, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Onvar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 10 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 18 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.131". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio tres mil doscientos veinticuatro, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo. Escribano: Está su sello.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231.— e.28|10 Nº 74.700 v.28|10|71

Edy

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Egidio Perelli, con Cédula de Identidad número 3.668.074; don Dino Mugnaini, con Cédula de Identidad número 4.546.518; doña Lionetta Bagnoli de Perelli, con Cédula de Identidad número 3.954.395; doña Alba Bagnoli de Mugnaini, con Cédula de Identidad número 3.047.821; don Cafiero Perelli, con Cédula de Identidad número 3.954.396; doña Blanca Roedespelger de Perelli, con Cédula de Identidad número 8.495.000; don Guido Bagnoli, Cédula de Identidad número 937.649; don Julio Argentino Scardigli, Cédula de Identidad número 1.990.842; doña Marta Elisa Irazábal de Scardigli, con Cédula de Identidad número 5.517.880; y don Roque Corrado, con Cédula de Identidad número 4.831.643, todos de estado civil casados, domiciliados legalmente en la calle Carlos López Bouchardo 5614, de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: que por acta privada del 15 de junio de 1971, dieron por constituida en formulario especial I. G. P. J. una sociedad anónima, bajo la denominación de Edy Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, suscribieron las dos primeras series de acciones, designaron sus autoridades y síndicos y aprobaron su estatuto. — Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, formóse el expediente número 40.871, en el que previa las modificaciones respectivas dispuestas por la resolución I. G. P. J., Nº 4010, del 25 de agosto del año en curso y de acuerdo al régimen de la Ley número 18.805, fue autorizada para funcionar con el carácter de sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio con arreglo al respectivo estatuto. — Que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas en la dispocición legal citada por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad Edy Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, reducen a escritura pública y protocolizan el acta de constitución y estatuto con las modificaciones dispuestas y aceptadas y la resolución premencionada, que copiados íntegra y ordenadamente del expediente referido, que tengo a la vista para este acto y que dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Edigio Perelli, Dino Mugnaini; Lionetta Bagnoli de Perelli; Alba Bagnoli de Mugnaini; Cafiero Perelli; Blanca Roedespelger de Perelli; Guido Bagnoli; Julio Argentino Scardigli; Marta Elisa Irazabal de Scardigli y Roque Corrado, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima, cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J., y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará EDY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros, en cualquier parte del país o en el extranjero a las siguientes operaciones: Industriales: Por medio de la construcción y|o reparación de herramientas, máquinas y equipos en general y la fabricación de sus repuestos, materiales y materias primas. — Comerciales: Vinculadas con la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materiales, materias primas, máquinas y equipos en general, explotación y negociación en el país y|o fuera de él de patentes de invenciones y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y prestación de servicios técnicos. — Financieras: Préstamos con o sin garantías a corto plazo o largo plazo, aportes de capitales a sociedades existentes o a constituirse, compraventa de valores mobiliarios y papeles de créditos y cualquiera otra operación financiera, excluyendo las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa de inmuebles urbanos o rurales para explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos Ley 18.188), representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y|o vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias clase A, de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Egidio Perelli 25.000 A 2.500. — Dino Mugnaini 25.000 A 2.500. — Lionetta Bagnoli de Perelli 10.000 A 1.000. — Alba Bagnoli de Mugnaini 10.000 A 1.000. — Cafiero Perelli 10.000 A 1.000. — Guido Bagnoli 10.000 A 1.000. — Blanca Roedespelger de Perelli 2.500 A 250. — Julio Argentino Scardigli 2.500 A 250. — Marta Elisa Irazabal de Scardigli 2.500 A 250. — Roque Corrado 2.500 A 250 — 100.000 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Egidio Perelli; vicepresidente a Dino Mugnaini; vocales a Guido Bagnoli, Lionetta Bagnoli de Perelli, Alba Bagnoli de Mugnaini, Cafiero Perelli, Marta Elisa Irazabal de Scardigli; síndico titular a Blanca Roedespelger de Perelli y síndico suplente a Roque Corrado. — Cuarto: Autorizar a Oscar Abigail Aguerre (C. I. Nº 3.907.384); Mario Antonio Picorelli (L. E. Nº 4.164.676), a fin de que en forma conjunta y|o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Asimismo, se autoriza al directorio a que en el momento que crea oportuno, adquiera en forma total o parcial el activo y pasivo de la firma Edy Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Carlos López Bouchardo 5614, Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22|10|1957, bajo el Nº 3409, al folio 161 del libro 33 de sociedades de responsabilidad limitada, cuyos bienes serán abonados en efectivo y|o acciones. — E. Perelli. — Dino Mugnaini. — Lionetta Bagnoli de Perelli. — A. B. de Mugnaini. — C. Perelli. — Blanca R. de Perelli. — Bagnoli Guido. — J. A. Scardigli. M. E. I. de Scardigli. — Roque Corrado. — Buenos Aires, 25 ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.871, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edy, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 15 de junio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 24 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a tres (3) con las modificaciones de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.010. — Hay un sello. — Néstor F. Ramos (escribano).

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 222 e. 28|10 Nº 74.667 v.28|10|71

Niaco y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 638. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos quince. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Niglia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Leonor Russo, maestro mayor de obras, de 29 años de edad, con cédula de identidad 4.436.259; de la Policía Federal; doña Beatriz Leonor Russo de Niglia, argentina, casada en primeras nupcias con Francisco Niglia, comerciante, de 26 años de edad, con Libreta cívica número 4.856.893; ambos domiciliados en Fonrouge 1236, primer piso de la Capital Federal; don Oscar Alfonso Iaria, argentino, soltero, maestro mayor de obras, de 29 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.367.290; domiciliado en Estonia 2174; departamento 1, de la Capital Federal; don Nicolás Niglia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Herminia Lago Castro, comerciante, de 40 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.494.483; doña Herminia Lago Castro de Niglia, española, ca-

sada en primeras nupcias con Nicolás Niglia, comerciante, de 31 años de edad; con cédula de identidad número 5.695.252, de la Policía Federal; ambos domiciliados en la calle Madrid 6960, departamento 5, de la Capital Federal; don Ricardo Mario Cristóbal Carnini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aurora Martín; profesor, de 48 años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.672.750; y doña Aurora Martín de Carnini, argentina, casada en primeras nupcias con Ricardo Mario Cristóbal Carnini, odontóloga, de 50 años de edad, con libreta cívica número 4.395.048; ambos domiciliados en la calle Charcas número 3921, departamento A. de la Capital Federal; don Felipe Lázaro Krynski, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Clara Igelnig, comerciante, de 62 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.365.541; doña Clara Igelnig de Krinski, argentina, casada en primeras nupcias con Felipe Lázaro Krinski, comerciante. de 55 años de edad, con libreta cívica número 111.857; ambos domiciliados en la calle Luis M. Drago número 250, departamento C, de la Capital Federal; y don Francisco Martín Pastor, español, soltero, preparador S.P.C., de 62 años de edad, con cédula de identidad número 471.256 de la Policía Federal; domiciliado en la calle Jorge Newbery 1850, departamento 9 de la Capital Federal; de tránsito aquí, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por el expediente número treinta y nueve mil setecientos setenta del corriente, se solicitó autorización para el funcionamiento de "Niaco y Compañía, Sociedad Anónima, Constructora Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", a lo que se proveyó de conformidad por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas número tres mil ciento sesenta y nueve, que corre a fojas treinta de las respectivas actuaciones originales que me exhiben para este acto y transcriptas por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Francisco Niglia, Beatriz Leonor Russo de Niglia, Oscar Alfonso Iaria, Nicolás Niglia, Herminia Lago Castro de Niglia, Ricardo Mario Cristóbal Carnini, Aurora Martín de Carnini, Felipe Lázaro Krynski, Clara Igelnig de Krynski y Francisco Martín Pastor y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NIACO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Primero: Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administraciónn y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios barrios, caminos, pavimentaciones, urbanización, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Segundo: Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Tercero: Financieras: Mediante el aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Cuarto: Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación — Quinto: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales, extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él y para el ejercicio de toda clase de mandatos, comisiones y representaciones o consignaciones que se relacionen con el objeto comercial. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ doscientos mil, representados por veinte mil acciones de $ diez, valor nominal cada una, dividido en veinte series de diez mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador, de un voto por acción, las que son totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción — Clase — Integración. — Francisco Niglia: 400 — ordinarias — 40. — Beatriz Leonor Russo de Niglia: 400 — ordinarias — 40. — Oscar Alfonso Iaria: 400 — ordinarias — 40. — Nicolás Niglia: 400 — ordinarias — 40. — Herminia Lago Castro de Niglia: 400 — ordinarias — 40. — Ricardo Mario Cristóbal Carnini: 400 — ordinarias — 40. — Aurora Martín de Carnini: 400 — ordinarias — 40. — Felipe Lázaro Krynski: 400 — ordinarias — 40. — Clara Igelnig de Krynski: 400 — ordinarias — 40. — Francisco Martín Pastor: 400 — ordinarias — 40. — La integración ese efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Niglia. Vicepresidente a Oscar Alfonso Iaria. Vocales a: Ricardo Mario Cristóbal Carnini y Nicolás Niglia. — Suplentes a: Felipe Lázaro Krynski y Francisco Martín Pastor. — Síndico titular a: Jorge Héctor Potenza y Síndico suplente a: Rubén Niglia. — Cuarto: Autorizar a los señores Francisco Niglia y Oscar Alfonso Iaria con el fin de que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente del otro realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Francisco Niglia — B. L. Russo. — O. Iaria. — Nicolás Niglia. — Herminia de Niglia. — R. Carnini. — A. Martín de Carnini. — Felipe L. Krynski. — Clara Krynski. — Francisco Martín. — Certifico en mí carácter de titular del Registro 194, que las firmas que anteceden y dicen "Francisco Niglia", "B. L. Russo", "O. Iaria", "Nicolás Niglia", "Herminia de Niglia", "R. Carnini", "A. Martín de Carnini", "Felipe L. Krynski", "Clara Krynski" y "Francisco Martín" son auténticas y ellas han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 4 de enero de 1971. — Hay un sello: Roberto A. Castro. — ... Buenos Aires, 12 julio 1971. — Visto el expediente número 39.770, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Niaco y Compañía, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 4 de enero de 1971 y presentada en esta Inspección General el 12 de febrero de dicho año; y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 27 (veintisiete). — De oficio debe suprimirse la frase "las normas del decreto número 3329, del 3 de mayo de 1963 y". Y sus estatutos de fojas 4 (cuatro) a fs. 5 ((cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 29 (veintinueve). — De oficio debe modificarse donde dice "Justicia" por "Personas Jurídicas". — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J Nº 3.169. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo. Roberto A. Castro, Escribano.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 267.— e.28|10 Nº 74.326 v.28|10|71

Patrizol

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pasada al folio 595 por ante el Escribano don Rubén José Arisnabarreta en el Registro 142 de su adscripción ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Patrizol Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", la que dice así: Escritura número cuatrocientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Lorenzo Cristóbal Zolezzi, casado, argentino, Ingeniero Civil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en Azcuénaga mil setecientos cincuenta y uno; doña Nelly Alcira Deandreis, casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y tres mil ciento ochenta y ocho domiciliada en Azcuénaga mil setecientos cincuenta y uno; don Luis Eduardo Zolezzi, soltero, argentino, estudiante, con Céd. de Id. de la Policía Federal número cinco millones setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y uno, domiciliado en Azcuénaga mil setecientos cincuenta y uno; doña Delma Eva Deandreis, casada, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número cuatrocientos treinta y un mil doscientos sesenta y nueve, domiciliada en Neuquén mil ciento sesenta y cinco; don Guillermo Luis Lorenzini, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setenta y nueve, domiciliado en Melincué dos mil ochocientos sesenta y nueve; doña María Teresa Gómez, casada argentina, maestra, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento treinta y seis mil quinientos setenta y siete, domiciliada en Gallo mil seiscientos sesenta y cuatro; don Miguel Angel Giraudo, casado, argentino, maestro, con Cédula de Identidad seis millones trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y cinco, de la Policía Federal domiciliado en Gallo mil seiscientos sesenta y cuatro; don Luis Ricardo Ergui, soltero, argentino, estudiante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos diez y ocho mil quinientos ochenta y ocho, domiciliado en Rondeau dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho; doña María Rosa Lorenzini, soltera, argentina estudiante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatro mil ciento ochenta y dos, domiciliada en Melincué dos mil ochocientos sesenta y nueve; don Cayetano Iacona, casado argentino, Ingeniero Civil, con Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta, domiciliado en Viamonte setecientos veinte y tres; don Luis María Santasmarinas, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cero seiscientos quince mil ciento noventa, domiciliado en Neuquén mil ciento sesenta y cinco; don Arnoldo Juan Campo, casado argentino, Contador Público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y uno, domiciliado en Rivadavia tres mil ochocientos ochenta y tres y don Nemo Tommasi, casado, argentino, Ingeniero Civil, con Libreta de Enrolamiento quinientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta, domiciliado en Viamonte setecientos veinte y tres, quinto piso, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Patrizol Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya Acta de Constitución, Estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como Anónima, constan en el expediente "Patrizol Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", número cuarenta mil ochocientos treinta y uno, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y un días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Lorenzo C. Zolezzi, Nelly A. Deandreis, Luis E. Zolezzi, Delma E. Deandreis Guillermo L. Lorenzini, María T. Gómez, Miguel A. Giraudo, Luis R. Ergui, María Rosa Lorenzini, Cayetano Iacona, Luis M Santasmarinas y Arnoldo J. Campo y Nemo Tommasi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PATRIZOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior las siguientes actividades: A) Comerciales: Compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, artículos e implementos rurales y frutos del país. — El ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — B) Inmobiliarias: compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales e inclusive los comprendidos en el régimen de la ley 13.512. C) Financieras: Aportando capitales a personas, empresas y|o sociedades existentes o a constituirse; la compraventa de títulos, acciones y|o cualquier otro tipo de valores mobiliarios y créditos con excepción de las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — D) Agropecuarias: Explotación de campos propios o arrendados dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y sus derivados y conexos. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos ley 18.188), representado por mil quinientas acciones de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en tres series de acciones ordinarias y al portador. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titularer cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente del directorio en forma indistinta, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social, g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de la clase A con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Lorenzo C. Zolezzi 100 A 1.000. — Nelly A. Deandreis 100 A 1.000. — Luis E. Zolezzi 15 A 150. — Delma E. Deandreis 10 A 100. — Guillermo L. Lorenzini 10 A 100. — María T. Gómez 10 A 100. — Miguel A. Giraudo 10 A 100. — Luis Ricardo Ergui 10 A 100. — María R. Lorenzini 0 A 100. — Cayetano Iacona 5 A 50. — Luis M. Santasmarinas 10 A 100. — Arnoldo J. Campo 5 A 50. — Nemo Tommasi 5 A 50. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Ing. Lorenzo Cristóbal Zolezzi. — Vicepresidente a: Sr. Luis Eduardo Zolezzi. — Vocales a: Sra. Nelly Alcira Deandreis. Suplentes a... Síndico titular a: Cont. Arnoldo J. Campo y Síndico suplente a Dr. Guillermo Luis Lorenzini. — Cuarto: Autorizar a Arnoldo Juan Campo y Lorenzo Cristóbal Zolezzi, a fin de que en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Lorenzo Cristóbal Zolezzi. — Nelly Alcira Deandreis. — Luis Eduardo Zolezzi. — Delma Eva Deandreis. — Guillermo Luis Lorenzini. — María Teresa Gómez. — Miguel Angel Giraudo. — Luis Ricardo Ergui. — María Rosa Lorenzini. — Cayetano Iacona. — Luis María Santasmarinas. — Arnoldo Juan Campo. — Nemo Tommasi. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 142 de Capital Federal, certifico que las firmas precedentes pertenecen a los señores Lorenzo Cristóbal Zolezzi, Nelly Alcira Deandreis, Luis Eduardo Zolezzi, Delma Eva Deandreis, Guillermo Luis Lorenzini, María Teresa Gómez, Miguel Angel Giraudo, Luis Ricardo Ergui, María Rosa Lorenzini, Cayetano Iacona Luis María Santasmarinas, Arnoldo Juan Campo y Nemo Tommasi y que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971 — R. J. Arisnabarreta. — Ruben José Arisnabarreta - Escribano". — Buenos Aires,

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 28|10|71 (56 pags.)

7 Jul. 1971. — Visto: El expediente Nº 40.831; Atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Patrizol Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.". el 21 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 22 de junio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 3.124. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas'. — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "Patrizol Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituída la mencionada sociedad dejando elevados a escritura pública los estatutos de la misma y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas transcriptos precedentemente, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Lorenzo Zolezzi. — Nelly A. D. de Zolezzi. — Luis E. Zolezzi. — Delma E. D. de Santasmarinas. — G. Lorenzini. — M. T. G. de Giraudo. — Giraudo. — Luis R. Ergui. — M. Lorenzini. — C. Iacona. — L. M. Santasmarinas. — A. Campo. — N. Tommasi. — Está mi sello. — Ante mí: R. J. Arisnabarreta.

Buenos Aires setiembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 292,50 e.28|10 Nº 74.610 v.28|10|71

Veltsy

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 1.145. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 de setiembre de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Esperanza Gloria Casabé, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera Nº 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Alicia del Carmen Chacón, Helguera 31, C. F.; Ricardo Pascual Cretari, Cuba 2525, C. F.; Matilde Michanie de Salama, Cuba 2480, C. F., Fernando Boschiazzo, Luis M. Campos 1250, C. F.; Fanny Celia Pipman de Heller, Patrón 5404, C. F.; Juan Chacón, Helguera 31, C. F.; Guillermo Barrios, Ramón L. Falcón 3965, C. F., Laura Isabel Mouriz de Plazas, Helguera 169, C. F.; Enrique Chacón, Helguera 31, C. F.; a mérito del poder especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 20 de julio de 1971, al Fº 3.380, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. — Y la compareciente por sí y en nombre y representación, continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 19 de julio de 1971, constituyeron él y sus representados, una sociedad anónima bajo el rubro de "Veltsy", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I.G.P.J. Nº 4.121, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 1º de setiembre 1971, y en consecuencia viene por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo Nº A. 41.483 caratulado "Veltsy", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 vta. y 10 y 11 consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de julio de 1971 se reúnen los señores: Alicia del Carmen Chacón, Ricardo Pascual Cretari, Matilde Michanie de Salama, Fernando Boschiazzo, Fanny Celia Pipman de Heller, Juan Chacón, Esperanza Gloria Casabé, Guillermo Barrios, Laura Isabel Mouriz de Plazas, Enrique Chacón y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VELTSY", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 100.000.— acciones de $ 1.—, v|n. c|u., dividido en 10 series de $ 100.000.— c|u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de c|año. — 2º Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Alicia del Carmen Chacón: 2.000 — 2.000 — 200. — Ricardo Pascual Cretari: 2.000 — 2.000 — 200. — Matilde Michanie de Salama: 2.000 — 2.000 — 200. — Fernando Boschiazzo: 2.000 — 2.000 — 200. — Fanny Celia Pipman de Heller: 2.000 — 2.000 — 200. — Juan Chacón: 2.000 — 2.000 — 200. — Esperanza Gloria Casabé: 2.000 — 2.000 — 200. — Guillermo Barrios: 2.000 — 2.000 — 200. — Laura Isabel Mouriz de Plazas: 2.000 — 2.000 — 200. — Enrique Chacón: 2.000 — 2.000 — 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Matilde Michanie de Salama, Fanny Celia Pipman de Heller, Laura Isabel Mouriz de Plazas, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Fanny Celia Pipman de Heller. — Vicepresidente a Esperanza Gloria Casabé. — Síndico Titular a Matilde Michanie de Salama. — Síndico Suplente a Ricardo Pascual Cretari. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Chacón. — R. P. Cretari. — Matilde M. de Salama. — F. Boschiazzo. — F. Pipman de Heller. — J. Chacón. — G. Casabé. — G. Barrios. — Laura I. M. de Plazas. — Enrique Chacón. — En Bs. As., 19 de julio de 1971. — A. Levin, Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Bs. As., 1º de setiembre 1971. — Visto el Exp. Nº 41.483, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar com sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Veltsy", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. Esp. I.G. P.J.", el 19 de julio de 1971 y presentada en esta I. G. el 23 de agosto de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vta.) con el agregado de oficio de fs. 10 (diez). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac. Arg. y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. I.G.P.J. — Resolución Nº 4.121, lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabé. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 4.431 del Reg. 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin, Escribano. — E|l.: por sí y. — Enrique Chacón. — con el agregado de oficio de fs. 10 (diez). — Valen.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.28|10 Nº 74.363 v.28|10|71

Deca Biro

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.107. — PRIMER Testimonio. — Escritura Número Ochocientos siete. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y uno. Ante mí: Escribano Autorizante, comparece don Juan Carlos Irigaray, casado en primeras nupcias con Marta Carmen Bastien, argentino, contador titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho, domiciliado en esta Ciudad en la calle Humberto Primero mil setecientos setenta y tres, tercer piso, departamento B., nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además ejercitando el mandato que se transcribirá. Y dice: Que juntamente con sus mandantes, mediante escritura otorgada en este Registro el veintidós de junio del corriente año, al folio mil cuatrocientos tretina y nueve, del protocolo corriente, constituyeron provisoriamente la sociedad "Deca Biro", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Que por expediente número A-Cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista, solicitaron la concesión de personería jurídica y la consecuente aprobación de los Estatutos Sociales, habiéndose hecho lugar a lo solicitado mediante Resolución tres mil ochocientos siete, obrante a fojas diez del referido expediente y que literalmente copiado dice así: "Buenos Aires, 12 Ago. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.246; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Deca Biro", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 22 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 2 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 (siete). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.807. — Es copia fiel, doy fe. — Continúa diciendo el señor Irigaray que en virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por este instrumento constituye definitivamente la referida sociedad a cuyo fin se transcriben a continuación el acta constitutiva y los estatutos sociales obrantes de fojas uno a tres y cinco a siete del expediente de que se trata, con las modificaciones de oficio de fojas nueve, a saber: Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Ocho. — En Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno. Ante mí: Escribano Autorizante, comparecen los cónyuges Roberto Capocasa, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones once mil diez, nacido el doce de febrero de mil novecientos treinta y tres; y doña Alicia Suárez de Capocasa, argentina, titular de la Libreta Cívica dos millones trescientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro, nacida el dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, ambos domiciliados en esta Ciudad, en Condarco mil quinientos ochenta y uno; los cónyuges Orlando Martín Rotolo, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento ciento cincuenta y dos mil trescientos treinta y tres, nacido el once de noviembre de mil novecientos diecisiete; y doña Isabel Blanca Nieves Dianez de Rotolo, argentina, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón novecientos veintiún mil veintiséis, nacida el siete de febrero de mil novecientos veintitrés, ambos domiciliados en esta Ciudad, en la calle Doctor Luis Beláustegui cuatrocientos treinta y seis; los cónyuges Juan Bianchi, italiano, titular de la C. de Identidad cuatro millones cuatrocientos veintidós mil novecientos setenta y dos de la Policía Federal, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y dos; y doña María Carmen Chamorro de Bianchi, argentina, titular de la Cédula de Identidad siete millones novecientos un mil ochocientos setenta y seis de la Policía Federal, nacida el dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete, ambos domiciliados en esta Ciudad, en la calle Cullen cinco mil seiscientos treinta y cinco; los cónyuges Arturo Mamerto de Pina, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón cuatrocientos ochenta y siete mil noventa y nueve, nacido el catorce de marzo de mil novecientos catorce; y doña Mercedes Güerguis de De Pina, argentina, titular de la Cédula de Identidad tres millones cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos de la Policía Federal, nacida el veintitrés de julio de mil novecientos quince; ambos domiciliados en esta Ciudad, en el Pasaje Valle diez; doña Rosa María Suárez, argentina, soltera, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal seis millones ciento noventa y siete mil quinientos setenta y cinco, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Veinticuatro de Noviembre cuatrocientos ochenta y tres, primer piso, departamento F., nacida el doce de marzo de mil novecientos cincuenta; y don Juan Carlos Irigaray, casado en primeras nupcias con María Carmen Bastien, argentino, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Humberto Primero mil setecientos setenta y tres, tercer piso, departamento B., nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: "Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DECA BIRO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. —

c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, produción y elaboración de los frutos, productos y, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, eléctricas, electrónica, plástica, automotriz y textil y de la construcción. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de crédito con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones

comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícolas y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos cada una, dividido en diez series de diez mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y|o el Vicepresidente indistintamente, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto que resulta totalmente suscripto en partes iguales por los comparecientes, es decir, a razón de dos mil pesos cada uno integrando en este acto, cada uno, el diez por ciento de su suscripción o sea a razón de doscientos pesos cada uno; lo que hace un total integrado de dos mil pesos; la integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente: Roberto Capocasa; Vicepresidente: Arturo Mamerto de Pina; Directores: Orlando Martín Rotolo y Juan Bianchi. Síndico Titular: Juan Carlos Irigaray y Síndico Suplente: Rosa María Suárez. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Roberto Capocasa y Juan Carlos Irigaray, quienes a su vez se lo confieren recíprocamente entre sí para que uno cualquiera de ellos en forma conjunta, separada o indistinta, realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad e inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y retirar del Banco de la Nación Argentina el importe de la integración a depositar en cumplimiento con expresas disposiciones legales. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Dianez de Rotolo. — O. M. Rotolo. — Rosa M. Suárez. — Alicia S. de Capocasa. — R. Capocasa. — J. Bianchi. — M. C. Ch. de Bianchi. — A. de Pina. — Mercedes G. de Pina. — Rosa M. Suárez. — J. C. Irigaray. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Está el sello del autorizante. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — J. C. Irigaray. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Está el sello del autorizante. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil ciento siete del Registro ciento noventa y uno. Doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas de Actuación Notarial números: doce millones novecientos un mil seiscientos cincuenta y siete, doce millones novecientos un mil seiscientos cincuenta y ocho, doce millones novecientos un mil seiscientos cincuenta y nueve, doce millones novecientos un mil seiscientos sesenta, doce millones novecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno, doce millones novecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos y el presente número doce millones novecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — Eduardo G. Medina (Escribano).

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 246.— e.28|10 Nº 74.309 v.28|10|71

Hutin Fabril

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Raúl Benedicto Hutin, argentino, Técnico Mecánico, soltero, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Ortiz de Rozas número mil trescientos sesenta y seis, de la Ciudad de Morón, jurisdicción de esta Provincia de Buenos Aires; don Bernardo Hutin, de cincuenta y tres años, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Zysla Rozen, con Cédula de Identidad número setecientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro, hijo de don Ignacio Hutin y de doña María Berchasky, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, don Benjamín Hutin, argentino, industrial, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Celia Goldzamd, con Cédula de Identidad número un millón sesenta y seis mil seiscientos treinta y siete, siendo sus padres, don Ignacio y doña María Bertasky, domiciliado en la calle Humberto 1º número ochocientos treinta, Morón, jurisdicción de esta Provincia; doña Berta Hutin de Zinik, argentina, empleada, nacida el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, casada en primeras nupcias con don Elías Zinik, con Cédula de Identidad número: Seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta, Policía Federal, hija de don Bernardo y de doña Zysla Rozen, domiciliada en la calle Malabia dos mil cuatrocientos diez y ocho, piso séptimo, Capital Federal; don Israel Liscovich, argentino, comerciante, nacido el seis de diciembre de mil novecientos diez y seis, casado en primeras nupcias con doña Celia Farber, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: Un millón setecientos veintiséis mil seiscientos setenta y siete. domiciliado en la calle Camargo mil ciento diez y ocho, piso quinto, Capital Federal; doña Zysla Rozen de Hutín, argentina naturalizada, ama de casa, nacida el quince de enero de mil novecientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con don Bernardo Hutín, con Cédula de Identidad número: Dos millones cuatrocientos trece mil seiscientos setenta y dos, domiciliada en la calle Ortiz de Rosas mil trescientos sesenta y seis, Morón. Provincia de Buenos Aires: doña Celia Goldzamd de Hutín, argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, nacida el veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos, casada en primeras nupcias con don Benjamín Hutín, con Cédula de Identidad número: Tres millones doscientos quince mil ochocientos treinta y cinco, Policía Federal, domiciliada en la calle Humberto Primero número ochocientos treinta de la Ciudad de Morón. Jurisdicción de esta Provincia; don Eduardo Ricardo Yarke, argentino, arquitecto, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Elvira Josefa Spina, con Cédula de Identidad número: Tres millones novecientos tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cochabamba tres mil ciento sesenta y uno, Capital Federal; don Mario Rozen, argentino, comerciante, nacido el quince de junio de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Goldman, con Cédula de Identidad número: Cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil once, Policía Federal, domiciliado en la calle Medrano mil setecientos setenta y cinco, piso décimo tercero "C", Capital Federal y don Jorge Pallavicino, argentino, comerciante, soltero, hijo de don Ernesto y doña Carolina Perelli, con Cédula de Identidad número: Seis millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos siete, Policía Federal, domiciliado en la calle Bahía Blanca número setenta, piso tercero "C", Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, constituyeron provisoriamente la sociedad "Hutín Fabril", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Personas Jurídicas, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, en uso de las facultades conferidas por la ley número dieciocho mil ochocientos cinco, por Resolución de fecha diez de agosto del corriente año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como Anónima, previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el Expediente número cuarenta y un mil doscientos cuarenta y ocho de la Inspección General de Personas Jurídicas, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Raúl B. Hutín, Bernardo Hutín, Benjamín Hutín, Berta Hutín de Zinik, Israel Liscovich, Zysla Rozen de Hutín, Celia Goldzamd de Hutín, Eduardo Ricardo Yarke, Mario Rozen y Jorge Pallavicino, todas personas mayores de edad y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "HUTIN FABRIL", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA. — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tendrá por objeto: realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase. — Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción y transformación de productos relacionados con la industria textil. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000, trescientos mil pesos, representado por tres mil acciones de $ 100, cien pesos valor nominal cada una, dividido en cincuenta series de $ 6.000, seis mil cada una. — e) — El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, quien tiene el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 30|6 de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten cincuenta series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, suscribiéndose en este acto las diez primeras series. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Bernardo Hutín, 180 Ord. 5 votos 1.800. — Benjamín Hutín, 180 Ord. 5 votos 1.800. Berta Hutín de Zinik, 30 Ord. 5 votos 300. — Israel Liscovich, 30 Ord. 5 votos 300. — Zysla R. de Hutín, 30 Ord. 5 votos 300. — Celia G. de Hutín, 30 Ord. 5 votos 300. — Raúl Hutín, 30 Ord. 5 votos 300. — Eduardo R. Yarke, 30 Ord. 5 votos 300. — Mario Rozen, 30 Ord. 5 votos 300. — Jorge Pallavicino, 30 Ord. 5 votos 300. — 600. — $ 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Raúl Hutín; Vicepresidente a Celia Goldzamd de Hutín; Vocales a Zysla Rozen de Hutín; Síndico Titular a Berta Hutín de Zinik y Síndico Suplente a Eduardo Ricardo Yarke. — Cuarto. — Autorizar al señor Eduardo Ricardo Yarke y|o Sra. Berta Hutín de Zinik, a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. Hutín. — B. Hutín. — Benjamín Hutín. — Berta H. de Zinik. — I. Liscovich. — Z. R. de Hutín. — Celia G. de Hutín. — E. R. Yarke. — Mario Rozen. — Pallavicino. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Raúl Hutín, Bernardo Hutín, Benjamín Hutín, Berta Hutín de Zinik, Israel Liscovich, Zysla Rozen de Hutín, Celia Goldzamd de Hutín, Eduardo Ricardo Yarke, Mario Rozen y Jorge Pallavicino, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — (Hay un sello). — "Estatuto". — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Hutín Fabril" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase. — Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción y transformación de productos relacionados con la industria textil. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 300.000.— trescientos mil pesos, representado por acciones de $ 100.— cien pesos, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6 — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de

prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones, que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asambela general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asambela general y en la medida que la misma disponga. — La asambela podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asambela general haya designado y en el orden de su elección los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de ésa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Persidente o el Vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio al referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con tres de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o cetrificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de pervisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repatrirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E|l "declarado por asamblea". — Vale. — R. Hutin. — B. Hutin. — Benjamín Hutin. — Berta H. de Zinik. — I. Liscovich. — Z. R. de Hutin. — Celia G. de Hutin. — E. R. Yarke. — Mario Rozen. — Pallavicino. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Raúl Hutin, Bernardo Hutin, Benjamín Hutin, Berta Hutin de Zinik, Israel Liscovich, Zysla Rozen de Hutin, Celia Goldzamd de Hutin. Eduardo Ricardo Yarke, Mario Rozen y Jorge Pallavicino, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello notarial". — "Buenos Aires, 10 Ago. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.248, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumpildo los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuele: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hutin Fabril", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", contsituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 24 de junio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 2 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G.P.J. Nº 3721". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue la presente escritura por mi el Escribano autorizante, se ratifican de su contenido y la firman en prueba de conformidad, doy fe. — Firmas. R. Hutin. — B. Hutin. — Benjamín Hutin. — Berta H de Zinik. — I. Liscovich. — Z. R. de Hutin. — Celia G. de Hutin. — E. R. Yarke. — Mario Rozen. — Pallavicino. — Ante mí: A. R. Blanco (está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos treinta y ocho que pasó ante mi al folio mil setenta y nueve del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Hutin Fabril", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, expido este primer testimonio extendido en diez fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco (está el sello notarial).

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 594.— e.28|10 Nº 74.459 v.28|10|71

Ponna

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGRICOLA, GANADERA,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.010. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Isidoro Pustilnick, argentino, casado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín dos mil ciento sesenta y ocho, Capital Federal; doña Elisabeta Huss de Zanetti, argentina, casada, y don Alberto Zanetti, italiano, casado, ambos domiciliados en Brasil novecientos uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don Gino Herlitzka, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Defensa seiscientos ochenta y tres, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Pustilnick, además de por sí, concurre a este acto en nombre y representación de: don Ruperto Darwin Simonelli, argentino, casado; doña Andrea Ofelia Squire de Simonelli, argentina, casada; don Raúl Milciades Lorenzo Simonelli, argentino, casado; don Carlos Ernesto Simonelli, argentino, casado don Jorge Alberto Simonelli, argentino, casado, y don Carmelo Pisano, argentino, casado, todos con domicilio en Rafael Núñez esquina Alem, Cerro de Las Rosas, Provincia de Córdoba, según Poder Especial otorgado en la Ciudad de Córdoba, ante la escribana doña Ethel C. Alecha de Vidal, al folio cincuenta y ocho, con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y uno, cuyo testimonio incorporo a la presente, doy fe. — Y el señor Pustilnick dice: Que juntamente con sus representados señores: Ruperto Darwin Simonelli, Andrea Ofelia Squire de Simonelli, Raúl Milciades Lorenzo Simonelli, Carlos Ernesto Simonelli, Jorge Alberto Simonelli y Carmelo Pisano y los demás comparecientes señores: Gino Herlitzka, Elisabeta Huss de Zanetti y Alberto Zanetti, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Ponna, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera" la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha veinticuatro de junio del corriente año, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la entidad, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta mil setecientos sesenta y cinco, del que transcribo a continuación el acta constitutiva y el estatuto social tales como fueron aprobados y la respectiva Resolución aprobatoria. — La documentación mencionada por su orden, dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 24 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Gino Herlitzka, Ruperto Darwin Simonelli, Andrea Ofelia Squire de Simonelli, Raúl Milciades Lorenzo Simonelli, Carlos Ernesto Simonelli, Jorge Alberto Simonelli, Carmelo Pisano, Elisabeta Huss de Zanetti, Alberto Zanetti e Isidoro Pustilnick y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones especificas a) La sociedad se denominará "PONNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: 1º) Comerciales: Por la importación exportación, compra y venta de mercaderías y materias primas en general y productos de toda clase, nacionales y extranjeros, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales y materiales extranjeros, promociones de negocios en general, representaciones consignaciones y mandatos que podrán sustituir. — 2º) Industriales: Por la transformación y extracción de los productos relacionados con las industrias electrónicas, mecánicas, metalúrgicas, químicas, frigoríficas, plástica, textil, papelera y de la construcción pública o civiles. — 3º) Agrícola Ganadera: Por la adquisición, compra, venta, arrendamientos y explotación de establecimientos agropecuarios de la sociedad o de terceros, cría y compra de haciendas, explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras. — 4º) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamiento de tierras y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — 5º) Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada y negocios realizados o a realizarse. — No se efectuarán las operaciones a que se refiere la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000, representado por 30.000 acciones de $ 1, al portador tipo A, cinco votos, ordinarias, valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde a directorio será ejercida por el Presidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas Acciones. Clase. Monto — Gino Herlitzka, 100, 5 votos, 10. — Ruperto Darwin Simonelli, 5.100, 5 votos, 510. — Andrea Ofelia Squire de Simonelli, 100, 5 votos, 10. — Raúl Milciades Lorenzo Simonelli, 100, 5 votos, 10. — Carlos Ernesto Simonelli, 100, 5 votos, 10. — Jorge Alberto Simonelli, 100, 5 votos, 10. — Carmelo Pisano, 100, 5 votos, 10. — Elisabeta Huss de Zanetti, 100, 5 votos, 10. — Alberto Zanetti, 100, 5 votos, 10. — Isidoro Pustilnick, 100, 5 votos, 10. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalización: Presidente a Gino Herlitzka. Vicepresidente a Ruperto Darwin Simonelli. — Director Titular: Raúl Milciades Simonelli. Director Titular: Carlos Ernesto Simonelli. Director Titular: Jorge Alberto Simonelli. Director Suplente Alberto Zanetti. — Síndico titular a Carmelo Pisano y Síndico suplente a Andrea Ofelia Squire de Simonelli. — Cuarto: Autorizar a los señores Isidoro Pustilnick y|o Ruperto Darwin Simonelli y|o Héctor Viguera a fin de que actuando conjunta, separada, indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Pisano. — R. D. Simonelli. — R. L. M. Simonelli. — Ofelia Squire de Simonelli. — I. Pustilnick. — C. E. Simonelli. — J. A. Simonelli. — E. Huss de Zanetti. — A. Zanetti — Gino Herlitzka". — "Estatutos...". — "Buenos Aires, 24 jun. 1971. Visto: El Expediente Nº 40.765, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ponna, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 24 de mayo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 16 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.949. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Ponna, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agricola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. — I. Pustilnick. — E. Huss de Zanetti. — A. Zanetti. — Gino Herlitzka. — Hay un sello. Ante mí: Castor E. Cazabat. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil diez, protocolo corriente de este registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos notariales numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor Eduardo Cazabat, Escribano. Entrelíneas: Dr. Jean Christian Nissen, vale.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 276.— e.28|10 Nº 74.354 v.28|10|71

Vero

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ESTATUTOS SOCIALES. — "Vero, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — Escritura número cuatrocientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, compareció don Silvano Pillani, italiano, casado, con cédula de identidad número

cuatro millones trescientos treinta y cinco mil ciento veintiuno, domiciliado en la calle Herrera número cuatrocientos ochenta y ocho de la localidad de Ituzaingó, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Héctor Colacelli, doña Magdalena García de Chiodi, don Roberto Juan Belloni, don Carlos Alberto Sonvico, don Calixto Ricardo Rivas, don José Pillani, don Carlos Picún, don Carlos Alberto Reynoso, y Esteban Oscar Accornero, a mérito del poder especial irrevocable con facultades suficientes para este acto, que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de julio último, por ante mí, al folio mil dieciséis del presente Registro; doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado y que ha justificado, dijo: Que con fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Vero, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno y en consecuencia viene por este acto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a dejar definitivamente constituida la sociedad elevando a escritura pública el Acta Constitutiva juntamente con los estatutos sociales y la Resolución número tres mil ochocientos cuarenta y dos de su aprobación que he tenido de manifiesto en este acto, en las actuaciones producidas en el expediente número A, cuarenta y un mil doscientos noventa de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyos documentos copiados literalmente, dicen: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los 23 días del mes de julio de 1971 se reúnen los señores, Silvano Pillani, Héctor Colacelli, Magdalena García de Chiodi, Roberto Juan Belloni, Carlos Alberto Sonvico, Calixto Ricardo Rivas José Pillani, Carlos Picún Carlos Alberto Reynoso y Esteban Oscar Accornero, con domicilio a estos efectos, en la calle Simbrón Nº 4341, Capital Federal, quienes resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "VERO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", que forma parte de la presente acta. Segundo: Del capital autorizado, que asciende a cincuenta mil pesos, se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador, Clase "A", 5 votos por acción, de las que se suscribe e integra una serie de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. 1. Silvano Pillani, 3.000, "A", 5 votos, $ 300. — 2. Héctor Colacelli, 3.000, "A", 5 votos, $ 300. — 3. Magdalena G. de Chiodi, 3.000, "A". 5 votos, $ 300. — 4. Roberto Juan Belloni, 200, "A" 5 votos, $ 20. — 5. Carlos Alberto Sonvico, 200, "A", 5 votos, $ 20. — 6. Calixto Ricardo Rivas, 200, "A" 5 votos, $ 20. — 7. José Pillani, 100, "A". 5 votos, $ 10. — 8. Carlos Picún, 100, "A", 5 votos, $ 10. — 9. Carlos Alberto Reynoso, 100, "A", 5 votos, $ 10. — 10. Esteban O. Accornero, 100, "A", 5 votos, $ 10. — 10.000. — $ 1.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 % de las respectivas suscripciones. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Silvano Pillani. Vicepresidente, a Héctor Colacelli. Directores suplentes, a Roberto Juan Belloni, Carlos Alberto Sonvico, Magdalena García de Chiodi. Síndico titular, a Calixto Ricardo Rivas. Síndico suplente a Esteban Oscar Accornero. Cuarto: Autorizar a los señores Silvano Pillani y Roberto Juan Belloni, a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Silvano Pillani. Héctor Colacelli. Magdalena G. de Chiodi. R. Belloni. Carlos A. Sonvico C. R. Rivas. José Pillani. Carlos Picún. Carlos A. Reynoso. Esteban O. Accornero. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 55 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Silvano Pillani, Héctor Colacelli, Magdalena García de Chiodi, Roberto Juan Belloni, Carlos Alberto Sonvico, Calixto Ricardo Rivas José Pillani, Carlos Picún, Carlos Alberto Reynoso y Esteban Oscar Accornero. Buenos Aires, 23 de julio de 1971. Hugo Gutiérrez De Simone. Hay un sello notarial" — Estatuto. 1. La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Vero" Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3 Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa y/o permuta de bienes, mercaderías maquinarias repuestos, frutos del país productos y/o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, su distribución, importación, exportación, y en particular todos los bienes relacionados al ramo de pinturas, barnices, pigmentos colorantes y afines. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de materias primas, productos y subproductos mercaderías y demás bienes relativos a la industria de pinturas, barnices, pigmentos, colorantes y masillas. Financieras. Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, constitución o transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiere el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, y dividido en series iguales. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea en un punto expreso del orden del día los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 2 años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y Comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — 1. Silvano Pillani. Silvano Pillani. 2. Héctor Colacelli. H. Colacelli. 3. Magdalena G. de Chiodi. Magdalena G. de Chiodi. 4. Roberto Juan Belloni: R. Belloni. 5. Carlos Alberto Sonvico: Carlos A. Sonvico. 6. Calixto Ricardo Rivas: C. Rivas. 7. José Pillani: José Pillani. 8. Carlos Picún: Carlos Picún. 9. Carlos Alberto Reynoso: C. A. Reynoso. 10. Esteban Oscar Accornero: E. O. A. Cornero. En mi carácter de Escribano titular del Registro de contratos Públicos Nº 55 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Silvano Pillani, Héctor Colacelli, Magdalena García de Chiodi, Roberto Juan Belloni, Carlos Alberto Sonvico, Calixto Ricardo Rivas, José Pillani, Carlos Picún, Carlos Alberto Reynoso y Esteban Oscar Accornero. Buenos Aires, 23 de julio de 1971. Hugo Gutiérrez De Simone. Hay un sello notarial. Buenos Aires, 16 Ago. 1971. Visto: el Expediente Nº 41.290, atento: lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vero Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 23 de julio de 1971, presentada en esta Inspección General, el 5 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 (dos) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 3.842. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel de sus originales, doy fe, así como de que el compareciente declara: Que habiendo cumplido con los requisitos legales establecidos por la ley comercial, deja por este acto definitivamente constituida la sociedad "Vero Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que se regirá por los estatutos precedentemente transcriptos, solicitándome finalmente expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue esta escritura al compareciente, la ratificó en su contenido, firmando en prueba de conformidad y aceptación en la forma que acostumbra, por ante mí, de todo lo cual, yo el Escribano autorizante, doy fe. — Fdo. Hugo B. Gutiérrez De Simone. Entre líneas B. Vale.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 495.— e.28|10 Nº 74.372 v.28|10|71

Pronlim

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
MANDATARIA Y DE SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante comparecen: don Oscar Eugenio Carreño Sánchez, chileno, casado, comerciante; Ana Estela Ossa de Carreño, chilena, casada, ama de casa; Patricio Jaime Ernesto Fernández Gazitua, casado, chileno, comerciante; Víctor Guillermo Zemborain, argentino, casado, comerciante; Jaime Félix Corso, argentino, casado, contador. José Domingo Ravi, argentino, casado, contador; Juan Salvador Foti, argentino, casado, contador; Nicolás Luis Foti, argentino, casado, contador; Manuel Rodolfo Mateos, argentino, casado, contador, e Hilda María del Carmen Gallotta de Milici, argentina, casada, empleada, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en calle Rodríguez Peña 582, tercer piso, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva de "Pronlim Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandataria y de Servicios", los estatutos sociales en su redacción definitiva y la resolución

que autorizó el funcionamiento de dicha sociedad anónima como tal, todo lo cual consta en el expediente de la Inspeccion General de Personas Jurídicas número cuarenta y un mil doscientos ocho del año mil novecientos setenta y uno, el cual tengo a la vista para este otorgamiento doy fe y transcriptos íntegramente por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Oscar Eugenio Carreño Sánchez, Ana Estela Ossa de Carreño, Patricio Jaime Ernesto Fernández Gazitua, Víctor Guillermo Zemborain, Jaime Félix Corso, José Domingo Ravi, Juan Salvador Foti, Nicolás Luis Foti, Manuel Rodolfo Mateos e Hilda María del Cármen Gallotta de Milici y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRONLIM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATARIA Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, envasamiento, fraccionamiento, depósito y acopio de mercaderías en general, frutos, productos y|o subproductos, útiles y semovientes y cualquier artículo sin restricción alguna. — Industriales: Mediante la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales; como así también lo relacionado con la estampería, tintorería, lavandería y limpieza dentro del ramo textil, y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, representación comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, empresas y capitales, e incluso como gestora de seguros y reaseguros. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros, con exclusión de aquellos que por su naturaleza estén reservados a profesionales con título habilitante por las disposiciones vigentes sobre la materia. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cincuenta mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos uno valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o por el vicepresidente en forma indistinta o por dos miembros cualquiera del directorio en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la totalidad de las 5 series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción, procediéndose a la suscripción de la primera serie. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Oscar Eugenio Carreño Sánchez 3.000 ord. port. 5 votos — 300 — Patricio Jaime Ernesto Fernández Gazitua 3.000 ord. port. 5 votos — 300. — Ana Estela Ossa de Carreño 3.000 ordin. port. 5 votos — 300. — Victor Guillermo Zemborain 400 ordin. 5 votos — 40. — Jaime Félix Corso 100 ordin. port. 5 votos — 10. — José Domingo Ravi 100 ordin. port. 5 votos — 10. — Juan Salvador Foti 100 ordin. port. 5 votos — 10. — Nicolás Luis Foti 100 ordin. port. 5 votos — 10. — Manuel Rodolfo Mateos 100 ordin. port. 5 votos — 10. Hilda María del Carmen Gallota de Milici 100 ordin. port. 5 votos — 10. — 10.000 — 1.000. — Las señoras Ana Estela Ossa de Carreño e Hilda María del Carmen Gallotta de Milici dejan expresa constancia que la integración de sus acciones la efectúan con dinero propio. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Oscar Eugenio Carreño Sánchez; Vicepresidente a: Patricio Jaime Ernesto Fernández Gazitua. Vocales a: Ana Estela Ossa de Carreño: Síndico titular a: Víctor Guillermo Zemborain, y Síndico suplente a: Jaime Félix Corso. — Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Eugenio Carreño Sánchez, Víctor Guillermo Zemborain y Jaime Félix Corso a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Oscar Carreño Sánchez. José D. Ravi. P. Fernández. Juan S. Foti. Ana Ossa de Carreño. N. Luis Foti. V. G. Zemborain. M. R. Mateos. J. F. Corso. H. G. de Milici. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: Oscar Eugenio Carreño Sánchez, Patricio Jaime Ernesto Fernández Gazitua, Ana Estela Ossa de Carreño, Víctor Guillermo Zemborain, Jaime Félix Corso, José Domingo Ravi, Juan Salvador Foti, Nicolás Foti, Manuel Rodolfo Mateos e Hilda María del Carmen Gallotta de Milici. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 76 expido la presente en Buenos Aires, a veintidós días del mes de julio de 1971. R. García Susini. — Buenos Aires, 6 ago. 1971. Visto: El Expte. Nº 41.208, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. — 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Pronlim Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandataria y de Servicios", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 22 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 28 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve) — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente inscripción. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 3.682. F. Arias Cuenca (escribano). — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 189.— e.28|10 Nº 74 367 v.28|10|71

Industrias Cítricas Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.437. PRIMER Testimonio. Escritura Número Quinientos Setenta y Cinco. En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Antonio Piñero, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia seis mil seis, piso once, Capital Federal; don Santiago García Montalban argentino, casado, domiciliado en Florida doscientos setenta y cuatro, piso sexto, Capital Federal; don Manuel Fernández, argentino, casado, domiciliado en Arias tres mil quinientos, Capital Federal; don Domingo Pejito, español, casado, domiciliado en José C. Paz treinta y cuatro, San Martín, provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Collazo argentino, casado, domiciliado en Comodoro Rivadavia tres mil doscientos sesenta y uno, Sarandi, provincia de Buenos Aires; don Jesús Aldrey, español, viudo, domiciliado en José Hernández dos mil cuarenta y cinco, piso segundo, Capital Federal; don Santiago Abel García Romero, argentino, soltero, domiciliado en Florida doscientos setenta y cuatro, piso sexto, Capital Federal; don Enrique Piñero, argentino, casado, domiciliado en Suipacha mil ciento ochenta y nueve, piso quinto, Capital Federal: doña Alicia Teresa Gómez de Piñero, argentina, casada, domiciliada en Suipacha mil ciento ochenta y nueve, Capital Federal; y doña Inés Blanca Nidia Yantorno, argentina, soltera, domiciliada en Río de Janeiro setenta y cinco, piso segundo, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y los mismos dicen: Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno constituyeron en forma provisoria la sociedad "Industrias Cítricas Argentinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha primero de setiembre del corriente año, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la entidad, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y un mil quinientos veinte, del que transcribo a continuación el acta constitutiva, y el Estatuto Social, tales como fueron aprobados y la respectiva Resolución aprobatoria. La documentación mencionada por su orden dice: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Antonio Piñero, Santiago García Montalbán, Manuel Fernández, Domingo Pejito, Juan Carlos Collazo, Jesús Aldrey, Santiago Abel García Romero, Enrique Piñero, Inés Blanca Nidia Yantorno y Alicia Teresa Gómez de Piñero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAS CITRICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comercial: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de jugos frutales, concentrados o no, bebidas sin alcohol, gasificadas o no, alcoholes, aceites comestibles e industriales, fertilizantes químicos, orgánicos, inorgánicos y naturales; así como también todo lo relacionado con envases de vidrios, hojalata, plástico, cartón, papel y derivados. — Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos frutícolos, plantaciones y cultivos de árboles frutales y forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000, representado por 30.000 acciones de $ 10. valor nominal cada una, dividido en 5 series; e) El Directorio estará compuesto de 5 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente en forma conjunta con cualesquiera de los directores que ocupen el cargo de vicepresidente, director secretario o director tesorero, quienes tienen el uso de la firma social también en forma conjunta. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, clase "B". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. Piñero Antonio 6.000 B. $ 6.000. — García Montalbán S. 6.000 B. $ 6.000. — Fernández, Manuel 6.000 B. $ 6.000. — Pejito Domingo 6 000 B $ 6.000. — Collazo Juan C. 6.000 B. $ 6.000. — Aldrey Jesús, 6.000 B. $ 6 000. — García Romero S., 6 000 B $ 6.000. — Piñero Enrique, 6.000 B. $ 6.000. — Gómez de Piñero A. T. 6.000 B $ 6.000. — Yantorno Inés B. N., 6.000 B $ 6.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Antonio Piñero; Vicepresidente a Santiago García Montalbán; Director Secretario a Manuel Fernández; Director Tesorero a Jesús Aldrey; Vocales a Santiago Abel García Romero. Domingo Pejito: Síndico titular a Andrés Iglesias y Síndico suplente a Enrique Piñero. — Cuarto: Autorizar a Antonio Piñero con el fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. S|raspado: "Gómez de Piñero A. T.". "Jesús Aldrey". Vale. Antonio Piñero. S. García Montalbán. Manuel Fernández. Domingo Pejito. Juan C. Collazo. J. Aldrey. S. A. García Romero. E. Piñero. Alicia G. de Piñero. Inés B. Yantorno". "Estatutos. ...". "Buenos Aires, 1º set. 1971. Visto: El Expediente número 41.520, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Industrias Cítricas Argentinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 20 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el 25 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G P. J. Nº 4.100. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas" Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituída en forma definitiva la sociedad "Industrias Cítricas Argentinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mi. Antonio Piñero. S. García Montalbán. Manuel Fernández. Domingo Pejito. Juan C. Collazo. J. Aldrey. S. García Romero. E. Piñero. Alicia G. de Piñero. Inés B. Yantorno. Hay un sello. Ante mí: Castor Eduardo Cazabat. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos treinta y siete, protocolo corriente de este registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en siete sellos notariales numerados correlativamente y el presente número tres millones ciento sesenta y cinco mil setecientos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Castor Eduardo Cazabat, Escribano. Lo testado: 6.000. No vale. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 276.— e.28|10 Nº 74.356 v.28|10|71

Nos y Compañía Impresores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Setecientos Noventa y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jesús Nos Aguinaco, argentino naturalizado, viudo, titular de la libreta de enrolamiento número 376.419, domiciliado en la calle Paraguay 2340 de esta ciudad; don Oscar Pacífico Diaz, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.276.397, domiciliado en la calle Rivera Indarte 205, de esta ciudad; don Augusto César López Corrado, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.466.342, domiciliado en la calle M. Fernández 965, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires; don Pablo María Augliera, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número 4.593.862, domiciliado en la calle Suárez 453, de esta ciudad doña Amanda del Carmen Pereyra, argentina, casada, titular de la libreta cívica número 5.248.865, domiciliada en la calle Rivera Indarte 205, de esta ciudad; don Juan Carlos Nos, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento 4.570.849, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 719, de esta ciudad; don Juan Augliera, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 328.949, domiciliado en la calle Suárez 453, de esta ciudad; don José María Cambón, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número 5.763.830, domiciliado en la calle Bolívar 1699, de esta ciudad: don Jorge José Motyka, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.530.915, domiciliado en la calle Bolívar 1699, de esta ciudad; y don Adolfo Oscar Corrado, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.031.664, domiciliado en la calle Moctezuma 935, de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: que constituyeron la sociedad denominada "Nos y Compañía Impresores, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y que en consecuencia a efectos de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 319 del Código de Comercio, me entregan el expediente número A 41.420, de la Inspección General de Personas Jurídicas con el fin de que eleve a escritura pública sus partes sustanciales y que hacen a acreditar la personería jurídica de dicha sociedad, a saber: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de agosto de mil nove-

cientos setenta y uno, se reúnen los señores Jesús Nos Aguinaco; Oscar Pacífico Díaz, Augusto César López Corrado; Pablo María Augliera; Adolfo Oscar Corrado; Amanda del Carmen Pereyra; Juan Carlos Nos; Juan Augliera; José María Cambón; Jorge José Motyka, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NOS Y COMPAÑIA IMPRESORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compraventa; importación; exportación; distribución; representación; explotación y consignación en general de todo tipo de bienes muebles, materias primas, frutos y productos de toda clase; máquinas; automotores; derechos, patentes, marcas, y en especial la comercialización en todas sus partes de impresos, editoriales, formularios continuos para computadoras; tarjetas perforadas; así como todo lo relacionado con las artes gráficas. Industriales: mediante la elaboración, producción, fabricación, transformación e industrialización de toda clase de productos y artículos impresos para uso comercial, industrial o cultural, en general; y especialmente la elaboración de formularios continuos para computadoras, tarjetas perforadas, impresión y encuadernado de libros, folletos, formularios, planillas y todo otro producto impreso. Financieras: mediante aporte de capitales a empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse, o a particulares, para negocios realizados o a realizarse: constitución, adquisición, transferencia, enajenación y negociación de derechos reales y|o de créditos en general, con o sin garantía real; compraventa y permuta de títulos, acciones y|o otros valores mobiliarios con o sin cotización en bolsa; así como el otorgamiento de créditos de todo tipo, ya sea en forma personal, de prendas, warrants o por cualquier otra de las permitidas por la ley, con excepción de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras para las cuales se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil, representado por diez mil acciones de $ diez valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, quien tiene el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrara el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos cada acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Jesús Nos Aguinaco 200 A $ 200,—; Oscar Pacífico Díaz 200 A $ 200.—; Augusto César López Corrado 200 A $ 200,—; Amanda del Carmen Pereyra 200 A $ 200.—; Pablo María Augliera 200 A $ 200.—; Adolfo Oscar Corrado 200 A $ 200.—; Juan Carlos Nos 200 A $ 200.—; Juan Augliera 200 A $ 200.—; José María Cambón 200 A $ 200.—; Jorge José Motyka. 200 A $ 200.—. La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo la señora Amanda del Carmen Pereyra con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Oscar Pacífico Díaz; Vicepresidente a: Jesús Nos Aguinaco; Vocales a: Pablo María Augliera. Suplentes a: ...Síndico titular a: José María Cambón (h), y Síndico suplente a: Juan Augliera. — Cuarto: Autorizar a José María Cambón y José María Cambón (h), a fin de que en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Nos. — Oscar P. Díaz. — A. C. López Corrado. — P. M. Augliera. — A. O Corrado. — Amanda Pereyra. — J. C. Nos — Juan Augliera. — J. M. Cambón. — J. J. Motyka. — "Buenos Aires, 1 Set. 1971. Visto el Expediente Nº 41.420, atento lo solicitado y teniedo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 18 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nos y Compañía Impresores Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 3 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 16 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". Resolución I.G.P.J. Nº 4.107". S|R.: 1, facultades, Resuelve, días, Ciudad. Valen. — Firmado: Jorge A. Ricciardi, escribano. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216.— e.28|10 Nº 74.450 v.28|10|71

Indoamérica

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
DE SERVICIOS E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.332. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Alperín, argentino, casado, domiciliado en Juncal dos mil seiscientos sesenta y tres, planta baja, Capital Federal; don Samuel Zysman, argentino, casado, domiciliado en Canning dos mil cuatrocientos dieciséis, noveno piso, Capital Federal: don José Chediek, argentino, casado, domiciliado en E. Madero dos mil ochocientos treinta y ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Ireneo Teves, argentino, casado, domiciliado en Uruguay mil cincuenta y cinco, Capital Federal; doña Marta Susana Alperín, argentina, casada, domiciliada en Canning dos mil cuatrocientos dieciséis, noveno piso, Capital Federal; doña Bárbara Aurora Mas, argentina, soltera. domiciliada en Araujo dos mil setecientos cincuenta y siete, Capital Federal; doña Mónica Teresa Chediek, argentina, soltera, domiciliada en E. Madero dos mil ochocientos treinta y ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires; doña María Beatriz Olarte, argentina, soltera, domiciliada en Coronel Díaz mil ochocientos quince, Capital Federal; doña Clara Elsa Meana, argentina, viuda, domiciliada en Bustamante mil seiscientos cincuenta, tercer piso, Capital Federal, y doña Susana Alicia Monkes, argentina, soltera, domiciliada en Rivadavia dos mil cuatrocientos cincuenta, primer piso, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles. mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, con excepción de doña Mónica Teresa Chediek que concurre a este acto como menor emancipada para ejercer libremente el comercio, cuya autorización otorgada con fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don J. Alberto Poulastrou (h.), fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el nueve de junio de ese mismo año, bajo el número ciento seis, al Folio doscientos nueve del Libro siete, de Venias para ejercer el Comercio y cuya fotocopia debidamente autenticada incorporo a la presente, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha dos de agosto del corriente año constituyeron en forma provisoria la sociedad "Indoamericana, Sociedad Anónima Comercial, Financiera de Servicios e Inmobiliaria", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha dieciocho de agosto próximo pasado, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la entidad, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y siete del que transcribo a continuación el acta constitutiva y el Estatuto Social, tales como fueron aprobados y la respectiva Resolución aprobatoria. — La documentación mencionada por su orden, dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina. a dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Alperín Luis. Zysman Samuel, Chediek José, Teves Pedro Ireneo. Señora Alperín Marta Susana, señoritas Mas Bárbara Aurora, Olarte María Beatriz. Chediek Monica Teresa, Meana Clara Elsa y Monkes Susana Alicia y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA, DE SERVICIOS E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 25 (veinticinco) años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, productos, subproductos, maquinarias y|o materias primas: explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto, mediano o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse; concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros. — Se excluye todo asesoramiento que por su materia esté reservado a profesionales con título habilitante. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 200.000 (doscientos mil pesos ley 18.188), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10 (diez pesos ley 18.188), valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio estará compuesto de uno a tres miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto — Alperín Luis, 2.860, B, 2.860. — Zysman Samuel, 600. B, 600. — Chediek José, 20, B, 20. — Teves Pedro I., 20, B, 20. — Alperín Marta Susana, 400, B, 400. — Mas Bárbara Aurora, 20, B, 20. — Olarte María Beatriz, 20, B, 20. — Chediek Mónica Teresa, 20, B, 20. — Meana Clara Elsa, 20, B, 20. — Monkes Susana Alicia, 20, B, 20. — 4.000. 4.000. — Total. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Luis Alperín. Vicepresidente a Samuel Zysman. — Vocales a Marta Susana Alperín. — Suplentes a José Chediek — Síndico Titular a Mónica Teresa Chediek y Síndico suplente a María Beatriz Olarte. — Cuarto: Autorizar a D. Luis Alperín a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E|líneas: "Ireneo", vale. — L. Alperín. — Pedro Teves. — Barbara A. Mas. — Samuel Zysman. — Clara E. Meana. — José Chediek. — Beatriz Olarte. — N. T. Chediek. — Marta S. Alperín. — S. A. Monkes. — Estatutos...". — 'Buenos Aires, 18 ago. 1971. — Visto el Expediente Nº 41.347, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Indoamericana, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, de Servicios e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 2 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el 10 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta (cinco vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.864. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Indoamericana, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, de Servicios e Inmobiliaria", solicitando de mí, el autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. — L. Alperín. — Samuel Zysman. — José Chediek. — Pedro Teves. — Marta S. Alperín. — Bárbara A. Mas. — M. T. Chediek. — Beatriz Olarte. — Clara E. Meana. — S. A. Monkes". — Hay un sello. — Ante mí: Castor Eduardo Cazabat Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos treinta y dos, protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, en ocho sellos notariales numerados correlativamente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor Eduardo Cazabat. Escribano. — Enmendados: diez, todo vale.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 288.— e.28|10 Nº 74.351 v.28|10|71

Neliba

SOCIEDA ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS Mayen S. A. C. I. F. I. A. a Neliba S. A. C. I. F. I. A. — Escritura Número Mil Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Oscar Florencio Alonso, nacido el treinta de enero de mil novecientos treinta, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal tres millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y uno, domiciliado en Emilio Mitre setecientos treinta y seis séptimo piso "A", Capital Federal, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre como Presidente del Directorio de la sociedad anónima, que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Mayen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria" y a partir de la presente escritura girará bajo la denominación de "NELIBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", cuya existencia legal acredita con la Escritura de constitución definitiva, otorgada el veintitrés de abril del corriente año, ante mí, al folio mil setecientos ochenta precedente, y que en su testimonio fuera inscripta el siete de junio de este año, bajo el número mil novecientos catorce, al folio cuatrocientos sesenta y tres, libro setenta y tres, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad. — Y el compareciente en el carácter invocado, expone que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria número uno, del dieciséis de julio último resolvió: a) La elección de los directores titulares, resultando electo presidente el compareciente. — b) La modificación de la denominación social, como el agregado del objeto social, todo lo que fuera aprobado por Resolución I. G. P. J. número cuatro mil ciento cuarenta y seis, del primero de setiembre de este año, por la Inspección General de Personas Jurídicas, y que por tal motivo viene a este acto a elevar tal reforma a escritura pública, para lo cual me exhibe el expediente administrativo A. cuarenta mil ciento catorce|ciento veintitrés mil doscientos trece, en el cual a fojas treinta y cuatro| treinta y cinco|treinta y seis|treinta y siete|treinta y nueve y cuarenta y siete, consta la citada documentación, la cual copiada textualmente dice así: "Acta de asamblea: acta número 1, Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, siendo las diez y seis horas, se reúnen los señores accionistas de Mayen S. A. C. I. F. I. A., en la calle Arenales 3825, planta baja, hallándose presentes ocho por sí, titulares todos ellos de diez y ocho mil acciones ordinarias, re-

presentativas de un capital de diez y ocho mil pesos y con derecho a diez y seis mil votos, deducidos ya los porcentajes establecidos en el artículo 350 del Código de Comercio, todo ello según consta en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas" número 1 rubricado bajo el número 14.068 a fs. 2, sin la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas y bajo la presidencia provisoria del síndico titular: señora Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, para tratar el siguiente orden del día: 1º Elección de directores titulares. — 2º) Renuncia del síndico titular y elección del síndico titular y suplente. — 3º) Aumento del capital autorizado. — 4º) Modificación estatutaria. — 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En la hora arriba indicada la señora Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, declara iniciada la sesión y dice: que previo al tratamiento del orden del día, corresponde que uno de los presentes sea designado para presidir la Asamblea. — Por unanimidad es designado el señor Oscar Florencio Alonso, quien se hace inmediatamente cargo de la misma, retirándose del recinto de deliberaciones la señora Sofía Lea Vodovosoff de Epelman. — Acto seguido el señor Oscar Florencio Alonso, pone a consideración el primer punto del orden del día, relativo a la elección de directores titulares y en tal estado solicita la palabra el accionista señor Francisco Robaina, quien mociona en el sentido de que se elijan directores de la sociedad a los señores Oscar Florencio Alonso, Aníbal Manuel Castagnino Freintas y Carlos Alberto Roque Corso, desempeñando el cargo de presidente, el señor Oscar Florencio Alonso y el de Vicepresidente, el señor Aníbal Manuel Castagnino Freintas, todos con mandato hasta la primera asamblea ordinaria de accionistas. — Puesta a consideración la moción precedente, es aprobada por unanimidad, con la expresa abstención de los nuevos directores. — A continuación la presidencia pone a consideración el segundo punto del orden del día, continuando en el uso de la palabra el señor F. Robaina, quien mociona en el sentido de que se acepte la renuncia del síndico titular, señora Sofía Lea Vodovosoff de Epelman y propone sean electos como síndico titular el señor Carlos Valerio Cabrera y como síndico suplente el señor Orlando Manuel Martínez Roffani, ambos con mandato hasta la primera asamblea ordinaria de accionistas. — Puesta a votación la moción que antecede es aprobada en formao unánime, con la expresa abstención de los nuevos síndicos. — Con respecto al tercer punto del temario en consideración el accionista preopinante manifiesta que por el momento no ve la necesidad de que se aumente el capital autorizado lo cual es aprobada en forma unánime, con la tes. — Pasa seguidamente a tratarse el cuarto punto del orden del día y continúa en el uso de la palabra el accionista señor Robaina, quien manifiesta que en razón de la existencia de una sociedad cuyo nombre anterior al de "Mayen" S. A. C. I. F. I. A., tiene parecida fonética ("Mayon" S. A. C. I. A.) dicha situación fue observada en representación de los interesados. — Estando vigente el término legal y en previsión de un posible recurso judicial, el dicente propone que la denominación "Mayen", S. A. C. I. F. I. A. se cambie por la de "Neliba", S. A. C. I. F. I. A., debiéndose efectuar las correspondientes correcciones en el texto de los estatutos, como sigue: "Estatuto". 1. La sociedad anónima denominada "Neliba", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria originariamente constituida bajo el nombre de "Mayen", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Asimismo, el accionista preopinante considera necesario que el objeto social sea aclarado y ampliado, en razón de la conveniencia de la sociedad en cuanto a su futura actividad, para lo cual sostiene que se agregue en el estatuto, al concluir el texto del objeto social como parte final del último "ítem" referido a actividades agropecuarias, lo siguiente: comercialización y exportación de carnes, menudencias y subproductos vacunos, porcinos y ovinos, así como también el ejercicio de la función de matarife en todo lo antedicho. El Sr. Robaina termina diciendo que la transcripción completa de los puntos y|o artículos del estatuto cuya modificación propone, se viertan íntegramente en un anexo que formará parte integrante de este acta, tal como en este momento se procede a leer a los accionistas presentes para su mejor información. Puesto a consideración todo lo antedicho, es aprobado por unanimidad. Finalmente la presidencia informa que para completar el orden del día, resta designar a dos de los presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, proponiendo para ello a la Sra. Emma Adela Cambas de Cabrera y al Sr. Francisco Robaina, lo cual se aprueba en forma unánime, con la expresa abstención de los propuestos. Habiendo quedado completo el orden del día y sin más asuntos que tratar la presidencia declara levantada la sesión, siendo las diecisiete y treinta horas, de todo lo cual se labró el presente acta que firman de conformidad el presidente de la asamblea y los dos accionistas designados, dejándose constancia que el capital suscripto, totalmente integrado en efectivo y los libros rubricados de la sociedad, en los cuales no existen registraciones, excepto las que corresponden a la suscripción e integración del capital, quedan bajo custodia y gestión de las nuevas autoridades electas en la fecha. Firmado: Oscar Florencio Alonso. Emma Adela Cambas de Cabrera. Francisco Robaina. Es copia: "Mayen, S. A. C. I. F. A.". O. F. Alonso. Oscar Florencio Alonso Presidente". "Acta de Asamblea. Anexo. Estatuto. Primero: La sociedad anónima denominada "Neliba", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria". originariamente constituida bajo el nombre de "Mayen", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Tercero: Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial, de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales, comercialización y exportación de carnes, menudencias y subproductos, vacunos, porcinos y ovinos, así como también el ejercicio de la función de matarife en todo lo antedicho. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. Firmado: Oscar Florencio Alonso. Emma Adela Cambas de Cabrera. Francisco Robaina. Es copia fiel. "Mayen", S. A. C. I. F. I. A. O. F. Alonso Oscar Florencio Alonso. Presidente". "Firma Mayen S. A. C. I. F. I. A. Domicilio: Billinghurst 362, piso 1º, Cap. Fed. Asamblea General Extraordinaria del 16 de julio de 1971. Número de orden. Fecha: año 1971. Día. Mes. Accionista (Nombre y apellido completo) Representante (Nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados. Ord. número de los títulos, acciones o certificados. Ord. Capital m$n. Cantidad de Votos: décimo. (Art. 350 C. C.), Dos Décimos de los presentes. 1. 13. — Julio. — Aníbal M. Castagnino Freitas. — por sí. — 2.000 4. — 2.000. — 2.000. — 2.000. — 2. — ". ". — Blanca Castro de Robaim. — ". — ". — 2.000. — 1. — 2.000. — 2.000. — 2.000. — 3. — ". — ". — Oscar Florencio Alonso — ". — ". — 4.000. — 5 y 6. — 4.000. — 2.000. — 3.600. — 4. — ". — ". — Carlos Valerio Cabrera. — ". — ". — 2.000. — 8 — 2.000. — 2.000. — 2.000. — 5. — ". — ". — Francisco Robaina. ". ". 2.000. — 3. — 2.000. — 2.000. — 2.000. . — 6. — ". — ". — Emma Adela Cambas de Cabrera. — ". — ". — 2.000. — 7. — 2.000. — 2.000. — 2.000. — 7. — ". — ". — Orlando Manuel M. Foffani. — ". — ". — 2.000. — 9. — 2.000. — 2.000. — 2.000. — 8. — ". — ". — Carlos Alberto Roque Corso. — ". — ". — 2.000 — 2. — 2.000. — 2.000. — 2.000. — 18.000. — 16.000. — 17.600. — " El 13 de julio de 1971, se cierra este registro, con la presentación de ocho accionistas, que representan dieciocho mil pesos de capital suscripto e integrado. — Fdo.: Sofía Lea Vodovosoff de Epelman. — El 16 de julio de 1971, se lleva a cabo la asamblea, sin la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas, con la presencia de todos los accionistas que depositaron sus acciones, quienes concurren por sí, representando un capital suscripto e integrado de dieciocho mil pesos con derecho a dieciséis mil votos, habiéndose cumplimentado el quórum requerido por el art. 354 del C. de Comercio. — Fdo.: Oscar Florencio Alonso. — Emma Adela Cambas de Cabrera. — Francisco Robaina. — Es copia. "Mayen" S. A. C. I. F. I. A. — O. F. Alonso — Oscar Florencio Alonso. — Presidente. — "Buenos Aires, 1º set. 1971. — Visto: el expediente A. cuarenta mil ciento catorce ciento veinte y tres mil doscientos trece en el que la sociedad 'Mayen" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en la forma de fojas 36 y vuelta (36 vta.) la reforma introducida por la asamblea celebrada el 16 de julio de 1971, en el estatuto de la sociedad "Mayen" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que en lo sucesivo se denominará 'Neliba" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", dicha sociedad deberá dar cumplimento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución L. G. P. J. 4146". — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, y al cual me remito a sus efectos. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, continúa diciendo que de esta forma deja introducida la reforma estatutaria de la sociedad que representa, y me solicita que expida testimonio y demás recaudos legales a los fines de su inscripción en el registro respectivo y demás efectos legales que hubiere lugar. — Leída que le fue, el compareciente presta su conformidad y firma ante mí, doy fe. — A. Levin, escribano.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 393.— e.28|10 Nº 74.364 v.28|10|71

A. Marshall Moffat

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA GENERAL Ordinaria de la sociedad A. MARSHALL MOFFAT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES", celebrada el 30 de abril de 1971, resolvió aumentar el capital autorizado de Cuatro a Doscientos Mil pesos, y modificar el artículo Sexto del Estatuto Social, cuyo nuevo teto fue aprobado por Resolución de la Secretaría d Estado de Justicia de la Nación de fecha 4 de agosto del corriente año, bajo e. número 3.637. La redacción del artículo reformado es la siguiente: "Artículo 6º: El capital social autorizado se fija en $ 500.000 pesos, representado por acciones de $ 100, valor nominal cada una y dividido en series. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea como punto especial del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del Art. 333 del Código de Comercio". La presente reforma de estatutos y aumento de capital fue elevada a escritura pública el 19 de agosto de 1971, por ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don Castor Eduardo Cazabat. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78.— e.28|10 Nº 74.353 v.28|10|71

Instituto Privado de Hematología y Hemoterapia

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de setiembre de 1971, pasada por ante el escribano Armando M. Gallardo, y por Asamblea General Extraordinaria, de fecha 3 de agosto de 1971, aprobada por Resolución Ministerial I. G. P. Jurídicas Nº 4.057, de fecha 27 de agosto de 1971, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "INSTITUTO PRIVADO DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", resolviendo incorporar un nuevo artículo que llevará el Nº 32, redactado en los siguientes términos: Artículo Trigésimo Segundo· La sociedad se impone como obligación que durante el término de su duración uno de los tenedores de acciones, por lo menos, sea profesional médico, quedando claramente especificado que éste es el que ejerce la dirección técnica del establecimiento o toda otra tarea que se vincule con el ejercicio profesional. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.— e.28|10 Nº 74.392 v.28|10|71

Economic Insurance Company Limited (Compañía de Seguros La Económica Limitada)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día

QUE, SEGUN ESCRITURA de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el escribano de esta Capital don José M. Pano, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ECONOMIC INSURANCE COMPANY LIMITED (COMPAÑIA DE SEGUROS LA ECONOMICA LIMITADA), por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, celebrada en Londres, Inglaterra, y aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta, Resolución I. G. P. J. Nº 0238, ha resuelto que los Estatutos de la Sociedad sean modificados de la siguiente manera: A) Artículo 104. (i) Mediante la inserción después de las palabras "pólizas de seguros de vida", de las palabras "y pólizas Dotales". (ii) Mediante la supresión de las palabras "excluyendo los beneficios de la Rama Dotal, si hubiere". B) Mediante la supresión del artículo 105 y reemplazándolo por el siguiente nuevo Artículo 105: "105. La participación en los beneficios de la Sección Vida de la Compañía, será distribuida entre los asegurados de pólizas "con beneficios" y la forma de tal distribución será (sujeto a las disposiciones del artículo 104) a discreción de los directores. C) Artículo 106. (i) Mediante el reemplazo de las palabras "quinto año", por las palabras "tercer año". (ii) Mediante el reemplazo de "fue efectuado con fecha 31 de diciembre de 1968", por "será efectuado con fecha de 31 de diciembre de 1925". D) Mediante la supresión del Artículo 107. E|l. "Compañía de Seguros la Económica Limitada". Vale. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.— e.28|10 Nº 74.298 v.28|10|71

Los Arrayanes

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA publicación efectuada en el Boletín Oficial, con fecha primero de junio de 1971, con relación a la sociedad "LOS ARRAYANES, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", fue publicado erróneamente el artículo séptimo del mismo, que en definitiva queda redactado de la siguiente forma: "Artículo Séptimo: Por resolución de la asamblea podrá elevarse el capital autorizado de la sociedad hasta la suma de pesos Ley 18.188 dos millones quinientos, mediante la emisión de nuevas series de mil acciones cada serie. La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución sobre aumento del capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de pesos Ley 18.188 quinientos mil, más los aumentos efectuados con esta reglamentación". Sir.: "y condiciones". Vale. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — Tatiana Schilfris, secretaria.

$ 36.— e.28|10 Nº 74.655 v.28|10|71

Hughes Tool Company

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA GENERAL Ordinaria de accionistas, de la sociedad "HUGHES TOOL COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", celebrada el 27 de abril de 1970, dispuso la reforma del Artículo Décimo de los estatutos sociales, la que fue aprobada por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 30 de abril de 1971, con el Nº 2.132. La nueva redacción del artículo reformado es la siguiente: "Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente y de uno a diez directores titulares, todos los cuales serán elegidos por la asamblea general, quien fijará su número: la duración de su mandato será de un año, sin perjuicio de su revocabilidad, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la respectiva asamblea celebrada en los plazos designados en el Art. 347 del Código de Comercio. La asamblea se limitará a elegir directores y éstos, en la primera reunión, designarán las autoridades por mayoría, pudiendo nombrar a uno o más vicepresidentes". La presente reforma fue elevada a escritura con fecha 28 de mayo de 1971, por ante el escribano de la ciudad de Avellaneda don Castor Eduardo Cazabat. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.28|10 Nº 74.350 v.28|10|71

Muscillo y Santilli

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION Estatutos: "Muscillo y Santilli S. A. A. y C.". — Escritura número doscientos noventa y ocho: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparece don Vito Mucilla, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.939.064; don Donato Santilli, casado, con libreta de enrolamiento Nº 3.603.738; don Domingo Alfredo Muscillo, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.301.880; don Guillermo Donato Santilli, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.286.158; doña María Juana Santilli de Muscillo, casada, con libreta cívica Nº 0.333.598; doña Susana Celia D'Auria de Muscillo, casada, con libreta cívica Nº 3.671.379; doña María Eugenia del Carmen Griffin de Santilli, casada, con libreta cívica Nº 4.523.651; doña Norma Juana Muscillo, soltera, con libreta cívica Nº 6.145.263; don Luis Omar Oddone, casado, con libreta de enrolamiento Nº 5.616.142; y don Antonio Ares, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.109.560, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos treinta y cinco, quinto piso, "A", de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que comparecen a fin de elevar a escritura pública los Estatutos de la Sociedad Anónima que se establece en esta Capital, en el domicilio Estación Saldías, oficina veintiocho, denominada "Muscillo y Santilli Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", su Acta Constitutiva y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza su funcionamiento. Los citados documentos, transcriptos íntegramente dicen así: "Acta de Constitución. — "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Mucilla, Vito; Santilli, Donato; Muscillo, Domingo Alfredo; Santilli, Guillermo Donato; Santilli de Muscillo, María Juana; D'Auria de Muscillo, Susana Celia; Griffin de Santilli, María Eugenia del Carmen; Oddone Luis Omar; Ares, Antonio; Muscillo, Norma Juana, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MUSCILLO Y SANTILLI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías y productos de toda clase, elaborados o a elaborarse; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Ley 18.188 cien mil, representado por diez mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco series de 2.000 acciones cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Mucilla, Vito 950. Ord. 1 voto. 950. — Santilli, Donato 950 Ord. 1 voto 950. — Muscillo Domingo A. 20 Ord. 1 voto 20. — Santilli, Guillermo 20 Ord. 1 voto 20. — Muscillo M. J. S. de 10 Ord. 1 voto 10. — Muscillo, S. C. D'Auria de 10 Ord. 1 voto 10. — Santilli, M. E. del C. G. 10 Ord. 1 voto 10. — Oddone, Luis Omar 10 Ord. 1 voto 10. — Ares, Antonio 10 Ord. 1 voto 10. — Muscillo, Norma Juana 10 Ord. 1 voto 10. — 2.000. — 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Domingo A. Muscillo. — Vicepresidente a Guillermo D. Santilli. — Vocales a María Eugenia del Carmen Griffin de Santilli y Susana Celia D'Auria de Muscillo. — Suplentes a... — Síndico titular a Luis Omar Oddone y Síndico suplente a Norma Juana Muscillo. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Domingo A. Muscillo, Guillermo D. Santilli y Luis Omar Oddone a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Vito Mucilla. — Donato Santilli. — D. A. Muscillo. — G. D. Santilli — María Juana S. de Muscillo. — Susana Muscillo. — M. Eugenia G. de Santilli. — A. Ares. — L. O. Oddone. — Norma Juana Muscillo. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Notarial Nº 32, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Vito Mucilla; don Donato Santilli; don Domingo Alfredo Muscillo; don Guillermo Donato Santilli; doña María Juana Santilli de Muscillo; doña Susana Celia D'Auria de Muscillo; doña María Eugenia del Carmen Griffin de Santilli; don Antonio Ares; don Luis Omar Oddone y doña Norma Juana Muscillo, todas personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, julio 22 de 1971. — Hay un sello. — Raúl M. Estévez. — Buenos Aires, 3 Set. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.312; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Muscillo y Santilli Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial"; constituida en formulario especial I.G.P.J. el 22 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 6 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) con la modificación de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.210. — Fdo.: Raúl M. Estéves. Escribano.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150.— e.28|10 Nº 74.525 v.28|10|71

Policlínica Americana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disosición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: "Policlínica Americana, Sociedad Anónima". — Escritura número mil cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Carlos Adolfo Goberman, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos treinta y seis mil setecientos nueve, domiciliado en la calle Callao número dos mil cincuenta, piso décimo primero, departamento "A" de esta Capital; don Miguel Carlos Casavilla, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y un mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Cuba número mil novecientos sesenta, tercer piso, departamento "A" de esta Capital; don Francisco Martín Zabalo, argentino, casado, Militar Retirado, con Libreta de Enrolamiento número dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Maure número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, tercer piso, departamento siete, de esta Capital; don Dionisio Katopodis, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y dos mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Maure número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, quinto piso, departamento trece de esta Capital; don León Weis, argentino, casado, Doctor en Medicina, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos trece mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Neuquén número mil treinta y tres, de esta Capital; doña María Luisa Moguilner de Weis, argentina, casada, Doctora, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos veinte mil setenta y tres, domiciliada en la calle Neuquén número mil treinta y tres, de esta Capital; don Carlos Angel Topasso, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones setenta y un mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número mil setecientos veinticuatro, primer piso, departamento "D" de esta Capital; doña Laura Beatriz García de Eguía, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número dos millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta, domiciliada en la calle General Roca número tres mil doscientos sesenta y cinco, de la Localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Aldo Arturo Maranzana, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número seis millones seiscientos dieciocho mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Lafinur tres mil cuarenta y tres, octavo piso, departamento "A" de esta Capital; y doña María Adela Angélica Patrón de Locati, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número cinco millones ciento veinticinco mil setecientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Cabildo número tres mil noventa y tres, piso decimoprimero, departamento "C" de esta Capital; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por Acta de fecha quince de marzo del corriente año, constituyeron una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Policlínica Americana, Sociedad Anónima", conforme a la Resolución número tres mil setecientos dieciocho, del corriente mes y año, recaída en el Expediente número "A-cuarenta mil veintiséis", iniciado ante la Inspección Jurídica para obtener la personería jurídica correspondiente. — Que a los fines de dar cumplimiento al artículo número trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a solicitarme eleve a escritura pública el Acta Constitutiva de referencia, el texto estatutario respectivo y la Resolución citada corriente la primera de fojas uno a dos vuelta con las modificaciones de fojas catorce, los Estatutos de fojas tres a fojas cinco vuelta, con las modificaciones de fojas quince a quince vuelta, y la Resolución de fojas veinte, del mencionado expediente, documentos que en sus originales tengo a la vista para este acto, y que a los fines indicados y en el orden citado transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Carlos Adolfo Goberman, comerciante, argentino, domicilio: Maure 2438, 3º p., Dto. 7, Capital, edad: 37 años, casado, C. I. Nº 2.736.709; Miguel Carlos Casavilla, comerciante, argentino, domicilio: Cuba 1960, 3º p. "A", Capital, edad: 41 años, casado, C. I. número 2.631.875; Francisco Martín Zabalo Militar retirado, argentino, domicilio: Maure 2438, 3º p., Dto. 7, Capital, edad: 47 años, casado, L. E. Nº 2.966.382; Dionisio Katopodis, Contador Público Nacional argentino, domicilio: Maure 2438, 5º p., Dto. 13, Capital, edad: 35 años, casado, L. E. Nº 4.162.046; León Weis, doctor en medicina argentino domicilio: Neuquén 1033 Capital, edad: 46 años, casado, L. E. 4.213.343; María Luisa Moguilner de Weis, Médica, argentina, domicilio: Neuquén 1033, Capital, edad: 41 años, casada, C. I. Nº 2.720.073; Carlos Angel Topasso, Contador Público Nacional, argentino, domicilio: Sánchez de Bustamante 1724, 1º piso, Dpto "D", Capital, edad: 28 años, casado, C. I. número 5.071.420; Laura Beatriz García de Eguía, empleada, argentina, domicilio: General Roca 3265, Florida, Pcia. Buenos Aires, edad: 38 años, casada, L. C. número 2.958.830; Aldo Arturo Maranzana, empleado, argentino, domicilio: Lafinur 3043, 8º piso, Dpto. "A", Capital, edad: 35 años, casado, C. I. Nº 6.618.698; María Adela Angélica Patrón de Locati, empleada, argentina, domicilio: Cabildo 3093, 11º piso, Dto. "C", Capital, edad: 25 años, casada, L. C. Nº 5.124.768, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "POLICLINICA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años: c) Tendrá por objeto. Organización, Montaje, Publicidad, Promoción, Dirección, Instalación y Explotación de un establecimiento para la profilaxis, recuperación, diagnóstico y|o tratamiento de las enfermedades humanas, todo ello siempre de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por dos directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones de la clase "A" de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Topasso Carlos Angel, 100 — "A" — $ 100. — Patrón María Adela Angélica de Locati, 100 — "A" — $ 100. — Zabalo Francisco Martín, 100 — "A" — $ 100. — Casavilla Miguel Carlos, 100 — "A" — $ 100. — Maranzana Aldo Arturo, 100 — "A" — $ 100. — Eguía Laura Beatriz García de, 100 — "A" — $ 100. — León Weis, 100 — "A" — $ 100. — Katopodis Dionisio, 100 — "A" — $ 100. — Weis María Luisa Moguilner de, 100 — "A" — $ 100. — Goberman Carlos Adolfo, 100 — "A" — $ 100. — 1.000 — $ 1.000. — La integración se efectúa en efectivo en 10 o|o por cada uno de los accionistas, por un total de $ 1.000.— (mil pesos), importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación

Argentina. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a León Weis. Vicepresidente a María Luisa Moguilner de Weis. Vocal a Dionisio Katopodis. Síndico titular a Carlos Angel Topasso y Síndico suplente a María Adela Angélica Patrón de Locati. — Cuarto: Autorizar a Carlos Angel Topasso y|o Dionisio Katopodis, a fin de que individual y|o conjunta y|o alternadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, facultándoseles al mismo tiempo para realizar todo tipo de gestión comercial sin que ello importe modificación del Estatuto social. — Carlos Adolfo Goberman. — Hay una firma ilegible. — Miguel Carlos Casavilla. — Hay una firma ilegible. — Francisco Martín Zabalo. — Hay una firma ilegible. — Dionisio Kapodis. — Hay una firma ilegible. — León Weis. — Hay una firma ilegible. — María Luisa Moguilner de Weis. — Hay una firma ilegible. — Carlos Angel Topasso. — Hay una firma ilegible. — Laura Beatriz García de Eguía. — Hay una firma: Laura de Eguía. — Aldo Arturo Maranzana. — Hay una firma ilegible. — María Adela Angélica Patrón de Locati. — Hay una firma ilegible. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro ciento veintinueve de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Carlos Adolfo Goberman; Miguel Carlos Casavilla; Francisco Martín Zabalo; Dionisio Kapodis; León Weis, María Luisa Moguilner de Weis; Carlos Angel Topasso; Laura Beatriz García de Eguía; Aldo Arturo Maranzana y María Adela Angélica Patrón de Locati, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. — Hay un sello. — Arturo Julio Sala — Escribano. — Hay una firma: Arturo J. Sala". — "Estatuto Social. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Policlínica Americana Sociedad Anónima", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentorias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años (99), contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Organización, montaje, publicidad, promoción, dirección, instalación y explotación de un establecimiento para la profilaxis, recuperación diagnóstico y|o tratamiento de las enfermedades humanas, todo ello de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 5. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas.

— Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por Asamblea, como punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará, a tal fin, en el Boletín Oficial — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el Contrato de Suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. —

7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. —

Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección: los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. —

La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por dos Directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. —

9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. —

10. — Las Asamleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

— Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. —

c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a su favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. —

Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Carlos Adolfo Goberman. — Hay una firma ilegible. — Miguel Carlos Casavilla. — Hay una firma ilegible. — Francisco Martín Zabalo. — Hay una firma ilegible — León Weis. — Hay una firma ilegible. — María Luisa Moguilner de Weis. — Hay una firma ilegible. — Carlos Angel Topasso. — Hay una firma ilegible. — Laura Beatriz García de Eguía. — Hay una firma: Laura de Eguía.

— Aldo Arturo Maranzana. — Hay una firma ilegible. — María Adela Angélica Patron de Locati. — Hay una firma ilegible. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro número ciento veintinueve de Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los Señores: Carlos Adolfo Goberman; Miguel Carlos Casavilla; Francisco Martín Zabalo; Dionisio Katopodis; Leon Weiss; María Luisa Moguilner de Weis; Carlos Angel Topasso; Laura Beatriz García de Eguía; Aldo Arturo Maranzana; y María Adela Angélica Patrón de Locati, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1970. — Hay una firma: Arturo J. Sala. — Hay un sello: Arturo Julio Sala, Escribano" — Buenos Aires, 9 Ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.026, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Policlínica Americana, Sociedad Anónima", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 15 de marzo de 1971, bajo la denominación de Policlínica Americana" y presentada en esta Inspección General, el 24 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 14 (catorce) y sus Estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 15 y vta. (quince y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Ar-Argentina y notifíquese a la interesada quién deberá comunicar su domicilio real quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.718". — Lo transcripto es copia fiel de los documentos de referencia, los que he tenido a la vista para este acto en el citado Expediente, doy fe. — En tal virtud los comparecientes dejan Definitivamente Constituida la sociedad "Policlínica Americana, Sociedad Anónima", que tiene un capital autorizado de Cincuenta Mil Pesos, representado por Cinco Mil Acciones de un valor nominal de Diez Pesos, cada una de ellas, dividido en Cinco Series iguales, y de las cuales se emite la primera serie de acciones de la Clase "A", con derecho a cinco votos, por acción, lo que representa Diez Mil Pesos, sobre cuyo importe se abonará en la Declaración Jurada del corriente mes el impuesto Fiscal correspondiente que asciende a la suma de Sesenta pesos.

— Leída que les fue a los comparecientes la firman de conformidad por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe. — Patricio Adolfo Sala, Escribano.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 483.— e.28|10 Nº 74.228 v.28|10|71

Merina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Merina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número ochocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Héctor Gabriel Carabajal, María Clementina Gramajo, Joaquina Arias, Andrés Lávalle, Augusto César Palacios, Desiderio Rodríguez, Lydia Gilda Soraci, Ramón Fernando Colomo, Alfredo Roberto Caglia, Edgardo Reynaldo Soria, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dos de agosto último, pasada ante mi, al folio mil seiscientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Merina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Héctor Gabriel Carabajal, María Clementina Gramajo, Joaquina Arias, Andrés Lavalle, Augusto César Palacios, Desiderio Rodríguez, Lydia Gilda Soraci, Ramon Fernando Colomo, Alfredo Roberto Caglia, Edgardo Reynaldo Soria y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MERINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a relizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en

general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; f) Agropecuarias: Mediante la explotación de a ganadería y agrícola en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Héctor G. Carabajal. — 400. — A. 400. — María C. Gramajo. — 400. — A. — 400. — Joaquina Arias. 250. — A. — 250. — Andrés Lavalle. — 250. — A. — 250. — Augusto C. Palacios. — 200. — A. — 200. — Desiderio Rodríguez. — 250. — A. — 250. — Lydia G. Soraci. — 100. — A. — 100. — Ramón F. Colomo. — 100. — A. — 100. — Alfredo R. Caglia. — 50. — A. — 50. — Edgardo R. Soria. — 50. — A. — 50. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Héctor Gabriel Carabajal. Vicepresidente a María Clementina Gramajo. — Síndico titular a Joaquina Arias y síndico suplente a Andrés Lavalle. Cuarto: Autorizar a Héctor Gabriel Carabajal y a María Clementina Gramajo a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Héctor G. Carabajal. — María C. Gramajo — Joaquina Arias. — Andrés Lavalle. Augusto C. Palacios. — Desiderio Rodríguez. — Lydia G. Soraci. — Ramón F. Colomo. — Alfredo R. Caglia. — Edgardo R. Soria. — Buenos Aires, 27 ago. 1971. Visto: el Expediente Nº 41408 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Merina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 22 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 16 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 4049. — Alberto Ricardo Amado. Escribano — Lo testado No Vale. — Sraspado: dos de agosto. Vale. Testado: barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, No Vale. —

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.28|10 Nº 74.711 v.28|10|71

Intersea

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

NUMERO Dos Mil Quinientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, ante mi Escribano Público, comparecen los señores don Idel Sahovaler, argentino, casado, doctor en química, con Libreta de Enrolamiento número 4 249.475, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1686 de esta Ciudad; don Lázaro Broide, argentino, casado, médico, con Libreta de Enrolamiento número 247.697, domiciliado en la calle Medrano número 30 de esta Ciudad; don Luis Tubert, argentino, casado, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 422.113, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 2015 de esta Ciudad; doña Beatriz Telma Broide de Sahovaler, argentina, casada, abogada, con Libreta Cívica Nº 3.869.963, domiciliada en la calle Cangallo Nº 1686 de esta Ciudad; doña Jane Zelde Oks de Broide, argentina, casada, ama de casa, con Libreta Cívica Nº 2.078.385, domiciliada en la calle Medrano número 30 de esta Ciudad; don Ricardo Luis Broide, argentino, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad número 4.400.353, domiciliado en la calle Medrano Nº 30 de esta Ciudad; don Bautista Mangone, argentino, casado, transportista, con Cédula de Identidad número 5.124.591, domiciliado en la calle Rincón Nº 1102 de esta Ciudad; doña Itta Irene Marcovich de Tubert, argentina, casada, empresaria, con Libreta Cívica Nº 1.807.412, domiciliada en la calle Virrey del Pino número 2015 de esta Ciudad; doña Clara Levinsky de Broide, argentina, casada, bibliotecóloga, con Libreta Cívica número 5.637.114, domiciliada en la calle Juncal número 3706; y doña Martha Verónica Richter de Mangone, argentina, casada, empleada, domiciliada en la calle Rincón número 1102 de esta Ciudad; todos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada celebrada en esta Ciudad con fecha primero de julio del corriente año, constituyeron la Sociedad Anónima "Intersea, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y a los efectos de recabar la correspondiente autorización, iniciaron las presentaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 41.164, donde por Resolución I.G.P.J. número 4045, de fecha veintisiete de agosto último, se autorizó a la Sociedad para funcionar como Anónima. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 319 del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante proceda a transcribir en este Registro, el acta constitutiva mencionada, el texto de los Estatutos y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual que tengo a la vista en el citado expediente, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Idel Sahovaler, Beatriz Telma Broide de Sahovaler, Lázaro Broide, Ricardo L. Broide, Clara Levinsky de Broide, Luis Tubert, Itta Irene Marcovich de Tubert, Bautista Mangone, Martha Verónica R. de Mangone y Jane Z. Oks de Broide, y resuelven: Primero. — Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) — La Sociedad se denominará "INTERSEA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: I) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de libros, publicaciones, discos, películas, cintas grabadas y materiales de enseñanza, así como productos textiles, metalúrgicos, agrícolas y ganaderos y frutos del país en su elaboración primaria. — II) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación, representación, distribución y fraccionamiento de libros, publicaciones, discos, películas, cintas grabadas y derivados de las artes gráficas, productos agrícolas y ganaderos y frutos del país, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como la explotación de patentes de invención y marcas de fábrica nacionales y|o extranjeras. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ Cincuenta Mil ($ 50.000) representado por cincuenta mil acciones de $ uno valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: 1) Idel Sahovaler, 1.000 5 votos $ 100. — 2) Beatriz T. B. de Sahovaler, 1.000 5 votos $ 100. — 3) Lázaro Broide, 1.000 5 votos $ 100. — 4) Ricardo L. Broide, 1.000 5 votos $ 100. — 5) Clara L. de Broide, 1.000 5 votos $ 100. — 6) Luis Tubert, 1.000 5 votos $ 100. — 7) Itta I. M. de Tubert, 1.000 5 votos $ 100. — 8) Bautista Magone, 1.000 5 votos $ 100. — 9) Martha V. R. de Mangone, 1.000 5 votos $ 100. — 10) Jane Z. Oks de Broide, 1.000 5 votos $ 100. — Total 10.000. — $ 1.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización Presidente a Luis Tubert; vicepresidente a Idel Sahovaler; vocales a Itta Irene Marcovich de Tubert; Síndico titular a Beatriz Telma Broide y Síndico suplente a Ricardo L. Broide. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Tubert y|o Idel Sahovaler a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: "textiles, metalúrgicos, en su elaboración primaria". — Vale. — Luis Tubert. — Jane O. de Broide. — Clara Levinsky de Broide. — Idel Sahovaler. — Beatriz T. Broide de Sahovaler. — Lázaro Broide. — Ricardo L. Broide. — Itta I. Marcovich de Tubert. — Bautista Mangone. — Martha V. Richter de Mangone". — "Buenos Aires, 27 Ago. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.164, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Intersea, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 1º de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 23 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.045. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma". — Son copia fiel, doy fe de las constancias obrantes en el Expediente número cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declaran definitivamente constituida a la Sociedad "Intersea, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicitando que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro le expida testimonio de esta escritura. Yo el autorizante, hago constar: Que previendo el Estatuto que toda emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido previamente pagado, el impuesto correspondiente a esta escritura se pagará sobre la primera serie de acciones suscripta en el acta constitutiva. Leída que les fue se ratifican, la aceptan y firman, por ante mí, de que doy fe. — Luis Tubert. — Jane O. de Broide. — Clara Levinsky de Broide. — Idel Sahovaler. — Beatriz T. Broide de Sahovaler. — Lázaro Broide. — Ricardo L. Broide. — Itta I. Marcovich de Tubert. — Bautista Mangone. — Martha V. Richter de Mangone. — Ante mí: A. García alvo. — Está su sello. — Aureliano García Calvo, escribano titular del Registro de Contratos Públicos número quinientos ochenta y cinco de la Capital Federal, certifico: Que la presente fotocopia extendida en siete fojas de papel simple, es copia fiel y primer testimonio de la escritura número dos mil quinientos noventa y ocho otorgada ante mí al folio número cinco mil trescientos sesenta y siete del Registro a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249.— e.28|10 Nº 74.593 v.28|10|71

Impresores Asociados

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, GRAFICA, EDITORA, MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO escritura Nº 319 en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de 1971, ante mi escribano autorizante, comparece el señor Avelino González, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1913, casado con doña Pilar Veiras, empleado, con L. E. Nº 424.625, domiciliado en la calle Lezica Nº 4155, 2º piso de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos los componentes de los señores Roberto Jorge González, argentino, casado, publicista, nacido el 9 de abril de 1929, con C. I. Nº 2.743.302, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 2431, piso 7º, Dto. B, don Jorge Alberto Luzzi, argentino, casado, empleado, nacido el 14 de marzo de 1931, con C. I. Nº 2.850.303, domiciliado en la calle José Hernández 2097, P. 1º, Dto. C; doña Elsa Esther Gorosito de González, argentina, empleada, casada, nacida el 25 de junio de 1935, C. I. Nº 6.310.738, domiciliado en la calle Gurruchaga 2431, piso 7º, Dto. B; doña Beatriz Elida Gando de Luzzi, argentina, casada, ama de casa, nacida el 1º de marzo de 1938, C. I. Nº 3.837.135, domiciliada en la calle José Hernández 2097, primer piso C; don Horacio Ernesto Petrone, argentino, soltero, empleado, nacido el 10 de junio de 1948, C. I. Nº 5.996.811, domiciliado en la calle Azarre 2843, Dto. 4; don Enrique Rodolfo Lago, argentino, soltero, empleado, nacido el 3 de junio de 1946 C. I. Nº 5.594.268, domiciliado en la calle Tinogasta 3090; don Alberto Rota, argentino, casado, empleado, nacido el 13 de abril de 1938, C. I. 3.086.827, domiciliado en la calle Nazarre 2855, Pta. baja, Dto. 4; doña Luisa Ema Romboli, argentina, soltera, empleada, nacida el 15 de mayo de 1946, C. I. Nº 5.278.486, domiciliada en la calle San Antonio 750, Dto. E, don Marcio Petrone, argentino, casado, comerciante, nacido el 19 de noviembre de 1910, C. I. Nº 0.490.450, domiciliado en la calle Nazarre 2843, Dto. 4; don José Luis Luzzi, argentino, casado, empleado, nacido el 21 de junio de 1935, C. I. Nº 3.484.327, domiciliado en la calle José Hernández 2097, 2º piso C, y don Héctor Domingo Badillos, argentino, casado, contador público, nacido el 17 de julio de 1929, domiciliado en la Av. de Mayo 981, C. I. Nº 2.281.643. — Todos de la Capital Federal, en mérito de las facultades con el poder especial irrevocable que éstos le confirieron por este año, al folio 638 de este Registro a mi cargo, doy fe, comparece y dice: que con fecha 5 de julio del corriente año, y por instrumento privado sus representantes fundaron una Sociedad Anónima denominada "Impresores Asociados S.A.C.I.G.E. y M." viene a dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva. — Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 1971, se reúnen los señores Jorge Roberto González, Beatriz Nélida Gando de Luzzi, Horacio Ernesto Petrone, Enrique Rodolfo Lago, Luis Alberto Rota, Luisa Ema Romboli, Marcio Petrone, José Luis Luzzi y Héctor Domingo Badillos, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IMPRESORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, GRAFICA, EDITORA, MANDATARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto; realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. Industriales: Mediante la industrialización de productos de la ganadería, carnes, sebos, lanas y cueros, productos alimenticios en general, productos forestales, la fabricación de materiales de construcción, máquinas, barcos, herramientas, automotores, rodados y sus repuestos, accesorios, artículos eléctricos y para el hogar, explotación de canteras y minas con exclusión de hidrocarburos fluidos elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos, y todo lo necesario para la elaboración de productos textiles, madereros metalúrgicos, químicos y electroquímicos, en plantas industriales, propias o no, y en cualquier punto del país y|o del extranjero. Gráficas: Mediante la explotación del negocio de talleres gráficos en todos sus aspectos y derivados, elaboración e industrialización de papeles, cartones, envases, cartulinas, tintas y demás productos afines y|o derivados. — Editoriales: Mediante la ex-

plotación de toda clase de actividades relacionadas con las artes gráficas, cromolitografía y ramos afines en general, y la edición de toda clase de publicaciones por cuenta propia y|o de terceros. Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, administración de inmuebles y propiedades, también de patrimonios, actuar como agente financiero, todo ello como mayor amplitud y en condiciones que autoricen las leyes. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto enunciado. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por diez mil acciones de pesos diez valor nominal cada una dividida en diez series de mil pesos cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente,en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias de un voto por acción al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Roberto Jorge González 400 — A — $ 4.000. — Jorge Alberto Luzzi 400 — A — $ 4.000. — Elsa Esther Gorosito de González 50 — A — $ 500. — Beatriz Elida Gando de Luzzi 50, A —$ 500. — Horacio Ernesto Petrone 425, A $ 4.250. — Enrique Rodolfo Lago 425 — A — $ 4.250. — Luis Alberto Rota 50 — A — $ 500. — Luisa Ema Romboli 50 — A — $ 500. — Marcio Petrone 50 — A — $ 500. — José Luis Luzzi 50 — A — $ 500. — Héctor Domingo Badillos 50 — A — $ 500 — 2.000 — $ 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en la proporción de 10 o|o (diez) de su suscripción por cada accionista, habiéndose depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de $ 2.000. Las accionistas Sras. Elsa Esther Gorosito de González y Beatriz Elida Gando de Luzzi lo efectúan con dinero propio. Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización; Presidente a Roberto Jorge González; Vicepresidente a: Horacio Ernesto Petrone; Vocales a: Enrique Rodolfo Lago Jorge Alberto Luzzi; Suplentes a: Marcio Petrone, José Luis Luzzi; Síndico titular a: Héctor Domingo Badillos y Síndico suplente a: Luis Alberto Rota. Cuarto: Autorizar al Dr. Oscar Weinberg y Sr. Avelino González a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funciones en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Fdo. R. González, J. A. Luzzi, E. de González, B. G. de Luzzi, Horacio E. Petrone, E. Rodolfo Lago, Luis A. Rota, Luisa E. Romboli, M. Petrone, José L. Luzzi, H. de Badillos. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Impresores Asociados, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Gráfica, Editora y Mandataría", constituida en "Formulario Especial I.G. P.J., el 5 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 26 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 12 (doce). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 4269. Fdo.: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Fdo.: Gustavo D. Laporte, escribano. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 186.— e.28|10 Nº 74.467 v.28|10|71

Er - Po

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número dos mil cuatrocientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público comparece el señor don Roberto Veiguela, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Liberta de Enrolamiento número 4.231.210, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos cincuenta, piso tercero "A" de esta Ciudad, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho y además lo hace en nombre y representación de don Miguel Arrondo, de doña Elba Lilia Rubio de Arrondo, de don Ernesto Manuel Barral, de don Julio Juan Paletta, de don Ricardo Carmelo Marín, de don Juan Carlos Terreni, de don Gregorio Osvaldo Carattino, de don Fernando Montes Rivas y de don Ricardo Marcelo Teruel, todos con igual domicilio al del compareciente lo que acredita con el Poder Especial que le fuera otorgado, según escritura de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí al folio tres mil seiscientos cuarenta y uno de este Registro, que en su matriz de la que resultan facultades suficientes para este acto la tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes, por acta privada celebrada en esta Ciudad, con fecha catorce de Junio de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la Sociedad denominada "Er-Po', Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y a los efectos de recabar la correspondiente aprobación se iniciaron las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número 40.797, donde por resolución número 3981 de fecha veinticuatro de Agosto del corriente año se autorizó a la Sociedad Anónima. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio solicita de mi el autorizante proceda a transcribir el acta citada, el texto de los Estatutos y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual tengo a la vista en el referido expediente y es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Elba Lilia Rubio de Arrondo, Miguel Arrondo, Ernesto Manuel Barral, Julio Juan Paletta, Ricardo Carmelo Marín, Ricardo Marcelo Teruel, Roberto Veiguela, Juan Carlos Terreni, Gregorio Osvaldo Carattino, Fernando Montes Rivas y resuelven. — Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se ajustará al "Formulario Especial L.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas. — a) La Sociedad se denominará: "ER-PO", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general, y en especial todo lo relativo a vidrios. cristales crudos y templados, artículos de decoración, artículos de ferretería y afines — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productor metalúrgicos, plásticos, madereros y del vidrio. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de prestamos y créditos con o sin garantías reales, la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constitutirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000.— (pesos quinientos mil), representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de pesos 1.— (pesos uno) valor nominal de cada una, dividido en 50 (cincuenta) series de $ 10.000.— (diez mil pesos) — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 31 de Julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: "Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto (10 o|o). — Elba Lilia Rubio de Arrondo 5.000 — 5 votos — 500. — Miguel Arrondo 10.000 — 5 votos — 1.000. — Ernesto Manuel Barral 20.000 — 5 votos — 2.000. — Julio Juan Paletta 5.000 — 5 votos — 500. — Ricardo Carmelo Marín 5.000 — 5 votos — 500 — Ricardo Marcelo Teruel — 20.000 — 5 votos — 2.000. — Roberto Veiguela 5.000 — 5 votos — 500. — Juan Carlos Terreni — 5.000 — 5 votos — 500. — Gregorio Osvaldo Carattino 20.000 — 5 votos. — 2.000. — Fernando Montes Rivas 5.000 — 5 votos — 500. — 100.000 — 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ricardo Marcelo Teruel. — Vicepresidente a Miguel Arrondo. — Vocales a Gregorio Osvaldo Carattino. — Suplentes a... Síndico Titular a Roberto Veiguela y síndico suplente a Ricardo Carmelo Marín. — Cuarto: Autorizar a Ricardo Marcelo Teruel y Roberto Veiguela a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Elba Lilia Rubio de Arrondo. — Miguel Arrondo. — Ernesto Manuel Barral. — Julio Juan Paletta. — Ricardo Carmelo Marín. — Ricardo Marcelo Teruel. — Roberto Veiguela. — Juan Carlos Terreni. — Gregorio Osvaldo Carattino. — Fernando Montes Rivas". — "Buenos Aires, 24 Ago. 1971. — Visto: el Expediente número 40.797, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas. resuelve 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Er-Po", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, contsituida en "Formulario Especial I. G.P.J.", el 14 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General ,el 18 de Junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y de fs 14 y vta. (catorce y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3981 — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma". — Son copia fiel, doy fe de las constancias obrantes en el citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas. que he tenido a la vista. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de este otorgamiento, declara definitivamente constituida a "Er-Po", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, solicitando que a los efectos de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro le expida testimonio de esta escritura. — Yo el autorizante hago constar que previendo el Estatuto, que toda emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido previamente abonado, el impuesto correspondiente a la presente se abonará sobre las primeras diez series de acciones suscriptas en el acta constitutiva según se indica precedentemente. — Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma por ante mí de que doy fe. — R. Veiguela. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ciento sesenta y uno del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.28|10 Nº 74.594 v.28|10|71

Rogel

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 618. — TESTIMONIO. — Escritura número doscientos noventa (290). — En esta ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Ricardo Federico Saldarini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Martha Roncagliolo, industrial, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.273.343; doña Alicia Martha Roncagliolo de Saldarini, argentina, casada en primeras nupcias con don Ricardo Federico Saldarini, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.395.642. industrial; ambos domiciliados en la Capital Federal en la calle Cánning número 2356, décimo piso, departamento D; los cónyuges en primeras nupcias don Federico Fernando Saldarini, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento número 807.577 y doña María Lucrecia Calegari de Saldarini, empleada, titular de la Libreta Cívica número 0.339.243, ambos argentinos, domiciliados en la Avenida Alvear número 1831, segundo piso, departamento 8; doña María Cristina Saldarini de Muñoz, argentina, casada en primeras nupcias con don Emilio F. Muñoz, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.253.377, domiciliada en la localidad de Martínez de esta provincia, calle Ladislao Martínez número 1380. doña Nelly Lidia Catalina Calegari de Diez, viuda de sus únicas nupcias con don Juan Carlos Diez, argentina, maestra, titular de la Libreta Cívica número 0.022.303, domiciliada en la Capital Federal en la calle Callao número 353, 5º "C"; don Hugo Reginaldo Roberts, argentino, casado en primeras nupcias con doña Astrid Fernández Calvo, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.243.202, argentino, domiciliado en la Capital Federal en la calle Luis María Campos número 1235; don Jorge Antonio de la Cruz, argentino, soltero, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.403.603, domiciliado en la Capital Federal en la calle Ecuador número 1050, primer piso, departamento E; doña Hilda Susana Roncaglio, argentina, soltera, empleada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.404.505, domiciliada en la calle Zapiola número 854 de la Capital Federal; y don Néstor Adolfo Tato, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Haydée Naim, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.791.512, domiciliado en la localidad de Tigre, partido del mismo nombre, de esta provincia. calle Beruti número 22. — Todos los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que por instrumento privado de fecha 8 de marzo de mil novecientos setenta y uno constituyeron entre ellos una sociedad anónima bajo la denominación de "Rogel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329 de fecha 3 de mayo de 1963 y por las disposiciones específicas contenidas en el instrumento de constitución relacionado. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que habiéndose dictado oportunamente la correspondiente Resolución Ministerial acordando a la sociedad la personería jurídica correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Codigo de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública dichas actuaciones, o sea el Acta de Constitución de fojas uno a dos vuelta, sus Estatutos de fojas tres a fojas cinco vuelta y la citada Resolución Ministerial de otorgamiento de la Personería Jurídica, a cuyo efecto me exhiben el respectivo expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, bajo el número 40.640 de fecha 13 de junio del corriente año, todo lo que transcripto en el orden indicado tiene el siguiente tenor: "Acta de Constitución. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 1. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho dias del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Ricardo Federico Saldarini, Alicia Martha Roncagliolo de Saldarini, Federico Fernando Saldarini, María Lucrecia Calegari de Saldarini, María Cristina Saldarini de Muñoz, Nelly Calegari de Diez, Hugo Reginaldo Roberts, Hilda Susana Roncagliolo, Jorge de la Cruz, Néstor Adolfo Tato, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial" I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROGEL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la compra y venta al por mayor y menor, comisión, consignación, representación, distribución, importación y exportación de materias primas, subproductos y productos alimenticios, bebidas alcohólicas y sin alcohol y toda clase de frutos y frutos del país y del extranjero. — Adquirir, enajenar, permutar y solicitar marcas de fábrica y patentes de invención. — Industrial: Mediante la transformación, elaboración, enfriado, congelación e industrialización de toda clase de materias primas, subproductos y productos alimenticios, y bebidas alcohólicas y sin alcohol: del país y del extranjero. Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación o transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, aceptación o transferencia de fondos de comercio, compraventa, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general con o sin garantía, o de cualquier otra clase de las permiti-

das por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos. — Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, cría de ganado de todo tipo o especie, explotación de invernadas y cabañas, compra y venta de hacienda, cereales, forestación de campos, explotación de establecimientos frutícolas, avícolas, apícolas y forestales, compra y venta de animales de todo tipo o especie; pudiendo realizar todas estas actividades por cuenta propia o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos Ley 18.188) representado por 500 (quinientas) acciones de pesos 100.— (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 50 (cincuenta series) de $ 1.000.— (mil pesos Ley 18.188) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias clase "A", cinco votos al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Saldarini, Ricardo Federico, 10 — "A" — 5 votos. — Port. 100. — Roncagliolo de Saldarini, Alicia Martha, 10 — "A" — 5 votos — Port. 100. — Saldarini, Federico Fernando, 10 — "A" — 5 votos — Port. 100. — Calegari de Saldarini, María Lucrecia, 10 — "A" — 5 votos — Port. 100. — Saldarini de Muñoz, María Cristina, 10 — "A" — 5 votos — Port. 100. — Calegari de Diez, Nelly, 10 — "A" — 5 votos — Port. 100. — Roberts, Hugo Reginaldo, 10 — "A" — — votos — Port. 100. — Roncagliolo, Hilda Susana, 10 — "A" — 5 votos — Port. 100. — De la Cruz, Jorge, 10 — "A" — 5 votos — Port. 100. — Tato, Néstor Adolfo, 10 — "A" — 5 votos — Port. 100. — 100. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo con fondos propios. — Se deja constancia que las señoras Alicia M. R. de Saldarini, María L. C. de Saldarini, María C. S. de Muñoz, Nelly C. de Diez, realizan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Federico Fernando Saldarini. — Vicepresidente a Jorge de la Cruz. — Vocales a Nelly Calegari de Diez. — Suplentes a Hugo Reginaldo Roberts. — Síndico titular a Néstor Adolfo Tato y Síndico suplente a Alicia M. Roncagliolo de Saldarini. — Cuarto: Autorizar al señor Jorge Emilio Bietti, Néstor Adolfo Tato, Sra. Rosa H. Carbone de Bietti, indistintamente a fin de que en nuestro nombre y representación realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Vale sobre raspado: Federico Fernando Saldarini, Néstor Adolfo Tato. — A. Saldarini. — R. Saldarini. — F. F. Saldarini. — J. A. de la Cruz. — H. Roberts. — H. S. Roncagliolo. — M. Lucrecia C. de Saldarini. — N. Tato. — M. Cristina S. de Muñoz. — Nelly C. de Diez". — "Estatuto... "Buenos Aires, 13 Jun. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.640, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rogel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 8 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 4 de junio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.769. — Todo lo relacionado y transcripto, es copia fiel de las actuaciones citadas del expediente en cuestión, que he tenido a la vista en su original, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan así y declaran constituida definitivamente la sociedad "Rogel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Leída que les fue y previa ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ricardo Saldarini. — J. A. de la Cruz. — F. F. Saldarini. — A. de Saldarini. — M. Lucrecia C. de Saldarini. — Nelly C. de Diez. — M. Cristina S. de Muñoz. — H. S. Roncagliolo. — N. Tato. — H. Roberts. — Romualdo N. Benincasa, Escribano. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 618 del Registro 334 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Rogel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en 9 hojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Romualdo N. Benincasa, Escribano.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 309.— e.28|10 Nº 74.561 v.28|10|71

Hostal del Río

SOCIEDAD ANONIMA DE HOTELERIA Y TURISMO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos setenta y siete. Constitución definitiva de la sociedad "Hostal del Río", Sociedad Anónima de Hotelería y Turismo. En la ciudad de Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: el doctor Manuel Horacio Castro Hernández, domiciliado en Lavalle 1578, el escribano Bernardino Montejano, domiciliado en Ayacucho 1768; doña Mercedes Clementina Calviño de Montejano, domiciliada asimismo en Ayacucho 1768; el doctor Luis María Martínez Echenique domiciliado en Paraguay 4048; el doctor Fernando Horacio Paya, domiciliado en Rodríguez Peña 714; don Carlos Enrique Scoccimarro, domiciliado en Arcos 4377; el doctor Julio César Noacco, domiciliado en Juramento 3453; el escribano Agustín Alberto Calviño, domiciliado en Virrey del Pino 3101; don Enrique Gustavo Graci Susini, domiciliado en Juramento 2149, y don Augusto José Padilla domiciliado en la calle Paraguay 1520, todos ellos argentinos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: — Que declaran definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Hostal del Río", Sociedad Anónima de Hotelería y Turismo, la cual ha sido autorizada a funcionar como tal, por medio de la resolución número 4009, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente 41.162, que se tiene de manifiesto y transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, 25 agosto 1971. Visto: el Expediente número 41.162, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hostal del Río", Sociedad Anónima de Hotelería y Turismo, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 15 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 23 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 (diez). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. (Hay un sello): Firmado: Enrique Zaldívar. Resolución I. G. P. J. Nº 4.009". El texto del acta de constitución así como del estatuto aprobado introducidas las modificaciones oportunamente aceptadas, es el siguiente "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Manuel Horacio Castro Hernández, Bernardino Montejano, Mercedes Clementina Calviño de Montejano, Luis María Martínez Echenique, Fernando Horacio Paya, Carlos Enrique Scoccimarro, Julio César Noacco, Agustín Alberto Calviño, Enrique Gustavo Graci Susini, Augusto José Padilla y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HOSTAL DEL RIO", SOCIEDAD ANONIMA DE HOTELERIA Y TURISMO"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto: A) Hotelería: La explotación directa o indirecta de establecimientos hoteleros y la realización de toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la industria hotelera; B) Turismo. La promoción del turismo en todas sus formas y la explotación de servicios de transportes para turismo, excursiones, expresos y negocios derivados del ramo. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil representado por diez mil acciones de pesos diez valor nominal cada una dividido en diez series de mil acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso quien tiene el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto. Se integra el diez por ciento del capital emitido o sea la suma de Dos Mil Pesos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clases — Integración — Monto: Manuel H. Castro Hernández 860 ordinarias $ 860. — Bernardino Montejano 430 ordinarias $ 430. — Mercedes Calviño de Montejano 430 ordinarias $ 430. — Luis M. Martínez Echenique 210 ordinarias $ 210. — Fernando Horacio Paya 20 ordinarias $ 20. — Carlos Enrique Scoccimarro 10 ordinarias $ 10. — Julio César Noacco 10 ordinarias $ 10. — Agustín Alberto Calviño 10 ordinarias $ 10. — Enrique G. Graci Susini 10 ordinarias $ 10. — Augusto José Padilla 10 ordinarias $ 10. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Manuel Horacio Castro Hernández; vicepresidente a Bernardino Montejano; vocales a Mercedes Clementina Calviño de Montejano; suplentes a Fernando Horacio Paya. — Síndico titular a José Mariano Astigueta y síndico suplente a Alejandro Tomás Vera Barros. — Cuarto: Autorizar a Manuel Horacio Castro Hernández, Bernardino Montejano, José Mariano Astigueta y Raúl Ubaldo García Alonso a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): M. Castro. — B. Montejano. — Mercedes C. de Montejano. — Luis M. Martínez Echenique. — F. Paya. — C. Scoccimarro. — J. Noacco. — A. Alberto Calviño. — E. Graci Susini. — A. Padilla. — Estatutos. — Como escribano autorizante dejo constancia que por impuesto de sellos se abonará la suma de ciento veinte pesos, equivalente al seis por mil sobre el importe del capital emitido. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman, doy fe. — S|R: recibido — Diez — presidente — nombre de — accionistas: Vale. — (Firmado) M. Castro — B. Montejano — Mercedes C. de Montejano — Luis M. Martínez Echenique — F. Paya — C. Scoccimarro — J. Noacco — Alberto Calviño — E. Graci Susini — A. Padilla. — Hay un sello y una firma que dicen: Raúl U. García Alonso, escribano. —

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 183.— e.28|10 Nº 74.426 v.28|10|71

El Nogal

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, del doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta: En la localidad de Villa Doctor José María Bosch, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Martín Carlos Cabrera, casado en primeras nupcias con Emilia del Carmen Yanur, argentino, con libreta de enrolamiento 4.075.785, comerciante, domiciliado en San Lorenzo ciento cuarenta y cinco Martín Coronado de este partido. Roberto Basilio Corbo, casado en primeras nupcias con Elena Angela Puricelli, argentino, con libreta de enrolamiento 2.248.106, industrial, domiciliado en San Lorenzo ciento sesenta y cinco, Martín Coronado, de este partido; Humberto Gallucci, casado en primeras nupcias con Ema Capiglioni, argentino, con libreta de enrolamiento 2.298.838, tenedor de libros, domiciliado en Viacava trescientos cuarenta y cinco San Martín, partido del mismo nombre, de esta provincia; Antonio Francisco García Disantis, casado en primeras nupcias con doña Otilia Torres, argentino, con libreta de enrolamiento 4.351.608, comerciante, domiciliado en Rivadavia setecientos diez de esta localidad; Ricardo Mario Orlando Gattari, casado en primeras nupcias con Ana María Andrada, argentino, con libreta de enrolamiento 3.897.651, comerciante, domiciliado en Gaucho Cruz doscientos ochenta, de esta localidad; Hugo Ledo, argentino, casado en primeras nupcias con Antonia María Summa, libreta de enrolamiento número 1.635.095, comerciante, domiciliado en Santos Vega novecientos sesenta, de esta localidad; Domingo Carlos Mulatero, argentino, casado en primeras nupcias con Nydia Patrocinio Castro, libreta de enrolamiento 4.130.868, industrial, domiciliado en La Crujía ochenta y siete, de esta localidad; Ernesto Sapir, argentino, casado en primeras nupcias con Rebeca Sadovcy, libreta de enrolamiento 4.132.067, comerciante, domiciliado en Martín Fierro cuarenta y cuatro, de esta localidad, Pablo Scalabrin, italiano, casado en primeras nupcias con María Rosa Rosmino, cédula de identidad de la Policía Federal 4.640.577, comerciante, domiciliado en Santos Vega novecientos cincuenta, de esta localidad y Atilio Paublo Torricelli, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Elsa Chiaramello, libreta de enrolamiento 6.396.275, comerciante domiciliado en Santos Vega mil setecientos dos de esta localidad, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno, constituyeron en forma provisoria una sociedad anónima bajo la denominación de "El Nogal Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", para los objetos y bajo las condiciones y circunstancias que resultan del acta constitutiva y de los estatutos proyectos que obran agregados al expediente de la Inspección General de Justicia número A cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve, que para este acto me exhiben doy fe. Que previo los trámites de estilo, el Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución número cuatro mil tres de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, aprobó los estatutos sociales y autorizó el funcionamiento de dicha sociedad y continúan diciendo los comparecientes que con el objeto de cumplimentar las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a solicitar de mí, la escribana autorizante, transcriba la siguiente documentación obrante en el expediente mencionado: a) El acta constitutiva obrante a fojas uno a dos. b) Los estatutos sociales fojas cuatro a siete vuelta con las modificaciones de oficio de fojas trece; c) la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, obrante a fojas catorce. — La documentación relacionada, transcripta en el orden indicado, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Ricardo Mario Orlando Gattari, Atilio Paublo Torricelli, Ernesto Sapir, Domingo Carlos Mulatero, Antonio Francisco García Disantis, Pablo Scalabrin, Martín Carlos Cabrera, Roberto Basilio Corbo, Hugo Ledo y Humberto Gallucci y resuelven. — Primero: constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará a las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "El Nogal Sociedad Anónima, Inmobiliaria y de Mandatos". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto: las siguientes operaciones: Inmobiliarias: mediante la adquisición, por compra, permuta o cualquier otra forma legal, de bienes raíces urbanos o rurales; su administración, subdivisión urbanización, construcción, explotación y venta bajo los regímenes legislados actualmente o que se legislen en el futuro: la construcción de viviendas individuales o colectivas, caminos, desagües, obras de riego, de saneamiento y en general toda clase de obra pública o privada; Financieras: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos: Ejerciendo mandatos,

representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio y administración de bienes, capitales y empresas en general, cargos de fideicomisarios, de albaceas, inclusive como gestores de seguros y reaseguros y operaciones de distribución de inversiones y su promoción sea en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, empresas estatales, autárquicas o mixtas o de derechos inmobiliarios. — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en quince series. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, el vicepresidente y dos directores que designará el directorio, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten quince series de acciones ordinarias, al portador de un voto, suscribiéndose tres. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — acciones — Clase — Monto: Gallucci Humberto 3000, ordinarias 300. García Disantis A. F. 3000 ordinarias, 300. — Mulatero Domingo C. 3000, ordinarias, 300. — Cabrera Martín C. 3000, ordinarias. 300. — Gattari Ricardo M. O. 3000, ordinarias, 300. — Scalabrin Pablo, 3000, ordinarias, 300. — Torricelli Atilio P., 3000, ordinarias, 300, Corbo Roberto B. 3000, ordinarias, 300, Ledo Hugo 3000, ordinarias, 300. — Sapir Ernesto 3000, ordinarias, 300; 30.000 — 3000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: designar para integrar el órgano administrador de fiscalización: presidente a: Humberto Gallucci; vicepresidente a: Antonio Francisco García Disantis; vocales a: Domingo Carlos Mulatero; Martín Carlos Cabrera; suplentes a: Ricardo Mario Orlando Gattari. Pablo Scalabrini; síndico titular a: Joaquín Manuel Gallo y síndico suplente a: Luciano Scaabrini. — Cuarto: Autorizar a Humberto Gallucci, Antonio Francisco García Disantis y Aurelio Benito Martínez a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caráácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado Quince suscribiéndose tres, vale. — H. Gallucci. — A. F. García Disantis. — Domingo C. Mulatero. — Martín C. Cabrera. — R. M. O. Gattari. — P. Scalabrin. — A. P. Torricelli. — Roberto B. Corbo — Hugo Ledo. — Ernesto Sapir. — "Estatuto: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "EL NOGAL SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representacion, dentro o fuera del país. — 2: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto, las siguientes operaciones: Inmobiliarias mediante la adquisición por compra, permuta o cualquier otra forma legal de bienes raíces urbanos o rurales, su administración, subdivisión, urbanización, construcción, explotación y venta bajo los regímenes legislados actualmente o que se legislen en el futuro; la construcción de viviendas individuales o colectivas, caminos, desagües, obras de riego, de saneamiento y en general toda clase de obra pública o privada; Financieras: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y|o transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos: Ejerciendo mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones o negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, cargos de fideicomisarios, de albaceas, inclusive como gestora de seguros y reaseguros y operaciones de distribución de inversiones y su promoción sea en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares por el Estado, empresas estatales, autárquicas o mixtas o de derechos inmobiliarios. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) representado por acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción. o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Bol. Oficial y ser comunicado a la Insp. Gen. de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por la Asamblea en un punto expreso del orden del día los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 11 (once) con mandato por 1 (un) año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará, con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil, salvo para disponer de bienes inmuebles o gravarlos lo que requerirá la aprobación de la Asamblea de Accionistas. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole. oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente y dos Directores que designará el Directorio, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presidencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 de Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándoda a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 12 — la liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada, precedentemente para la distribición de las utilidades. H. Gallucci. A. E. García Disantis. Domingo C. Mulatero. Martín C. Cabrera. R. M. O Gattari. P. Scalabrin. A. P. Torricelli. Roberto B. Corbo. Hugo Ledo. Ernesto Sapir. — "Buenos Aires 25 de Agosto 1971, Visto: el expediente A 41.239, atento lo solicitado, teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de personas Juridicas, Resuelve, Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad El Nogal Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, constituida el 26 de julio de 1971, presentada en este organismo el 2 de agosto de 1971, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de oficio de fojas trece (13). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas, resolución de la I. G. P. J. Nº 4003. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: que declaran definitivamente constituida la sociedad El Nogal Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, la que se regirá por los estatutos anteriormente transcriptos solicitando de mí la autorizante, expida los pertinentes testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. — Martín C. Cabrera. — R. M. O. Gattari. — Hugo Ledo. — Roberto B. Corbo. — Ernesto Sapir. — P. Scalabrin. — A. Torricelli. — Domingo C. Mulatero. — Humberto Gallucci. — A. G. De Santis. — H. Gallucci. — Hay un sello. — Ante mí: Catalina Ferruggia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y seis del registro tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en nueve sellos de actuación notarial números: cuatro millones ciento diez y seis mil trescientos treinta y cinco; cuatro millones ciento diez y seis mil trescientos treinta y seis; cuatro millones ciento diez y seis mil trescientos treinta y siete; cuatro millones ciento diez y seis mil trescientos treinta y ocho; cuatro millones ciento diez y seis mil trescientos treinta y nueve; cuatro millones ciento diez y seis mil trescientos cuarenta y cuatro; cuatro millones ciento diez y seis mil trescientos cuarenta y uno y el cuatro millones ciento diez y seis mil trescientos cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cuarenta, adquisición, social, Argentina, de Comercio, Artículo, Entrelineas: y, todo vale. — Catalina Ferruggia. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 47.687. que se agrega. — La Plata, 13 set. 1971. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Catalina Ferruggia, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.116.343. — La Plata, 13 set. 1971 de de. Frontini. — Esc. Angel A. Frontini. — Consejero. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555.— e.28|10 Nº 74.360 v.28|10|71

Explotación Petrolera Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.446. — PRIMER Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Antonio Piñero, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia seis mil seis, piso once, Capital Federal; don Santiago García Montalban, argentino, casado, comiciliado en Florida doscientos setenta y cuatro, sexto piso, Capital Federal; don Manuel Fernández, argentino, casado, domiciliado en Arias tres mil quinientos, Capital Federal; doña Alicia Teresa Gómez de Piñero, argentina, casada, domiciliada en Suipacha mil ciento ochenta y nueve, Capital Federal; don Juan Carlos Collazo, argentino, casado, domiciliado en Comodoro Rivadavia tres mil doscientos sesenta y uno, Sarandí, Provincia de Buenos Aires; Jesús Aldrey, español, viudo, domiciliado en José Hernéndez dos mil cuarenta y cinco, segundo piso, Capital Federal; Inés Blanca Nidia Yantorno, argentina soltera, domiciliada en Río de Janeiro setenta y cinco, segundo piso, Capital Federal; don Domingo Pejito, español, casado, domiciliado en José C. Paz treinta y cuatro, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Santiago Abel García Romero, argentino, soltero, domiciliado en Florida doscientos setenta y cuatro, sexto piso, Capital Federal; y don Enrique Piñero, argentino, casado, domiciliado en Suipacha mil ciento ochenta y nueve, quinto piso, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veinte de agosto próximo pasado constituyeron en forma provisoria la sociedad "Explotación Petrolera Argetnina, Sociedad Anónima Comercial,

Industrial y Financiera", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha dos de setiembre del corriente año, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la entidad a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y un mil quinientos veintiuno, del que transcribo el Acta de Constitución y los Estatutos, tales como fueron aprobados y la respectiva Resolución aprobatoria. La documentación mencionada por su orden, dice: "Acta de Constitución — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Antonio Piñero, Santiago García Montalban, Manuel Fernández, Alicia Teresa Gómez de Piñero, Juan Carlos Collazo, Jesús Aldrey, Inés Blanca Nidia Yantorno, Enrique Piñero, Domingo Pejito y Santiago Abel García Romero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EXPLOTACION PETROLERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Comercial: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de combustibles líquidos livianos, aceites, lubricantes y demás derivados del petróleo, ya sea a través de agencias, estaciones de servicio, bocas de expendio o revendedores. — Industrial: mediante la exploración, cateo, explotación, procesamiento y refinación de hidrocarburos y sus derivados. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 representado por 30.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de 4 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente en forma conjunta con cualquiera de los directores que ocupen el cargo de vicepresidente, director secretario o director tesorero quienes tienen el uso de la firma social también en forma conjunta. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "B", con derecho a un voto por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Piñero Antonio 300. B. $ 300. — García Montalban Santiago 300. B. $ 300. — Fernández Manuel 300. B. $ 300. — Gómez de Piñero Alicia Teresa 300. B. $ 300. — Collazo Juan C. 300. B. $ 300. — Aldrey Jesús 3.300. B. $ 3.300. — Yantorno Inés B. N. 300. B. $ 300. — Piñero Enrique 300. B. $ 300. — Pejito Domingo 300. B. $ 300. — García Romero Santiago Abel 300. B. $ 300. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Antonio Piñero. Vicepresidente a Santiago García Montalban. Director Secretario: Manuel Fernández. Director Tesorero: Jesús Aldrey. Vocales a Santiago Abel García Romero. Juan Carlos Collazo. Síndico titular a Domingo Pejito y Síndico suplente a Enrique Piñero. — Cuarto: Autorizar a Antonio Piñero a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — S|raspado: "Gómez de Piñero Alicia Teresa. — Jesús Aldrey. — Santiago Abel García Romero. Vale. — Antonio Piñero. — S. García Montalban. — Manuel Fernández. — Alicia G. de Piñero. — Juan C. Collazo. — Jesús Aldrey — Inés B. Yantorno. — Enrique Piñero. — Domingo Pejito. — S. A García Romero.". — "Estatutos..." — "Buenos Aires, 2 Set. 1971. — Visto: el expediente Nº 41.521; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Explotación Petrolera Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", contsituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 20 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 25 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. 4.174. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Explotación Petrolera Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. — Antonio Piñero. — S. García Montalban. — Manuel Fernández. — Alicia G. de Piñero. — Juan C. Collazo. — Jesús Aldrey. — Inés B. Yantorno. — Domingo Pejito. — S. A. García Romero. — Enrique Piñero. — Hay un sello. — Ante mí: Castor Eduardo Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos notariales numerados correlativamente desde el número tres millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuatro, al tres millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos ocho y número tres millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos diez al presente Nº tres millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos doce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor Eduardo Cazabat. Escribano. — Enmendados: Aires — exploración —. representado por — acciones — Piñero. Todo vale.

Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 273.— e.28|10 Nº 74.355 v.28|10|71

S.E.A. Sistemas Electrónicos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.601. — PRIMER Testimonio. — Escritura número setecientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Leonardo Adolfo Knye, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.992.708, domiciliado en la calle Salta número 2272, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Francisco Angel Turconi, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.670.578, domiciliado en la calle Pampa número 2654, vecino; don Atilio Turconi, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 398.929, domiciliado en la calle Lamberti esquina Guido Spano, Glew, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Ildefonso Knye, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 5.564.841, domiciliado en la calle Salta 2272, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Margarita Dominga Gómez de Knye, argentina, casada, con libreta cívica número 2.560.328, con igual domicilio que el anterior; don Enrique Emilio Knye, argentino, casado cédula de identidad de la Policía Federal 2.308.061, domiciliado en la calle Sarmiento número 1555, San Fernando, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Rimko, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.346.122, domiciliado en la calle Iglesias número 952, José C. Paz, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Guillermo Luis Federico Rauschert, soltero, alemán, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.881.138, domiciliado en la calle Mar del Plata número 829, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Margarita Rauschert, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.417.012, domiciliada en la calle Vasco da Gama 2662, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Antonio Florencio Naón, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.047.430, domiciliado en la calle Manuel Belzú 1838, Olivos, provincia de Buenos Aires; y don Leonardo José Knye, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 8.189.657, domiciliado en la calle Salta número 2272, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos hábiles, personas de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, a excepción del último que es menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, segun testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de mayo del corriente año, bajo el número 110, al folio 266, del Libro 7 de Venias para Ejercer el Comercio. Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto, con fecha 30 de abril de 1971, constituir una Sociedad "S. E. A." Sistemas Electrónicos Argentinos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios, redactando los estatutos respectivos. Que por Expediente número A 40.547, de la Inspección General de Personas Jurídicas, del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, iniciaron las tramitaciones necesarias para obtener su personería jurídica, la que fue aprobada por Resolución de la citada Inspección General número 3306, con fecha 19 de julio del corriente año. Que en consecuencia vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la citada sociedad, elevando a escritura pública el Acta Constitutiva, y sus modificaciones obrantes a fojas 12, los Estatutos Sociales y sus modificaciones de fojas 12 y vuelta y que regirán a la Sociedad y el Decreto aprobatorio de la Inspección General de Personas Jurídicas y el agregado de fojas 15, los que transcriptos, dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Leonardo Adolfo Knye, Francisco Angel Turconi, Atilio Turconi, Roberto Ildefonso Knye, Margarita Dominga Gómez de Knye, Enrique Emilio Knye, Juan Rimko, Guillermo Luis Federico Rauschert, María Margarita Rauscher, Juan Antonio Florencio Naón, mayores de edad y Leonardo José Knye, menor de edad autorizado para ejercer el comercio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "S. E. A. SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE MANDATOS Y SERVCIOS"; b) Su término de duración será de 90 años; c) Tendrá por objeto: Sea por cuenta propia y|o de terceros o asociados a terceros: a) Comerciales: Importación, exportación, compra venta de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como su representación, consignación, fraccionamiento y distribución; b) Industriales: La fabricación o armado de productos electrónicos y sus componentes, pudiendo extender su actividad a la fabricación de otros productos afines a la especialidad. — c) De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero, orientado a la incorporación en las empresas de sistemas electrónicos; queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 250.000, representado por 250.000 acciones de pesos 1.— valor nominal cada una dividido en 10 series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares, cuyo mandato durará 3 años — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su ausencia o impedimento, o por el Vicepresidente o un director titular o por dos directores titulares, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, de la clase A, de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. 1) Leonardo Adolfo Knye, 5.000 — A — 5.000. — 2) Francisco Angel Turconi, 5.000 — A — 5.000. — 3) Atilio Turconi, 2.500 — A — 2.500. — 4) Roberto Ildefonso Knye, 5.000 — A — 5.000. — Margarita Dominga Gómez de Knye. 2.500 — A — 2.500. — 6) Enrique Emilio Knye, 5.000 — A — 5 000. — 7) Juan Rimko, 7.500 — A — 7.500. — 8) Guillermo Luis Federico Rauschert, 5.000 — A — 5.000. — 9) María Margarita Rauschert, 2.500 — A — 2.500. — 10) Juan Antonio Florencio Naón, 7.500 — A — 7.500. — 11) Leonardo José Knye, 2.500 — A — 2.500. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Leonardo Adolfo Knye. Vicepresidente a Francisco Angel Turconi. Vocales a Atilio Turconi. Suplente a Leonardo José Knye. Síndico titular a Mario Alberto López y Síndico suplente a Roberto Ildefonso Knye. — Cuarto: Autorizar a Rómulo S. Naón, Juan Antonio González Calderón y Enrique Patricio Petersen, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Leonardo Adolfo Knye. — Francisco A. Turconi. — A. Turconi. — R. I. Knye. — Margarita D. Gómez de Knye. — E. E. Knye. — Juan Rimko. — G. Rauschert. — M. M. Rauschert. — L. J. Knye. — Juan Antonio Naón. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro número 501 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y corresponden a: Leonardo Adolfo Knye, Francisco Angel Turconi, Atilio Turconi, Roberto Ildefonso Knye, Margarita Dominba Gómez de Knye, Enrique Emilio Knye, Juan Rimko, Guillermo Luis Federico Rauschert, María Margarita Rauschert, Leonardo José Knye y Juan Antonio Florencio Naón. — Conste. — Buenos Aires, 30 de abril de 1971. — Camauer de la Serna. — Hay un sello. — Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Visto el expediente Nº 40.547; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: a) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "S E.A. Sistemas Electrónicos Argentinos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 30 de abril de 1971, con la denominación de "Sistemas Electrónicos Argentinos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios", y presentada en este organismo el 27 de mayo de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta). Y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece) y las de oficio de fs. 15 (quince). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3306. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 1601 del Registro número 501 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de su original, el cual sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Camauer de la Serna. — Entrelíneas: Buenos Aires, 19 de julio de 1971. Vale.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 255.— e.28|10 Nº 74.582 v.28|10|71

Excelsa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

[illegible]RITURA NUMERO trescientos seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y

uno, ante mí, **Escribano autorizante,** comparece don Jaime Obelleiro Redonda, soltero, contador, con cédula de identidad 4.979.182, domiciliado en Doctor Melo 3455, de Lanús, provincia de Buenos Aires, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de: don Pacífico di Nunzio, casado, empleado, libreta de enrolamiento número 222.272, domiciliado en Quintana 2263, Olivos, provincia de Buenos Aires; Osvaldo Luis Enterrio, soltero, corredor, con libreta de enrolamiento 7.759.725, domiciliado en Caaguazú 1229, Lanús, provincia de Buenos Aires; don Angel Roberto Dapueto, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento 7.761.562, con domicilio en 9 de Julio 2626, Lanús, provincia de Buenos Aires; Enrique Ricardo Legnazzi, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.851.162, con domicilio en Acevedo 951, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Jorge José González, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.178.887, domiciliado en calle Ameghino 1764, de esta ciudad, comerciante; Gladys Miria Rastelli de Legnazzi, casada, empleada, con libreta cívica 3.728.977, domiciliada en Acevedo 951, Lomas de Zamora, provincia de Bucnos Aires; Jorge Angel Aguilar, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal 3.248.160, domiciliado en Defensa 1829, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Francisco Roberto Segala, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.879.725, domiciliado en Aristóbulo del Valle 121, Lanús, provincia de Buenos Aires; José Bautista Domínguez, soltero, empleado, con cédula de identidad 5.636.296, domiciliado en Miguel Cané 450, de Lanús, provincia de Buenos Aires; Miguel Angel Smud, soltero, empleado, libreta de enrolamiento 7.770.705, con domicilio en Beltrán 289, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires; Alberto Scioscia, casado, empleado, con libreta de enrolamiento 7.722.739, domiciliado en Aristóbulo del Valle 747. Lanús, provincia de Buenos Aires; Julio Scioscia, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento 5.219.715, con domicilio en Mario Bravo 966, Lanús, provincia de Buenos Aires; Alfredo Osvaldo Manuel, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento 7.770.942, domiciliado en Yatay 589, Lanús, provincia de Buenos Aires; Avelino Antonio López, casado, contador, con libreta de enrolamiento 1.365.361, con domicilio en Maure 2428, de esta ciudad; Víctor Hugo Lebiecki, casado, empleado, con libreta de enrolamiento 4.411.205, con domicilio en Iriarte 3251, de esta ciudad; Ruben Oscar Marcos, casado, empleado, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires 1.891.262, con domicilio en Aristóbulo del Valle 353, de Lanús, provincia de Buenos Aires; Roberto Bonis, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento 4.537.063, domiciliado en Pico 2340, de esta ciudad; Alberto Sánchez, casado, contador público, con libreta de enrolamiento 4.139.671, domiciliado en Matheu 1771, de esta ciudad; Héctor Norberto Garateguy, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento 5.081.732, con domicilio en Monroe 2584, de esta ciudad; Ricardo Infante, casado, empleado, con libreta de enrolamiento 4.820.509, domiciliado en Donovan 681, Lanús, provincia de Buenos Aires; Raúl Martínez, soltero, contador público, ocn libreta de enrolamiento 7.761.663, domiciliado en Curupaytí 2956, Lanús, provincia de Buenos Aires; Enrique José Lemos, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.835.589, domiciliado en Acevedo 535, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Roberto Ramón López, casado, empleado, con libreta de enrolamiento 4.069.780, domiciliado en Humboldt 2343, departamento cuatro, de esta ciudad; Edmundo Amílcar Calvis, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.825.117, con domicilio en Castelli 550, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Carlos Oscar Denegri, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.169.970, domiciliado en Jacinto Rosso 187, Témperley, provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Gómez, casado, químico, con libreta de enrolamiento 4.181.437, co ndomicilio en Lavalle 2791 Florida, provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Malvasio, casado, libreta de enrolamiento 4.439.756, domiciliado en Pedro Echagüe 2363, de esta ciudad; Alberto Angel Federico, casado, empleado, con libreta de enrolamiento 4.296.286, con domicilio en Barrio Autopista, Torre once, piso séptimo, departamento "A", Tapiales, provincia de Buenos Aires; Rodolfo Juan Prado, casado. comerciante, con libreta de enrolamiento 4.147.065, domiciliado en Obligado 2781, de esta ciudad; Carlos César Luengo, casado, empleado, con libreta de enrolamiento 4.134.853, domiciliado en San Lorenzo 916, Martínez, provincia de Buenos Aires; Darío Alberto Rodríguez, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento 4.398.677, con domicilio en Remedios 2671, de esta ciudad; Francisco Rodríguez, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 497.828. con domicilio en Cabildo 715, piso primero de esta ciudad; José Sánchez, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.168.213, con domicilio en Aviador Marías 800, ciudad Jardín Palomar, provincia de Buenos Aires; Raúl Francisco Juny, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 0.559.919, con domicilio en Avenida General Paz 627, Vicente López, provincia de Buenos Aires; Jorge Alberto Gaya, casado, empleado con Libreta de Enrolamiento 0.401.387, domiciliado en Centenario 1765 Adrogué, provincia de Buenos Aires; Elsa Haide Rodríguez, casada, empleada, con Libreta Cívica 4.164.238, con domicilio en Cabildo 715, de esta ciudad; y don Daniel Antonio Gómez, soltero, contador, con domicilio en Cabildo 1899, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.756.831, todos mayores de edad, según Poder que con facultad bastante para este otorgamiento, le confirieron con fecha de 15 de abril de 1971 por escritura número 176 pasada al folio 337 de este registro, doy fe, y en tal carácter el compareciente dice: con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución número 2621 de fecha 2 de junio de 1971 emanada del Inspector General de Personas Jurídicas, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el Estatuto social de "Excelsa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima, a cuyo fin me exhibe el Expediente de la Inspección General de Justicia número cuarenta mil quinientos tres, del que resulta: que de fojas una a cuatro corre el acta de constitución; de fojas cinco a siete el estatuto aprobado, a fojas trece las modificaciones de oficio indicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas corriendo a fojas catorce la ya citada resolución aprobatoria documentación que copiada en el orden indicado, con las intercalaciones de oficior espectivas, dice así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Pacífico di Nunzio, Osvaldo L. Enterrio, Angel Roberto Dapueto, Enrique R. Legnazzi, Jorge José González. Gladys M. Rastelli de Legnazzi, Jorge A. Aguilar, Francisco R. Segala, José B. Domínguez, Miguel A. Smud Alberto Scioscia, Julio Scioscia, Alfredo O. Manuel, Avelino A. López, Víctor H. Lebiecki, Rubén O. Marcos, Roberto Bonis, Alberto Sánchez, Héctor N. Garateguy, Ricardo Infante, Raúl Martínez, Enrique J. Lemos, Roberto R. López, Edmundo A. Calvis, Carlos O. Denegri. Juan C. Gómez, Jaime Obelleiro Redonda, Daniel A. Gómez, Juan C. Malvasio, Alberto A. Federico Rodolfo J. Prado, Carlos C. Luengo, Darío A. Rodríguez, Francisco Rodríguez, José Sánchez, Raúl F. Juny, Jorge Gaya y Elsa Rodríguez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EXCELSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías maquinarias, instrumentos de precisión en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Fabricación, producción, procesamiento, terminación tratamiento, combinación, mezcla, depuración del envasado y fraccionamiento de materias primas, substancias, compuestos intermediarios y demás substancias relacionadas con la industria química, física, veterinaria, farmacéutica y|o medicinal en todas sus formas y aplicaciones, así como la fabricación, transformación, producción, industrialización de todo tipo de herramientas y aparatos de precisión. c) Préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) ompra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal — e) Explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolo-ganaderos frutícolos, cultivos forestales y de granjas. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000. — (Doscientos cincuenta mil pesos), representado por veinticinco mil (25.000) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en cincuenta (50) series de cinco mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y|o el Vicepresidente, en forma individual e indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emiten veintitres series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos, clase "A"; todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Alberto A. Federico, 400, 5 votos, $ 400. — Enrique R. Legnazzi, 300, 5 votos, $ 300. — Osvaldo L. Enterrio, 300, 5 votos, $ 300. — A. Roberto Dapueto, 300, 5 votos, $ 300. — Jorge J. González, 300, 5 votos, $ 300. — Gladys M. Rastelli de Legnazzi, 300, 5 votos, $ 300. — Jorge A. Aguilar, 300 5 votos, $ 300. — Francisco R. Segala, 300, 5 votos, $ 300. — José B. Domínguez, 300, 5 votos, $ 300. — Miguel Smud, 300, 5 votos, $ 300. — Alberto Scioscia, 300, 5 votos, $ 300. — Julio Scioscia, 300, 5 votos, $ 300. — Alfredo O. Manuel, 300, 5 votos, $ 300. — A. A. López, 300, 5 votos, $ 300. — Víctor H Lebiecki, 300, 5 votos, $ 300. — Rubén O. Marcos, 300, 5 votos, $ 300. — Roberto Bonis, 300, 5 votos, $ 300. — Alberto Sánchez, 300, 5 votos, $ 300. — Héctor N. Garateguy, 300, 5 votos, $ 300. — Ricardo Infante, 300, 5 votos, $ 300. — Raúl Martínez, 300, 5 votos, $ 300. — Enrique J. Lemos, 300, 5 votos, $ 300. — Roberto R. López, 300, 5 votos, $ 300. — Edmundo A. Calvis, 300, 5 votos, $ 300. — Carlos O. Denegri, 300, 5 votos, $ 300. — Juan C. Gómez, 300, 5 votos, $ 300. — Jaime Obelleiro Redonda, 300, 5 votos, $ 300. — Daniel A. Gomez, 300 5 votos, $ 300. — Juan C. Malvasio, 300, 5 votos, $ 300. — Rodolfo J. Prado, 300, 5 votos, $ 300. — Carlos C. Luengo, 300, 5 votos $ 300. — Darío A. Rodríguez, 300, 5 votos $ 300. — Francisco Rodríguez, 300, 5 votos, $ 300. — José Sánchez 300, 5 votos, $ 300. — Raúl F. Juny, 300, 5 votos, $ 300. — Jorge Gaya, 300 5 votos, $ 300. — Elsa Rodríguez 300, 5 votos, $ 300. — Pacífico di Nunzio, 300, 5 votos, $ 300. - Totales. 11.500 — $ 11.500. — La integración se efectua en dinero efectivo con bienes propios. —

Tercero: Designar, para integrar el organo administrador y de fiscalización: Presidente a Alberto Ange Federico. Vicepresidente a Darío Alberto Rodríguez. Vocales a Elsa Rodríguez Suplentes a... Síndico titular a Daniel Antonio Gomez y Síndico suplente a Jaime Obelleiro Redonda. — Cuarto: Autorizar a los señores Jaime Obelleiro Redonda y Daniel Antonio Gómez, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. (Firmas) Avelino A. López. — J. Sánchez. — D. A. Rodríguez — A. Federico. — R. R. López. — D. Gómez. — Rodolfo Prado. — E. Calvis. — C. O. Denegri. — . Dapueto. — A. Manuel. — J. Obelleiro Redonda. — E. Rodríguez. — F. Rodríguez. — Gladys M. R. de Legnazzi. — Jorge A. Gaya. O. L. Enterrio. — J. C Gómez. — H. N. Garateguy. — F. Segala. — R. O. Marcos. — Raúl F. Juny. — P. di Nunzio. — M. Smud. — J. B. Domínguez. — Alberto Sánchez. — C. C. Luengo. — E. Legnazzi — Ricardo Infante. — Alberto Scioscia. — J. Aguilar. — J. Scioscia. — Raúl Martínez. — J. C. Malvasio. — J. J. González. — R. Bonis. — V. Hugo Lebiecki. — E. Lemos. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 306 de C. Federal, que las firmas consignadas al dorso pertenecen a las personas que a continuación se indican que han justificado su identidad con los documentos aludidos a continuación de sus nombre. Pacífico di Nunzio (L. E 22.272); Osvaldo Luis Enterrio (L. E. 7.759.725); Angel Roberto Dapueto (L. E. 7.761 562); Enrique Ricardo Legnazzi (L. E. 4.851.162) Jorge José González (L. E. 4.178.887); Gladys Miriam Rastelli de Legnazzi (L. C. 3.728.977); Jorge Angel Aguilar (C. I. P. F. 3.248.160); Francisco Roberto Segala (L. E. 4.879.725); José Bautista Dominguez (C. I. 5.636 296); Miguel Angel Smud (L E. 7.770.705); Alberto Scioscia (L. E. 7.722.739); Julio Scioscia (L. E. 5.219.715); Alfredo Osvaldo Manuel (L. E. 7.770.942); Avelino Antonio Lopez (L. E. 1.365.361); Víctor Hugo Lebiecki (L. E. 4.411.205); Rubén Oscar Marcos (C. I. Prov. de Buenos Aires, 1.891.262); Roberto Bonis (L. E. 4.537.063); Alberto Sánchez (L. E. 4.139.671); Héctor Norberto Garateguy (L. E. 5.081.732); Ricardo Infante (L. E. 4.820.509); Raúl Martinez (L. E. 7.761.663); Enrique José Lemos (L. E. 4.835.589); Roberto Ramón López (L. E. 4.069.780); Edmundo Amílcar Calvis (L. E. 4.825.117); Carlos Oscar Denegri. (L. E. 4.169.970); Juan Carlos Gómez (L. E. 4.181.437); Juan Carlos Malvasio (L. E. 4.439.756), Alberto Angel Federico (L. E. 4.296.286); Rodolfo Juan Prado (L. E. 4.147.065). Carlos César Luengo (L. E. 4.134.853); Darío Alberto Rodríguez (L. E. 4.398.677); Francisco Rodríguez (L. E. 497.828); José Sánchez (L. E. 4.168.213); Raúl Francisco Juny (L. E. 0.559.919); Jorge Alberto Gaya (L. E. 0.401.387); Elsa Haide Rodríguez (L. C. 4.164.238); Jaime Obelleiro Redonda (C. I. P. F. 4.979.182); Daniel Antonio Gómez (L. E. 7.756.831). — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas expido la presente certificación en Buenos Aires, a 15 de abril de 1971 — E. D.: L. Enrolamiento 222.272. — L. E. 7.759.725. — L. E. 7.761.562: Vale — A. Sosa Moliné. — Un sello dice: Ariel W. Sosa Moliné. Escribano": "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Excelsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

— Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes muebles mercaderías, maquinarias, instrumentos de precisión en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Fabricación, producción, procesamiento, terminación tratamiento, combinación, mezcla depuración del envasado y fraccionamiento de materias primas, substancias compuestos intermediarios y demás substancias relacionadas con la industria química, física, veterinaria farmacéutica y|o medicinal en todas sus formas y aplicaciones, así como la fabricación, transformación, producción e industrialización de todo tipo de herramientas y aparatos de precisión. — c) Préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso públicc — d) Compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal — e) Explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolo ganaderos, frutícolas cultivos forestales y de granjas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos) representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad.

Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferi-

das darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6

El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo.

Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo d un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un (1) año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. —

La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y po rel mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el Presidente y|o Vicepresidente en forma individual e indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días, con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. —

El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mnimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso, c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuado por el Directorio, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. (Firmas): Avelino A. López. — J. Sánchez. — D. A. Rodríguez. — A. Federico. — R. R. López. — D. Gómez. — Rodolfo Frado. — E. Calvis. — C. O. Denegri. — A. Dapueto. — A. Manuel. — J. Obelleiro Redonda. — E. Rodríguez. — F. Rodríguez. — Gladys M. R. de Legnazzi. — Jorge A. Gaya. — O L. Enterrio. — J. C. Gómez. — H. N. Garateguy. — F. Segala — R. O. Marcos. — Raúl F. Juny. — P di Nunzio. — M. Smud. — J. B. Domínguez. — Alberto Sánchez. — C. C. Luengo. — E. Legnazzi. — Ricardo Infante. — Alberto Scioscia. — J. Aguilar. — J. Scioscia. — Raúl Martínez. — J. C. Malvasio. — J. J. González. — R. Bonis. — V. Hugo Lebiecki. — E. Lemos. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 306 de Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a las personas que a continuación se indican, las que justificaron su identidad con los documentos detallados a continuación de los nombres: Pacífico di Nunzio (L. E. 222.272); Osvaldo Luis Enterrio (L. E. 7.759.725); Angel Roberto Dapueto (L. E. 7.761.562); Enrique Ricardo Legnazzi (L. E. 4.851.162), Jorge José González (L. E. 4.178.887); Gladys Miriam Rastelli de Legnazzi (L. C. 3.728.877); Jorge Angel Aguilar (C. I. P. F. 3.248.160); Francisco Roberto Segala (L. E. 4.879.725); José Bautista Domínguez (C. I. 5.636.296); Miguel Angel Smud (L E. 7.770.705); Alberto Scioscia (L. E. 7.722.739); Julio Scioscia (L. E. 5.219.715); Alfredo Osvaldo Manuel (L. E. 7.770.942); Avelino Antonio López (L. E. 1.365.361); Víctor Hugo Lebiecki (L. E. 4.411.205); Rubén Oscar Marcos (C. I. Prov. de Buenos Aires 1.891.262); Roberto Bonis (L. E. 4.537.063); Alberto Sánchez (L. Enrolamiento 4.139.671); Héctor Norberto Garateguy (L. E. 5.081.732); Ricardo Infante (L. E. 4.820.509); Raúl Martínez (L. E. 7.761.663); Enrique José Lemos (L. E. 4.835.589); Roberto Ramón López (L. E. 4 069.780); Edmundo Amilcar Calviz (L. E. 4.825.117); Carlos Oscar Denegri (L. E. 4.169.970); Juan Carlos Gómez (L. E. 4.181.487); Juan Carlos Malvasio (L. E. 4.439.756); Alberto Angel Federico (L E. 4.296.286); Rodolfo Juan Prado (L. E. 4.147.065); Carlos César Luengo (L. E. 4.134.853); Darío Alberto Rodríguez (L. E. 4.398.677); Francisco Rodríguez (L. E. 497.828); José Sánchez (L. E. 4.168.213); Raúl Francisco Juny (L. E. 0.559.919); Jorge Alberto Gaya (L. E. 0.401.387); Elsa Haidé Rodríguez (L. C. 4.164.238); Jaime Obelleiro Redonda (C. I. P. F. 4.979.182); y Daniel Antonio Gómez (L. E. 7.756.831). A pedido de los interesados y a los eefctos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 15 de abril de 1971. A Sosa Moliné. — Un sello dice: Ariel W. Sosa Moliné. Escribano" y "Buenos Aires, 2 junio 1971. Visto: El expediente número 40.503, atento lo solicitado y teniedo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase paar funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Excelsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituída en "Formulario Especial I. G. P. J.". el 15 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General el 20 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de oficio de fs. 13 (trece). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su incripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible, un sello dice. Alberto G. Pico. Subinspector General Legal, a|c Inspección General. — Resolución I. G. P. J. número 2.621" — Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Obelleiro Redonda continúa diciendo: Que deja así constituida definitivamente la sociedad "Excelsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. Agropecuaria", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Y yo, el autorizante, dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal que corresponde a este acto, de seiscientos noventa pesos, calculado a razón del seis por mil sobre el monto del capital emitido que asciende a ciento quince mil pesos. — Leída que le es, ratifica su contenido firmando de conformidad, ante mí, doy fe. — J. Obelleiro Redonda. — Ante mí: Luis I. Kleinman. Esta mi sello. — E|l.: "de identidad (L. E.) de Previsión o" Vale.

Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 777.— e.28|10 Nº 74.702 v.28|10|71

Expreso Cafayate

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
DE MANDATOS Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 659. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos uno. — En la Ciudad de Carmen de Areco, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Nasiv Salín Jodor, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número seiscientos doce mil novecientos noventitrés, expedida por la Policía de esta Provincia y Angela Amalia Sfeir de Jodor, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos noventicuatro mil doscientos tres, ambos domiciliados en la calle Lamadrid dos mil ochocientos cuarenta, de la Capital Federal; Amín Salín Jodor, argentino, soltero comerciante, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuarentitrés mil cuatro, domiciliado en la calle Lamadrid dos mil ochocientos cuarenta, de la Capital Federal; José Gosen, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cincuentitrés mil quinientos dos, domiciliado en la calle Laguna mil ciento treintisiete, de la Capital Federal; José Salín Jodor casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos sesentidós mil doscientos ochentiocho, domiciliado en la calle Mendoza mil seteticuatro, de la Provincia de Salta; Lorenzo Larocca, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos once mil ciento ochentisiete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Recuerdo dos mil trescientos cuarentinueve, de la Capital Federal; Alicia Noemí Larocca, soltera, argentina, comerciante. con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos seteticuatro mil novecientos cuarentisiete; Zulma Leticia Larocca, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos treintidós mil seiscientos cuarentiséis, expedida por la Policía Federal, ambas domiciliadas en la calle Recuerdo dos mil trescientos cuarentinueve, de la Capital Federal; Horacio Aguilar, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos ochentiún mil setentitrés, expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Leandro N. Alem seiscientos diecinueve, de la Capital Federal, y Carlos Antonio Norte, argentino, casado empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos veintiséis mil ciento cincuenticuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Valparaíso tres mil cuatrocientos noventa, de la Capital, todos los comparecientes mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a fin de dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí, transcriba a este Protocolo el Acta Constitutiva, el texto definitivo del Estatuto, que ha de regir a la sociedad "Expreso Cafayate, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria", y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que los aprueba y autoriza a funcionar como anónima a la sociedad. — Todos los instrumentos constan en el expediente número A cuarenta mil ochocientos cuarentitrés de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Nasiv Salín Jodor, Angela Amalia Sfeir de Jodor, Amín Salín Jodor, José Gosen, José Salín Jodor Lorenzo Larocca, Alicia Noemí Larocca, Zulma Leticia Larocca, Horacio Aguilar y Carlos Antonio Norte y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EXPRESO CAFAYATE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de cincuenta (50) años; c) Tendrá por objeto: Comercial: Todas las actividades comerciales de importación, exportación, compra, venta por mayor o menor, distribución, depósito y transporte terrestre, marítimo o fluvial, —ejecutado por cuenta propia o por medio de terceros— o aéreo, ejecutado por medio de terceros, de mercaderías, personas, productos, maquinarias, vehículos —con o sin tracción propia—, animales, combustibles y materias primas, elaboradas o semielaboradas en general; registro y explotación de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, diseños y modelos industriales, explotación de negocio de publicidad en todas sus formas. — Industrial: Fabricación, elaboración, fraccionamiento o industrialización en general, en cualquiera de sus etapas, de productos forestales, de la alimentación y bebidas, textiles, de la madera, metalúrgicos, herramientas y sus repuestos, eléctricos, del cuero y plásticos, por cuenta propia o ajena. — Financiera: Otorgar créditos, préstamos, financiación o avales en todas las modalidades de operación con exclusión de las previstas en la ley 18.061 o cualquier otra por la que se requiera concurso público. — Inmobiliaria: realizar todas las actividades vinculadas a la adquisición. venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de inmuebles rurales, urbanos o suburbanos, pudiendo asimismo construir o arrendar edificios para renta o comercio, realizar u organizar loteos y todas las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. —

De Mandatos: Ejercer todo tipo de mandatos, comisiones, consignaciones o representaciones civiles o comerciales: administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o documentos de otra naturaleza; contratar para terceros seguros o reaseguros. — Agropecuaria: Realizar todas las operaciones vinculadas a la importación, exportación, cría, engorde capitalización, compra, venta, transporte o consignación de hacienda, cereales, textiles, oleaginosas o sus productos derivados, productos de granja o frutos del país. — Todas las actividades vinculadas a la administración de explotaciones rurales, propias o ajenas y a la agricultura y cultivo de campos, bosques; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ doscientos mil ($ 200.000), representado por veinte mil (20.000) acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente del directorio juntamente con otro director, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones ordinarias, al portador, de un (1) voto cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Nasiv Salín Jodor, 1.996 or-

dinarias, $ 1.996. Angela Amalia Sfeir de Jodor, 1 ordinaria, $ 1. Amín Salín Jodor, 1.996 ordinarias, $ 1.996. — José Gosen, 1 ordinaria, $ 1. — José Salín Jodor, 1 ordinaria $ 1. — Lorenzo Larocca, 1 ordinaria, $ 1. — Alicia Noemí Larocca, 1 ordinaria, $ 1. — Zulma Leticia Larocca, 1 ordinaria, $ 1. — Horacio Aguilar, 1 ordinaria $ 1. — Carlos Antonio Norte, 1 ordinaria, $ 1. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Nasiv Salín Jodor; Vicepresidente a Alicia Noemí Larocca; Vocales a José Gosen; Suplentes a José Salín Jodor y Angela Amalia Sfeir de Jodor; Síndico titular a Amín Salín Jodor y Síndico suplente a Zulma Leticia Larocca. — Cuarto: Autorizar al Dr. Horacio Aguilar y|a Eduardo Alberto Blanco, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Nasiv Jodor. — Angela A. S. de Jodor. — Amín S Jodor. — José Gosen. José Salín Jodor. Lorenzo Larocca. — Alicia N. Larocca. — Zulma L. Larocca. — Horacio Aguilar. — Carlos E. Norte. — En mi carácter de Escribano nacional del Registro de Contratos Públicos 526, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Nasiv Salín Jodor, Angela Amalia Sfeir de Jodor, Amín Salín Jodor, José Gosen, José Salín Jodor, Lorenzo Larocca, Alicia Noemí Larocca, Zulma Leticia Larocca, Horacio Aguilar y Carlos Antonio Norte, de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, 20 de may ode 1971. — S|r.: Jodor: vale. — Zulma: vale. — E. Ferrari Ulrich. — Un sello dice: Elsa Ferrari Ulrich — Escribana. — Estatuto. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 26 Ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.843; atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución dela entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Expreso Cafayate. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 20 de mayo de 1971, bajo la denominación de "Expreso Cafayate S. A.", y presentada en esta Inspección General el 23 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece), de fs 17 (diecisiete) a fs. 18 (dieciocho) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis), con las modificaciones de fs. 13 (trece), y de fs. 18 y vta. (dieciocho y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — I.G.P.J. — Una firma ilegible. — Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4034". — Ante mí: M. T. Acquarone. — Hay un sello.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249.— e.28|10 Nº 74.400 v.28|10|71

Rodó

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primesa Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 102 de fecha 22 de abril de 1971, pasada ante el Esc. Carlos A. Umaschi, de Lanús, se protocolizó la reforma introducida en el Estatuto de "RODO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"por la Asamblea fecha 30 de enero de 1969, y que fuera aprobada por resolución número 1393 - I.G.J. de fecha 10 de agosto de 1970. — Los artículos reformados, quedan así redactados: "Artículo Décimo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a siete miembros titulares. — Podrá designarse tres o más directores suplentes. — Artículo Décimo Octavo. — Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, el Directorio designará de su seno al Presidente y Vicepresidente, debiendo éste último sustituir al presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, renuncia, licencia o cualquier otro impedimento, aunque fuere temporario, eventual o accidental. — La designación de estos cargos no impedirá atribuir a quienes los desempeñan otros cargos o funciones especiales relacionados con la administración de la sociedad, en las condiciones establecidas en el inciso i) del artículo veintitrés del estatuto. — Artículo Vigésimo Segundo. — Incumbe igualmente al Directorio, el ejercicio de la representación legal de la sociedad en todos los actos en que la misma intervenga, incluso ante los poderes, autoridades y reparticiones nacionales, Provinciales y Municipales por intermedio del Presidente y Vicepresidente en forma conjunta o cualquiera de éstos con un director, exceptuándose las situaciones previstas en los incisos h) e i) del artículo veintitrés del estatuto y en los casos de actuaciones contenciosas y administrativas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Tribunales del Trabajo, ya sea de jurisdicción nacional o provincial en que la sociedad intervenga como parte, en los cuales la presentación de la misma estará a cargo de uno o de varios gerentes o de uno o más mandatarios instituidos por el directorio con mandato suficiente a ese fin, cuando así lo resuelva, con facultades de absolver posiciones. — Artículo Vigésimo Tercero. — Corresponde en consecuencia al Directorio entre otros deberes y atribuciones que le son propios: a) — Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y todo cuanto esté en el comercio por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título y venderlos, cederlos, donarlos en las condiciones del inciso sexto del artículo mil ochocientos siete del Código Civil, o de otro modo enajenarlos, por los precios, plazos, formas de pago o condiciones que estime conveniente y en general celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tienden a constituir, aceptar, transferir, o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento hasta por diez años. — b) — Cobrar y percibir lo que deba la sociedad a terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos aunque no sean los de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, personales o sin ellas, recibiendo depósitos con exclusión de los de carácter bancario y de ahorro, prestar fianzas y cauciones derivadas del giro de sus negocios y efectuar toda clase de operaciones bancarias usuales en el comercio para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, oro sellado o en moneda extranjera, cédulas u otros títulos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco Oficial, Mixto o particular, creado o a crearse conforme a sus Estatutos, cargas orgánicas y reglamentos; c) Girar, emitir aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de créditos, retirar cartas y valores de correos, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades de cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas, participar de las mismas por cualquier título legal o adquirirlas total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras acarreos, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros como asegurados; e) Efectuar operaciones financieras de otra naturaleza, con los gobiernos nacional, provinciales, municipales, así como empresas o entidades particulares, solicitar concesiones y permisos de los mismos, registrar y explotar patentes de invección y marcas de comercio, que adquiera directa o indirectamente, ya sea por cuenta propia o ajena y cederlas o transferirlas en forma definitiva o precaria, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas y llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la mejor armonía y ejercicio de sus actividades; f) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora para importar o exportar los productos objetos de la explotación comercial, otorgar ante la Aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones, remates públicos o de cualquier naturaleza, firmar recibos, depósitos, facturas y cuantos documentos requieran los actos y negocios que realice o en que intervengan; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones, encomendar a gerentes, empleados de la sociedad o a terceros, el desempeño de trámites, asuntos, gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner y absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, en el país o en el extranjero, las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquéllos como integrantes del directorio, el que queda facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales, con imputación a gastos generales ad referéndum de la Asamblea, pudiendo además designar entre sus miembros uno o más gerentes, que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad a cuyo efecto se les otorgarán poderes generales y con todas las facultades que se creyeren conveniente o necesaria adoptar; j) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, comisiones o habilitaciones, pudiendo además acordarles gratificaciones especiales y conceder fondos para ayuda mutua y de asistencia con imputación a gastos generales. k) Disponer en la oportunidad en que se resuelva la emisión de acciones, la forma y modo de pago de las mismas y la fecha desde cuando tendrán derecho al cobro de dividendos, así como las demás condiciones de emisión, conforme a lo dispuesto por la respectiva Asamblea General; l) Dar en pago, total o parcial, de bienes que se incorporan a la sociedad o de obligaciones que ésta adeuda o contraiga cualquier clase de acciones de la misma cuando la emisión de éstas haya sido efectuada con esa autorización y los precitados bienes y obligaciones representen un valor que no sea inferior al importe nominal de las acciones correspondientes; ll) Declarar dividendos provisorios sobre utilidades líquidas y realizadas, siempre que la comprobación de éstas y formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; m) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día correspondiente, incluyendo en los mismos los puntos propuestos con anterioridad a la iniciación de la convocatoria, por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto; h) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria el balance general de las operaciones sociales, juntamente con los demás estados y documentos que determina el artículo trescientos cuarenta y siete, trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio; o) La firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente en forma conjunta o cualquiera de éstos con un director; p) Las referencias que anteceden son meramente enunciativas, toda vez que las funciones del directorio y en su caso del Director general, comprende en general el ejercicio de la totalidad de los derechos y facultades establecidas por el Código de Comercio y los presentes estatutos. — Artículo Vigesimoquinto: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el directorio convocará a asamblea general ordinaria, la que tendrá por objeto: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades, el informe del Síndico y la fijación de las remuneraciones del directorio y síndico; b) Fijar el número de directores y proceder a su elección, así como al o los suplentes, en su caso; c) Elegir los síndicos; designar dos accionistas para suscribir el acta de asamblea; c) Considerar cualquier otro punto incluido en la convocatoria. — Modificaciones de los artículos cuarto, sexto y decimoprimero. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188, que podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de un millón de pesos de igual moneda, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado, totalmente suscripto e integrado, está representado por 20.000 acciones, dividido en una primera serie de 5.000 acciones y una segunda de 15.000 acciones ordinarias, al portador, de un valor de diez pesos Ley 18.188 cada una, con derecho a un voto por acción. — Artículo Decimoprimero: La sociedad no podrá anunciar como capital autorizado sino el de doscientos mil pesos Ley 18.188, más los aumentos efectuados.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 261.— e.28|10 Nº 74.665 v.28|10|71

Apliken

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de setiembre de 1971, pasada ante el escribano señor Juan B. Malvicino, la sociedad "APLIKEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea de fecha 31 de marzo de 1971 y aprobado por Resolución Ministerial I. G. P. J. Nº 3.627 de fecha 3 de agosto de 1971, reformó los artículos 10, 15, 16 y 17 del Estatuto social, los que en adelante quedan redactados así: "Artículo décimo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del presidente con el vicepresidente 1º o 2º o bien de los vicepresidentes, los vicepresidentes 1º y 2º conjuntamente, pudiendo ser una de ellas en facsímil y serán emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas y se produzca la emisión de los títulos representativos de las acciones emitidas se otorgarán certificados nominativos que remplacen provisoriamente a los mismos sin perjuicio de ejercer el accionista los derechos reconocidos en este Estatuto. Los accionistas tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a reunir las fracciones de diez acciones a fin de posibilitar la emisión de votos en las Asambleas unificando la representación. — Artículo decimoquinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros titulares. La Asamblea fijará en cada caso el número de directores. El mandato de los directores será por dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato se considerará prorrogado hasta tanto la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio elija los remplazantes. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, el vicepresidente 1º y el vicepresidente 2º, o a pedido del Síndico; estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. El nuevo Directorio en su primera sesión elegirá de su seno a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º. Los vicepresidentes en su orden sustituirán al presidente en todas sus funciones en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de aquél. La remuneración de los directores será fijada por la Asamblea General independientemente de ello, los directores podrán ejercer tareas específicas con relación directa de la sociedad y a su administración e inmediata al objeto social percibiendo la remuneración que el Directorio les asigne ad referéndum de la Asamblea General de accionistas. — Artículo decimosexto: Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad cincuenta acciones ordinarias en garantía del buen desempeño de los mandatos. El Directorio podrá nombrar con carácter provisorio directores en los cargos que queden vacantes, por cualquier causa con acuerdo del Síndico y hasta la próxima Asamblea. El nombramiento de directores integrantes del Directorio así completado no podrá ser modificado en cuanto al número establecido por la Asamblea en su oportunidad. Atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad conforme a lo dispuesto en el Art. 17º, pudiendo iniciar acciones judiciales o extrajudiciales o promover querellas; b) Administrar los negocios. El Directorio tiene amplias facultades para realizar todos los actos y contratos necesarios para los fines sociales en cuanto no sean contrarias a las leyes o correspondan a la Asamblea General de accionistas. Podrán en consecuencia solicitar concesiones de todas clases del Superior Gobierno Nacional, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas, y representar y adjudicar licitaciones en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales, gestionar, adquirir y transferir privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción, marcas de fábrica o de comercio, reconocer el derecho para su explotación, darlas o tomarlas en arrendamiento, comprar, vender o permutar, ce-

der, transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, aceptar toda clase de mandatos, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, anónimas, en comanditas o cooperativas, y cuotas de sociedades de Responsabilidad Limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo, y pasivo de las mismas, absorbiéndolas, explotándolas o administrándolas, celebrar contratos de fletamentos, transportes o acarreos, comercio o industria, establecer fábricas, celebrar contratos de locación, celebrar toda clase de convenios, con sociedades, cooperativas o centros de carácter gremial, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, recibir dinero en préstamo o en depósito, mercaderías y objetos comerciales, tomar, comprar o vender giros, cartas de porte, conocimientos o demás papeles aduaneros, dar o tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, operar con otros Bancos o instituciones bancarias o financieras, oficial, mixta, o particular, nacional o extranjera, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, o reglamentos, aceptar, cancelar hipotecas; iniciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas, constituir domicilios especiales, formular denuncias, promover querellas, transar toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar o endosar, prestar aval en letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, hacer novaciones, aunque extingan obligaciones ya existentes al tiempo de su constitución y quitas de deudas, formular, facturar cartas de crédito, dar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, celebrar contratos de seguros como aseguradores, realizar los actos para los cuales requiere poder especial, artículo mil ochocientos del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes en cuanto son compatibles con la naturaleza jurídica de la sociedad, se dan por reproducidas y deben tenerse por transcriptas en este artículo, resolver y celebrar todos los actos que repute necesarios, convenientes, pues la enunciación que precede es enunciativa y no limitativa. — c) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República pudiendo asignarles capital determinado. — d) Resolver la emisión de las acciones conforme a lo establecido en los artículos quinto y sexto y establecer los plazos y formas en que deben abonarse y en igual forma la emisión de debentures. — e) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o de comisiones, gratificaciones y|o habilitaciones, y determinar sus atribuciones. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — g) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. — Dichos poderes subsistirán aun cuando el Directorio haya sufrido modificaciones o cesado en sus funciones, mientras no sean expresamente revocados. — h) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias. — i) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, el Inventario y Balance de las operaciones de la misma, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales y reglamentarias en vigencia e informe del Síndico. — j) Repartir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y cuatro del C. de Com., debiendo notificarse de ella a la Inspección General de Personas Jurídicas. — k) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deben ser considerados por ésta. — Artículo Decimoséptimo: Para obligar legalmente a la sociedad a todos los efectos mencionados en el artículo 16º se requerirá la firma del Director Presidente con el Director Vicepresidente 1º o con el Director Vicepresidente 2º, de ambos Vicepresidentes conjuntamente o cualquiera de los anteriores indistintamente con dos Directores Vocales. — A los efectos de la Administración General de la Empresa, otorgamiento de instrumentos privados, cheques, letras, pagarés, en general documentación por la cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, podrá actuarse a través de apoderados que podrán o no revestir el carácter de Directores, y para cuyo nombramiento será necesario una resolución especial del Directorio la que deberá tomarse por unanimidad. — La reforma que antecede fue sancionada por la referida Asamblea de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno. — J. B. Malvicino. — Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 246.— e.28|10 Nº 74.654 v.28|10|71

Viajes y Turismo Veracruz

SOCIEDAD ANONIMA
TURISMO, INMOBILIARIA,
COMERCIAL, AGROPECUARIA,
FINANCIERA, MANDATARIA,
SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Seiscientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Alberto Martín Planas, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos diez mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Díaz Vélez número tres mil novecientos ochenta y cuatro; don Jorge Miguel Juan Beck, que manifiesta ser de estado civil soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Juncal número mil doscientos noventa y ocho, tercer piso, departamento "B"; don Leonidas José María Fernández, que manifiesta ser de estado civil soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil seiscientos cuarenta y dos, tercer piso; don Ignacio Eudoro Rosas Lichtschein, que manifiesta ser de estado civil casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil ochocientos cuarenta y tres; doña Julioa Marta Passicot de Beck, que manifiesta ser de estado civil viuda, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y seis mil doscientos veintinueve, domiciliada en la calle Juncal número mil doscientos noventa y ocho, tercer piso, departamento "B"; don Juan Carlos Leone, que manifiesta ser de estado civil casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil veintitrés, domiciliado en la calle Billinghurst número doscientos ochenta y seis, octavo piso; doña Nélida Eva Ciarrapico de Aspilche, que manifiesta ser de estado civil casada, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete, domiciliado en la calle Azara número novecientos cuarenta y tres, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; siendo los primeros, vecinos de esta Capital; don Oscar Roberto Rivet, que manifiesta ser de estado civil casado, argentino, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y tres mil trescientos setenta y siete, domiciliado en la calle Argerich número mil trescientos sesenta y ocho, de esta Ciudad; don Julio César Rivet, que manifiesta ser de estado civil casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en el Pasaje Talavera número cinco mil novecientos sesenta y uno, de esta Capital; don Roberto César Chouciño, que manifiesta ser de estado civil casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número seis mil ciento sesenta y dos, de esta ciudad; y don Alfonso Jesús Aspilche, que manifiesta ser de estado civil casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Azara número novecientos cuarenta y tres, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la Sociedad "Viajes y Turismo Veracruz, Sociedad Anónima Turismo, Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Mandataria, Servicios", que formalizaran por instrumento privado de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno y que presentados sus Estatutos a la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número Cuarenta y un mil doscientos catorce, se concedió personería jurídica a la misma, según surge de las constancias del citado expediente que tengo a la vista, doy fe, y del cual se procede a Protocolizar el Acta Constitutiva, sus Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyo tenor en el orden enunciado, es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Alberto Martín Planas, Alfonso Jesús Aspilche, Juan Carlos Leone, Nélida Eva Ciarrapico de Aspilche, Jorge Miguel Juan Beck, Leónidas José María Fernández, Ignacio Eudoro Rosas Lichtschein, Julia Marta Passicot de Beck, Oscar Roberto Rivet, Julio César Rivet y Roberto César Chouciño y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIAJES Y TURISMO VERACRUZ, SOCIEDAD ANONIMA TURISMO, INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA MANDATARIA, SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Turismo: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de servicios de transporte para turismo, excursiones, expresos y negocios derivados del ramo. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Comercial: Importación, exportación, compraventa al por mayor o menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones y distribuciones. — Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos, forestales y de granja. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía a corto plazo o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público. — Mandataria: Mediante la realización de toda clase de mandatos, con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes o reglamentos y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y préstamos; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico, costos y análisis de contabilidad debiendo ser prestado por personas con título habilitante, en caso de tratarse de profesión reglamentada. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Cien mil pesos, Ley Diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), representado por diez mil acciones de $ 10 (diez pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente conjuntamente o uno de ellos con otro cualquiera de los Directores, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Accionistas Acciones Clase Integración Monto. — 1) Alberto M. Planas, 480, "A", $ 480. — 2) A. J. Aspilche, 480, "A", $ 480. — 3) J. C. Leone, 10, "A", $ 10. — 4) N. C. de Aspilche, 20, "A", $ 20. — 5) J. M. J. Beck, 480, "A", $ 480. — 6) L. José M. Fernández, 480, "A", $ 480. — 7) J. M. P. de Beck, 20 "A", $ 20. — 8) I. R. Lichtschein 10 "A", $ 10. — 9) Oscar R. Rivet, 10 "A", $ 10. — 10) Julio C. Rivet 5, "A", $ 5. — 11) Roberto C. Chouciño 5, "A", $ 5. — 2.000. — pesos 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Se deja constancia de que los aportes de las señoras Nélida Eva Ciarrapico de Aspilche y Julia Marta Passicot de Beck, lo realizan con fondos provenientes de bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Alberto Martín Planas; Vicepresidente a Alfonso Jesús Aspilche; Vocales a Juan Carlos Leone, Nélida Eva Ciarrapico de Aspilche; Suplentes a Jorge Miguel Juan Beck, Leónidas José María Fernández; Síndico Titular a Oscar Roberto Rivet y Síndico Suplente a Julio César Rivet. — Cuarto: Autorizar a Alberto Martín Planas y O. R. Rivet, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, luego que ésta esté definitivamente constituida, adquiera por el precio y demás condiciones que estime conveniente, el inmueble de propiedad de la firma "Fivabec S.A.C.A.F.I. y de Mandatos", ubicado en la calle Maipú Nº 464, 6º piso, oficina 602. — A. Aspilche. — L. Fernández. — A. M. Planas. — N. C. de Aspilche. — J. M. P. Beck. — I. Rosas. — J. C. Leone. — Julia M. P. de Beck. — O. R. Rivet. — Julio C. Rivet. — Chouciño. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 405, certifico que las firmas que anteceden y dicen: A. Aspilche; L. Fernández; A. M. Planas; N. C. de Aspilche; J. M. J. Beck; I. Rosas; J. C. Leone; Julia M. P. de Beck; O. R. Rivet; Julio C. Rivet y Chouciño, fueron puestas en mi presencia por don Alfonso Jesús Aspilche (C. I. Nº 3.151.382 P. F.); don Leónidas José María Fernández (C. I. Nº 4.631.443, P. F.); don Alberto Martín Planas (C. I. Nº 2.710.646, P. F.); doña Nélida Eva Ciarrapico de Aspilche (C. I. Nº 2.774.877, P. F.); don Jorge Miguel Juan Beck (C. I. número 2.163.364, P. F.); don Ignacio Eudoro Rosas Lichtschein (C. I. Nº 5.978.146, P. F.); don Juan Carlos Leone (C. I. Nº 3.446.023, P. F.); doña Julia Marta Passicot de Beck (C. I. Nº 576.229, P. F.); don Oscar Roberto Rivet (L. E. Nº 4.043.377); don Julio César Rivet (C. I. Nº 2.294.351, P. F.); y don Roberto César Chouciño (C. I. número 2.989.642, P. F.), respectivamente. — Expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — H. Carlos Martínez Ruiz. — Hay un sello que dice: Honorio Carlos Martínez Ruiz - Escribano. "Buenos Aires, 11 Ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 41.214; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Viajes y Turismo Veracruz, Sociedad Anónima Turismo, Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Mandataria, Servicios", constituida en Formulario Especial I.G.P.J., el 26 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 29 de julio de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. dos (2) a 4 (cuatro) y sus Estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 vta. (seis vuelta), con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.767. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Honorio Carlos Martínez Ruiz - Escribano. — Entre líneas: Cuarto: Autorizar a Alberto Martín Planas y O. R. Rivet. Vale. — S|raspado: O. R. Rivet — compraventa y negociación de títulos. Vale. — Buenos Aires, septiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 330.— e.28|10 Nº 74.283 v.28|10|71

Fema - Fábrica de Tejidos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día,

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano José Steinman con fecha 2 de Setiembre de 1971, la sociedad "FEMA FABRICA DE TEJIDOS, SOCIEDAD ANONIMA" por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre de 1970, aprobada por Resolución Ministerial Nº 3.927 de fecha 23 de Agosto de 1971, ha reformado los artículos cuarto y décimo de sus Estatutos, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de 1.000.000 (un millón de pesos ley 18.188), dividido en dos mil series de quinientas acciones cada una, de valor nominal un peso cada acción. Las quinientas cuarenta primeras series se hallan emitidas, suscriptas y realizadas según el siguiente detalle: Series 1 a 225, emitidas en acciones ordinarias al portador de cinco votos y series 226 a 540, emitidas en acciones ordinarias al portador de un voto. Las series restantes serán emitidas por resolución del Directorio en la forma, fechas y en las condiciones estatutarias que estime conveniente, pudiendo emitirse acciones ordinarias de cinco votos o de un voto o preferidas en cuyo caso el Directorio fijará las características de estas últimas dentro de las siguientes: a) Tendrán derecho a reintegro preferente o no en caso de liquidación de la sociedad, en proporción al capital integrado sobre cada acción. — b) Tendrán derecho a un dividendo preferido acumulativo o no que no podrá exceder del ocho por ciento anual. — c) Podrán acordárseles o no una participación adicional en las utilidades, la que no podrá exceder del dividendo que reciban las acciones ordinarias después de pagado el dividendo preferido. — d) Podrán o no tener derecho a un voto por acción, pero siempre tendrán derecho al mismo. En caso de adeudárseles un año del dividendo preferido estipulado, en cuyo supuesto podrán ejercerlo en la primera Asamblea General que se celebre, después de aquella que hubiera aprobado el balance que no permita la distribución del dividendo preferido y durante todo el tiempo que subsista la mora en el pago del mismo. Todas las acciones ordinarias tendrán igual derecho a reintegro en proporción al capital integrado en caso de liquidación de la sociedad e igual participación en las utilidades. Al tiempo de disponer cada emisión, el Directorio podrá además resolver si ella se efectúa a la par o con premio y la fecha a partir de la cual gozará de dividendo y demás condiciones de pago que conceptuare convenientes establecer. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad declarado por Asamblea como punto especial del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio — Artículo Décimo: El capital autorizado podrá elevarse hasta cinco millones de pesos por resolución de la Asamblea observando lo establecido en el Decreto 852|55. No se enunciará como capital autorizado de la sociedad sino la suma de un millón de pesos más los aumentos dentro del importe a que se refiere este artículo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Reducción del capital en un setenta por ciento, rescatando las acciones en circulación y las emitidas por este acto, que suman en conjunto pesos 900.000 y reemplazando cada 10 acciones viejas por 3 nuevas, con ello el capital suscripto pasará a ser de doscientos setenta mil pesos. — Se deja aclarado que todas las cantidades mencionadas en la presente escritura se entienden en pesos ley 18.188, raspado — podrán o no tener — integrado — Vale.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.28|10 Nº 74.421 v.28|10|71

Anet

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima, "Anet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". Escritura número: novecientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Osvaldo Lázaro Amori, Juan Carlos Maraulo, Celestino Hugo Recúpero, Juan Carlos Romanelli, Jorge Omar Grebe, Jorge Truffa, Ricardo Ramón Oviedo, Rafael Francisco Gutiérrez, Héctor Pablo Pezzuto, Osvaldo Norberto López, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha cuatro de agosto último, pasada ante mí, al folio mil setecientos cincuenta de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Anet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Juan Carlos Romanelli, Juan Carlos Maraulo, Celestino Hugo Recúpero Osvaldo Lázaro Amori, Jorge Omar Grebe, Jorge Truffa, Ricardo Ramón Oviedo, Rafael Francisco Gutiérrez, Héctor Pablo Pezzuti, Osvaldo Norberto López y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANET SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: Eléctrica textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera series de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Juan C. Romanelli, 250, A, 250. — Juan C. Maraulo, 250, A, 250. — Celestino . Recúpero, 250, A, 250. — Osvaldo L. Amori, 250, A, 250. — Jorge O. Grebe, 250, A, 250. — Jorge Truffa, 250, A, 250. — Ricardo R. Oviedo, 200, A, 200. — Rafael F. Gutiérrez, 100, A, 100. — Héctor P. Pezzuto, 100, A, 100. — Osvaldo N. López, 100, A, 100, 2.000 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Osvaldo Norberto López. — Vicepresidente a Juan Carlos Maraulo. — Síndico titular a Celestino Hugo Recúpero y síndico suplente a Osvaldo Lázaro Amori. — Cuarto: Autorizar a Juan Carlos Romanelli y a Juan Carlos Maraulo, a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan C. Romanelli. — Juan C. Maraulo. — Celestino H. Recúpero. — Osvaldo L. Amori. — Jorge O. Grebe. — Jorge Truffa. — Ricardo R. Oviedo. — Rafael F. Gutiérrez. — Héctor P. Pezzuto. — Osvaldo N. López". — "Buenos Aires, 3 Set. 1971. — Visto: El Expediente Nº 41.496; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Anet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 27 de julio de 1971 y presentada en este organismo, el 24 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.219". — Alberto Ricardo Amado Escribano.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.28|10 Nº 74.717 v.28|10|71

Cedens

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Cedens, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número novecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Juan Carlos Romanelli, Juan Carlos Maraulo, Celestino Hugo Recupero, Osvaldo Lázaro Amori, orge Omar Grebe, Jorge Truffa, Ricardo Ramón Oviedo, Rafael Francisco Gutiérrez, Héctor Pablo Pezzuto, Osvlado Norberto López; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha cuatro de agosto último, pasada ante mí al folio mil setecientos cincuenta, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Cedens, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Juan Carlos Romanelli, Juan Carlos Maraulo, Celestino Hugo Recúpero, Osvaldo Lázaro Amori, Jorge Omar Grebe, Jorge Truffa, Ricardo Ramón Oviedo, Rafael Francisco Gutiérrez, Héctor Pablo Pezzuto, Osvaldo Norberto López y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CEDENS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimetnación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso d la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10%. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscrinción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Juan C. Romanelli. — 300. — 5 votos. — 300. Juan C. Maraulo. — 300. — 5 votos. — 300. — Celestino H. Recupero. — 250. — 5 votos. — 250. — Osvaldo L. Amori. — 250. — 5 votos. — Jorge O. Grebe. — 200. — 5 votos. — 200. — Jorge Truffa. — 150. — 5 votos. — 150. — Ricardo R. Oviedo. — 150. — 5 votos. — 150. — Rafael F. Gutiérrez. — 100. — 5 votos. — 100. — Héctor P. Pezzuto. — 100. — 5 votos. — 100. — Osvaldo N. López. — 200 — 5 votos. — 200. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Juan Carlos Romanelli. — Vicepresidente a: Juan Carlos Maraulo. — Síndico titular a: Celestino Hugo Recupero y Síndico suplente a: Osvaldo Lázaro Amori. — Cuarto: Autorizar a Juan Carlos Romanelli y a Juan Carlos Maraulo a fin de que

conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan C. Romanelli. — Juan C. Maraulo. — Celestino H. Recupero. — Osvaldo L. Amori. — Jorge O. Grebe. — Jorge Truifa. — Ricardo R. Oviedo. — Rafael F. Gutiérrez. — Héctor P. Pezzuto. — Osvaldo N. López". — "Buenos Aires, 7 Set. 1971. — Visto: El Expediente Nº 41.519, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cedens, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria', constituída en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 26 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 25 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la preesnte resolución. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.243". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado - Escribano.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.28|10 Nº 74.718 v.28|10|71

Edual

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número dos mil seiscientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Raúl Jalusi, casado, domiciliado en Pueyrredón trescientos noventa y uno de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado, además de por sí, de los señores don Ezequiel Jalusi, casado, domiciliado en Salguero ochocientos catorce; don Angel Fatala, casado domiciliado en Ecuador quinientos quince; don Marcos Jalusi, casado, domiciliado en Valentín Gómez tres mil veinticinco; doña Fanny Goldberg, casada, domiciliada en Salguero ochocientos catorce; doña Raquel Daye, casada, domiciliada en Pueyrredón trescientos noventa y uno; de doña María Angélica Corral, casada, domiciliada en Ecuador quinientos quince; de doña Nilda Hebe Furman, casada, domiciliada en Gascón seiscientos noventa y siete; doña Graciela Haydée Furman, casada, domiciliada en Gallo mil quinientos sesenta, y doña Natalia Sonia Fridman, divorciada, domiciliada en Viamonte mil setecientos dieciséis; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, en mérito del Poder Especial que éstos le confirieron, según escritura pasada ante mí, el autorizante, al folio tres mil doscientos ochenta, protocolo corriente de que certifico. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado dice: Que juntamente con sus representados son únicos socios fundadores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Edual, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", por lo que solicita de mí, el autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería Jurídica a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número cuarenta y un mil doscientos cuatro, el que copiado en su partes pertinentes, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Ezequiel Jalusi, Raúl Jalusi, Angel Fatala, Marcos Jalusi, Fanny Goldberg, Raquel Daye, María Angélica Corral, Nilda Hebe Furman, Graciela Haydée Furman y Natalia Sonia Fridman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "EDUAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: 1) Comercial: Comprar, vender, importar, exportar, permutar, y de cualquier otra manera, adquirir o transferir bienes muebles, semovientes, maquinarias, materia prima, mercaderías en general y productos de toda clase y además ejercer o desempeñar representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — 2) Industrial: Fabricar y elaborar productos relacionados con las industrias metalúrgica, textiles, del vestido, del cuero y del plástico, comprendiendo el fraccionamiento y envasado de los mismos. — 3) Financieros: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipoteca y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean garantizados o no, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal, cada una, dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente quien (es) tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones, las que son totalmente suscriptas e integradas en el 10 o|o. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Ezequiel Jalusi: 950, 5 votos, $ 950. — Raúl Jalusi: 950 " " $ 950. — Angel Fatala: 500 " " $ 500. — Marcos Jalusi: 25 " " $ 25. — Fanny Goldberg: 25 " " $ 25. — Raquel Daye: 20 " " $ 20. — María Angélica Corral: 500 " " $ 500. — Nilda Hebe Furman: 10 " " $ 10. — Graciela Haydée Furman: 10 " " $ 10. — Natalia Sonia Fridman: 10 " " $ 10. — 3.000. — $ 3.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ezequiel Jalusi. — Vicepresidente a Raúl Jalusi. — Vocales a Angel Fatala. — Suplentes a... Síndico titular a Natalia Sonia Fridman y Síndico suplente a Nilda Hebe Furman. — Cuarto: Autorizar a Raúl Jalusi, Nilda Hebe Furman y Natalia Sonia Fridman, y con el fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ezequiel Jalusi. — Raúl Jalusi. — Angel Fatala. — Marcos Jalusi. — Fanny Goldberg. — Raquel Daye. — María A. C. de Fatala. — Nilda Furman. — G. H. Furman. — N. Fridman ... Buenos Aires, 20 set. 1971. Visto el expediente Nº 41.204, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edual, Sociedad Comercial, Industrial y Financiera', constituida en "Formulario Especial I.G.P.J., el 10 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 28 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y las de oficio de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 vta. (once vuelta) y las de oficio de fs. 11 bis (once bis). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay una firma. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.463. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es conforme y copia fiel, doy fe y el compareciente por sí y además en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja constituida en forma definitiva la sociedad "Edual, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Fdo.: Arón Siganevich, Escribano.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 156.— e.28|10 Nº 74.343 v.28|10|71

Expoagro

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 658. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta. — En la localidad de Puan, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí Agustín Pérez Pittaluga, escribano autorizante, comparecen: don Juan Ernesto Anselmo, argentino, casado en primeras nupcias, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.772.222, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliu número 3071 de la Capital Federal; doña Libertad Nilda Fernández, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.927.413, domiciliada en Zebalios número 877 de la Capital Federal; doña Lili Kenigsztein, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica matrícula 2.273.850, domiciliada en la calle Republiquetas número 1767 de la Capital Federal; doña María Angélica Anselmo, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.076.534, domiciliada en la calle Cerviño número 3487 de la Capital Federal; don José Manuel Servera, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.760.361, domiciliado en la calle Olavarría número 399 de la localidad de Avellaneda; don Jorge Horacio Paroli, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.737.585, domiciliado en la calle Estados Unidos 1491 de la Capital Federal; don Abraham Yalovetzky, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.620.145, domiciliado en la calle Republiquetas número 1767 de la Capital Federal; don Angel Oscar Rondinella, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.792.045, domiciliado en la calle Primero de Mayo y Sáenz Peña de la localidad de Moreno; don David Yabo, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.401.404, domiciliado en la calle Malabia número 2330 de la Capital Federal; y don Bernardo Liwsky, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.030.860, domiciliado en la calle Santa Fe número 3444 de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta de fecha 8 de junio de 1971 dejaron definitivamente constituida la sociedad "Expoagro Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", la que se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal para obtener la aprobación de los documentos constitutivos y la autorización para funcionar con personalidad jurídica y que, en el expediente número 40.747 de la citada repartición y por resolución número 3.541, del 30 de julio de 1971, la Inspección General de Personas Jurídicas dictaminó sobre lo peticionado y que, en consecuencia, me solicitan a mí, el Notario autorizante, y en cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, protocolice el acta constitutiva, el estatuto social y el decreto aprobatorio, los que, textualmente copiados, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Fernández, Libertad Nilda; Anselmo, Juan Ernesto; Kenigsztein, Lili; Anselmo, María Angélica, Servera, José Manuel, Parcia, Jorge Horacio; Yalovetzky Abraham; Rondinella, Angel Oscar; Yabó, David; Liwsky, Bernardo; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P .J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EXPOAGRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tendrá por objeto: Comerciales: En general importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Manufacturas o fábricas de la alimentación o frigoríficas, molinos y elevadores, textiles — Agropecuarias: Explotaciones agrarias, ganaderas y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000.— Ley 18.188 (ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188), representado por mil quinientas (1.500) acciones de $ 100.— (cien pesos Ley Nº 18.188) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma indistinta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social en forma indistinta. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones nominativas de un (1) voto cada acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase 1 voto — Integración — Monto Ley 18.188. — Fernández, Libertad Nilda, 30, 30, 300 $. — Anselmo, Juan Ernesto, 30, 30, 300 $. — Kenigsztein, Lili, 30, 30, 300 $. — Anselmo, María Angélica, 30, 30, 300 $. — Servera, José Manuel, 30, 30, 300 $. — Paroli, Jorge Horacio, 30, 30, 300 $. — Yalovetzky, Abraham, 30, 30, 300 $. — Rondinella, Angel Oscar, 30, 30, 300 $. — Yabo, David, 30, 30, 300 $. — Liwsky, Bernardo 30 30, 300 $. — Total 300, 300, pesos 3.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Abraham Yalovetzky. — Vicepresidente: Lili Kenigsztein. — Vocales a David Yabo. — Suplentes a... — Síndico titular a: José Manuel Servera y Síndico suplente a: Libertad Nilda Fernández. — Cuarto: Autorizar a Abraham Yalovetsky y Lili Kanigsztein a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el art. 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma es decir indistintamente. — En mi carácter de Escribano Público certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Libertad Nilda Fernández, Juan Ernesto Anselmo, Lili Kenigsztein, María Angélica Anselmo, José Manuel Servera, Jorge Horacio Paroli, Abraham Yalovetzky, Angel Oscar Rondinella, David Yabo, Bernardo Liwsky, y que han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — San Martín, 16 de junio de 1971. — Jorge Luis Campobassi, Escribano". — "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituída con el nombre de Expoagro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comerciales: En general, importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Manufacturas o fábricas de la alimentación o frigoríficos, molinos y elevadores, textiles. — Agropecuarias: Explotaciones agrarias, ganaderas y de granjas. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 150.000 Ley 18.188 (ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 100 Ley 18.188 (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, segun se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — **La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente,**

inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintupio. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por asamblea los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus soluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta (30) de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de prevención o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E|l. declaro por asamblea. — Vale. — Certifico por la presente, en mi carácter de escribano público, que las firmas que están al dorso corresponden a: Libertad Nilda Fernandez; Juan Ernesto Anselmo; Lili Kenigsztein; María Angélica Anselmo; José Manuel Servera; Jorge Horacio Paroli; Abraham Yalovetzky; Angel Oscar Rondinella; David Yabo; Bernardo Liwsky, y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — San Martín, 16 de junio de 1971. — Jorge Luis Campobassi. — Escribano. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 13. — Buenos Aires, 30 jul. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.747, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Expoagro Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J.. el 8 de junio de 1971, bajo la denominación de Dacla Sociedad Anónima, y presentada en esta Inspección General, el 16 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vueltas) con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 11 (once). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la preesnte resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 3541. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de sus originales, que he tenido a la vista para este acto, insertos a los folios uno|cinco once y trece del expediente número A-40.747 de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. — Los comparecientes continúan diciendo: que me solicitan a mí, el notario autorizado, expida testimonio de este instrumento para su inscripción en el Registro Público de Comercio, dejando constancia que el impuesto de sellos correspondiente a la suscripción determinada en esta escritura, será abonado al dorso del primer testimonio. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — (Fdo.): Juan Ernesto Anselmo. — (Fdo.): Libertad Nilda Fernández. — (Fdo.): Lili Kenigsztein. — (Fdo.): María Angélica Anselmo. — (Fdo.): José Manuel Servera. — (Fdo.): Jorge Horacio Paroli. — (Fdo.): Abraham Yalovetzky. — (Fdo.): Angel Oscar Rondinella. — (Fdo.): David Yabo. — (Fdo.): Bernardo Liwsky. — Hay un sello. — Ante mí: Agustín José Pérez Pittaluga. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y ocho del registro número seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del 3681376 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Agustín José Pérez Pittaluga, escribano.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1971.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 381.— e.28|10 Nº 74.468 v.28|10|71

Redoba

SOCIEDAD ANONIMA
MANDATARIA FINANCIERA
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil ciento catorce. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Bodo von Krosigk, que dice ser soltero, domiciliado en la calle Arenales mil novecientos diez y siete, piso diez, departamento "B", mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación y en calidad de apoderado de los señores don Alfredo Juan Otón Völckers, don Carlos Jorge Jones, don Carlos Enrique Mönckeberg, don Haraldo Malte Langbehn don Carlos Langbehn, doña Elsa Schvartzman de Fandiño, doña Viviana Elena Scott de Shearer, don Bernardo Carlos Sittman, y doña Beatriz Ester Silberman, personería que se acreditará al final de esta escritura. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que junto con sus representados y por escritura de fecha veintitrés de junio del corriente año pasada al folio dos mil ciento veintidós, del protocolo corriente de este mismo registro,, constituyeron provisoriamente la sociedad "Redoba",, Sociedad Anónima Mandataria, Financiera Inmobiliaria y Comercial, según surge del primer testimonio de la referida escritura el que tengo a la vista para este acto en el expediente número A guión cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco de la Inspección General de Personas Jurídicas, por el que la sociedad tramitó la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar en el carácter adoptado, el que, con las modificaciones introducidas de oficio por la citada repartición copiado en lo pertinente dice "...En... Buenos Aires a... veintitrés... de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí... comparecen... Alfredo Juan Otón Völckers... domiciliado en la calle Elortondo dos mil cinco, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta don Juan Bodo von Krosigk... domiciliado en la calle Arenales mil novecientos diez y siete, piso décimo, departamento "B" de este vecindario; don Carlos Jorge Jones... domiciliado en la calle Las Heras dos mil novecientos treinta y ocho, piso primero, de este vecindario; don Carlos Enrique Mönckeberg... domiciliado en la calle Brasil seiscientos cincuenta y tres, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Harald Malte Langbehn... domiciliado en la calle Pasteur cuatrocientos veintiocho de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aiires de paso en ésta; don Carlos Langbehn... domiciliado en la calle Almirante Böttcher ciento once, de Boulogne, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Elsa Schvartzman de Fandiño domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil seisicientos treinta y dos, planta baja, de este vecindario; doña Viviana Elena Scott de Shearer... domiciliada en la calle Berutti número tres mil cuatrocientos veintinueve, piso trece, departamento "I" de este vecindario; don Bernardo Carlos Sittman... domiciliado en la calle Avellaneda número seiscientos ochenta y dos, de Florida, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Beatriz Ester Silberman... domiciliada en la calle Segurola número mil ochocientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento "B", de este vecindario; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido: — Primero: Constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "REDOBA" SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA FINANCIERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL, la que se regirá por los siguientes estatutos. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Redoba", Sociedad Anónima Mandataria, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representaciones, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: — I De Mandatos: Ejercer mandatos representaciones y comisiones en general: — II Financieras: Realizar préstamos directos a empresas de cualquier naturaleza o a particulares; tomar préstamos; operar en descuentos y redescuentos; tomar participación en sociedades constituidas o a constituirse; aceptar o constituir garantías reales o personales; constituir y administrar carteras de títulos, acciones, debentures, bonos y demás valores mobiliarios; patrocinar, contratar o dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades comerciales o industriales; realizar operaciones financieras en general. La sociedad no podrá realizar las operaciones a que se refiere la ley diez y ocho mil sesenta y uno, ni ninguna otra que requiera el concurso público. — III Inmobiliarias: Compra, venta, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales incluso aquéllos sometidos a la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — IV Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y comercialización en general, de toda clase de materias primas, productos semielaborados y elaborados, frutos del agro y productos industriales. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en veinticinco mil pesos, representado por acciones de diez pesos, valor nominal cada una, dividido en series. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerles o no preferencia en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En éste último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago, que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior, a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último, remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar

y dispone de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos cualesquiera de sus miembros, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — Artículo Noveno:

La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, éste último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tienes las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquella que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerará constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Disposiciones transitorias: —

Forma parte del objeto social: La adquisición parcial de las cuotas sociales de "G. Jantzen & Co G. mb H." (G. Jantzen y Cía. S. R. L.) de Hamburgo, República Federal de Alemania, que constituyen parte del patrimonio de "Indunidas Sociedad Anónima Mercantil de Industrias Unidas". — Segundo:

Del capital autorizado se emite la primera serie de quinientas acciones las que son suscriptas e integradas de acuerdo al siguiente detalle: don Alfredo Juan Otón Völckers suscribe doscientas acciones por dos mil pesos que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Juan Bodo von Krosigk suscribe ciento cuarenta acciones por mil cuatrocientos pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Carlos Jorge Jones suscribe ciento cuarenta acciones, por mil cuatrocientos pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Carlos Enrique Mönckeberg suscribe tres acciones, por treinta pesos que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Haraldo Malte Langbehn suscribe tres acciones por treinta pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Carlos Langbehn suscribe tres acciones por treinta pesos que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; doña Elsa Schvartzman de Fandiño suscribe tres acciones por treinta pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; doña Viviana Elena Scott de Shearer suscribe tres acciones por treinta pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Bernardo Carlos Sittman suscribe tres acciones por treinta pesos que integra en dinero efectivo en su diez por ciento, y doña Beatriz Ester Silberman, suscribe dos acciones por veinte pesos, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento, lo que hace un total integrado en dinero efectivo de quinientos pesos, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, del presidente de la misma y del Inspector General de Personas Jurídicas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Alfredo Juan Otón Völckers; Vocal don Juan Bodo von Krosigk; Vocal: don Carlos Jorge Jones; Síndico titular: don Carlos Langbehn. Síndico suplente: don Federico Wiljnad Sibille... Leída... se ratifican y firman... por ante mí: doy fe. —— A. Völckers. J. B. von Krosigk. Carlos Jorge Jones. Mönckeberg. H. M. Langbehn Carlos Langbehn. Schvartzman de Fandiño. Viviana Shearer. B. C. Sittman. B. Silberman. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. Agustín Lascano Pizarro. Escribano. La presente... concuerda con su matriz... doy fe... A. Lascano Pizarro Agustín Lascano Pizarro, escribano". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original, que obra de fojas uno a ocho del citado expediente, doy fe, así como de que: a) A fojas nueve del mismo obra la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de quinientos pesos, correspondiente a la parte integrada en dinero efectivo de las acciones suscriptas en el acto de constitución provisoria de la sociedad; y b) A fojas catorce obra la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número tres mil ochocientos setenta y dos, que transcripta dice: — "Buenos Aires 18 agosto 1971. Visto: El expediente A.41.285, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Redoba Sociedad Anónima Mandataria, Financiera Inmobiliaria y Comercial", constituida el 23 de junio de 1971, y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a seis (6), con las modificaciones de oficio de fojas trece (13). — Artículo 2º. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 3.872". Es copia fiel de su original, que para este acto tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos diez y nueve del mismo cuerpo legal, por el presente acto, por sí, y en ejercicio de la representación invocada, deja definitivamente constituida la sociedad "Redoba" Sociedad Anónima, Mandataria Financiera, Inmobiliaria y Comercial solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La personería del compareciente surge del poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha veintitrés de junio del corriente año, pasada al folio dos mil ciento veintidós del protocolo corriente, de este mismo registro, manifestando el mandatario que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, doy fe. Leída que le fue se ratifica y firma como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. J. B. von Krosigk. — Ante mí: A. Lascano Pizarro: Agustín Lascano Pizarro, escribano. — La presente es fotocopia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio 3.121 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 8 fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 10 de setiembre de 1971. — A. Lascano Pizarro. Agustín Lascano Pizarro, escribano.

— Buenos Aires, setiembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 525.— e.28|10 Nº 74.289 v.28|10|71

Promoción Integral de Negocios

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número mil seiscientos setenta y dos, fechada en la ciudad de Buenos Aires el 7 de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano Horacio E. Uman, se protocolizó la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "PROMOCION INTEGRAL DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARAI Y DE MANDATOS", resuelta por Asamblea General Ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de 1970 en la siguiente forma: "Artículo 1º. Bajo la denominación de Promoción Integral de Negocios, Sociedad Anónima de Ahorro Previo, queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos. — Se deja constancia que la Sociedad es la misma que giraba con la denominación "Promoción Integral de Negocios, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", y continuadora de sus negocios en plaza de conformidad con lo determinado en el artículo 4º. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar operaciones de crédtios y financiaciones mediante la constitución de capitales y|o reunión de ahorros, dentro del sistema denominado de "ahorro previo" con destino a la adquisición de bienes con sujeción a los títulos que emita.

— Para la realización de sus fines, podrá efectuar todas aquellas operaciones que se vinculen directa o indirectamente al objetivo de la Sociedad, dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que la rijen, con excepción de las comprendidas en las normas dadas por las leyes Nros. 17.594 y 18.061. — La sociedad sólo desarrollará actividades que impliquen requerimiento de dinero al público con el ofrecimiento de intereses u otros beneficios, previa autorización de la autoridad gubernativa competente y aprobación por la misma de las bases técnicas, modelos de contratos y demás elementos referentes a los planes a practicar. — Asimismo la sociedad ajustará sus planes y funcionamiento a las normas reglamentarias que rijan la actividad. — Artículo 5º El capital Social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.00.—) que podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea convocada y celebrada en las condiciones determinadas en el Estatuto hasta la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.—). La Asamblea en los casos de aumento de capital fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las acciones. — Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de una o varias series, siempre que se guarde la proporción que determina el artículo 318 del Código de Comercio. — Cada resolución de aumento de capital autorizado y|o emisión de acciones será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada por tres días en el Boletín Oficial y abonado el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo 6º: El capital autorizado está representado por trescientas mil (300.000) acciones, divididas en una primera serie de cuatro mil pesos ($ 4.000.—) en una segunda serie de acciones de dieciséis mil pesos ($ 16.000.—), en una tercera serie de acciones de diez mil pesos ($ 10.000.—), en una cuarta serie de acciones de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) y en cinco o más series, según disponga el Directorio. — Las acciones serán al portador y tendrán un valor de un peso ($ 1) cada una. — Las acciones se clasificarán a: I) Acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — II) Acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto, por acción.

— La primera serie que correspode al capital autorizado está representada por acciones clase "A", con derecho a cinco votos. — Las series restantes podrán emitirse en acciones de clase "A" o "B", según se resuelva al emitirlas. — Artículo 12º: La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de no menos de tres ni más de doce miembros titulares elegidos por la Asamblea General, la que en cada caso fijará su número.

— La Asamblea General, también en caso que lo considere necesario, elegirá tres Directores suplentes, que remplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia enfermedad o incapacidad y que se incorporarán al Directorio siguiendo el mismo orden en que fueran elegidos por la Asamblea. — El mandato de los Directores durará dos años sin perjuicio de revocabilidad en sus mandatos. — Se entiende por un año el tiempo transcurrido entre las correspondientes Asambleas Generales Ordinarias, realizadas dentro del término que establece el artículo 347 del Código de Comercio. — Si llegase a faltar Directores titulares y suplentes, el Síndico designará de entre los accionistas a las personas o persona que los remplacen mientras dure su ausencia o impedimento, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 21: El Directorio tiene las más amplias facultades de administración. — Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. — Aparte de otras funciones especificadas en otras partes de este Estatuto, le corresponden especialmente: a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del estatuto y las decisiones de las Asambleas de Accionistas. — b) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el Artículo 4º de los estatutos, cobrar todo lo que se deba a la Sociedad, hacer pagos, sean o no ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque éstas existieran ya en el tiempo de sus mandatos. — Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncia o remisión de deudas, aceptar, endosar y avalar y girar letras, valores, pagarés, carta de porte y conocimientos de embarque, aceptar y conferir y revocar mandatos, celebrar toda clase de contratos, otorgar y aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, constituir o ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedor contrato de prenda con registro, conforme a la Ley 12.962, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dicho contrato de prenda con registro, comprar, vender, permutar bienes o inmuebles, designar gestor de negocios, celebrar contratos de seguros como asegurado. — c) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — d) Crear empleos que juzgue necesarios o convenientes, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones, contratar servicios personales y profesionales. — e) Nombrar gerentes y|o subgerentes en funciones que determinará, pudiendo estos cargos recaer en miembros del Directorio. — f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo. — g) Recibir dinero de terceros, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos Oficiales, mixtos o privados realizando con los mismos todas las operaciones que a los particulares permiten en su carta orgánica y disposiciones legales vigentes. — h) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria de la Sociedad el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea. — i) Repartir dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas. — j) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que considere necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la numeración que precede no es limitativa. — Artículo 29º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances ajustados a las normas reglamentarias en vigor se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento (2 o|o) al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto. — b) Diez por ciento (10 o|o) al fondo de previsión. — c) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — d) Dividendos preferidos, con prioridad a los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — e) El remanente a disposición de la Asamblea. — "El Decreto aprobatorio es del siguiente tenor: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 Jun. 1971. — Visto: el expediente Nº 16.399, en el que la sociedad "Promoción Integral de Negocios,

Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas ochenta y cuatro (84) a ochenta y ocho (88), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1970, en el estatuto de la sociedad "Promoción Integral de Negocios, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, la que en lo sucesivo se denominará Promoción Integral de Negocios, Sociedad Anónima de Ahorro Previo. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea, asimismo y de acuerdo a lo prescripto por el Decreto Nº 142.277|43, modificada por su similar Nº 4061|67, no podrá iniciar su funcionamiento hasta tanto sean aprobadas por este Organismo, las Bases Técnicas a que se sujetarán sus planes operativos. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Enrique Zaldívar. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.928". — Firmado: Horacio E. Uman, Escribano Público. — Está su sello. — Entrelíneas: su. vale.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Tatiana Schlfris, secretaria.

$ 228.— e.28|10 Nº 74.696 v.28|10|71

Jarillales

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 766 — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos veintiséis. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el presente escribano público, comparecen: don Bernardo Noel María de Larminat, casado; doña María Ana de Larminat,soltera; don Luis Enrique Quaroni, casado, mayores de edad; don Eduardo María de Larminat, soltero, nacido el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno y autorizado para ejercer el comercio; todos por sus propios derechos y además: a) El primero en representación de doña Magdalena María Dol de Maindreville de de Larminat, viuda; doña María Rosa Ana de Larminat; doña Jacoba María de Larminat, doña Miguela María de Larminat y doña Juana María de Larminat, solteras, mayores de edad; b) El anteúltimo en representación de don Andrés María de Larminat, casado, mayor de edad, todos con domicilio legal en la Capital Federal, calle Sarmiento cuatrocientos doce, en virtud de los poderes que asegura tener vigente, con facultades suficientes para este acto, otorgados en San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, a los dias de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y veintidós de abril del corriente año mil novecientos setenta y uno, ante la escribana señora Blanca H. Egurza a los folios doscientos cincuenta y seis y quinientos noventa y cinco de su registro; y en la Capital Federal, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el escribano don Alberto Pombo, al folio mil trescientos diecinueve del registro tres a su cargo, que en testimonio en forma tengo a la vista y copia certificada de los dos primeros obran agregadas al folio seiscientos treinta, protocolo corriente de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo; y del último, la anexo a la presente, doy fe; c) Y el señor Eduardo María de Larminat, ejerce el comercio en virtud de la autorización dada por su señor padre, el compareciente, don Bernardo Noel María de Larminat, inscripta de orden judicial, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado número uno en lo Civil, Comercial y Laboral de General Roca, Río Negro, al tomo I, Aut. folio dieciocho, a número dieciséis, el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que en testimonio tengo a la vista y del cual copia certificada agrego a este acto, doy fe, así como del conocimiento de los comparecientes, de tránsito aquí, hábiles y dicen: Que por acta privada del treinta de julio del corriente año mil novecientos setenta y uno, los comparecientes don Bernardo Noel María de Larminat, doña María Ana de Larminat, don Luis Enrique Guaroni y don Eduardo María de Larminat y los representados doña Magdalena María Doe de Maindreville de de Larminat, don Andrés María de Larminat y señoritas Jacoba María, Juana María, María Rosa Ana y Miguela María de Larminat, dieron por constituida una sociedad anónima con la denominación de "Jarillales Sociedad Anónima Ganadera Agrícola", suscribieron las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, de un voto cada una, designaron sus autoridades y aprobaron su estatuto. Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, formóse el expediente A. cuarenta y un mil doscientos veintisiete, en el que, por Resolución del señor Inspector General I. G. P. J. número cuatro mil trece del veinticinco de agosto último, se autoriza a la expresada sociedad para funcionar como anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y se aprueba el acta de constitución, con las modificaciones de oficio de fojas diez; y su estatuto. Y que, dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas en la disposición legal citada, en las personerías invocadas, otorgan y declaran: Que dan por defintivamente constituida la expresada sociedad 'Jarillales Sociedad Anónima Ganadera Agrícola'; reducen a escritura pública y protocolizan el acta de constitución (con la modificación de oficio de fojas diez; estatuto y resolución premencionados que copiados ordenada e íntegramente del expediente que tengo a la vista, por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores doña Magdalena María Doce de Maindreville de Larminat, viuda; don Bernardo Noel María de Larminat, casado; don Andrés María de Larminat, casados; doña María Ana de Larminat, doña Jacoba María de Larminat, doña Juana María de Larminat, doña María Rosa Ana de Larminat, doña Miguela María de Larminat, solteras, don Luis Enrique Quaroni, casado, mayores de edad y don Eduardo María de Larminat, soltero, éste autorizado para ejercer el comercio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JARILLALES SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRICOLA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Ganaderos: La cría, venta, importación y exportación de ganado en general y explotación de cabañas. Agrícolas: La instalación, dirección, administración, adquisición, venta y explotación de establecimientos agrícolas, viveros forestales y granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ un millón, representado por mil acciones de $ mil valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, Serie A. de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — 1) Doña Magdalena María Doe de Maindreville de De Larminat — 100 — A — 10.000. — 2) Don Bernardo Noel María de Larminat — 37 — A — 3.700. — 3) Don Andrés María de Larminat — 20 — A — 2.000. — 4) Doña María Ana de Larminat — 1 — A — 100. — 5) Doña Jacoba María de Larminat — 100 — A — 1.000. — 6) Juana María de Larminat — 10 — A — 1.000. — 7) Doña María Rosa Ana de Larminat — 10 — A — 1.000. — 8) Doña Miguela María de Larminat — 10 — A — 1.000. — 9) Don Luis Enrique Quaroni — 1 — A — 100. — 10) Don Eduardo María de Larminat — 1 — A — 100. — 200. — 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: a doña María Ana de Larminat. — Vicepresidente: a don Luis Enrique Quaroni. — Vocales: a doña María Rosa Ana de Larminat. — Suplentes: a doña Miguela María de Larminat, doña Jacoba María de Larminat. — Síndico titular: a don Nicolás Rosendo Frumento y Síndico Suplente: a don Jorge E. Fnjo. — Cuarto: Autorizar a doña María Ana de Larminat y don Luis Enrique Quaroni a fin de que cualesquiera de ellos, indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. de Larminat. — A. de Larminat. — M. de Larminat. — B. N. de Larminat. — M. A. de Larminat. — J. de Larminat. — J. de Larminat. — R. A. de Larminat. — M. de Larminat. — L. Quaroni". — "Buenos Aires, 25 Ago. 1971 — Visto: el Expediente Nº 41.227, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jarillales, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 30 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 30 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar (Enrique Zaldíar Inspector General de Personas Jurídicas). — Resolución I.G.P.J. Nº 4013. — "Es conforme a sus originales, de que doy fe y devuelvo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Quieren y consienten en que de la presente se expidan las copias necesarias e inscriban en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y donde más corresponda. — Es de advertir que por la presente escritura se tributa el impuesto nacional de sellos sobre el total del capital autorizado de un millón de pesos. — En su testimonio previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — B. N. M. de Larminat. — M. A. de Larminat. — B. de Larminat. — L. Quaroni. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pombo — Concuerda con la escritura número doscientos veitniséis, que pasó ante mí a folio setecientos sesenta y seis del Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial de treinta centavos cada uno, numerados del cuatro millones ciento diez y nueve mil setecientos cuarenta y dos al presente cuatro millones ciento diez y nueve mil setecientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo Pombo. — Buenos Aires, septiembre 29 de mil novecientos setenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 267.— e.28|10 Nº 74.690 v.28|10|71

Arte Gráfico Comahue

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen don Alfredo Mario Faggella, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.830.945, domiciliado en la calle Díaz Vélez número cuatro mil ciento noventa y cinco; don Juan Teijeiro, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.351.998, domiciliado en la calle Charcas número tres mil novecientos ochenta y seis, ambos vecinos; y don Alberto José Grosomarso, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.871.775, domiciliado en la calle Francisco Miranda número tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de San Justo (Buenos Aires), accidentalmente en ésta, todos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, quienes lo hacen en el carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Arte Gráfico Comahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acreditándose su existencia y personería de los comparecientes con el Estatuto Social extendido por escritura pública del veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio 544, del Registro 346, del que era adscripto, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el ocho de setiembre de ese año, con el número 1.914, al folio 242, del Libro 57 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya fotocopia autenticada corre al folio 79, de este Registro, protocolo corriente, y dicen: Que siendo intención de los socios prorrogar dicho contrato social así lo resolvieron por escritura del veintidós de marzo del año en curso, ante mí, en este Registro, al folio 79, pero atento lo resuelto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, al ser presentada para su inscripción, en auto de fecha doce de agosto pasado, los socios han resuelto confirmar y ratificar los términos de la citada escritura y cumplimentando expresas disposiciones legales, vienen por la presente a renovar el contrato social en los siguientes términos: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTE GRAFICO COMAHUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal actualmente calle Dámaso Larrañaga número quinientos treinta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de dos años, a partir del día quince de

enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, vencido dicho plazo se entenderá prorrogado por otros dos años y así sucesivamente, si no hubiere oposición por parte de los socios o sus representantes, mediando en cada caso el contrato ampliatorio de plazo, publicación pertinente e inscripción de la prórroga en el Registro Público de Comercio. — Podrá ser disuelta la sociedad en cualquier momento por decisión de dos cualesquiera de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será toda actividad dedicada al ramo de las artes gráficas en general, como asimismo las materias primas, accesorios y elementos complementarios necesarios para dichos fines. — Y en general realizar cualquier actividad comercial o industrial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Treinta Mil Pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la suma de diez mil pesos cada uno e integrado por las instalaciones, maquinarias, modelos, herramientas, diseños, según inventario que corre agregado y se considera parte del presente. — Todas las máquinas, y demás se encuentran en el local social. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios pudiendo actuar cualquiera de ellos indistintamente, con el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas personales a continuación del sello con la denominación social. — Para realizar cualquier operación que supere la cantidad de diez mil pesos Ley 18.188 se requerirá la firma de los tres socios conjuntamente. — En la cuenta que se abra en el Banco de la Nación Argentina, sólo podrán girarse cheques firmados por los tres socios conjuntamente, cualquiera sea el monto de la operación. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de dos cualesquiera de sus Gerentes, o por intermedio de los mandatarios que en igual forma designen, salvo lo dispuesto en la última parte de la cláusula sexta, en su caso: a) Administrar o comprar muebles, inmuebles, o semovientes y créditos; recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar y darlos en pago; tomar dinero prestado a intereses o sin él, de particulares, o de Bancos particulares y|u oficiales, incluso Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Central de la República Argentina, o cualquier otra institución de crédito oficial; conferir toda clase de poderes especiales o generales para asuntos administrativos o judiciales con facultades de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales y provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer a juicios por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores donde hará los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, certificados de transferencias y de venta. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario; d) Cursar toda clase de notas, telegramas y comunicaciones y contestar las mismas; e) presentarse a toda clase de licitaciones, pública o privadas, cumpliendo con todas las disposiciones necesarias y percibir los importes correspondientes. — Esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos, se comprometen a no ejercer por sí o interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que éste sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad ni asociar a terceros a sus cuotas, sin el consentimiento de los restantes socios manifestado por escrito. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción del capital aportado, debiendo abonar el valor nominal de las cuotas a cederse, con más el saldo acreedor de la cuenta particular, el importe de las ganancias producidas hasta el día del retiro, y el valor de las reservas en la parte que corresponde al socio saliente, excepto las constituidas para atender el cumplimiento de las leyes sociales que le correspondan al socio que se retira de la sociedad, y será abonado así: el veinte por ciento al contado, a los treinta días de la fecha de salida del socio, y el resto en diez cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, que comenzarán a partir de los treinta días del pago del veinte por ciento mencionado. — En el acto del retiro el socio saliente firmará el correspondiente documento de cesión de cuotas en favor de sus consocios. — De común acuerdo, expresado por escrito, podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimaprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance generales, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otro que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual al de las utilidades. — No habiéndose efectuado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimasegunda: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualesquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los negocios sociales si así lo decidieran los socios capaces o sobrevivientes, con el o los herederos mayores de edad, o representantes, también mayores de edad del socio fallecido o incapacitado, debiendo, en este último supuesto, si fuesen más de uno, unificar la representación. — Si los herederos o representantes legales decidieran no continuar en la sociedad, se deberá practicar un balance a la fecha del suceso, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, remitiéndose en lo demás a lo estipulado en la cláusula décima. — Decimacuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios o por aplicación de la cláusula tercera o por falencia o por fenecimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se procederá a la liquidación de la sociedad que estará a cargo de los tres socios o por una persona que éstos designarán de común acuerdo, con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir, la liquidación de la sociedad. — Decimaquinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obliga a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimasexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a punto comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación, total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el conflicto o divergencia, quienes antes de laudar designarán a un tercero dirimente, para el caso de empate o desacuerdo. — Las partes labrarán previamente un compromiso estableciendo los puntos de discordia y aplicación de costos. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días hábiles, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimaséptima: Para el caso de producirse la disolución de la sociedad, en cualquiera de los supuestos, excepto el de falencia, los socios, antes de proceder a la liquidación, efectuarán ineludiblemente una licitación, privada entre ellos, en presencia de tres testigos, labrándose acta correspondiente. — Resultará adquirente del activo y pasivo, el socio que efectúe la mejor oferta, la que no deberá ser inferior al importe del pasivo social existente en ese momento. — Sólo en caso de falta de oferta se procederá sin más trámite a la liquidación social del modo que se convenga. — Decimaoctava: Se prevé expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico diferente. — Decimanovena: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio". — Y agregan los comparecientes que soliciten de mí el autorizante la expedición del respectivo testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente al capital social, fue abonado en oportunidad de la escritura que por este acto se ratifica. — Leída que les es se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — A. M. Faggella. — Juan Teijeiro. — A. J. Grosomarso. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Luis Vadell. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos sesenta y tres, de mi adscripción. — Para "Arte Gráfico Comahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en cinco valores de actuación notarial numerados correlativamente del A-cero doce millones setecientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Oscar Luis Vadell (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 324.— e. 28|10 Nº 73.825 v. 28|10|71

Riener y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Elías Riener, polaco, casado, con domicilio en la calle Amenábar 600, departamento 9, Capital; Ignacio Parra, argentino, casado con domicilio en la calle J. A. Sucre 1611, Dep. 15, Capital; y Juan Manuel Denaro, argentino, casado, con domicilio en la calle Juan A García 348, 1er. piso "C", Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "RIENER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cabildo Nº 899, Capital, constituida por contrato de fecha 11 de junio de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1837 al folio 336 de libro 64 de Soc. de Resp. Ltda. con fecha 28 de julio de 1971, convienen lo siguiente: Primero: Elevar el capital social que era anteriormente de Doce mil quinientos pesos Ley 18.188 a la suma de Treinta mil pesos Ley 18.188 y a tal efecto suscriben los socios las cuotas respectivas en la siguiente forma: Elías Riener, tres mil setecientos cincuenta pesos o sean 3.750 cuotas; Ignacio Parra seis mil ochocientos setenta y cinco pesos o sean 6.875 cuotas; y Juan Manuel Denaro, seis mil ochocientos setenta y cinco pesos, o sean 6.875 cuotas. — Todos los socios integran las sumas de referencia mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la sociedad y que han sido transferidos de sus cuentas particulares a la cuenta Capital, según Balance General al 30 de abril de 1971 debidamente certificado por Contador Público Nacional y que forma parte integrante del presente. — Esta capitalización de los créditos premencionados se efectúa con efecto retroactivo al 30 de abril de 1971. — Segundo: Modificar la cláusula sexta del contrato social en el sentido de que los socios Gerentes Ignacio Parra y Juan Manuel Denaro tengan el uso de la firma social en forma individual. — Tercero: En consecuencia, todos los socios resuelven de común acuerdo modificar las cláusula quinta y sexta del contrato del 11 de junio de 1971 en la forma que se menciona a continuación: Cláusula Quinta El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en cuotas de 1 peso cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales. — Dicho capital está aportado en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, etc., de acuerdo con el Balance firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional que forma parte del presente. — Cláusula Sexta Primer Párrafo: Los actos de simple administración de la sociedad que no impliquen disposición de bienes podrán ser efectuados por cualquiera de los socios indistintamente, pero para los actos y operaciones que más adelante se detallan quedan designados como Socios Gerentes los señores Elías Riener, Juan Manuel Denaro e Ignacio Parra, quienes tendrán el uso de la firma adoptada, cada uno en forma individual, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad ni en prestaciones gratuitas. — Cuarto: Las partes ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del contrato anterior que quedan en vigencia. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por los socios mencionados en Buenos Aires, a los 13 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.) Elías Riener — Ignacio Parra — Juan M. Denaro. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 485, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Elías Riener, Ignacio Parra Juan Manuel Denaro, y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1971. — Fdo.) A. Levín Escribano.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ e.28|10 Nº 74.039 v.28|10|71

Alejandro Castro y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 8 de junio de 1971 y con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1970 ha quedado disuelta la sociedad "ALEJANDRO CASTRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfiriéndose el activo y pasivo de dicha sociedad a don Alejandro Carlos Castro.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 16,50 e.28|10 Nº 74.081 v.28|10|71

Isaquímica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reunen los señores Carlos Alberto Farina, argentino, mayor de edad, casado con doña Margarita Isabel González, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.592.519, domiciliado en la calle Almirante Brown Nº 828, Villa Ballester; don José Lorefice, argentino, mayor de edad, casado con doña Saveria Ferrario, con libreta de enrolamiento Nº 1.729.664, domiciliado en la calle Rómulo Naón Nº 249, 2º Piso, Dto. 24 de la Capital Federal, y doña María Luisa Emilia Tscheiller, argentina, mayor de edad, soltera con Cédula de Identidad de la Pol. Fed. Nº 3.348.236, domiciliada en la calle Belgrano Nº 240, 3º Piso, de San Martín; los tres, personas hábiles para contratar, quienes convienen suscribir el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida a partir del día de la fecha, entre los arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ISAQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su sede en la calle Rómulo Naón 2490, 2º P., Dto. 24, Capital; sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o filiales tanto en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la Comercialización del Caucho Plástico y sus derivados; comprar, vender, alquilar comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etcétera, cualquier fruto, producto, mercadería, del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración manufacturación, comercialización, etcétera,

que se encuentra, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etcétera, distribuir por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, artículos del ramo del caucho, plásticos, pinturas, etcétera, negociar sobre inmuebles muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversores le capital. — Todo ello sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial que resuelvan los socios. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y con cualquier otro Banco existente o a crearse, ya sea público o privado y del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos y efectuar toda clase de operaciones mercantiles, industriales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen con el objeto social, pues la enumeración precedente es solo enunciativa y no limitativa. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del día de la fecha, venciendo en consecuencia el día dos de setiembre de mil novecientos setenta y seis. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cuarenta mil, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales. — Son integradas en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte del presente contrato. — Quinta: Tanto la dirección o administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Carlos Alberto Farina y José Lorefice, con lo dispuesto por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de agosto, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de la comprobación que podrá realizarse en cualquier momento y de las utilidades que hubieren deberá deducirse un cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal. — Tanto las utilidades o las pérdidas que hubieren, serán distribuidas y soportadas entre los socios por partes iguales. — Séptima: Para el caso de que se suscite cualquier cuestión, duda o divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, la misma será dirimida por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de que no pudieran ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con el socio supérstite y con los herederos o represantantes legales del socio fallecido o incapacitado los que deberán unificarse en su representación. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar señalado ut supra. — Carlos Alberto Farina — José Lorefice — María Luisa Emilia Tscheller.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 138 — e.28|10 Nº 74.077 v.28|10|71

Arato y Frieiro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Guillermo Arato, italiano, casado, C. I. 1.949.556 de la Policía de la Capital Federal y Andrés Frieiro, español, casado C. I. 1.413.805 Pol. de la Cap. Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de mutuo acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comienza a regir con efecto retroactivo al día primero de enero de 1971, que girará bajo la razón social "ARATO Y FRIEIRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto es la explotación del negocio de restaurante instalado en esta Capital, calle Caseros Nº 1075. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y uno, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veintidós mil doscientos pesos (22.200 pesos) dividido en dos mil doscientas veinte cuotas de pesos diez cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El socio Guillermo Arato, un mil cuatrocientas ochenta cuotas de pesos diez cada una, o sea la suma de pesos catorce mil ochocientos y el socio Andrés Frieiro, setecientas cuarenta cuotas de pesos diez cada una, o sea la suma de pesos siete mil cuatrocientos, hallándose totalmente integrado dicho capital por bienes muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, vajillas y mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por ambos socios. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, calle Caseros Nº 1075, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternadamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna; pero la firma social deberán usarla en forma conjunta los dos socios, quienes debajo de un sello que rece "Arato y Frieiro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, suscribir documentos, pagarés, comprar y|o vender otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y|o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y todas las facultades otorgadas por la Ley 11.645, con la única limitación de no usarla para operaciones o negocios ajenos al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. — Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. — b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de cuotas. — c) El remanente se distribuirá hasta la suma que se convenga entre los socios, quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas su aprobación. — Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios deberán reunirse periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le imponen o que por su inconducta perjudique los intereses de la sociedad, podrá ser separado de la misma. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, antes de haberse cumplido el primer ejercicio, transcurrido dicho término cualquier socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas, previo aviso por anticipado de ciento ochenta días al otro socio, por medio de telegrama colacionado; procediéndose en la forma estipulada en el art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de incapacidad probada de alguno de los socios, se harán cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación en la sociedad, podrán continuar en la misma, si este fuera su deseo, y si decidieran retirarse de la misma, deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, procediéndose en la forma que establece el art. 12 de la Ley 11.645, para el socio que desea retirarse de la sociedad. — Decimaprimera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal y el fallo o lau que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso como asimismo a la intervención judicial. — Decimasegunda: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las normas que establece el Código de Comercio y la Ley 11.645 para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar. — Previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Fdo.: Guillermo Arato — Andrés Frieiro. — S|raspado y entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale. — S|raspado "cuotas", "todos", "podrán", vale. — Constituyen domicilio real: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Guillermo Arato y Andrés Frieiro, en su carácter de socios de "Arato y Frieiro Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. respetuosamente dicen: Que constituyen domicilio real en la calle Villegas Nº 2810 de la localidad de Sarandí, Prov. de Buenos Aires y Rivera Indarte Nº 683 de Capital Federal, respectivamente. — Provea V. S. de conformidad, que será justicia. — Fdo.: Guillermo Arato — Andrés Frieiro.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e.28|10 Nº 74.098 v.28|10|71

Fum - Hor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta y uno otorgada ante el Escribano de esta Capital don Antonio Martínez, la sociedad "Simba, Sociedad en Comandita por Acciones", vendió, cedió y transfirió a cada una de las señoras Teresa Vetere de Bruzzese, casada en primeras nupcias con José Nicodemo Bruzzese, argentina, domiciliada en la calle El Tala mil quinientos ochenta y dos de esta Capital, y a doña Anita Farina de Carraturo, casada en primeras nupcias con Pedro Carraturo, italiana, domiciliada en la calle General Rodríguez número quinientos noventa, de Villa Centenario, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, ciento sesenta y cinco cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional equivalente a diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sean las trescientas treinta cuotas que le correspondían en el capital de la sociedad "Fum-Hor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" declarándose totalmente desvinculada la sociedad cedente de la citada sociedad. En ese mismo acto los señores José Nicodemo Bruzzese, Pedro Carraturo, Teresa Vetere de Bruzzese y Anita Farina de Carraturo en sus caracteres de únicos componentes de "FUM-HOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron modificar algunas cláusulas del contrato social, unificando su texto y como consecuencia en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los señores José Nicodemo Bruzzese y Pedro Carraturo y las señoras Teresa Vetere de Bruzzese y Anita Farina de Carraturo continuará funcionando la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fum-Hor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida originariamente bajo la denominación de "Cal-Hor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según documento privado de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil quinientos dieciséis, al folio ciento sesenta y dos, del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, queda fijado actualmente en la calle Agrelo número tres mil quinientos cuarenta y siete, segundo piso, departamento siete, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye todo tipo de operaciones industriales y|o comerciales, lo cual podrá hacer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. En lo industrial se dedicará principalmente a calderas, su reparación y montaje, a hornos industriales, mediante la preparación de sus proyectos, construcción, reparación y mantenimiento, a la construcción y montaje de chimeneas, ya sean de hormigón armado o metálicas, a su reparación, pintado y balizamiento. Se dedicará también la sociedad a la reparación de puentes, construcción de tanques, montaje de cabriadas y a las instalaciones y montajes industriales en general y a obras civiles. En lo comercial, la sociedad se dedicará principalmente a la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas, nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales materias primas y elaboradas o a elaborarse, representaciones comisiones y consignaciones. — Tercera: El término de duración de la sociedad iniciado el veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, queda fijado hasta el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor José Nicodemo Bruzzese trescientas treinta y cinco cuotas o sean tres mil trescientos cincuenta pesos el señor Pedro Carraturo trescientas treinta y cinco cuotas o sean tres mil trescientos cincuenta pesos; la señora Teresa Vetere de Bruzzese ciento sesenta y cinco cuotas o sean un mil seiscientos cincuenta pesos y la señora Anita Farina de Carraturo ciento sesenta y cinco cuotas o sean un mil seiscientos cincuenta pesos, cuyo capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios conforme al inventario y balance general confeccionado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, que firmado por los socios se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios señores José Nicodemo Bruzzese, Pedro Carraturo, Teresa Vetere de Bruzzese y Anita Farina de Carraturo, quienes quedan designados gerentes, y representarán a la sociedad en forma individual e indistintamente cualquiera de ellos, todos los actos, contratos y negocios en que la misma deba intervenir con la amplitud de facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, estando el uso de la firma social en forma individual e indistintamente a cargo de cualquiera de los cuatro socios gerentes para todos los actos, gestiones, contratos y negocios que no aporten actos de disposición de bienes de la sociedad, incluso para representar a la sociedad en todos los actos y gestiones administrativas, judiciales y laborales, quedando plenamente establecido que el uso de la firma social deberá ser en forma conjunta de los dos socios gerentes señores José Nicodemo Bruzzese y Pedro Carraturo, y|o el socio gerente José Nicodemo Bruzzese conjuntamente con doña Anita Farina de Carraturo y|o el socio gerente Pedro Carraturo juntamente con doña Teresa Vetere de Bruzzese para intervenir en todos aquellos actos y contratos relacionados con la compraventa de bienes inmuebles o muebles inscriptos a nombre de la sociedad en Registros Públicos, y la constitución de gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la sociedad, y en toda operación bancaria que deban realizar con la sola excepción de efectuar depósitos, en las cuentas de la sociedad, endosar cheques para ser también depositados en dichas cuentas, solicitar y confirmar libretas de cheques y requerir saldos en las respectivas cuentas para lo cual será suficiente la firma individual e indistinta de cualquiera de los socios. Actuando en la forma indicada en cada caso los socios gerentes por sí o por intermedio de los apoderados que designen podrán otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados que se requieran, ejercer ampliamente la representación de la sociedad, comprar, vender toda clase de bienes muebles e inmuebles cuando lo estimen necesario o conveniente para la marcha de los negocios sociales, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos, con o sin garantías reales, pudiendo constituir y aceptar hipotecas

o cualquier otro género de garantías por la parte de precio que se quede adeudando, obtener dinero en préstamo de particulares, sociedades o bancos, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y todos los demás Bancos existentes, creados o a crearse, constituyendo garantías reales o personales, sometiendo a la sociedad a los Estatutos, leyes y reglamentos que rijan a las respectivas instituciones, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, cancelar o liberar gravámenes, ceder derechos y acciones sobre los créditos existentes a favor de la sociedad, conferir mandatos para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, no siendo la enumeración precedente limitativa sino enunciativa, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en garantías personales o para terceros. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, debiendo confeccionarse además un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados por la Asamblea de socios. Los socios podrán hacerse representar al efecto de la misma por apoderados socios o no socios. La Asamblea, para la aprobación, deberá ser convocada dentro de los tres meses del cierre del ejercicio. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital social, será distribuida entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios señores Bruzzese y Carraturo deberán dedicar toda su actividad y capacidad a la atención de los negocios sociales, con prescindencia de cualquier otra ocupación de igual naturaleza. — Novena: Los socios podrán transferir sus cuotas sociales, teniendo a este respecto prioridad para su compra en igualdad de condiciones los demás integrantes de la sociedad, y a prorrata de sus respectivas cuotas integradas. — Décima: Anualmente, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, se realizará una Asamblea Ordinaria sin perjuicio de las convocadas por los gerentes, por su iniciativa o a pedido de socios. En todos los casos, la convocatoria deberá hacerse por carta certificada en los domicilios de cada uno de los socios, con una anticipación no menor de diez días, expresando lugar, fecha y hora de la convocatoria y la orden del día. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo todo ello en los casos de los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se computará un voto por cada cuota de capital suscripto. No podrán tomarse resoluciones sobre puntos no contenidos en la orden del día, salvo la asistencia total de los socios. — Decimoprimera: La sociedad llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, así como también toda resolución social que se considere conveniente. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los socios restantes están obligado a incorporar a la sociedad a los herederos y|o representantes del socio premuerto o incapacitado, quienes en el caso de sucesión entrarán a formar parte de la sociedad en proporción a su haber hereditario y deberán designar entre los mismos quien ejercerá la representación de todos los herederos o sucesorios, unificando así la personería ante la sociedad. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable, con renuncia expresa desde ya por parte de los socios, de interponer recurso alguno, aun el de nulidad. — Decimocuarta: La sociedad podrá disolverse: a) A solicitud de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social integrado; b) Por resolución de los socios tomada de conformidad con la norma establecida en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; c) A pedido de cualquiera de los socios, cuando se cerrara un ejercicio con pérdidas de la mitad de capital con que comenzara ese mismo ejercicio. La liquidación de la sociedad deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Buenos Aires, setiembre 27 de mil novecientos setenta y uno. Sobre raspado: Juez — unificando — Agüelo — sesenta — queda — fijado — Bruzzese — Vetere — que — árbitros — ante — el de: Vale. Entre líneas: desvinculada: También Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 372.— e.28|10 Nº 74.111 v.28|10|71

Edil Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, entre el señor Laureano Ramón Moreno, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Gerónima Bautista Godoy de Moreno, domiciliado en calle General Terrada número dos mil trescientos cincuenta y dos, San Justo, provincia de Buenos Aires; Fernando Gino Senia, de nacionalidad, argentino naturalizado, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Arredondo número seis mil ciento treinta, Wilde, provincia de Buenos Aires; Armando Manrique Patiño, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Llavallol número novecientos setenta y siete, Lanús, provincia de Buenos Aires; y Carmelo Victorio Senia, de nacionalidad argentino naturalizado, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Arredondo número seis mil ciento treinta, Wilde, provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar y únicos integrantes de EDIL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato de fecha treinta de abril del año mil novecientos setenta, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta bajo el número mil setecientos treinta y seis al folio ciento cuarenta y dos del libro de sociedades de responsabilidad limitada, por el presente otorgan y declaran: Primero: Que el señor Laureano Ramón Moreno, en fecha quince del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, ha cedido, vendido y transferido a sus tres restantes socios Fernado Gino Senia, Armando Manrique Patiño y Carmelo Victorio Senia, las ciento veinticinco (125) cuotas de capital de pesos ley (18.188) dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez ($ 10) cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por el cedente y que el mismo poseía en la sociedad Edil Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cesión, venta y transferencia que ha realizado por la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho quince mil ($ 15.000), importe cuyo pago ha sido efectuado al cedente por sus otros tres socios, por partes iguales entre éstos últimos de la siguiente forma: pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cinco mil ($ 5.000) en dinero efectivo, por los cuales antes de ahora y en recibo por separado, y por medio del presente, el señor Laureano Ramón Moreno les ha otorgado y otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma: pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil doscientos cincuenta ($ 1.250) en un documento pagaré por igual importe con vencimiento el día ocho de febrero del año mil novecientos setenta y uno; pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil doscientos cincuenta ($ 1.250) en un documento pagaré por igual importe con vencimiento el día nueve de marzo del año mil novecientos setenta y uno; pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dos mil ($ 2.000) en un documento pagaré por igual importe con vencimiento el día treinta de marzo del año mil novecientos setenta y uno; pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil ($ 1.000) en un documento pagaré por igual importe con vencimiento el día catorce de abril del año mil novecientos setenta y uno; pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil quinientos ($ 1.500) en un documento pagaré por igual importe con vencimiento el día veintiuno de abril del año mil novecientos setenta y uno; pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil quinientos ($ 1.500) en un documeno pagaré por igual importe con vencimiento el día trece de mayo del año mil novecientos setenta y uno; y pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil quinientos ($ 1.500) en un documento pagaré por igual importe con vencimiento el día veintiséis de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — **Por los títulos valores referidos precedentemente, en el** mismo instrumento por separado por el que dejó constar del pago parcial en efectivo que recibió y por medio del presente, el señor Laureano Ramón Moreno ha otorgado y otorga a sus otros tres socios el más bastante recibo. — En virtud de la cesión, venta y transferencia de que se da cuenta en el presente contrato, el señor Laureano Ramón Moreno transfiere a sus otros tres socios señores Fernando Gino Senia, Armando Manrique Patiño y Carmelo Victorio Senia, todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando el cedente que dentro de ese precio se encuentran computados los valores reales de ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo un mil setecientos [illegible] y ocho bis del Código Civil e incluidos todos los derechos que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Los tres socios restantes señores Fernando Gino Senia, Armando Manrique Patiño y Carmelo Victorio Senia adquieren a prorrata y en partes exactamente iguales, o sea a razón de un tercio para cada uno de ellos, las cuotas sociales cedidas por el señor Laureano Ramón Moreno. — Todas las partes contratantes acuerdan que la cesión, venta y transferencia de las cuotas sociales que se da cuenta en el presente contrato, tenga efecto retroactivo al día quince de enero del año mil novecientos setenta y uno. — Segundo: En virtud de la cesión, venta y transferencia de cuotas sociales de que se da cuenta en el presente contrato queda separado de la sociedad Edil Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada el señor Laureano Ramón Moreno, con efecto retroactivo al día quince del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar, por ningún concepto en el futuro a la sociedad Edil Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, ni a cada uno de los integrantes de la misma. — Por su parte los señores Fernando Gino Senia, Armando Manrique Patiño y Carmelo Victorio Senia manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizada por el señor Laureano Ramón Moreno a su favor, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Tercero: Presente en este acto la señora esposa del cedente, señor Laureano Ramón Moreno; doña Gerónima Bautista Godoy de Moreno da y presta su más expreso consentimiento a la cesión, venta y transferencia de cuotas sociales de que se da cuenta en el presente contrato, y a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este último. — Bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato, el cual los otorgantes suscriben en este último ejemplar en el lugar y fecha supra mencionados, para su publicación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Laureano Ramón Moreno. — Fernando Gino Senia. — Armando Manrique Patiño y Carmelo Victorio Senia. — S|r.: autorizante, nueve mayo. — Vale.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 186 e. 28|10 Nº 74.048 v. 28|10|71

Miraflores

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DOÑA AIDA Mouriz de Eiras, argentina, casada con don Juan Carlos Eiras, domiciliada en Pasaje Obligado 448, localidad de Adrogué provincia de Buenos Aires, L. C. Nº 2.920.234, don Daniel Gerardo Pérez, argentino, casado con doña Marta Francisca Mouriz, domiciliado en Demaría 441, localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 7.713.685, y doña Mercedes Vázquez, española, viuda, domiciliada en 2 de Mayo 3737, Lanús Oste, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 2.082.084, expedida por la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y ajustada en particular a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MIRAFLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 3944, piso 1º, departamento "B", o en el lugar que en el futuro determinen los socios. — Podrá asimismo establecer sucursales, delegaciones, agencias u oficinas en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto arrendar y|o comprar campos privados o fiscales, realizar todo tipo de explotación agropecuaria, forestal, minera. — Instalar y explotar mataderos, frigoríficos y|o industrias alimenticias; comprar, vender, distribuir y financiar maquinarias agrícolas, automotores, tractores y cualquier clase de bienes destinados a uso industrial, comercial o particular, ya sean nuevos o usados; dar y tomar dinero en préstamo en el país o en el extranjero, de entidades financieras o bancarias, públicas o privadas, inscribirse en registros o reparticiones que corresponda, como financista y|o como acreedora prendaria; realizar cualquier clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, efectuar contrataciones de toda clase de reparticiones, fuerzas armadas o de seguridad de cualquier naturaleza; explotar la reproducción de vacunos, equinos, aves, conejos, y porcinos, intervenir en licitaciones de reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, empresas del estado o de economía mixta, para cualquier negociación que sea objeto de concurso público o privado e inclusive contrataciones directas, ya sea para provisión de alimentos o con cualquier otra finalidad sin limitación alguna y practicar cualquier otro tipo de negociación lícita que convenga a los intereses societarios, sin limitación de ninguna índole. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000) dividido en 300 cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se halla totalmente integrado a la fecha de constitución de la sociedad y consiste en materiales de construcción, herramientas y créditos a cobrar según surge del detalle que se agrega al presente como parte integrante del contrato. — Los socios han suscripto las cuotas de capital en la siguiente proporción: Aída Mouriz de Eiras 100 cuotas o sea la suma de diez mil pesos. — Esta suma representa un bien propio en razón de provenir de créditos a cobrar asignados a su favor en los autos sucesorios de don Francisco Mouriz, tramitados ante el Juzgado en primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Departamento Judicial La Plata, Secretaría Nº 24 y respecto de lo cual da su formal asentimiento el cónyuge don Juan Carlos Eiras. — Daniel Gerardo Pérez, 100 cuotas o sea la suma de diez mil pesos y Mercedes Vázquez, 100 cuotas o sea la suma de diez mil pesos. — Cuarta: El presente contrato será de duración ilimitada, y tendrá efecto a partir del día de su firma. — Cualquiera de sus socios podrá optar por retirarse de la sociedad notificándolo fehacientemente a los restantes.

— Estos podrán optar por la compra de las cuotas del capital saliente o bien por liberar a éste para que las ofrezca a terceros en igualdad de condiciones. — En caso de retiro de un socio deberá abonársele las utilidades líquidas devengadas hasta el momento de su retiro, con más las sumas que correspondan por cuentas particulares, reservas, etc., dentro del término de 180 días corridos a contar de la fecha de su retiro. — El valor de las cuotas de capital será pagado por quien las adquiera en la forma que se convenga por mutuo acuerdo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia doña Aída Mouriz de Eiras que a este fin es investida de la calidad de gerente, y del señor Juan Carlos Eiras, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Obligado 448, Adrogué, provincia de Buenos Aires, a quien se designa en este acto en el cargo de gerente, conforme lo autoriza el Art. 13 de la Ley 11.645.

— Ambos serán los representantes legales de la sociedad y ejercerán su cargo en forma indistinta, alternada o conjunta, debiendo hacerlo con sus firmas personales precedidas de la designación de la razón social. — No tendrán limitación alguna en el ejercicio de sus cargos, salvo en la compra-venta de inmuebles, enajenaciones y gravámenes de cualquier índole sobre los mismos, para lo cual se requerirá la firma conjunta de ambos.

— Podrán otorgarse poderes amplios generales o especiales, incluso para administración y disposición de bienes, con las facultades corrientes para este tipo de instrumentos, como asimismo para asuntos judiciales y administrativos, todo esto sin limitación de ninguna naturaleza. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los que puedan realizar en forma periódica a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten y previa deducción de un cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, se distribuirán las utilidades en proporción a las cuotas de capital que posea cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Séptima: En caso de fa-

lecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios podrán ingresar a la sociedad sus derecho-habientes unificando representación, salvo que éstos optaren por la venta de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso se procederá conforme se expresa en la cláusula cuarta. — Octava: En caso de que los socios por unanimidad resolvieran la disolución y liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores la socia gerente y el gerente en forma conjunta, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio, según corresponda. — Novena: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscite con motivo del presente contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores designado uno por cada parte que tenga un interés común, los que a su vez nombrarán un tercero. — El laudo arbitral que se dicte será obligatorio para los socios por simple mayoría de votos pudéndose solamente recurrir a la justicia para demandar el cumplimiento del laudo arbitral. — En este caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente los socios. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Aída Mouriz de Eiras — Juan Carlos Eiras — Daniel Gerardo Pérez — Mercedes Vásquez".

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174.— e.28|10 Nº 74.063 v.28|10|71

G. D. G. Asesores Publicitarios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Santiago Héctor Garavaglia, casado, argentino, dibujante, domiciliado en la calle Victoria Nº 280 del partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires: Alberto Esteban García, casado, argentino, asesor publicitario, domiciliado en la calle Catamarca 1315 del partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y Norberto Alfredo De la Puente, casado, argentino dibujante, domiciliado en la calle Céspedes Nº 2441, piso octavo, departamento "E" de la Capital Federal mayores de edad y hábiles para contratar, vienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "G. D. G. ASESORES PUBLICITARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Corrientes número 534, piso once, oficina "A" de esta Capital, sin perjuicio de la habilitación de sucursales, fábricas, anexos y demás representaciones dentro y fuera del territorio de la República Argentina, por resolución de los socios. — Segunda: Su objeto será el de promover, realizar y desarrollar toda clase de actos de publicidad o propaganda de bienes, mercaderías o productos comerciales o industriales, utilizando al efecto los medios de difusión de la palabra, ideas, imágenes o formas conocidas en el presente o que existan en el futuro y propender al fomento y desarrollo de las relaciones públicas y de las técnicas de investigación de mercados. Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos por cuenta propia y ajena, con particulares, bancos privados u oficiales, sociedades, instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, provinciales o municipales, gestionar, comprar, adquirir, disponer o transferir marcas, modelos, diseños, designaciones o enseñas industriales y comerciales, organizar constituir, establecer, administrar o explotar agencias de publicidad o representaciones y en general realizar toda clase de operaciones o actos civiles o comerciales que se vinculen con el objeto social, siendo la enunciación que antecede meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, con opción a prorrogarla por diez años más si alguno de los socios no comunicare en forma fehaciente, con un plazo no menor de ciento ochenta días de la fecha de expiración del fijado para este contrato, su deseo de no continuar en la sociedad. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente los dos tercios del capital social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cinco mil cuatrocientos, dividido en quinientas cuarenta cuotas de pesos diez cada una, las que han sido suscriptas por los socios en su totalidad en la proporción siguiente: el señor Santiago Héctor Garavaglia la suma de pesos un mil ochocientos o sea ciento ochenta cuotas, el señor Alberto Esteban García la suma de pesos un mil ochocientos o sea ciento ochenta cuotas y el señor Norberto Alfredo De la Puente la suma de pesos un mil ochocientos o sea ciento ochenta cuotas. Estos aportes han sido integrados de la siguiente manera: cada uno de los socios ha integrado la suma de pesos un mil cien en efectivo y además la de pesos dos mil cien aportada conjuntamente y por partes iguales, en muebles, útiles, instalaciones, libros y maquinarias, según balance e inventario que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente designándose a ese fin al señor Santiago Héctor Garavaglia, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los tres socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. Dicho gerente o su reemplazante podrán celebrar cualquier clase de contrato u operaciones con la limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas. Entre otros actos el gerente podrá comprar y vender inmuebles y semovientes, constituir hipotecas, prendas o derechos reales, convenir locaciones de servicios, de bienes, derechos o espacios publicitarios, adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos, establecer sucursales donde lo crea conveniente, crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, fijar remuneraciones y acordar habilitación en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad nombrar subgerentes, atribuir algunas de sus facultades y convenir su remuneración, convenir y conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario, formar sociedades con terceros. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al gerente todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia administración correcta de la sociedad. — Sexta: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. La remoción del gerente se hará, asimismo, por mayoría de capital y votos. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de agosto y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas las utilidades líquidas se distribuirán así: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) del remanente se deducirá la suma que se fije por resolución de la asamblea para los socios que desempeñen tareas personales y las que se establezcan para reservas facultativas que se creyeran del caso; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta ganancias y pérdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios que tienen el carácter de personas físicas, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad podrán continuar en la misma si este fuera su deseo, no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad y si decidieran retirarse de la misma se procederá en la forma estipulada en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En cualquiera de los casos previstos precedentemente, deberá comunicarse a la sociedad la resolución adoptada por telegrama colacionado dentro de los sesenta días. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de funcionamiento de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos, si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con el constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatar sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso como asimismo a toda intervención judicial. — Décima: La aprobación de los inventarios y balances anuales y distribución de utilidades, la designación de los gerentes o sus reemplazantes y su remuneración serán resueltas por mayoría de cuotas. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital para resolver la disolución, transformación o liquidación de la sociedad. En este último caso la designación del liquidador se hará por igual cantidad de votos, pudiendo recaer su nombramiento en la persona de un socio o un tercero. — Undécima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades, sometiéndose, para el caso de tener que recurrir a la justicia, a los Tribunals Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios en Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252 e.28|10 Nº 74.084 v.28|10|71

Greene Service

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1801. — PRIMER TESTIMONIO: Escriturt Número Mil Trescientos Once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días de agosto de mil novecienos setenta y uno, ante mí, Escribana autorizante comparecen los señores don Félix Alejandro Roldán, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 1.731.224, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos cuarenta y cinco de esta ciudad, don Juan Heriberto Forrest Greene, argentino, casado, tiular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 0.574.317, domiciliado en la calle Gaspar Campos doscientos setenta y cinco, de la localidad de Victoria, de la provincia de Buenos Aires de paso aquí; y don Raúl Fernández Aguirre, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número: 0.420.300, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil setecientos sesenta y cuatro de esta ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "GREENE SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en Avenida del Libertador General San Martín dos mil setecientos sesenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a contar del día primero de julio de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las cláusulas y efectos del presente contrato, y su término podrá ser prorrogado otros cinco años más en forma automática, de no mediar acuerdo en contrario entre los socios, puesto de manifiesto en forma fehaciente con una antelación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos relacionados con la industria automotriz, repuestos, accesorios, aparatos técnicos, televisión, radio, como así también la construcción e instalación de dependencias destinadas a la fabricación y reparación de sus piezas principales y accesorias, taller mecánico, chapa pintura, y electricidad de automotores; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior, c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512; d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo. — La sociedad podrá realizar cuantas otras operaciones los socios estimen conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, en general, todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, que directa o indirectamente tiendan a fovorecer el desarrollo social, y dentro del cumplimiento del objeto social podrá además: a) Adquirir, en todo o en parte, el activo y pasivo o el activo solamente de otras casas o empresas comerciales, pudiendo formar parte de otras sociedades comerciales o civiles de cualquier tipo; formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con personas de existencia física o ideal, llevando a cabo a tales efectos cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración; b) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, pudiendo afectar sus bienes con hipoteca, prenda común, prenda agraria u otra garantía especial que exigieran los acreedores, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco y|o entidad oficial o particular, sus agencias y sucursales, sociedades o personas; c) Operar con los Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos extraerlos y celebrar cualquier otro tipo de operación bancaria; d) Adquirir por compra o dación en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, venderlos, gravarlos permutarlos o de cualquier otra forma transferirlos; e) Dar y tomar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; g) Concurrir a licitaciones públicas o privadas; h) Registrar patentes, marcas y enseñas; i) Establecer fábricas, oficinas, depósitos, agencias, sucursales o filiales con o sin asignación de capital en cualquier parte del país o del extrajero y realizar en fin sin limitación alguna toda operación lícita, ya que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El Capital Social es de Seis Mil Pesos, dividido en Sesenta cuotas de Cien pesos cada una, que suscriben e integran los socios en este acto, en dinero en efectivo, en la siguiente proporción: el señor Félix Alejandro Roldán, treinta cuotas o sea tres mil pesos: y los señores Juan Heriberto Forrest Greene y Raúl Fernández Aguirre, quince cuotas o sea Mil quinientos pesos cada uno. — Sexta. La Dirección y Administración de la Sociedad será desempeñada por los socios señores Roldán, Greene y Fernández Aguirre, quienes a este efecto revisten el cargo de socios Gerentes; el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos actuando en forma conjunta, o uno de los socios actuando conjuntamente con un apoderado de la sociedad que se designe; dejándose expresamente establecido que la firma social no podrá prestarse en ningún caso, para fianzas, avales y|o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta de junio se practicará un Inventario y Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad, en un plazo no mayor de noventa días, transcurrido dicho término se considerará implícita su aprobación. — Las utilidades que arrojen los balances generales, previa deducción del Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas; de igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial — No se podrán distribuir utilidades algunas si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Las utilidades si las hubiere, podrán acreditarse a los socios total o parcialmente, para incrementar sus capitales. — Octava: La sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, inventario y balance, un Libro de Actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Novena: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de constituir el balance e inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualesquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Para aceptar nuevos socios, aprobar cesión de cuotas, ampliación de capital y liquidación de la Sociedad será necesaria la aprobación de todos los so-

sios. — **Décima: Los socios en su carácter** de Gerentes podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades, de común acuerdo y con débito a sus respectivas cuentas corrientes. — Décima primera: Cualquier de los socios podrá retirarse de la Sociedad cuado lo estime conveniente, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; en tal caso, el haber que por todo concepto corresponda al socio saliente conforme al balance que se practicará a tal efecto, le será abonado en el plazo y en la forma que de mutuo acuerdo se convenga. — Décima segunda: La sociedad se disolverá: a) Por la expiración del término fijado en la cláusula segunda; b) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; c) Por consentimiento unánime de lo socios: y d) Por cualquier otra causa legal. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes practicarán un Inventario y Balance General de inmediato con intervención de los sucesore o derecho habientes del causante o incapaz, y en tal circunstancia aquéllos podrán optar por liquidar y entregar a los herederos del ex-socio, bajo vigilancia de éstos, el haber social que le correspondiere, o por continuar las actividades sociales con los sucesores del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso se incorporarán éstos a la Sociedad, unificando representación. — Décima cuarta Todo caso no previsto en el presente contrato, será motivo de una reunión de socios y el Acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá validez como cláusula de este contrato — Décima quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, será dirimida por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios, y en el caso de no coincidir en el nombramiento serán designados dos o más, uno por cada parte divergente, quienes antes de laudar nombrarán otro para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. — Décima sexta: Los socios podrán resolver la transformación de esta sociedad en anónima o en otra de cualquier tipo. — Bajo las cláusulas que anteceden se da por formalizada la constitución de la Sociedad obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída y ratificada los comparecientes así la otorgan firmando por ante mí, doy fe — F. Alejandro Roldán. — J. Greene. — R. Fernández Aguirre. — Ante mí: Marta Paz Posse de Mc Lean. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos tres de este Registro Doscientos sesenta y dos de mi Adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Greene Service Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del Cero doce millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y nueve al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Marta Paz Posse de Mc. Lean. Escribana.

Benos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249 e.28|10 Nº 74.080 v.28|10|71

Dek

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número Cuatrocientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante comparecen don Lionel Norberto Bautista García, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 4.136.112, domiciliado en la calle Juncal Nº 615, duodecimo piso, departamento F., y don Carlos Rivadulla, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.280.685, domiciliado en la calle Maipú número 663, noveno piso, departamento A., ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "DEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela número mil cuatrocientos veintinueve. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es el ramo de decoración y armado de vidrieras, pudiendo extenderse a otras actividades conexas y efectuar toda clase de operaciones comerciales y financieras, que los socios consideren ventajosas para la misma. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos que sean necesarios y que permite la ley. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos Ley 18.188 dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que corresponden a los socios en igual proporción, es decir dos mil cuotas a cada uno de ellos o sea veinte mil pesos. — El capital es integrado por los socios con los elementos que figuran en el inventario correspondiente, que ha sido firmado por separado. — Quinta: Ambos socios quedan designados gerentes de la sociedad, estando el uso de la firma social a cargo de los mismos en forma separada e indistinta. — En la forma indicada podrán comprar, vender, transferir, permutar, constituir y ceder toda clase de bienes y derechos, contraer deudas con garantías reales o de cualquier otro tipo, ocurrir ante las reparticiones y oficinas Públicas o privadas, Nacionales, Municipales, Provinciales y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, operar con los Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, incluso Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, abrir y cerrar cuentas, librar, descontar, depositar, endosar aceptar, cobrar, renovar y firmar letras, vales, pagarés cheques y cualquier otro papel de comercio, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y firmar instrumentos públicos y privados y en fin realizar todos los actos inherentes a su calidad de gerentes, pues la enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, con la sola excepción de no comprometer la firma en fianzas o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, debiendo cesar estas deducciones cuando el fondo alcance al diez por ciento del capital social y volver a efectuarlas cuando el fondo disminuya de dicho monto, por cualquier causa. — Los quebrantos se cubrirán, en primer término con el fondo especial que para ello existiera y que puede crearse por decisión de los socios, en segundo lugar con el fondo de reserva legal y en último término quedará afectado el capital social. — Será obligatorio efectuar las amortizaciones anuales de los diferentes bienes con porcentajes relacionados con los establecidos por la Dirección General Impositiva. — Después de realizadas las deducciones pertinentes, las utilidades que surgieran se repartirán entre los socios en proporción a la participación en el capital social de cada uno de ellos. — También puede resolverse no retirar las utilidades líquidas o parte de ellas y dejarlas en préstamo a la sociedad, con intereses o sin ellos, según lo decidan los socios. — Octava: Los socios podrán disponer mensualmente para sus gastos personales de las sumas de dinero que entre ellos decidan, debiendo computarse cada retiro en las respectivas cuentas particulares de cada uno de ellos. — En ningún caso los socios podrán hacerse distribuciones, sino sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Novena: Ambos socios deberán dedicarse íntegramente a la sociedad, prestándose recíproca colaboración en las respectivas funciones que oportunamente se fijarán. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Si durante la vigencia del contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre: practicar un balance el día del fallecimiento y abonarle a los herederos o representantes la parte que por capital y utilidades le correspondiera o aceptar la continuación con los herederos o representantes, los que siempre deberán unificar su representación en la sociedad. — Undecima: La sociedad entrará en liquidación en los siguientes casos: a) Por pérdida del cuarenta por ciento del capital. — b) Cuando la reunión de socios resuelva por unanimidad la disolución anticipada. — Duodecima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, serán dirimida por árbitros arbitradores nombrados por cada parte en litigio y en caso de discrepancia, será nombrado un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Para todo lo que se haya previsto o estipulado en este contrato, rigen las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de la Ley 11.645, en cuanto sean aplicables. — Bajo las Cláusulas que anteceden dan por constituida la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman, doy fe. — L. García. — Carl. Rivadulla. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio C. Perasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos nueve a cargo del Escribano Emilio P. Bardi, al que estoy adscripto y me remito. — A solicitud de los interesados y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números doce millones setecientos catorce mil novecientos dos, doce millones setecientos catorce mil novecientos tres y doce millones setecientos catorce mil novecientos cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Emilio C. Perasso, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192. e.28|10 Nº 74.108 v.28|10|71

Vicente Sola y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos dieciocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Vicente Sola, casado en primeras nupcias con doña María Concepción Campos, nacido en la ciudad de Buenos Aires, el 3 de marzo de 1894 hijo de Benito Sola y de doña Marcela Guerrero, con libreta de enrolamiento número 773.589, comerciante, domiciliado en la calle General Paz número 256 de esta ciudad; don Carlos José Sola, nacido en esta ciudad de Avellaneda el 4 de noviembre de 1923, casado en primeras nupcias con doña Angela Esther Camiña, titular de la libreta de enrolamiento número 5.003.409, comerciante, hijo de don Vicente Sola y de doña María Concepción. Campos, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos número 1051 de esta ciudad; don Vicente Sola (hijo) nacido en esta ciudad de Avellaneda el 17 de febrero de 1918, hijo de Vicente Sola y de María Concepción Campos, con libreta de enrolamiento número 1.915.053, casado en primeras nupcias con doña Nelly Angélica Borrell, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Pirán número 49; don Ricardo Tomás Sola, de estado soltero, nacido en esta ciudad de Avellaneda el 9 de junio de 1928, hijo de don Vicente Sola y de doña María Concepción Campos, con libreta de enrolamiento número 4.785.230, comerciante, domiciliado en la calle General Paz número 256 de esta ciudad; don Antonio Fondacaro, casado en primeras nupcias con doña Sara Lopresto, nacido en Italia el 16 de marzo de 1932, hijo de don Salvador Fondacaro y de doña Cándida Caroleo, con cédula de identidad 3.512.538, comerciante, con domicilio en la calle Tupungato número 130 del pueblo de Caseros de esta Provincia, y don Roberto Eduardo Tedesco, casado en primeras nupcias con María Inverga, nacido en la ciudad de La Plata, de esta Provincia el 23 de julio de 1935, hijo de don Alfredo Tedesco y de doña María Collazo, con libreta de enrolamiento número 4.848.241, comerciante, con domicilio en la calle José M. Penna 627 de la ciudad de Lomas de Zamora de esta Provincia; todos los comparecientes son hábiles, hallándose de tránsito aquí los domiciliados fuera de esta jurisdicción, personas de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se establecen en las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "VICENTE SOLA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Paraguay número mil seiscientos diecisiete, tercer piso, A. de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será el de diez años a contar del primero de junio del corriente año mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo dicho plazo ser prorrogado a su vencimiento por un término igual, si así y en forma unánime lo resolvieren los contratantes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cincuenta mil cuotas valor de un peso Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben y aportan en la siguiente forma: don Vicente Sola aporta siete mil quinientas cuotas o sean siete mil quinientos pesos Ley 18.188, don Carlos José Sola aporta siete mil quinientas cuotas o sean siete mil quinientos pesos Ley 18.188; don Vicente Sola (hijo) aporta siete mil quinientas cuotas o sean siete mil quinientos pesos Ley 18.188: don Ricardo Tomás Sola aporta siete mil quinientas cuotas o sean siete mil quinientos pesos Ley 18.188; don Antonio Fondacaro aporta diez mil cuotas o sean diez mil pesos Ley 18.188, y don Roberto Eduardo Tedesco aporta diez mil cuotas o sean diez mil pesos Ley 18.188. Dicho capital es integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: cinco mil doscientos cincuenta pesos con veinte centavos Ley 18.188 en dinero efectivo y el saldo de cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta centavos Ley 18.188 con las existencias, muebles, útiles, mercaderías y maquinarias que resulten del balance general de constitución que firmado por las partes y contador público se agrega a esta escritura y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compraventa, trozados y|o despostado, matanza y exportación de carne porcina, pudiendo realizar todo negocio de cualquier naturaleza que este fuere, en el cual intervenga la carne de cerdo. — Sexta: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad lícita que los socios consideren conveniente para los intereses de la misma, pudiendo a tal efecto efectuar los siguientes actos: a) Comprar, vender e hipotecar toda clase de bienes inmuebles, lo mismo que bienes muebles, maquinarias y mercaderías, animales para la matanza y faenamiento de su especialidad, que podrán adquirir o enajenar de acuerdo a las exigencias de los negocios sociales b) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles urbanos o rurales por plazos que excedan o no de seis años. c) Constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales y sobre bienes muebles y|o maquinarias, toda clase de gravámenes prendarios, ya sean de carácter comerciales, agrario o industrial. d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otra institución bancaria oficial o particular, creada o a crearse, conforme a las Leyes, Estatutos, cartas Orgánicas, ordenanzas y reglamentos de los mismos, girar, aceptar o endosar cheques, letras, pagarés o cualquier otro documento de crédito, solicitar créditos y préstamos, presentarse ante el Ministerio de Industria y Comercio, Junta Nacional de Carnes y Secretaría o Ministerio de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y operar con cualquier institución oficial o particular, así como con otras sociedades, reparticiones oficiales o autárquicas, aceptar sus Estatutos y leyes especiales, firmar, girar, cobrar y pagar cheques contra depósitos o en descubierto, formar otras sociedades similares o formar parte de sociedades constituidas con el mismo objeto, estar en juicio como actora o demandada e intervenir en todo asunto que directa o indirectamente se relacione con los fines de la sociedad. e) Efectuar operaciones de préstamos y|o descuentos, con o sin garantías reales o personales, ya sean las primeras hipotecarias o prendarias, a corto o largo plazo, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. Para los efectos indicados la sociedad podrá efectuar sin limitación alguna todos los actos que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines y convenientes para conseguir su objeto, teniendo por lo tanto plena capacidad legal para realizar todos los actos y contratos jurídicos permitidos por la ley para el cumplimiento de la finalidad social, pudiendo actuar administrativa y judicialmente ante los Poderes Públicos o autoridades de la Nación y ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción que sean, en cualquier punto de esta República, gestionando lo que correspondiere, así como intervenir en querellas criminales y absolver posiciones — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Carlos José Sola y Ricardo Tomás Sola, que quedan designados, desde ya, socios gerentes de la misma, estando el uso de la firma social a cargo de los señores gerentes Carlos José Sola y Ricardo Tomás Sola conjunta e indistintamente y con uno cualquiera de los otros socios señores Vicente Sola, Vicente Sola (hijo), Antonio Fondacaro y Roberto Eduardo Tedesco, y en cualquier orden. En la forma indicada y conjunta, podrán los socios representar y obligar legalmente a la entidad en todas las operaciones que constituyan el objeto social y en escrituras públicas de adquisición y enaje-

nación de bienes inmuebles, no pudiendo bajo ningún concepto los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Son atribuciones y deberes de los socios gerentes: a) Representar a la sociedad en todos los asuntos, operaciones, transacciones comerciales, financieras, e inmobiliarias especificadas en la cláusula sexta del presente, y a sus efectos se da por integramente reproducida en este lugar b) Cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad por cualquier título o concepto, efectuar operaciones comerciales, financieras o de cualquier otro género, tomar dinero en préstamo de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, ex Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, así como también de cualquier otro banco particular o mixto, instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o también de particulares, con o sin garantías reales o personales hipotecarias o prendarias, a corto o largo plazo, pudiendo celebrar con ellos cualquier clase de operaciones e inscribir en los registros prendarios de la Nación de cualquier jurisdicción que sea, las prendas respectivas; girar, extender, aceptar o endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos existentes o en descubierto, abrir cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales, abrir cartas de créditos, emitir y firmar recibos de depósitos o cualquier otra documentación, aceptar y dar fianzas, avales, y garantías correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, recibir depósitos y consignaciones, suscribir y endosar cartas de portes y conocimientos, adquirir, registrar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, recibir bienes en pago, otorgar aceptar rescindir, modificar o prorrogar contratos, ceder o aceptar cesiones de locaciones, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para formalizar los actos y Contratos Sociales, aceptar concordatos, Sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, otorgar en nombre de la Sociedad poderes generales y especiales y revocarlos, prorrogar jurisdicción, transigir, sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro o amigables componedores, representar a la Sociedad en cualquier asunto y toda clase de juicios administrativos, contenciosos administrativos, municipales, judiciales, correccionales, criminales, policiales y de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive los civiles, comerciales, federales, del trabajo, de Aduanas, pudiendo concurrir ante cualquier autoridad o dependencia u oficina del gobierno nacional provinciales o municipales, y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones Autónomas o Autárquicas, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Administración de Contribución Territorial, Instituto Nacional de Previsión Social, Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas de la Municipalidad, y en todas y cada una de las Oficinas de la Administración Nacional, incluyendo impuestos internos, Industria y Comercio, Dirección de Recaudación del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, con amplias facultades para iniciar cuantas acciones y expedientes fueren precisos, formular protestos y protestas, tomar posesión de bienes o casas, querellar criminalmente y hacer denuncias de cualquier hecho y acción delictuosa y en general celebrar todos los demás actos de Administración que fueren necesarios para la buena marcha de la Sociedad haciéndose presente que se concede a los Gerentes en forma expresa, todas las facultades para las cuales se requiera mandato especial, especialmente todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, considerándose que la enumeración que antecede es solamente enunciativa no revistiendo en ningún caso el carácter de limitativa. Novena: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General de los negocios sociales. De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para la integración del Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social, y el excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: El cincuenta por ciento entre los socios señores Vicente Sola, Carlos José Sola, Vicente Sola (hijo) y Ricardo Tomás Sola, y el cincuenta por ciento restante, entre los socios don Antonio Fondacaro y Roberto Eduardo Tedesco. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Desde luego que el primero de los balances será por el período del día de iniciación de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre. Décima Los socios podrán fijar para sus gastos personales una cantidad que se establecerá de común acuerdo entre ellos a retirar mensualmente, debiendo fijarse esa resolución en el respectivo Libro de Actas y debiendo computarse los retiros efectuados sobre las utilidades líquidas y realizadas. Decimoprimera: La correspondiente aprobación del Inventario y Balance General Anual, así como la distribución de utilidades se consideraran realizadas con la firma de todos los socios en el Libro Inventario o en su defecto, si dentro de los sesenta días de finalizado el Ejercicio ninguno de los socios efectuara por medio de Telegrama Colacionado observaciones de cualquier naturaleza a los mismos. Todas las resoluciones que afecten la marcha de la Sociedad y la Reglamentación de las obligaciones sociales se adoptará por el voto unánime de los socios, computándose para todas las resoluciones un voto por cada cuota de capital, y lo actuado y resuelto deberá asentarse en el Libro de Actas que debidamente rubricado deberá llevar la Sociedad, dejando constancia en el mismo al labrarse el Acta respectiva, que firmaran todos los socios Decimosegunda: Los socios no podrán pertenecer a otra sociedad, ni ejercer individualmente ninguna actividad similar a los negocios que forman el objeto principal de la Sociedad. Decimotercera: En caso de liquidación de la Sociedad, antes de la finalización del término de la misma, ésta será llevada a cabo por los seis socios, los cuales luego de pagar las deudas existentes en ese entonces, se repartirán el remanente en la proporción de los aportes de capital que a cada uno de ellos corresponde. Asimismo deberán los socios en la proporción de sus aportes completar en dinero efectivo las deudas de la sociedad que aun pudieran existir. Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá pudiendo los socios sobrevivientes optar: a) Por aceptar si así lo desean, que los herederos del fallecido ingresen a la Sociedad con el mismo número de cuotas del extinto, unificando a tal efecto su representación en uno de ellos. b) Por liquidar la parte de capital correspondiente al fallecido o incapacitado, liquidación que se hará en base a un Balance que se practicará a la fecha del hecho, para determinar lo que al mismo corresponde por capital y utilidades. La opción será tratada y resuelta entre los derecho habientes del fallecido y los socios sobrevivientes dentro de los 60 días de producido el evento. En caso de que los herederos del fallecido o incapacitado resolvieran no ingresar a la Sociedad y solicitaren el pago de lo que en tal carácter les corresponde, se practicará la liquidación en la forma establecida precedentemente y lo que resulte se les abonará en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, la primera de las cuales se hará efectiva a los treinta días de la fecha de haberse tratado y aceptado por los socios sobrevivientes esta forma de pago. Decimoquinta: Ninguno de los socios podrá vender su cuota de capital a terceras personas, sin el consentimiento expreso de los demás socios, los cuales tendrán opción preferencial para la adquisición de las cuotas por el valor nominal de las mismas. Decimosexta: En todo lo no previsto en el presente estará a las disposiciones número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes subsidiarias. En caso de divergencia entre los socios las mismas se someterán al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Vicente Sola y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Presentes también a este acto las esposas de los contratantes, doña María Concepción Campos de Sola, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Vicente Sola, titular de la libreta cívica número 2.717.124, domiciliada con su esposo; doña Angela Esther Camiña de Sola, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos José Sola, titular de la libreta cívica número 1.372.919, con igual domicilio que su cónyuge; doña Nelly Angélica Borrell de Sola, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Vicente Sola (hijo), titular de la libreta cívica número 2.706.748, domiciliada con su esposo; doña Sara Lopresto de Fondacaro, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Antonio Fondacaro, titular de la libreta cívica número 3.162.167, domiciliada con su esposo, de tránsito en ésta; y doña María Inverga de Tedesco, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Roberto Eduardo Tedesco, titular de la libreta cívica número 1.358.221, domiciliada igualmente con su cónyuge, de tránsito en ésta, todas ocupadas en quehaceres del hogar, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que a su vez, dicen: Que enteradas del Contrato Social que en este acto suscriben sus respectivos esposos, vienen a manifestar su conformidad y consentimiento con el mismo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.277 del Código Civil. Leída y aprobada la firman todos los comparecientes por ante mí, doy fe. Vicente Sola Carlos J. Sola. Vicente Sola h. Ricardo Sola. A. Fondacaro. R. Tedesco. Sara L. de Fondacaro. María Inverga Tedesco. María Inverga de Tedesco. María C. de Sola. Angela E. C. de Sola. Nelly B. de Sola. Ante mí: R. de Bassi. Está mi sello. Firmado: R. De Bassi. Escribano. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro novecientos a mi cargo, doy fe. Rodolfo De Bassi escribano.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 576 e.28|10 Nº 74.173 v.28|10|71

Lemfoerder Metall Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LEMFOERDER Metallwaren Aktiengesellschaft, representada por el doctor Heriberto Rastalsky y el ingeniero Wolfram Tank, en su carácter de únicos socios de LEMFOERDER METALL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con sus posteriores modificaciones en el Registro Público de Comercio con el número mil setecientos sesenta y seis, folio doscientos sesenta y seis, libro cincuenta y cinco con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, número quinientos dieciocho, folio ciento noventa y cinco, libro sesenta y dos el veinte de marzo de mil novecientos setenta y número seiscientos dieciocho, libro cincuenta y nueve, folio cuatrocientos uno con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, por una parte, y el doctor Heriberto Rastalsky, por la otra, convienen lo siguiente: Primero: Aceptar las renuncias presentadas por los señores ingeniero José Pedro o Pedro José Schreckenberg y doctor Abraham Goldin al cargo de gerentes con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Segundo: Aumentar el capital social de la suma actual de pesos quinientos mil, a la suma de pesos seiscientos mil (seiscientos mil pesos). — Este aumento de cien mil pesos (pesos cien mil), se efectúa con el aporte exclusivo del doctor Heriberto Rastalsky, quien ingresa como socio con efecto retroactivo al cinco de abril de mil novecientos setenta y uno. — En consecuencia, la cláusula respectiva del capital queda redactada de la siguiente forma: Quinto: El capital social constituye la suma de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos cada una y suscripto íntegramente como sigue: Lemforder Metallwaren Aktiengesellschaft, veinticinco mil cuotas; el ingeniero Wolfram Tank, veinticinco mil cuotas y el doctor Heriberto Rastalsky, diez mil cuotas, veinticinco mil cuotas de Lemforder Metallwaren Aktiengesellschaft y las veinticinco mil cuotas del ingeniero Tank, se encuentran totalmente integradas. — De las diez mil cuotas restantes, el Dr. Heriberto Rastalsky integra en este acto l sesenta por ciento. — La integración de la parte restante podrá ser exigida en cualquier momento por resolución de los socios". — Tercero: Modificar el artículo Sexto del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por los gerentes señores doctor Jürgen Ulderup e ingeniero Wolfram Tank, quienes actuarán indistintamente con su sola firma. — Tendrán las facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; excepto para los siguientes actos, para los cuales es necesario la firma conjunta de los dos gerentes: Primero) Enajenación total de la empresa; segundo) Establecer o liquidar sucursales. tercero) Constituir, adquirir o enajenar sociedades u otras empresas, así como tomar participación en las mismas; cuarto) Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, y quinto) Otorgar fianzas u otras garantías a favor de terceros. — La Sociedad podrá también actuar por medio de apoderados generales o especiales designados por la gerencia, que tendrán las facultades que en cada caso se determinan. — "En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: pp. Lemforder Metallwaren A. G., H. Rastalsky. — Tank. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Heriberto Rastalsky y a Wolfram Tank, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, nueve de junio de mil novecientos setenta y uno. — Mariano Horacio Oliveira, autorización número ciento setenta y ocho, Escribano, está su firma y sello. — Se modifica la cláusula sexta así: Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los gerentes señores Dr. Jürgen Ulderup, casado, de nacionalidad alemana, con domicilio en 2844 Lemforde| Honnover, República Federal de Alemania, Dr. Heriberto Rastalsky, viudo de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Libertad Nº 960, P. 12 "A", Capital Federal y el Ing. Wolfram Tank, soltero, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Gral. Alvear Nº 412, Martínez, provincia de Buenos Aires, quienes actúan indistintamente con su sola firma. — Tendrán las facultades que determina la Ley 11.645, el artículo 1.881 del Código Civil y Art. 608 del Cód. de Comercio, excepto para los siguientes actos, para los cuales es necesario la firma conjunta de los dos gerentes. — 1. Enajenación total de la empresa. — 2. Establecer o liquidar sucursales. — 3. Constituir, adquirir o enajenar sociedades u otras empresas, así como tomar participación en las mismas. — 4. Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles. — 5. Otorgar fianzas u otras garantías a favor de terceros. — La sociedad podrá también actuar por medio de apoderados generales o especiales designados por la gerencia, que tendrán las facultades que en cada caso se determinen. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Tatiana Scvhifris, secretaria.

$ 139,50.— e.28|10 Nº 74.237 v.28|10|71

Culpina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre don Alfredo Galuzzi, argentino; doña Josefina De Simone, argentina; don Roberto Fernando Bouza, argentino y doña Adelina Estrella Martínez, argentina, todos domiciliados en la calle Hubac número cinco mil quinientos cuarenta y cinco, mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven de mutuo y común acuerdo en dejar formalizado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad que se constituye por este acto girará bajo la razón social de "CULPINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Hubac número cinco mil quinientos cuarenta y cinco de esta Ciudad, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en Treinta Años, a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la trafilación de hierros, y metales en general, y todo lo relativo a la industria metalúrgica, como asimismo asociada a terceros, a toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, de importación, exportación, compra-venta, consignación y distribución de materias primas y mercaderías en general. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Diez Mil Pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en mil cuotas de Diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir doscientas cincuenta cuotas de capital cada uno de ellos, es decir: Don Alfredo Galuzzi, doscientas cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una o sea la suma de Pesos dos mil quinientos; doña Josefina De Simone, doscientas cincuenta cuotas capital de diez pesos cada una o sea la suma de Pesos dos mil quinientos; don Roberto Fernando Bouza, doscientas cincuenta cuotas capital de diez pesos cada una o sea la suma de Pesos dos mil quinientos y doña Adelina Estrella Martínez, doscientas cincuenta cuotas capital de diez pesos o sea la suma de Pesos dos mil quinientos. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por los socios señores Alfredo Galuzzi y Roberto Fernando Bouza, en calidad de Gerentes, siendo el uso de la firma social para obligar a la sociedad en forma indistinta de cada uno de ellos. En la forma indicada se

podrán abrir cuentas y operar con los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos e instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales mixtas o privadas, creados o a crearse. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad, se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: Anualmente al treinta de junio de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los quince días corridos posteriores a la presentación del mismo, no fuera impugnado u observado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción al capital aportado por cada socio. No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho la reserva legal del cinco (cinco por ciento) por ciento sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación en un plazo de (sesenta) sesenta días. — Decimaprimera: En caso de retiro de alguno de los socios o cesión de cuotas, deberá anunciarlo a sus consocios mediante telegrama colacionado o en forma fehaciente, teniendo estos prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente; debiendo ejercerse esta opción dentro de los cuarenta y cinco días de notificado. En tal supuesto el importe correspondiente en su haber social le será abonado al socio saliente en cuatro cuotas iguales con vencimientos trimestrales y sin interés. — Decimasegunda: Para el caso de muerte o interdicción, señalada en cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido, incapaz, no quisieran proseguir en la Sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas, a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores. — Decimatercera: En caso de liquidación, voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar, primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en forma proporcional entre los socios y de acuerdo al capital aportado. — Decimacuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes designarán a un tercero, antes de comenzar a laudar, para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente por todos los socios en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: cincuenta, Vale. — Firmado: Roberto Bouza. Adelina E. M. de Bouza. Josefina De Simone. A. Galuzzi. — Entre líneas: cada una, Vale.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.28|10 Nº 74.245 v.28|10|71

V. R. B.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Luis Vecchio, argentino, casado, con domicilio en la calle Cardozo 136; Rafael Rodriguez Suárez, español, soltero, con domicilio en la calle Solís Nº 1167; Juan Carlos Bertoli, argentino, viudo, con domicilio en la calle Doblas 623 y Domingo Antonio Casa, italiano, casado, con domicilio en la calle Deán Funes 489; todos de esta Capital Federal, integrantes de la razón social "V. R. B. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato de fecha 14 de julio de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de setiembre de 1968, bajo el Nº 2901 al folio 382 del libro Nº 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Los socios Rafael Rodríguez Suárez y Domingo Antonio Casa, ceden y transfieren las trescientas (300) cuotas capital de un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000) (pesos Ley 18.188 diez) cada una que poseen en la referida sociedad totalmente integradas, a los demás socios en partes iguales, recibiendo en este acto, los cedentes, de mano de los nombrados la suma de tres mil pesos ($ 3.000) cada uno. Con dicha suma, los señores Rafael Rodríguez Suárez y Domingo Antonio Casa, se desvinculan de la sociedad "V. R. B., Sociedad de Responsabilidad Limitada", no teniendo reclamo alguno contra la misma, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de "V. R. B. Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores José Luis Vecchio y Juan Carlos Bertoli. — Segundo: El capital social que de acuerdo con la cláusula Cuarta, está constituido por mil doscientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000) o sea, 1.200 cuotas capital de pesos Ley 18.188: diez ($ 10) pasa en consecuencia a estar distribuido entre los socios de la siguiente proporción: José Luis Vecchio, 600 (seiscientas) cuotas capital de valor nominal $ diez ($ 10) por un valor nominal de seis mil pesos ($ 6.000) y el señor Juan Carlos Bertoli, 600 (seiscientas) cuotas capital de valor nominal diez ($ 10) por un valor nominal de seis mil pesos ($ 6.000) En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. Fdo.: Rafael Rodríguez Suárez, Domingo A. Casa, Juan Carlos Bertoli, José Luis Vecchio. Asimismo, Ana Mazzeo de Casa, en su carácter de esposa del señor Domingo Antonio Casa, deja expresa constancia de su conformidad con el acto cumplido por su cónyuge. Fdo.: Ana Mazzeo de Casa. Fdo.: Ana Mazzeo de Casa. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.28|10 Nº 74.197 v.28|10|71

Cerrato Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Antonio J. Llach con fecha 14 de julio de 1971, ha quedado disuelta la sociedad "CERRATO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, recibiendo los socios lo que le corresponde en la misma. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.— e.28|10 Nº 74.199 v.28|10|71

Río Amazonas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinte (20) días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: David Acampora, argentino, casado, L. E. Nº 357.276, con domicilio en General Iriarte 2816 de esta Capital; Esther Silvia Nahum de Acampora, argentina, casada, L.C. Nº 0.467.785, domiciliada en General Iriarte 2816 de esta Capital; Pablo José Paganini, argentino, casado, L. E. número 0.393.957, domiciliado en Osvaldo Cruz 2991; Juan Bernardo Cristili, italiano, casado, C. I. Nº 2.445.740, domiciliado en Bolaños 404 de Gerli, Provincia de Buenos Aires; José González, argentino, casado, L. E. 4.824.766, con domicilio en General Machaint 3679 de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Luis Rodolfo Camera, argentino, casado, C. I. número 229.303, domiciliado en José Evaristo Uriburu 381 de Bernal, Provincia de Buenos Aires; Lucía Califano de Nahum, argentina, viuda, C. I. Nº 0.467.786, domiciliada en Virrey Cevallos 877 de esta Capital y Juan Osvaldo Raymundo, argentino, casado, L. E. Nº 365.985, con domicilio en Pedriel 1411 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir nua sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores precedentemente nombrados se constituye la sociedad que se denominará: "RIO AMAZONAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle General Irlarte 1496 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales en esta Capital como en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de todo sus componentes. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye: la financiación de operaciones comerciales y prendarias, comisiones en general, mandataria de terceros, compraventa de inmuebles en general, locaciones, hipotecas y cualquier otra operación comercial relacionada directa y|o indirectamente con lo antecedente, siendo esta mención puramente enunciativa y no limitativa. — Se deja debidamente estipulado que esta sociedad podrá asimismo integrar a cualquier sociedad similar en carácter de inversora de capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: cuarenta mil pesos Ley 18.188 ($ 40.000), dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: David Acampora: diez cuotas o sea diez mil pesos; Esther Silvia Nahum de Acampora: diez cuotas o sea diez mil pesos; Pablo José Paganini: tres cuotas o sea tres mil pesos; Juan Bernardo Cristilli: tres cuotas o sea tres mil pesos; José González: cinco cuotas o sea cinco mil pesos; Luis Rodolfo Camera: tres cuotas o sea tres mil pesos; Lucía Califano de Nahum: tres cuotas o sea tres mil pesos; y Juan Osvaldo Raymundo: tres cuotas o sea tres mil pesos, siendo todos los aportes en dinero efectivo. — El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la mayoría de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del mismo. — Si se resolviera aumentar el número de los socios, los que forman la sociedad fijarán por mayoría las condiciones del ingreso. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos gerentes, los que actuarán en forma indistinta, designándose para ocupar dichos cargos a los señores: David Acampora y Esther Silvia Nahum de Acampora, indistintamente. — El uso de la firma social tendrá como única limitación, la que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros, los gerentes actuarán con la amplitud de facultades de acuerdo a la Ley 11.645, pudiendo realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos. — b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier modo gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso su adquisición o enajenación, los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones. — c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad. — d) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos. — e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fodos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito así como también abrir créditos, constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. — f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Capital Federal, Industrial y el Hipotecario Nacional, o en cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo os compromisos del caso de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar en nombre de la sociedad los documentos privados o escrituras que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso. — h) Practicar cuanto más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden, son enunciativas y no restrictivas. — Sexta: El 31 de marzo de cada año, se practicará el balance dentro de las normas contables corrientes. — De las utilidades realizadas, después de deducida la cantidad que como remuneración, se hubiere resuelto asignar a cada uno de los gerentes, se deducirá el por ciento legal para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, así como también las sumas que se resuelvan destinar para aumento de capital o para reservas facultativas, para leyes sociales o para gratificaciones al personal. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, la falta de observación a los mismos dentro de ese plazo, implicará lista y llanamente su aceptación. — Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración de un árbitro, cuya decisión será inapelable. — Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los 60 días de la aprobación del balance. — Séptima: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año. — Octava: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. — Pero ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma, en tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente. — b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente. — c) Disolver de inmediato la sociedad. — Para cualquiera de los primeros casos, se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de cuenta particular y cuotas integradas de capital, deberá serle abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales, vendidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará tanto para el cómputo total, como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones, así como también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios, en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de su aplicación. — Undécima: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para ellos no rige la prohibición que establece el Art. 14 de la Ley Nº 11.645, y podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, excluida la parte de los inculpados. — Decimosegunda: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, así como también con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por los contratantes y un tercero para el caso de discordia, nombrados por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios, el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. — Decimotercera: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha ut supra. — David Acampora. — Esther Silvia Nahum de Acampora. — Pablo José Paganini. — Juan Bernardo Cristilli. — José González. — Luis Rodolfo Camera. — Lucía Califano de Nahum. — Juan Osvaldo Raymundo.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 237. e.28|10 Nº 74.201 v.28|10|71

San Eduardo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los socios de SAN EDUARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Eduardo Alejandro Lastra, que usa y firma Eduardo A Lastra, Norma Angelina Salerno que usa y firma Norma A. Salerno, y Alejandro Luis Lastra que usa y firma Alejandro Lastra, domiciliados todos ellos en esta ciudad, calle Reconquista número trescientos treinta y seis, piso primero, departamento C uno, todos argentinos, estando representado el primero por el doctor Manuel Belgrano, a mérito del poder que le confirió ante el escribano Jorge Stanley Jones en esta ciudad, escritura nú-

mero mil quinientos veintiuno del veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se resuelve elevar el capital a treinta mil pesos Ley 18.188 (pesos 30.000) aumentando sus aportes el socio Eduardo Alejandro Lastra en veinticinco mil pesos Ley 18.188 ($ 25.000). En cuanto a los restantes socios que se han mencionado, mantienen sin modificaciones el capital que han suscripto e integrado. En consecuencia se modifica el artículo segundo del contrato de la sociedad, que queda redactado en la siguiente forma: Artículo Segundo: El capital se fija en treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000) dividido en tres mil cuotas (3.000) de diez pesos ($ 10) Ley número 18.188 cada una, suscriptas en la siguiente forma: Eduardo A. Lastra, dos mil novecientos noventa cuotas (2.990) Norma A. Salerno, cinco cuotas (5); y Alejandro Lastra, cinco (5) cuotas. El socio Eduardo Alejandro Lastra efectúa el pago de las dos mil quinientas nuevas cuotas que suscribe, mediante los aportes que ha efectuado a la sociedad antes de ahora, figurando en los libros sociales en su cuenta respectiva el crédito de sus aportes, que hasta el monto que corresponde de veinticinco mil pesos Ley 18.188 ($ 25.000) ingresa como capital a partir de la fecha de este nuevo convenio. En prueba de lo cual firman este contrato en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, en la fecha indicada ut supra, quedando autorizados el doctor Manuel Belgrano y|o la señorita Norma A. Salerno para efectuar su inscripción ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. S|raspado: aportes: Vale. Sobrerraspado: suscriptas — cinco — ejemplares: Vale. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66.— e.28|10 Nº 74.266 v.28|10|71

Rimai

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christiam Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Aníbal Jose Maison, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Beatriz Eleonor Lattanzi, domiciliado en esta ciudad, calle Luis María Campos Nº 1550, y Carlos Fructuoso Silva Ríos, argentino, casado en primeras nupcias con María Marcela Holman, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 776, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominacion de "RIMAI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Reconquista Nº 671, séptimo piso, oficina 26, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad, todo lo relativo a importación y exportación, como así toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez (10) años. — Si después de transcurridos tres (3) años, uno de los socios deseare retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis (6) meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 35.000 Ley 18.188 treinta y cinco mil pesos, representados por bienes muebles en su totalidad, e integrado por partes iguales entre los socios. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Aníbal José Maison, con amplias facultades. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 30 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la Sociedad entrará de hecho en liquidación. — La Sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — Si la Sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrara en estado de liquidación. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por ambos socios, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad, declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas al socio restante. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Cláusula Aclaratoria: El capital social está formado por la suma de: Treinta y cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en setenta cuotas de quinientos pesos Ley 18.188 cada una, las cuales son cubiertas por los socios en forma proporcional. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.28|10 Nº 74.213 v.28|10|71

Oliosi y Sierra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Oliosi, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 763.716, domiciliado en Condarco 4751, Capital Federal; don Roberto Eduardo Oliosi, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 4.608.944, domiciliado en Lambaré 1290, Haedo, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad; don Fernando Laureano Sierra, argentino, casado con cédula de identidad Nº 747.688, domiciliado en Varela 1155, departamento 2, Capital Federal; y doña Susana Beatriz Sierra, argentina, soltera, con cédula de identidad Nº 4.752.527, domiciliada en Alsina 292, piso 7º, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "OLIOSI Y SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Alsina doscientos noventa y dos, piso séptimo. C, Capital Federal, pudiendo ser modificado y|o trasladado con la conformidad de la mayoría de socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de despachos de aduana, importación, exportación y demás actividades que guarden afinidad con la principal, y especialmente la continuación de los negocios de la disuelta sociedad colectiva que giraba en plaza bajo la denominación de "Oliosi y Sierra". Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender o arrendar bienes inmuebles y constituir sobre ellos derechos reales; conferir poderes generales y especiales y|o judiciales y revocarlos; comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y|o escrituras públicas; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad; inscribir marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; hacer gestiones ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, ministerios, municipalidades, aduanas, Administración General de Puertos, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Cajas de Previsión, Policía Federal, Oficinas de Patentes y Marcas, Registro Público de Comercio, de la Propiedad, empresas de transporte marítimo, aéreo o terrestre; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantía personal o real. Se entiende que estas enunciaciones son simplemente ejemplificativas y no limitativas. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el 1º de diciembre de 1970, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Si con seis meses de antelación al vencimiento del plazo no lo denunciare alguno de los socios, el término se considerará automáticamente prorrogado por diez años más y así sucesivamente. — Quinto: El capital social está constituido por la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Roberto Oliosi, doscientas cuotas o sea dos mil pesos Ley 18.188; Fernando Laureano Sierra, doscientas cuotas o sea dos mil pesos Ley 18.188; Roberto Eduardo Oliosi, cincuenta cuotas o sea quinientos pesos Ley 18.188, y Susana Beatriz Sierra, cincuenta cuotas o sea quinientos pesos Ley 18.188. — Sexto: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de los otros socios. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Oliosi y Fernando Laureano Sierra; que la ejercerán en el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley. —

Octavo: Anualmente se practicará el treinta de junio un Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Noveno: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, después de las amortizaciones que se aprueben, se destinará: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar hasta un diez por ciento del capital social. b) El remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital aportado. — Décimo: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas proporcionalmente a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando su representación en una persona que no intervendrá ni en la dirección ni en la administración de la sociedad. — Duodécimo: La Sociedad podrá disolverse cuando lo requieran las voluntades unánimes de los socios, o a pedido de alguno de ellos, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital, en cuyo caso, el socio que lo desee podrá evitar la liquidación y disolución adquiriendo las cuotas del capital del socio que la solicite, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Decimotercero: La sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, inventario y balances, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Decimocuarto: La liquidación y partición de la sociedad se hará en forma proporcional al capital aportado. — Decimoquinto: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución, será dirimida judicialmente, sometiéndose las partes a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con expresa renuncia a toda otra jurisdicción que pudiere corresponderles. Bajo los artículos que anteceden queda formalizado el presente contrato de Oliosi y Sierra, Sociedad de Responsabilidad Limitada que las partes se comprometen a cumplir de acuerdo a derecho. Leída, los comparecientes se ratifican, aceptan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. R. Oliosi, R. E. Oliosi, F. Sierra, Susana B. Sierra. Está mi sello. Ante mí: D. R. Obarrio. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 149 del Registro 156 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial del número 012549045 al presente correlativo número 012549047 que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos setenta y uno. D. R. Obarrio. Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meinédez, secretario.

$ 192.— e.28|10 Nº 74.274 v.28|10|71

Autoservicio Patricios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Manuel Caro Espinola, C. I. número 4.258.815, español, casado, domiciliado en Washington 2599 Dto. D; Ofelina Ramona Blanco de Caro, argentina, casada, L. C. 4.815.163, domiciliada en Washington 2599 Dto. D; José Caro, español, casado C. I. Nº 4.252.814, domiciliado en Avda. Patricios 542; Julia María Trama, argentina, casada L. C. 1.443.885, domiciliada en Avda. Patricios 542, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AUTOSERVICIO PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Avda. Patricios 532 o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la comercialización al por menor de productos de almacen y despensa por el sistema de autoservicio. La importación exportación o industrialización de los mismos y su comercialización. La sociedad podrá asimismo, comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capital y ejercitando los derechos que le acuerden los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo al Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades establecidos todos ellos dentro o fuera del territorio de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulan y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los recibos y cartas de pagos del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conveniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por ca-

pital e intereses. Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades establecidos dentro y fuera del país toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto. girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar, y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad. todas clases de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales, relacionadas con el giro social. c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede reviste caracter simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercera: La duración de la sociedad será de (5) cinco años. Si después de transcurrido un año, uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis (6) meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000,00), dividido en dos mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.00) cada una, que los socios suscriben y aportan integramente a este acto por partes iguales según balance que se acompaña. — Quinta: La dirección, gerencia, administración de la sociedad estará a cargo de los señores Manuel Caro Espinola y José Caro con el cargo de gerentes, quedando expresamente facultados para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social. La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podra comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. La firma social estará a cargo, en forma indistinta de los gerentes, señores Manuel Caro Espinola y José Caro. — Sexta: El ejercicio económico financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios.

Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados, el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el (10 o|o) diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. Si la sociedad perdiese en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital, la misma de hecho, entrará en estado de liquidación. En todos los casos, la liquidación será efectuada por el señor José Caro con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerirla liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes. se abonarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios. En cualquier tiempo y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capita suscripto, la sociedad se podrá transformar en otro tipo de sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad. será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constancia que queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada. a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 1971. — Firmado: Julia M. T. de Caro; J. Caro; Manuel Caro Espinola; Orfelina B. de Caro. — S|raspado: Autoservicio Patricios. — E|líneas: Espinola. Espinola, Espinola, Espinola. Todo vale.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 237 e.28|10 Nº 74.227 v.28|10|71

Percar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre don Horacio Pérez Fernández, casado, español, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Donato Alvarez número mil setecientos treinta y nueve, y don Darío Cristian Carrión Ortecho, casado, peruano, industrial, con cédula de identidad número seis millones setecientos doce mil ochocientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Leiva número cuatro mil trescientos sesenta, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "PERCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Roseti número mil quinientos cuarenta y uno al cuarenta y cinco de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal efectuar trabajos de carpintería en general, decoraciones, amoblamientos e instalaciones, que con la denominación precitada funcionará en el domicilio social sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines. Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en dos mil cuotas de capital de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Horacio Pérez Fernández, la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho o sea mil cuotas, y el señor Darío Cristian Carrión Ortecho, la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho o sea mil cuotas Estos aportes han sido integrados en bienes que se detallan en el Balance que por separado suscriben los socios de conformidad. Quinta: La dirección de la sociedad y de los negocios estará a cargo de ambos socios en calidad de "Gerentes" quienes para obligar a la sociedad deberán firmar en forma conjunta precedida de la razón social. Sexta: Ninguno de los socios podra comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales Séptima. Anualmente al treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuere impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. Octava: Las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán en partes iguales entre los socios. No podrán distribuirse utilidades sin haberse efectuado las amortizaciones y reservas legales que fijan las leyes y disposiciones vigentes. Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retire o cede debe anunciarlo al socio restante mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retire, así como también el valor de las cuotas cedidas le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. Decimoprimera: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula novena y en supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores, designados uno por cada parte. quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Decimosegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por las partes a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. Decimotercera: Cada uno de los socios en su carácter de Gerentes, percibirá mensualmente un sueldo cuya suma será fijada oportunamente, con cargo a Gastos Generales. Decimo cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por los socios, autorizándose al Contador Público Nacional, don Jorge José Valderrama para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los dicisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. S|r.: "Dario"; "1º de setiembre" Vale. Firmado: Horacio Pérez. D. C. Ortecho.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165 e.28|10 Nº 74.248 v.28|10|71

Vences

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Isstancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno entre los señores Manuel López, español, casado; Héctor Miguel Liso, argentino, casado. Robustiano Santos Blanco, español, casado (representado por su apoderado don Antonio Rodríguez Guerra); Miguel Luis Fernández, español, casado; Antonio Rodriguez Guerra, español, casado; Juan Carlos Fandiño, argentino, casado; Sarcone Instalaciones Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, representada por su presidente don Rafael Sarc e, argentino, casado; Julio Sarcone, argentino, casado. Gustavo Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por Manuel Evaristo Cambeses y Manuel Gabino Cambeses; Horacio García, español. casado; Baldo Igino; italiano, casado; Juan Manuel Herrero, argentino, casado: María Carmen Calvo, argentina, naturalizada, casada; Blanco Benito Manuel, argentino, casado; Encina Sixto, argentino, casado; Jorge Bechard, argentino, casado; Guinermo Fernández, español, soltero; Benjamín Menéndez, español, casado, todos domiciliados en la calle Talcahuano mil ciento veintitrés de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato: Primera: Declárase constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada la que girará en plaza bajo la razón social "VENCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio en esta ciudad, calle Talcahuano mil ciento veintitrés pudiendo instalar sucursales y|o filiales en esta ciudad e interior del país. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad es de treinta años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El socio que decidiera retirarse de la sociedad con anticipación al plazo contractual, pero luego de haber transcurrido un ejercicio comercial deberá comunicar esa resolución a los demás integrantes, con una anticipación de treinta días, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación a efecto de que los socios puedan optar por adquirir esas cuotas en las mismas condiciones que las indicadas por el socio saliente, la aceptación de compra deberán comunicarla dentro de los primeros quince días de notificados, vencido dicho plazo el socio quedará facultado para ceder sus cuotas a terceros, pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. —

Cuarta: El capital Social de la entidad es de Doscientos Diez Mil Pesos dividido en Doscientas Diez Cuotas Votos de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: Manuel López, Héctor Miguel Liso veintiocho mil pesos o sea veintiocho cuotas votos c|u.; Robustiano Santos Blanco veinte mil pesos o sea veinte cuotas votos; Manuel Luis Fernández dieciséis mil pesos o sea dieciséis cuotas votos; Antonio Rodríguez Guerra, Juan Carlos Fandiño dieciséis mil pesos o sea dieciséis cuotas votos c|u.; Instalaciones Sarcone S.A.C. e I., Igino Baldo, Blanco Benito Manuel, Guillermo Fernández ocho mil pesos o sea ocho cuotas votos cada uno; Julio Sarcone, Sixto Encina, Benjamín Menéndez cuatro mil pesos cada uno o sea cuatro cuotas votos cada uno; Gustavo S.R.L. Horacio García doce mil pesos cada uno o sea doce cuotas votos cada uno; Juan Manuel Herrero diez mil pesos o sea diez cuotas votos; Calvo María Carmen seis mil pesos o sea seis cuotas votos; Jorge Bechard dos mil pesos o sea dos cuotas votos. El capital social se encuentra totalmente integrado, según balance suscripto por los socios por separado. —

Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un fondo de comercio del ramo confitería y restaurant denominado "Giorgio". — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Juan Carlos Fandiño, Manuel Luis Fernández, Horacio García, Antonio Rodríguez Guerra, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, representando a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos debiendo suscribir en cada caso con su firma personal, precedida de la razón social, la que no podrá comprometer como aval o garantía a favor de terceros. Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que tramiten por ante los Tribunales del Trabajo, de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Comercio, como así también ante las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires e interior del país y Policía Federal, la sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes no rigiendo por tal causa, la firma conjunta de dos de ellos como lo establece el párrafo anterior. — Séptima: En mérito a lo establecido en la cláusula anterior, los socios gerentes administrarán la sociedad suscribiendo todos los documentos, públicos y privados necesarios para su giro y tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales judiciales, revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, endosar, girar, aceptar letras de cambio pagarés, vales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener préstamos, créditos y descuentos en los Bancos del país ya sean oficiales o particulares y efectuar con ellos todas las operaciones necesarias, concurrir ante las reparticiones públicas, Dirección Gral. Impositiva, Municipalidades, Ministerios y Secretarías de Estado, concurrir a licitaciones públicas y privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las opearciones que deba realizar la sociedad y efectuar cuantos más actos sean necesarios para la administración

de la sociedad y que sean propios y relativos a tal efecto. — La presente mención de facultades no es de carácter limitativo sino simplemente enunciativo y los firmantes se remiten a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Octava: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, los socios gerentes deberán recabar previamente la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, quienes resolverán en asamblea, por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el libro de Actas. — Novena: Anualmente el día treinta del mes de mayo se realizará un balance general e inventarios, sin perjuicio de los parciales de comprobación, mediante el cual se practicará la distribución de utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias así como también las reservas respectivas y en especial, la que ordena la ley del cinco por ciento de las utilidades, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Décima: Las utilidades o pérdidas que produjeren la explotación comercial, serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. -- Décima Primera: Para vender en forma total el o los fondos de comercio y los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de quince días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido dicho plazo los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta, se hubiere adoptado en dicho acto. — Décima Segunda: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios; los herederos o causa habientes podrán optar: a) Por su incoporación a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su personería; b) Por hacer cesión de su haber social en la forma indicada en la cláusula tercera del presente. — Décima Tercera: Para la aprobación de los balances, los gerentes deberán convocar a Asamblea de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio y serán aprobados con el voto de los socios presentes en la Asamblea que representan el cincuenta y uno por ciento del capital social. Si luego de transcurrida una hora de la fijada para el acto de la Asamblea no existiera concurrencia de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital de los socios presentes. La comunicación para la Asamblea, los gerentes la deberán efectuar en forma fehaciente. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por consocios o terceros, mediante simple carta-poder con la firma autenticada por Escribano o Funcionario Autorizado. — Décima Quinta: Los gerentes Juan Carlos Fandiño y Antonio Rodríguez Guerra, quedan liberados de prestar toda su capacidad y actividad a los negocios sociales, pudiendo por tal causa dedicarse a cualquier otra labor en negocios similares o afines a los que realiza esta sociedad. — Décima Sexta: Los socios que prestan servicios en el establecimiento comercial podrán optar por cesar en sus funciones preavisando a la Gerencia con treinta días de anticipación; este plazo se aumentará a noventa días si las funciones que realizaba eran las de Gerente. — Décima Séptima: Los socios gerentes quedan completamente autorizados para aumentar el capital social de esta entidad hasta la suma de Trescientos Mil Pesos mediante la incorporación de terceras personas como socios, ya sean físicas o jurídicas, significando la presente suficiente mandato de carácter irrevocable para la firma de todos los documentos y contratos necesarios a ese fin. Queda aclarado que los socios que ingresen con motivo de esta ampliación de capital, deberán aceptar en todas sus partes, las normas del contrato social original. — Décima Octava: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato sobre su ejercicio así también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal arbitral, designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento, será aquel que designe el presidente de la Bolsa de Comercio. Quien se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral, deberá abonar a la otra parte, en concepto de como cláusula penal, la suma de mil quinientos pesos. Conformes las partes se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento. Entre líneas pesos, Vale. Firmado por: Manuel López, Héctor Miguel Liso, Robustiano Santos Blanco (representado por Antonio Rodríguez Guerra), Manuel Luis Fernández, Antonio Rodríguez Guerra, Juan Carlos Fandiño, Instalaciones Sarcone (representada por su Vicepresidente Rafael Sarcone), Julio Sarcone, Gustavo S. R.L. representada por Manuel Evaristo Cambeses y Manuel Gabino Cambeses, Horacio García, Baldo Igino, Juan Manuel Herrero, María Carmen Calvo, Blanco Benito Manuel, Encina Sixto, Jorge Bechard, Guillermo Fernández, Benjamín Menéndez. — Sobrerraspado: Santos Blanco y Antonio Rodríguez Guerra y entre líneas: c|u., Blanco, y c|u.: Valen. — E|L.: Inmobiliaria y Financiera.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 291.— e.28|10-Nº 74.346-v.28|10|71

Torre - Cita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Vicente De Sanctis, italiano, C.I. Policía Federal 4.007.209, domiciliado en Puán 959, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Calisto Garbati Sabatino, C.I. Policía Federal 4.311.850, italiano, domiciliado en Puán 959, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Julio Segundo Robetto, argentino, C.I. Policía Federal número 2.607.121, domiciliado en Puán 930, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Carlos Antonio Di Croce, argentino, C.I. Policía Federal 2.814.996, domiciliado en Asunción 5250, Capital Federal; Miguel Adam Wacker, argentino, C.I. Policía Federal 3.398.155, domiciliado en San Ezequiel 346, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Donato Antonio Depalma, argentino, C.I. Policía Federal 2.535.830, domiciliado en Saraza 1776, Capital Federal; Miguel Angel Cáceres, argentino, C.I. Policía Federal 598.005; Miguel Angel Cáceres, argentino, C.I. Policía Federal 4.638.856; Guillermo Luis Cáceres, argentino, C.I. Policía Federal 4.638.857, los tres últimos domiciliados en Av. Santa Fe 2656, Capital Federal; Jorge Eduardo Tappa, argentino, domiciliado en Senillosa 672, Capital Federal, C.I. Policía Federal 3.530.631; Ezio Bullorini, argentino, C.I. Policía Federal 2.084.602, domiciliado en Benito Juárez 2576, Capital Federal; Cecilio Ceba, argentino, C.I. Policía Federal 3.278.308, domiciliado en Segurola 1984, Capital Federal; Luis Ciocoletto, argentino, C.I. Provincia de Buenos Aires 2.150.475, domiciliado en San Ezequiel 509, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Manuel Ciocoletto, argentino, C.I. Policía Federal 2.490.997, domiciliado en San Ezequiel Nº 366, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Luis María Ciocoletto, argentino, C.I. Policía Federal 4.373.507, domiciliado en Cervantes 3166, Capital Federal; Juan Carlos López, argentino, C.I. Policía Federal 4.416.982, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 211, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Oscar Raúl Carlos Vogliano, argentino, C.I. Policía Federal 1.537.267, domiciliado en Lerma Nº 621, Capital Federal; Augusto Luis Antonio Gambadori, argentino, C.I. Policía Federal 3.743.937, domiciliado en Av. Córdoba 4814, Capital Federal; y Juan Sclippa, italiano, C.I. Policía Federal 2.448.148, domiciliado en Gualeguaychú 2179, Capital Federal, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de regir por el presente contrato y en lo que en él no se previera por la Ley Nº 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, conforme a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad se denominará "TORRE-CITA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Segurola Nº 1984, pudiéndose establecer sucursales, depósitos, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compra, construcción, venta, financiación y administración de bienes inmuebles. — Sin perjuicios de ello la sociedad podrá adquirir y|o transferir por cualquier título o acto bienes inmuebles y muebles, derechos y|o acciones sobre los mismos, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos, cederlos; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas; efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias oficiales y privadas y otras entidades de crédito, actuar como exportador y|o importador ante la Dirección Nacional de Aduanas y realizar todas las operaciones que esa función requiera; aceptar concesiones públicas y privadas y presentarse a licitaciones de uno u otro carácter y, en general, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios y convenientes al giro de la misma. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la firma del presente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos), que se divide en 3.000 (tres mil) cuotas de $ 50.— (cincuenta pesos) cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Vicente de Sanctis 75 (setenta y cinco) cuotas; Calisto Garbati Sabatino 75 (setenta y cinco) cuotas; Julio Segundo Robetto 150 (ciento cincuenta) cuotas; Carlos Antonio Di Croce 90 (noventa) cuotas; Miguel Adam Wacker 90 (noventa) cuotas; Donato Antonio De Palma 75 (setenta y cinco) cuotas; Miguel Angel Cáceres, C.I. 598.005, 210 (doscientas diez) cuotas; Miguel Angel Cáceres, C.I. 4.638.856, 45 (cuarenta y cinco) cuotas; Guillermo Luis Cáceres, 45 (cuarenta y cinco) cuotas; Jorge Eduardo Tappa, 300 (trescientas) cuotas; Ezio Bullorini, 300 (trescientas) cuotas; Cecilio Ceba, 300 (trescientas) cuotas; Luis Ciocoletto, 150 (ciento cincuenta) cuotas; Manuel Ciocoletto, 150 (ciento cincuenta) cuotas; Luis María Ciocoletto, 150 (ciento cincuenta) cuotas; Juan Carlos López, 150 (ciento cincuenta) cuotas; Oscar Raúl Carlos Vogliano, 300 (trescientas) cuotas; Augusto Luis Antonio Gambadori, 150 (ciento cincuenta) cuotas; y Juan Sclippa, 195 (ciento noventa y cinco) cuotas. — El capital indicado se encuentra íntegramente invertido; en parte, la suma de $ 140.000.— (ciento cuarenta mil pesos), en la adquisición del inmueble ubicado en Tinogasta 3223|33, Capital Federal, que se comprara por cuenta y orden de la sociedad en formación y cuyo traspaso formal a la sociedad se realizará inmediatamente que ésta queda inscripta; y el saldo, la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos), en el giro del negocio, todo conforme al balance adjunto que, firmado por los socios, integra el presente contrato. — Sexta: Si se resolviera un aumento de capital los socios podrán suscribir cuotas en la cantidad que deseen; si el aumento no alcanzare para ello, las cuotas se distribuirán en forma directamente proporcional al capital anteriormente suscripto por cada socio. — El derecho de preferencia al efecto deberá hacerse valer dentro de los quince días a contar desde la asamblea que decida el aumento; vencido este término los socios interesados en su adquisición deberán repartirse proporcionalmente entre sí, las cuotas aún no integradas. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de Asambleas Generales de Socios. — Estas se reunirán a pedido por escrito de cualquier socio o grupo de socios que represente el veinticinco por ciento del capital o de cualquiera de los gerentes. — En ellas sólo podrán tratarse los asuntos mencionados en la convocatoria respectiva que deberá notificarse fehacientemente con diez días de anticipación, y cada acción tendrá derecho a un voto. — Octava: Con excepción de las relativas a: 1º) Disolución anticipada de la sociedad; 2º) Prórroga de su duración; 3º) Fusión con otra sociedad; 4º) Reducción del capital social; 5º) Cambio de objeto de la sociedad; 6º) Aprobación de planes de financiación y venta; y toda otra modificación del acto constitutivo, en que será necesario el consentimiento de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, todas las resoluciones serán válidas por la aprobación de socios que detenten el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: La administración y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de las personas sobre las que recaiga la designación de gerentes. — Sólo la firma de dos de sus gerentes obliga a la sociedad. — Ellos durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. — En este acto quedan nombrados en calidad de tales los señores socios Luis Ciocoletto, Augusto Antonio Gambadori y Cecilio Ceba. — Los gerentes no podrán sin embargo, aprobar presupuesto ni pagar los no aprobados por la Asamblea General y, en todo caso, salvo aprobación expresa de ésta, cuando no se pagare con dinero de caja, sólo podrán girar sobre fondos depositados en cuenta corriente. — Décima: Los gerentes podrán realizar toda operación o acto que requiera el interés de la sociedad y su desenvolvimiento, pero, les queda expresamente prohibido: a) Utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenos al giro u objeto de la sociedad; b) Comprometer a la sociedad en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Decimoprimera: Sin perjuicios de los balances parciales que se efectúen, la sociedad practicará un balance general e inventario, con dedeterminación del cuadro de ganancias y pérdidas, el día treinta y uno de marzo de cada año, como fin de ejercicio. — Si el mismo no fuera observado por los socios dentro de los treinta días a contar desde la fecha de su notificación se lo tendrá por automáticamente aprobado. — Para la confección de los balances se seguirán las normas contables de práctica y las establecidas por la Direccion General Impositiva; y los mismos deberán ser completa, detallada y fehacientemente notificados a los socios. — Decimosegunda: De las ganancias realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar su límite y los porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En la misma forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Decimotercera: Las cuotas sociales no podrán transferirse a terceros no socios sin la aprobación de las tres cuartas partes de votos que confiera la integridad del capital social. — Esta mayoría especial debe considerarse como otra expresión a la norma general sentada en la cláusula octava. — De todos modos la oferta de compra deberá ser completa, detallada y fehacientemente notificada a los demás asociados a efectos de que hagan valer, dentro del plazo de quince días, su derecho de preferencia. — De no aceptar la sociedad la transferencia a terceros y si ninguno de los socios o la sociedad efectúe la compra de las cuotas en venta, la sociedad, durante la primera construcción, devolverá el capital aportado sin incremento ninguno en la forma y el plazo en que fuera aportado. -- Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes deberán dentro de los sesenta días de intimados a hacerlo, optar por ceder sus acciones según lo establecido en el artículo anterior o incorporarse a la sociedad, unificando necesariamente su representación. — Decimoquinta: La liquidación de la sociedad se realizará, en todos los casos, por la o las personas que al efecto designe la Asamblea, ésta determinará también el procedimiento y criterio a seguir en el caso. — Para todos los efectos del presente las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados y establecen como obligatoria la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha preseñalados. Entre líneas: Di — y muebles — Antonio — no. Vale. Raspado: Aires — Vogliano — domiciliado — contrato — financiación — cederlos — préstamo — otras 45 — esta — asamblea — capital — las — sin — octava — unificado — casos — determinara — firma — preseñalados. Vale. Sigue firma. Certifico: En mi carácter de escribana adscripta al Registro 469 de la Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a: Vicente de Sanctis, C.I. 4.007.209; Calisto Garbati Sabatino, C.I. 4.311.850; Julio Segundo Roberto, C.I. 2.607.121; Carlos Antonio Di Croce, C.I. 2.814.996; Miguel Adam Wacker, C.I. 3.398.155; Donato Antonio Depalma, C.I. 2.535.830; Miguel Angel Cáceres, C.I. 598.005; Miguel Angel Cáceres, C.I. 4.638.856; Guillermo Luis Cáceres, C.I. 4.638.857; Jorge Eduardo Tappa, C.I. 3.530.631; Ezio Bullorini, C.I. 2.084.602; Cecilio Ceba, C.I. 3.278.308; Luis Ciocoletto, C.I. 2.150.475; Manuel Ciocoletto, C.I. 2.490.997; Luis María Ciocoletto, C.I. 4.373.507; Juan Carlos López, C. I. 4.416.982; Oscar Raúl Carlos Vogliano. C.I. 1.537.267; Augusto Luis Antonio Gambadori, C.I. 3.743.937; Juan Sclippa, C.I. 2.448.148; quienes han firmado en mi presencia, doy fe. Conste. Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. Raspado: Di — 2.814.996. Vale. Con fecha 2 de setiembre de 1971, se modifica la cláusula octava, que queda redactada así: Octava: Con excepción de las mayorías especiales establecidas por la Ley 11.645, y el Código de Comercio, y las relativas a la aprobación o cambio de planes de venta y su financiación, caso en que se requeriría aprobación del setenta y cinco por ciento del capital integrado, todas las resoluciones serán válidas por la aprobación de socios que detenten el cincuenta y uno por ciento del capital social. Siguen las firmas. Entre líneas: Di — y muebles — Antonio — no. Enmendado: Vogliano — 140.000. Ciento cuarenta mil pesos — Gambadori — 10.000 — diez — Roberto — 20. Todo vale.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. —

$ 285.— e.28|10-Nº 74.401-v.28|10|71

La Rampa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: José Santamaría, español, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal 0.203.278, domiciliado en Rondeau 2973, Dep. 2, Capital Federal y doña María Lista de Santamaría, casada, española, cédula de identidad Policía Federal 5.410.685, domiciliada en Rondeau 2973, Dep. 2, Capital Federal, han convenio en constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que girará en plaza bajo la denominación comercial de "LA RAMPA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá la sede comercial en la calle Constitución 2288, de la Capital Federal, sin perjuicio de extender sus negocios a otros puntos de la Capital o del interior del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a taller de automóviles, sus arreglos, chapa, pintura mecánica, etc., pudiendo asimismo dedicarse la sociedad a la compraventa, permutas de automóviles. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de pesos ley 18.188 seis mil pesos, representado por seiscientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, dicho capital es aportado en la siguiente proporción: María Lista de Santamaría se suscribe con quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea cinco mil pesos; y el socio José Santamaría, con cien cuotas de diez pesos cada una, o sea un mil pesos. — Cuarta: Se fija como plazo de duración de la sociedad, el de treinta años, a partir del 1º de marzo de 1971, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y gerencia, será ejercida por ambos socios en forma conjunta o individual debiendo llevar en todos los casos el sello comercial. — Los socios tienen amplias facultades para todo cuanto sea de la sociedad, incluso comprar, vender, permutar, cobrar, percibir, dar cartas de pago intervenir ante cualquier institución bancaria y de crédito, ya sean bancos oficiales o particulares, Municipalidad, Secretaría de Comercio, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean nacionales o provinciales; esta cláusula no es limitativa sino enunciativa, ya que los socios gozan de amplias facultades para intervenir en cualquier parte en que sea parte la sociedad, en forma individual o en conjunto. — Sexta: Anualmente, el día primero de marzo de cada año, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo a las cuotas aportadas. — Séptima: Se aclara que el capital aportado por los socios lo es con maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al balance que se firma por separado y que es parte integrante de este contrato. — Octava: De las utilidades que surjan de cada ejercicio, deberá deducirse el cinco por ciento para fondo de reserva. — El socio José Santamaría retirará mensualmente para gastos de representación, viáticos, etc., la suma de seiscientos pesos ley 18.188, y la socia María Lista de Santamaría retirará para los mismos fines, la suma de trescientos pesos ley 18.188, sumas éstas que se cargará a gastos generales — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, uno por cada parte y un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará de inmediato un balance general y los derechos que correspondan al socio fallecido serán reintegrados en cinco cuotas mensuales y consecutivas a partir de los treinta días en que quede firme el importe que corresponda al socio fallecido, pero si los herederos representados por uno de ellos, deseare continuar en la sociedad, podrá hacerlo en las mismas condiciones que el socio fallecido o incapacitado. — Decimaprimera: Es obligación del socio José Santamaría, dedicar todo su entender y saber a la buena marcha del taller, y realizar los trabajos de mano de obra que estén dentro de su especialidad. — En cuanto a la socia María Lista de Santamaría, tendrá a su cargo el control del negocio. — Decimosegunda: Está terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social para asuntos ajenos a la misma. — Decimatercera: Para el caso de disolución de la sociedad los dos socios serán los liquidadores, siendo obligación de los mismos dar cumplimiento al pago de todas las deudas existentes, y el resto será repartido entre los socios en la proporción a: capital aportado. — Previa lectura y ratificación, las partes declaran formalizado el presente contrato y se comprometen a cumplirlo fielmente. — Se consignan a continuación los datos personales de los socios: María Lista de Santamaría, española, casada, nacida el 12 de noviembre de 1928, C. I. 5.410.685, domiciliada en Rondeau 2973, Departamento dos; y Jose Santamaría, español, soltero, nacido el 27 de abril de 1948, céd. identidad 0.203.278. Policía Federal, domiciliado en Rondeau 2937, Departamento dos ambos de Capital Federal. — Se fija e presente como formalizada la sociedad firmándose el mismo en el lugar y fecha arriba indicado. (Firmado): José Santamaría. — Maria Lista de Santamaría.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971 Jucio R. Meléndez, secretario.

$ 123.— e.28|10-Nº 74.393-v.28|10|71

Barrio Suizo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas Capital. En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en representación de "Kantier", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; Marcos Sabia, en representación de "Marcos Sabia", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; Elsa Matzkin de Rodríguez; Elvira Baira de Homar; Jacobo Felcman; David Elbinger; Juan Crosato; Sereno Dalla Bona; Juan Cappa; Horacio Chiappini; Juan Roberto Baratta; Domingo Vito; Elsa Malvina Hernández de Usach, en representación de "Usiro", Sociedad en Comandita por Acciones; doctor Eduardo Libedin, en representación de "Lied", Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, y Héctor Augusto Dalton, en representación de "Siel", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria; en su carácter de únicos integrantes de la razón social "BARRIO SUIZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día 6 de febrero de 1962, bajo el número 26, al folio 545 del libro 42 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, manifestando además los señores Jacobo Felcman y David Elbinger, representar en su carácter de socios solidarios a "Felusi", Sociedad en Comandita por acciones e "Isdimar", Sociedad en Comandita por Acciones, respectivamente, ambas con domicilio en la calle Joaquín V. González Nº 1312, Capital Federal; de común acuerdo se resuelven las siguientes cesiones de cuotas sociales, con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1970. — Primero: Jacobo Felcman, con la aprobación de su esposa señora Sofía Hakman de Felcman, cede, vende y transfiere a "Felusi", S. C. A., la totalidad de las mis quinientas cuotas capital que posee en la sociedad, por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos m|n. c|l., equivalentes a pesos Ley 18.188 $ Mil Quinientos. — Segundo: David Elbinger, con la aprobación de su esposa, señora Fejga Klerman de Elbinger, cede, vende y transfiere a "Isdimar", S. C. A., la totalidad de las mil quinientas cuotas-capital que posee en la sociedad, por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos m|n. c|l., equivalentes a pesos Ley 18.188 Mil Quinientas. — Tercero: Los cedentes otorgan mediante el presente suficiente recibo y carta de pago. Las cesionarias son colocadas en el lugar y grado que ocupan los cedentes, asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que a éstos correspondían en la sociedad. — Cuarto: Desígnase gerentes de la sociedad a "Felusi" S. C. A. e "Isdimar", S. C.A., con las mismas facultades conferidas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — Quinto: El capital social de Un Millón Quinientos Mil pesos m|n. c|l., equivalentes a pesos Ley 18.188 Quince Mil, dividido en quince mil cuotas de Cien pesos m|n. c|l. cada una, equivalentes a pesos Ley 18.188 uno, cada una, queda compuesto de la siguiente manera: "Kantier", S. A. I. C. I. A. F. dos mil doscientas cincuenta cuotas; "Marcos Sabia", S. A. I. C. I. A. F. mil quinientas cuotas; "Lied", S. A. F. I. C., mil quinientas cuotas; "Siel", S. A. C. I. F. A. mil quinientas cuotas; Elsa Matzkin de Rodríguez setecientas cincuenta cuotas; Juan Cappa, setecientas cincuenta cuotas; Horacio Chiappini, setecientas cincuenta cuotas; Juan Roberto Baratta, setecientas cincuenta cuotas; Juan Crosato, quinientas veinticinco cuotas; Sereno Dalla Bona, quinientas veinticinco cuotas; "Usiro", S. C. A., cuatrocientas cincuenta cuotas: Elvira Baira de Homar, trescientas setenta y cinco cuotas; Domingo Vito, trescientas setenta y cinco cuotas; "Felusi", S. C. A. mil quinientas cuotas e "Isdimar", S. C. A. mil quinientas cuotas; como asimismo los porcentajes que les corresponderán en las utilidades o pérdidas serán los siguientes: "Kantier", S. A. I. C. I. A. F., quince por ciento; "Marcos Sabia", S. A. I. C. I. A. F., diez por ciento; "Lied", S. A. F. I. C. diez por ciento; "Siel", S. A. C. I. F. A. diez por ciento; cinco por ciento a cada uno de los siguientes: Elsa Matzkin de Rodríguez, Juan Cappa, Horacio Chiappini y Juan Roberto Baratta; tres y medio por ciento a cada uno de los siguientes: Juan Crosato y Sereno Dalla Bona; Tres por ciento a "Usiro", S C. A.; Dos y medio por ciento a cada uno de los siguientes: Elvira Baira de Homar y Domingo Vito; y Diez por ciento a cada uno de los siguientes: "Felusi", S. C. A. e "Isdimar" S. C. A. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobrerraspado: señores, C. equivalentes, vende, cedentes. Vale. Sobrerraspado: cede, carta, siguientes. Vale. Entre líneas: y uno. Vale. — Firmado: Gregorio Kancepolski. Elsa M. de Rodríguez. Elvira B. de Homar. Jacobo Felcman. David Elbinger. Juan Crosato. Sereno Dalla Bona. Marcos Sabia. Juan Cappa. Horacio Chiappini. Juan R. Baratta. Domingo Vito. Elsa M. H. de Usach. Eduardo Libedin. Héctor A. Dalton. Jacobo Felcman. David Elbinger. Sofía H. de Felcman. Fejga K. de Elbinger. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 141.— e.28|10-Nº 74.531-v.28|10|71

Swing Editora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, 3 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores (Roberto Hosne), argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 1254, 7º "F", Capital Federal; (Jaime Said), argentino, casado, con domicilio en Suárez 1209, 2º "B", Capital Federal; (Francisco Romay), argentino, casado, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera 5734, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SWING EDITORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Suárez 1209, 2º B. sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la edición, distribución, compraventa y comercialización de publicaciones en general. — Esta sociedad podrá también realizar toda clase de operaciones y negocios lícitos que no se opongan al objeto principal enunciado, ya sea comerciales, industriales, inmobiliarias, mobiliarias, financieras y agropecuarias, incluyendo importaciones y exportaciones. — Quinta: El Capital de la sociedad se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), que se dividen en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Roberto Hosne, trescientos treinta y cuatro, Francisco Romay, trescientos treinta y tres, Jaime Said, trescientos treinta y tres. — El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, con el cargo de gerente, quienes tendrán el uso de la firma social, se requerirá la firma conjunta de dos socios indistintamente para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente, con las siguientes atribuciones: ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de las personas que designe en cada caso, administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, comprar, vender, y permutar bienes inmuebles y/o muebles; cobrar y percibir todo importe que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por medio del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro derecho real; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés; firmar cheques contra depósitos o descubiertos y abrir cuentas corrientes y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, no comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad pero previamente deberán notificar la misma en forma fehaciente al resto de los socios, con una anticipación no inferior a treinta días, comunicándoles el nombre y domicilio del comprador y el precio y condiciones de la cesión, a fin de que éstos puedan ejercer el derecho de opción en la adquisición de las cuotas al mismo precio y condiciones que el tercero. — Si varios socios optaren por adquirir las cuotas del socio saliente, las mismas se prorratearán entre los interesados en forma proporcional a su interés social. — Novena: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al 10 % del Capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de su capital. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, distribución de utilidades, o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimasegunda: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se les acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimatercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, serán inapelables y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Roberto Hosne. — Jaime Said. — Francisco Romay. — E/L.: aporte, vale. — S/R.: Responsabilidad Limitada, todo Vale.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195.— e.28|10-Nº 74.494-v.28|10|71

Indepol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre la Señora Raquel Levy, argentina, casada, Libreta Cívica número 2.807.978, la Señorita Mirta Leonor Kleiman, argentina, soltera, Libreta Cívica número 5.570.972 y la Señorita Graciela Rosa Kleiman, argentina, soltera, Libreta Cívica número 6.178.348, todas mayores de edad, domiciliadas en Hidalgo 769, Piso 1º, "A", Capital Federal, convienen formar una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y estos ar-

tículos: Primero: Bajo la denominación de INDEPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede social en Espinosa 965 de esta ciudad, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país o del extranjero como así también sucursales y|o agentes en el interior o exterior. — Segundo: El término de duración se fija por cincuenta años y podrá ser prorrogado por voluntad de las partes. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de realizar por sí o asociada a terceros: Servicios. Mandatos. Representaciones. Mediante la prestación de toda clase de servicios a terceros asociados o no, como así también ejercer representaciones y mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes. — Comercial: Mediante la ejecución de todos los actos de comercio declarados como tales por el Código respectivo. — Financieras: Mediante inversiones y|o aportes de capitales a personas reales y|o jurídicas para negocios presentes o futuros; compraventa de valores mobiliarios nacionales y|o extranjeros; constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general y toda clase de operaciones financieras: Cuarto: El capital social se fija en Diez mil pesos que los socios suscriben en la siguiente proporción: la Señora Raquel Levy, pesos Ley 18.188, cinco mil; Señorita Mirta Leonor Kleiman, pesos Ley 18.188, dos mil quinientos; Señorita Graciela Rosa Kleiman, pesos Ley 18.188, dos mil quinientos, que aportan en bienes según surge del balance que se acompaña al presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de las socias quienes actuarán en forma separada a la Señora Raquel Levy y conjuntamente las Señoritas Mirta Leonor Kleiman y Graciela Rosa Kleiman; ya sea por sí o por mandatarios nombrados a ese efecto. Las socias tendrán las más amplias o limitadas facultades de disposición y administración del patrimonio de la sociedad, como así también representarla ante terceros, asumiendo las más amplia capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. A tal fin, podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender, gravar los inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a una o más personas. La representación legal de la sociedad que les corresponde, será ejercida por la Señora Raquel Levy, separadamente y por las Señoritas Mirta Leonor Kleiman y Graciela Rosa Kleiman conjuntamente, cuyas firmas delegar la parte ejecutiva de las operaciodelegar parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes o administradores, quienes actuarán en la misma forma y con las mismas facultades que las socias. — Sexto: Las socias se reunirán obligatoriamente y por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio comercial, que se producirá el 30 de setiembre de cada año, a efectos de considerar el Balance General y Cuadro de Resultados, como así también otros temas de interés. Las resoluciones se adoptarán con las mayorías que en cada caso establece la Ley 11.645 y las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas con la firma de los presentes. — Séptimo: Los beneficios líquidos previa deducción de la reserva legal, las facultativas y previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán entre las socias, en proporción al capital aportado; idéntica proporción en que soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Las cuotas sólo son cesibles entre las socias y para hacerlo a extraños se requiere el consentimiento de los otros. El retiro anticipado de una socia, se comunicará con noventa días de anticipación y sujeto al cierre del ejercicio por lo que por capital le pertenece y que le será abonado en dinero en efectivo, no teniendo derecho a exigir suma alguna en concepto de valor llave — Noveno: En caso de fallecimiento las cuotas de capital pasarán a las otras socias, en proporción al capital de cada una y sus haberes serán abonados a sus herederos — Décimo: Los Balances deberán ser puestos a consideración de los socios, con quince días de antelación a la fecha de su consideración. — Undécimo: En caso de que la administración sea ejercida por terceros no socios, cada socio podrá nombrar un síndico a los efectos de la fiscalización, corriendo los gastos que se irroguen por corriendo los gastos que se erroguen por cuenta de la sociedad. El número de síndicos será de dos a tres. En caso de mayor cantidad de socios los mismos deberán unificar la representación. — Duodécimo: Las socios en este acto designan de común acuerdo, como gerente administrador al Señor Naum Kleiman, Libreta de Enrolamiento Nº 1.144.914, con todas las obligaciones y facultadhes inherentes a este contrato y cuya sola firma obliga a la sociedad. Conforme con lo aquí pactado así lo ratifican y firman en fe de su soberana voluntad en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo.: Raquel Levy, Mirta Leonor Kleiman y Graciela Rosa Kleiman. Señor Juez de Comercio. Raquel Levy. Mirta Leonor Kleiman y Graciela Rosa Kleiman, constituyendo domicilio legal en la calle Espinosa 965, Ciudad, como socias de Indepol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. se presentan y dicen: Que de acuerdo a la omisión incurrida en la constitución del contrato social de la mencionada sociedad, manifestamos que el capital social de 10.000 pesos está dividido en 1.000 cuotas de 10 pesos cada una aportadas por las socias en la siguiente proporción, la señora Raquel Levy 5.000 pesos o sean 500 cuotas de 10 pesos cada una, y las señoritas Mirta Leonor Kleiman y Graciela Rosa Kleiman 2.500 pesos cada una o sean 250 cuotas de 10 pesos cada una de ellas y que el domicilio legal del gerente señor Nanm Kleiman es en la calle Hidalgo 769, 1º A, Capital Federal. — E|L.: 10. Vale — Proveer de conformidad que Será Justicia. Raquel Levy, Mirta Leonor Kleiman y Graciela Rosa Kleiman. — Entre líneas: 10. Vale.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177.— e.28|10-Nº 74.382-v.28|10|71

Algovar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges que dicen serlo en primeras nupcias don Severo Varela, argentino, comisionista, titular de la Cédula de Identidad número dos millones treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, expedida por la Policía Federal y doña Ema La Gatta de Varela, argentina, titular de la Libreta Cívica número cero ciento veintiún mil doscientos setenta y uno, ambos domiciliados en la calle Donado número dos mil quinientos setenta y seis, y don David Villarreal argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Biasutti, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones quinientos sesenta y seis mil ciento cuarenta, domiciliado en la calle Cochabamba número quinientos dieciséis. todos los comparecientes vecinos, personas hábiles mayores de edad y de mi conocimientos, doy fe — Y el señor Villarreal, dice: Que viene por este acto a solicitar de mí el Autorizante proceda a protocolizar la cesión de cuotas sociales otorgada a su favor por don Balbino Saturnino Varela, en documento privado de fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que en su original me hace entrega y copiado íntegramente dice así: "Cesión Cuotas Sociales: Por este acto, don Balbino Saturnino Varela, argentino, Libreta de Enrolamiento número 2.574.681, vecino, mayor de edad, Cede, Vende y Transfiere a favor de don David Villarreal argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 3.566.140, vecino, mayor de edad, todas las cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de "ALGOVAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1968, bajo el número 2950, al folio 435. del Libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, total: Doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que tiene recibido de manos del cesionario en dinero en efectivo y a entera satisfacción, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, conforme a derecho. — Impuesto el cesionario manifiesta conformidad y aceptación. — Presente al acto doña Elena López de Varela. esposa del cedente, otorga a su esposo por la presente su más formal consentimiento de acuerdo a las disposiciones del Art. 1277 del Código Civil. — Buenos Aires, 7 de abril de 1969. — Elena López de Varela. — B. S. Varela. — D. Villarieal. — En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro Nº 348 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden pertenecen y son auténticas de doña Elena López de Varela, don Balbino Saturnino Varela y don David Villarreal, las que fueron puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, Conste. — Buenos Aires. 7 de abril de 1969. — "Hay un sello que dice: Escribanía Armando (Registro 348, Cap. Fed.) Antonio J. Armando. Escribano, Dnal. Julio A .Roca 546 2º piso, T. E. 30-3272 — 30-0827. — Hay otro sello. — Antonio J. Armando" — Es copia fiel del documento de su referencia el cual se encuentra debidamente repuesto con seis estampillas, a saber: dos de $ 500, números 2747002-D y 2747003-D y cuatro de $ 50 números 3.663,723-D; 3.663.724-D; 3.663.725-D y 3.663.726-D, inutilizadas con fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, de todo lo que doy fe, solicitando de mí el Autorizante expida testimonio y proceda a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y los cónyuges Severo Varela y Ema La Gatta de Varela, enterados de la cesión de cuotas sociales efectuada a mérito de lo transcripto precedentemente, manifiestan conformidad y aceptación. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de la protocolización que antecede, son los únicos integrantes de la Sociedad Algovar Sociedad de Responsabilidad Limitiada, justificando la existencia legal de la misma con los siguientes elementos: a) Con el Contrato Social, constituido el dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por doña María Luisa Martín de Herradon. don Balbino Saturnino Varela y los cónyuges Varela, Inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de agosto de ese año, bajo el número dos mil noventa y siete. al folio cuatrocientos veinticinco del Libro cuarenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Su modificación de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada por ante el Escribano de esta ciudad don Abel P. Iranzi, al folio cuatro mil ciento noventa y ocho, del Registro número cuatrocientos noventa y ocho a su cargo, inscripta el treinta de noviembre de ese año. bajo el número tres mil cuatrocientos siete, al folio cuatrocientos noventa, del Libro cuarenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; ambos documentos he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas corren agregadas al folio seis mil once, de este mismo Registro Protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho, doy fe. — c) Que por escritura pasada al folio precedentemente citado, con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, doña María Luisa Martín de Herradon cedió, vendió y transfirió, la totalidad de cuotas que le correspondía, a doña Ema La Gatta de Varela, y modificándose en dicho acto los artículos segundo y cuarto, que tratan la duración y el Capital de la Sociedad y d) Por escritura del veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, también pasada en este Registro, al folio seis mil setecientos seis, Protocolo de dicho año, los socios vinieron a ratificar la cesión relacionada en el inciso c), y ambos testimonios se inscribieron en el Registro respectivo de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil novecientos cincuenta, al folio cuatrocientos treinta y cinco, del Libro cincuenta y cinco de Contratos, de Sociedades de Responsabilida Limitada, que en su matriz, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y que vienen por medio de la presente a elevar el Capital Social en la suma de Veinte Mil Pesos, y a modificar el Artículo Cuarto del mencionado contrato, quedando en consecuencia redactado el mismo de la forma siguiente: Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, con derecho a un voto, suscriptas de la siguiente manera: Severo Varela: Mil cuotas o sean Diez mil pesos; doña Ema La Gatta de Varela, quinientas cuotas o sean Cinco mil pesos y don David Villarreal: Quinientas cuotas, o sean Cinco mil pesos. — Dejando expresamente establecido que el contrato social originario y sus posteriores modificaciones, queda vigente en las condiciones de su constitución, con excepción a la modificación que por este acto se practica. — Yo el Escribano Autorizante, hago constar que el Impuesto Fiscal a la Cesión, ha sido abonado en la forma expresada anteriormente, y el correspondiente a la presente escritura de Aumento de Capital y Modificación, que redítúa la suma de sesenta pesos, se abonará en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí. doy fe. — D. Villarreal. — S. Varela. — Ema La Gatta de Varela. — Hay un sello. — Ante mí: E. R. H. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, al folio cinco mil ciento veintiocho, del Registro trescientos cuarenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en tres sellos de Actuación Notarial, serie A, numerados del doce millones novecientos veinte mil novecientos cuarenta y cinco, al doce millones novecientos veinte mil novecientos cuarenta y siete; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Esteban Roberto Holgado (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210.— e.28|10-Nº 74.284-v.28|10|71

El Dorado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Beatriz Nodar, C.I. 5.800.227, argentina. soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Estados Unidos 1873,, Capital; Mario Antonio Sanguinetti, argentino, C.I. 3.632.600, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salta 1147, Capital y Jorge Traba. argentino. C.I. Nº 6.556.370, soltero, domiciliado en la calle Humberto Iº 1143. Capital, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 208 al Folio 142 del Libro 6 de Venias para ejercer el comercio, hábiles y capaces para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que siguen: Primera: La denominación de la sociedad y su razón social será "EL DORADO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Humberto Iº número 1200, el que podrá ser modificado, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones y corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, término que podrá prorrogarse o disminuirse por resolución de la asamblea de socios. — Tercera. La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de artículos de pesca. caza y náutica y podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras. excluyéndose de estas últimas las indicadas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad queda facultada para: a) Comprar, vender, gravar, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y procedimientos industriales; b) Realizar importaciones y exportaciones; c) Suscribir, comprar, vender y canjear acciones y obligaciones de cualquier sociedad, así como títulos nacionales, provinciales o municipales; d) Dar y tomar préstamos sih garantía o con garantías prendaria o hipotecaria o de cualquier otra naturaleza: e) Adquirir o participar en fondos de comercio e industriales e incorporarse a otras sociedades y formalizar cualquier otra combinación industrial o comercial conveniente a los fines sociales; f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina. Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución oficial o particular; g) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles y comerciales que fueren convenientes para el cumplimiento de sus fines. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 Quince Mil Pesos (15.000.—) dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Beatriz Nodar, quinientas cuotas o sea la suma de pesos Ley 18.188 - cinco mil ($ 5.000.—), Mario Antonio Sanguinetti, quinientas cuotas, o sea la suma de pesos Ley 18.188 - cinco mil ($ 5.000.—) y Jorge Traba, quinientas cuotas, o sea la suma de pesos Ley 18.188 - cinco mil ($ 5.000). — El capital social se encuentra totalmente integrado por los socios en bienes, según balance que se adjunta y que, firmado por los socios y certificado por contador público, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Una vez transcurrido el primer año de duración el socio que quisiera retirarse de la sociedad deberá notificar a ésta fehacientemente su intención con noventa días de anticipación. — Practicándose para este caso un balance especial a la fecha de su retiro a fin de determinar la parte del socio saliente con el objeto de liquidar su parte en la sociedad, la que le será abonada en dieciocho cuotas iguales mensuales y consecutivas, venciendo la primer a los 30 días de su retiro efectivo.

— El socio que quisiera vender o transferir su parte a terceros deberá comunicarlo a la sociedad en la misma forma que para el caso anterior, indicando el nombre de quien desea adquirir su parte, el precio y las condiciones de venta, teniendo los socios privilegio y prioridad para adquirir la parte del que vende por el mismo precio y condiciones ofertadas, debiendo notificar su decesión en forma fehaciente dentro de los quince días de recibida la notificación de la venta, de no existir interés en la compra de la parte por la sociedad, ésta deberá expresar su conformidad para admitir al nuevo socio, el que deberá reunir buena moralidad y costumbres y ser idóneo en los negocios que explota la sociedad. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos y|o representantes legales unificando su representación al efecto, podrán optar por: a) Continuar en la sociedad si los demás socios lo aceptaren; o b) Recibir el capital aportado por el socio fallecido o incapacitado, más el saldo acreedor o menos el saldo deudor que arroje en libros su cuenta particular en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que deberán actuar conjuntamente y no menos de dos en forma indistinta, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social inclusо los previstos en los artículos 782, 839, 1.881, 2.272, del Código Civil y 608 del Código de Comercio, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros. — Novena: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior podrán nombrarse otros gerentes o hacerse representar los socios por apoderados que reúnan las mismas cualidades que se exigen a los socios en las condiciones que se determinen. — Décima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales que se podrán hacer en cualquier época. — De las utilidades que resulten del Balance General se destinará el 5 % para el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del capital social, el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital, siempre que por decisión unánime no resuelvan dar a las utilidades a distribuirse o a parte de las mismas otro destino. — En caso de que el Balance arrojare pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Decimoprimera: El Balance General se considerará automáticamente aprobado si no mediare observación fundada comunicada a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los treinta días de haber sido puesto a disposición de los socios. — Decimosegunda: La liquidación de la sociedad se efectuará por los socios gerentes y una vez cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Decimotercera: Para todos los efectos legales, dudas, divergencias o cuestiones que se suscitaren como consecuencia de este contrato las partes se someten a la Jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles, así como el derecho de recusar sin causa al juzgado, constituyendo cada socio como domicilio el indicado al comienzo de este instrumento. — Bajo las doce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho las partes queda constituida esta sociedad, suscribiendo el presente de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: B. Nodar, M. A. Sanguinetti y J. Traba. — S|raspado: pesos ley - cinco mil — Vale.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177.— e.28|10-Nº 74.324-v.28|10|71

Calicuer

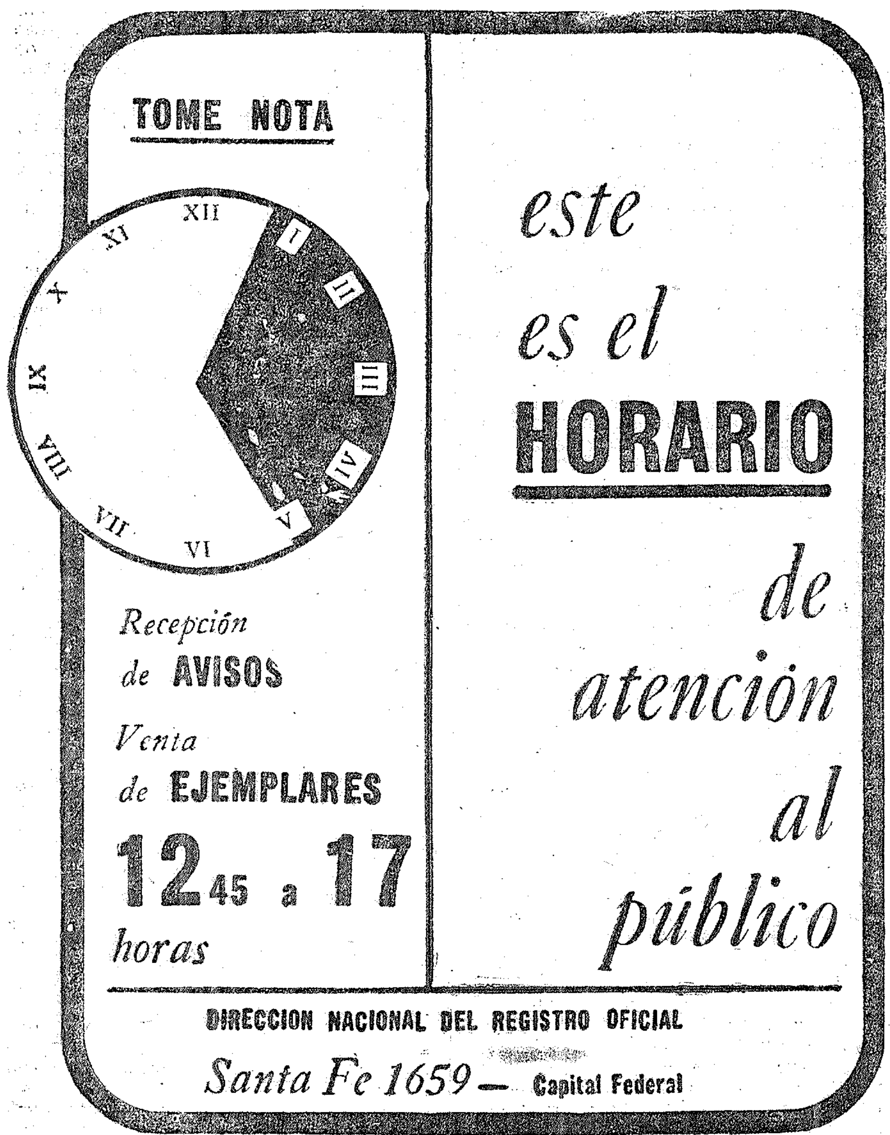
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto de 1971, entre los señores Denny Gabriel Braun, de nacionalidad sueca, cédula de identidad cuatro millones cuatrocientos veintiún mil ciento treinta y nueve expedida por la Policía Federal con domicilio en la calle Pampa 1940, 5º piso "B", Capital; Curt Braun, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento catorce mil treinta y ocho, con domicilio en la calle Melo 2525, Florida, Provincia de Buenos Aires y Carlos Pedro Merlo, argentino, libreta de enrolamiento siete millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos diecisiete, con domicilio en la calle Francia 2961, Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos ellos casados en primeras nupcias, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CALICUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal queda fijado en esta Capital, calle Lavalle setecientos diez, noveno piso, letra "C" o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compraventa de cueros curtidos y salados, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, pudiendo fabricar todo aquello que considere necesario sin limitación alguna. — Tercera: El término de duración queda fijado en cinco años, a contar del primero de junio de 1971, fecha a la cual se retrotraen todos los negocios. Este contrato se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual de no mediar la voluntad de los socios de no continuarla. Cuando alguno de los socios deseare retirarse, o no deseare la prórroga al vencimiento de este contrato deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor a los ciento ochenta días. — Cuarta: El capital social queda fijado en tres mil pesos divididos en cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas entre los socios en la siguiente proporción: Denny Gabriel Braun, dieciocho cuotas, a saber un mil ochocientos pesos; Curt Braun, nueve cuotas, a saber novecientos pesos y Carlos Pedro Merlo, tres cuotas a saber, trescientos pesos, conforme a un balance que de conformidad han firmado las partes y que se adjunta: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Denny Gabriel Braun y Curt Braun, quienes asumen el cargo de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, y en tal forma quedan facultados para representar la sociedad y realizar en nombre de la misma todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social y realizar cuantos trámites sean necesarios en la Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección del Registro de la Propiedad Industrial con motivo de marcas, patentes, designaciones comerciales, Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo e Industrial de la Republica Argentina, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. En todos los casos en que representen a la sociedad deberán estampar sus firmas personales con el sello de la razón social. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El socio Carlos Pedro Merlo se desempeñará exclusivamente al desarrollo del objeto social, quedándole vedado durante la vigencia del presente contrato dedicarse por cuenta propia o ajena a otros negocios, sean éstos similares o no. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general-inventario y se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días subsiguientes a su presentación, no fuera observado. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo se distribuirán entre los socios en la proporción con que fuera integrado el capital social al igual que las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de los socios Denny Gabriel Braun o Curt Braun, los derecho habientes podrán optas entre a) Ofrecer al otro, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, debiendo en tal caso practicarse un balance general-inventario a la fecha de producido el hecho; b) Incorporarse a la sociedad unificando representación. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del socio Carlos Pedro Merlo se practicará un balance general-inventario a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada y será liquidada su parte resultante a sus derecho habientes, previa unificación de representación, en un plazo no mayor de los ciento ochenta días del hecho, no pudiendo en ningún caso el socio Carlos Pedro Merlo en pleno uso de sus derechos, ni sus derecho habientes en el caso de su deceso o de su incapacidad declarada, negociar sus cuotas sociales más las utilidades que le pudieran corresponder, a terceros ajenos a la sociedad, ya que tienen carácter de personal e instransferibles. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, en el momento de su disolución o liquidación de la sociedad, ésta será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. En todo aquello no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — D. Braun. — Curt Braun. — C. P. Merlo.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174.— e. 28|10 Nº 73.837 v. 28|10|71



Bazar las Flores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, publíquese por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Oscar Enrique Caprav, argentino, soltero, contador público, domiciliado en 5 Nº 1671, de La Plata y Dora Ana Caprav, argentina, casada, comerciante, con domicilio en 17 Nro. 392, de La Plata, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BAZAR LAS FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Cerrito 466, 8º A, de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la venta de artículos de bazar, ferretería, limpieza y en general la comercialización y|o industrialización de cualquier mercadería, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de quince años. Si después de transcurrido dos años alguno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber, por un medio fehaciente, con treinta días de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cuatro mil, dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrados en mercaderías, instalaciones y muebles, por partes iguales cada socio. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, teniendo el uso de la firma social, cualquiera de los dos indistintamente, facultándoselos para realizar en nombre de la firma todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social. Tendrán facultad para operar, en nombre de la sociedad con el Banco de la Provincia de Bs. As., y todas las demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas. Podrán otorgar poder general o especial, para cualquier objeto. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el 30 de agosto de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general y que se considerará aprobado luego de transcurridos treinta días desde su notificación. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 o|o para reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si hubieran. — Séptima: Salvo decisión contraria de los socios, la sociedad continuará vigente al término de la duración establecida. En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de algún socio, se hará un balance al día en que tales hechos ocurran. — En todos los casos, el socio saliente o los derecho habientes pueden ceder las cuotas, previo ofrecimiento al otro socio. — Octava: La disolución y liquidación se hará por los socios gerentes, en las condiciones establecidas por el Código de Comercio. — Novena: Cualquier duda o divergencia se resolverá por la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo las precitadas cláusulas, firmando conformidad los socios, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 24 días de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Dora Ana Caprav. — Oscar Enrique Caprav.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 69.— e.28|10 Nº 73.930 v.28|10|71

Ateco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.344. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina,

a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Agustín Horacio Monteagudo, argentino, casado, y don Leopoldo Lach, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Chacabuco mil doscientos cuarenta y uno, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos setenta y uno, declaran constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ATECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Chacabuco mil doscientos cuarenta y uno, departamento "A", pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará principalmente a la fabricación, construcción y|o reparación de maquinarias, equipos, accesorios, ya sean industriales, electromecánicos o de cualquier otra naturaleza, su venta o comercialización, importación y exportación de materiales y|o mercaderías y a cualquier otra operación industrial y|o comercial. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en diez años, contados desde el primero de julio del corriente año. No obstante, una vez transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse, siempre que diera aviso al otro en fehaciente, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en Veinte mil pesos Ley 18.188, que se divide en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto íntegramente por los socios en muebles y útiles, maquinarias, herramientas, materia prima, instalaciones y demás, en la siguiente proporción: señor Lach, dieciocho mil pesos, y señor Monteagudo, dos mil pesos, todo de acuerdo al balance que, firmado por ambos socios se agrega a la presente. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de Gerentes, quienes usarán la firma social "Ateco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada por la firma personal de cualquiera de ellos, en todas las operaciones sociales. — Sexta: Los Gerentes tendrán individualmente todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, así como el uso de la firma social, siéndoles terminantemente prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrán realizar todas las operaciones bancarias que sean menester, firmar cheques o letras, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos y en fin representar a la Sociedad ante toda y cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, ante tercero, ante cualquier institución bancaria, nacional o extranjera, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, sus sucursales o agencias. — También podrán asumir la representación ante los Ministerios Nacionales y Provinciales y sus delegaciones y subdelegaciones, y en cualquier otra repartición o empresa particular del país. — Séptima: Los socios no podrán formar parte de otras sociedades que se dediquen a los trabajos del mismo ramo, ni ocuparse en forma activa y habitual en tareas similares, fuera de la Sociedad. — Octava: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año y en esta fecha se practicará un Inventario y Balance General de bienes, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento, si lo estimaren necesario cualquiera de los socios. — Novena: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa la reserva del cinco por ciento que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, los valores netos en que se hubiera incrementado el capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro socio estará facultado para decidir, dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, sobre la incorporación o no a la Sociedad, de los herederos del fallecido o incapacitado. En caso de continuar en la Sociedad, los herederos o representantes deberán unificar personería. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, ella se llevará a cabo por ambos socios dentro de un plazo de seis meses. Los bienes se tomarán al valor del momento y se procederá en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de desacuerdo se someterán ambos socios a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. H. Monteagudo. — Leopoldo Lach. — Hay un sello. Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio Mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro Número Doscientos interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en dos fojas de copias fotostáticas y la presente de actuación notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece días de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Modesto D'Alessio. — Sobre raspado: Chacabuco — construcción. Vale. — Buenos Aires, septiembre 24 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 156. e.28|10. Nº 73.810 v.28|10|71

Construcciones Electromecánicas Pueyrredón

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE LOS señores María Elena Lepes, empleada, con domicilio en Cerrito 330, 3º "F"; Jacobo Luterstein, de profesión Contador Público, domiciliado en la calle Pueyrredón 863, 7º "B", y Susana Grinspan, de profesión profesora, domiciliada en Pueyrredón 536, 9º 44, todos argentinos, solteros, mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS PUEYRREDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Pueyrredón Nº 863, 7º piso, Dpto. "B", pudiendo trasladar a cualquier otro punto de la República y|o establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye principalmente la instalación de elementos y|o equipos de carácter eléctrico o electromecánico en los lugares en que se contraten. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con su objeto, inclusive importación y|o exportación. — Tercera: El plazo de duración es de diez años, a contar desde el día primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los otros socios con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil (30.000) pesos Ley 18.188, dividido en trescientas cuotas de cien (100) pesos Ley 18.188 cada una, que ha sido totalmente suscripta por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos (15.000) la socia María Elena Lepes; setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos (7.500), la socia Susana Grinspan y setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos (7.500) el socio Jacobo Luterstein. — El capital se halla totalmente integrado en bienes, según inventario realizado a la fecha de iniciación de actividades de la sociedad, suscripto por contador público y que se acompaña formando parte del presente contrato. — Quinta: La administración social estará a cargo del socio Jacobo Luterstein, en el carácter de gerente, teniendo entonces la representación legal de la sociedad ante todas las instancias, organismos y|o empresas, ya sean de carácter público y|o privado, en este sentido podrá presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios Públicos, Bancos Nacionales, privados o mixtos, instituciones de crédito, Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva y sus delegaciones y agencias, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y, en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta especificación tan solo enunciativa y no limitativa. — Está expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — La firma social estará a cargo del gerente. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, los derecho habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad, unificando representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad declarada y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en cuatro cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada, con más el interés bancario máximo vigente a la fecha del fallecimiento. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Séptima: Ningún socio o derecho habientes de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios, quienes tendrán preferencia en igualdad de condiciones. — Octava: El día treinta y uno de julio de cada año se efectuará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios, previa deducción de un cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento (10 %) del capital social, en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Décima: Los socios podrán decidir de común acuerdo la disolución de la sociedad, aún antes de que expire el término de su duración. — Resuelta la misma, y cumplidos todos los recaudos legales, la liquidación se hará por intermedio de los socios. — Decimaprimera: Toda duda o divergencia que se suscitare, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, las que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimasegunda: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: tendrán, setenta y cinco, vale. — Siguen firmas: Firmado: María E. Lepes, J. Luterstein, S. Grinspan. — Hay una certificación que dice: En mi carácter de escribana adscripta al Registro 89 de Lanús, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don María Elena Lepes, L. C. 2.831.141; Jacobo Luterstein, L. E. 4.319.166, y Susana Grinspan, L. C. 5.430.018, personas de mi conocimiento, quienes han firmado en mi presencia doy fe. — Libro de requerimientos Nº 2. — Acta Nº 769. Fº 309. — Lanús, agosto 3 de 1971. — Hay firma y sello de Aída Mirman de Traiber, escribana.

Buenos Aires setiembre 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 153.— e 28|10 Nº 73.885 v.28|10|71

Eyvazián Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por dispoeición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO de fecha 22 de setiembre de 1971, ha quedado modificado el Artículo Tercero del contrato social de la sociedad "EYVAZIAN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo al siguiente texto: Tercero: Duración — La sociedad tendrá una duración de seis años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, o sea que vencerá el día treinta y uno de diciembre de 1971.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e. 28|10 Nº 73.908 v.28|10|71

El Gallo de Morón

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Ini, sirio casado, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 681.914; Mauricio Ini, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.683.928 y Ramón Ini, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.732.905; todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Boyacá número mil trescientos setenta y nueve, de esta Capital, convienen de común acuerdo, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "EL GALLO DE MORON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal o donde lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados desde el primero de abril de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo textil en general, pudiendo igualmente, encarar otras negociaciones o actividades derivadas o vinculadas, a las que constituyen su principal objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, sin limitación alguna. — Para los fines mencionados, la sociedad podrá: a) Realizar toda operación de compraventa, sin más limitaciones que las que establece el Código de Comercio; b) Aceptar concesiones o privilegios de Gobiernos Nacionales, Provinciales o extranjeros, autoridades municipales, instituciones públicas o privadas y realizar dentro o fuera del país, toda clase de operaciones conforme a las leyes vigentes; c) Otorgar poderes especiales o generales, con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlas, cuantas veces lo considere conveniente. — d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo Nacional y otros Bancos oficiales, particulares o mixtos, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentaciones, practicar cualquier acto y celebrar contratos, que la buena marcha de los negocios sociales aconsejen, estén o no comprendidos en la enumeración precedente, que es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos, Ley número 18.188, dividido en seiscientas cuotas de diez pesos, Ley número 18.188, cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente en este acto, por los socios, de la siguiente manera: Alberto Ini: Doscientas cuotas, por un total de dos mil pesos Ley 18.188; Ramón Ini: Doscientas cuotas por un total de dos mil pesos Ley 18.188 y Mauricio Ini: Doscientas cuotas por un total de dos mil pesos Ley 18.188. — El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes, determinado en el inventario adjunto firmado por los mismos, el primero de abril último y aceptado por los socios, certificado por contador público nacional. — La tasación de las instalaciones ha sido realizada de acuerdo a los precios de reposición vigentes en plaza, menos la amortización correspondiente al tiempo transcurrido desde su adquisición, según comprobantes hasta la fecha, considerando la vida útil de los objetos, de acuerdo a lo indicado por cada uno en el inventario. Los bienes de cambio han sido tasados al costo, según comprobantes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Alberto Ini y Ramón Ini, quienes desde ya, son designados "Gerentes", los que tendrán el uso de la firma social. — Los socios gerentes, podrán realizar toda clase de actos y contratos y gestiones necesarias para la buena marcha de los negocios sociales y en forma especial, podrán: a) Adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, para los objetos de la sociedad, vender, gravar, arrendar o disponer de ellos libremente; b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, permutar, ceder, protestar, renovar y realizar cuanto acto lícito, con cualquier clase de acciones, títulos, papeles de comercio, cheques, pagarés, letras de cambio, vales o documentos de cualquier naturaleza, gestionar créditos, girar en descubierto y tomar dinero en préstamo, para los usos sociales; c) Abrir cuentas corrientes en instituciones privadas o Bancos oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo depositar y retirar fondos, firmando a tal fin, cheques, letras o documentos que sean necesarios; d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas o renovaciones, otorgar recibos y cartas de pago; e) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, sea del país o del extranjero, por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o contestar demandas, reconvenir, ofrecer y producir todo género de pruebas, transar, apelar, desistir en apelaciones, consentir sentencias, renunciar a prescripciones, poner y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones y todos los demás ac-

tos que sean necesarios para la defensa de los intereses societarios. Igualmente, la representación ante la administración Pública Nacional o Provincial y ante las autoridades municipales de todo el país; f) Formular denuncias o constituirse en parte querellante, por delitos en perjuicio de la Sociedad; g) Designar agentes, representantes, mandatarios generales o especiales, con las más amplias facultades y revocarles los poderes; tomar y despedir empleados; h) Asociarse con empresas nacionales y|o extranjeras, adquirir su activo y pasivo o representar a las mismas; i) Otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean menester para la marcha de los negocios sociales. La enumeración transcripta es simplemente enunciativa y no limitativa, de las facultades de los Gerentes. — Sexta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, de las que sean objeto de la Sociedad. — Séptima: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos. Las reuniones serán válidas con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y de no existir "quorum" quedarán automáticamente citados para el tercer día hábil siguiente, sesionando en esta ocasión con el número de socios que concurren. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o carta-poder. La convocatoria se hará por citación dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad. Se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios, quienes lo suscribirán. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta de Marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario y Balance General, conforme a las reglamentaciones y normas técnicas en vigencia, comprendiendo el estado patrimonial analítico y cuadro demostrativo de los resultados del ejercicio. Dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán a votar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de cada uno de los socios, con una anticipación de diez días. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente en forma proporcional al capital aportado por los socios. En el caso de que hubiere pérdidas, serán cargadas en la misma proporción en las cuentas particulares de los socios, para ser compensadas con futuras utilidades. — Novena: La transferencia de cuotas de capital entre los socios será permitida sin limitación alguna, pero la transferencia a terceros extraños de la Sociedad deberá ser aprobada por una mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal o total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro social con el restante socio y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación, salvo que opten por no continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán hacer su determinación dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad, mediante telegrama dirigido a la Sociedad. Faltando dicho aviso en el tiempo estipulado, se considerará que continúan en la Sociedad. — Undécimo: El importe de los haberes que corresponda liquidar al socio saliente o herederos o representantes del fallecido o incapacitado, se determinará por el valor de las cuotas de capital integrado, más saldos que arrojen su cuenta particular a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad, con más la utilidad o menos la pérdida que arroje el balance general, que se realizará a tales efectos, dentro de los noventa días de tomado conocimiento del retiro de la Sociedad o de la continuación en la Sociedad, por los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. El saldo que resultare a favor del socio saliente, heredero o representante del fallecido o incapacitado, se abonará en cuotas semestrales e iguales, venciendo la primera a los seis meses de practicado el balance general, con un interés igual al que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de crédito comercial. — Decimosegunda: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ya sea ello por terminación del plazo contractual, por disolución anticipada o cualquier otra causal, la misma será ejecutada por uno de los socios "Gerentes" en carácter de liquidador. — Decimotercera: Cualquier divergencia, desinteligencia o controversia que se suscite entre los socios y|o herederos y|o representantes legales, con relación a los asuntos sociales o interpretación de este contrato, durante la existencia de la Sociedad, como su disolución o liquidación, serán dirimidas por un tribunal de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales designarán a un tercero para el caso de divergencia siendo el fallo inapelable de cumplimiento forzoso. — Decimocuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se regirán por la Ley Nº 11.645 y lo preceptuado por el Código de Comercio y el Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la presente Sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a 16 de Julio de mil novecientos setenta y uno. — Mauricio Ini. Ramón Ini. Alberto Ini. — Sobrerraspado: cinco, Mauricio. Todo vale.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e.28|10 Nº 73.988 v.28|10|71

Pepe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.584. — PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Tres Mil Ciento Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana pública comparecen: don José Ferreiro, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.262.581, domiciliado en la calle Aromo 145, de Capital y doña Elsa Isabel Zaino de Litvak, argentina, separada de hecho de don Adolfo Litvak, con domicilio en la calle Tres de Febrero 951, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad número 2.089.494, ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad industrial y comercial que girará en esta plaza bajo la denominación y razón social de "PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto principal de importación, exportación, fabricación, compraventa y alquiler, al por mayor o por menor de máquinas de escribir, sumar y contabilidad, repuestos, accesorios y elementos en general, su atención, cuidado y mantenimiento y toda actividad que directa o indirectamente se relacione con dichos objetos. — Segundo: El domicilio legal de dicha sociedad se fija en la calle Corrientes 569, primer piso, escritorio ocho, pudiendo mudarlo, establecer agencias, sucursales y filiales, en todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales o sea mil cuotas cada uno, constituido por el balance-inventario que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El capital social podrá ser aumentado de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645 y el artículo 354 del Código de Comercio, sin limitación alguna y en la medida que el socio gerente lo estime procedente, debiendo únicamente darse preferencia en la suscripción de nuevas cuotas a los actuales socios, en proporción al capital suscripto por cada uno en el momento de la ampliación. — Sólo si uno de ellos no hiciera uso del derecho de preferencia, podrá el otro suscribir las nuevas cuotas; y en defecto de esto, recién entonces podrá darse intervención a nuevos socios. — Quinto: Ninguno de los socios podrá ceder parcial o totalmente cuotas a un tercero, sin antes haberlas ofrecido a los otros componentes de la sociedad, por su valor nominal más el valor llave que se establecerá por balance al momento de la oferta, de lo que se notificará fehacientemente por telegrama colacionado o por acta en el libro respectivo; si pasados diez días corridos no hubiera expresado aceptación, podrá disponerse de las mismas con respecto a terceros. — Sexto: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años a partir del día 1º de agosto de 1971, pudiendo prorrogarse por mayoría de votos de capital, por períodos iguales al establecido en el presente artículo. — Séptimo: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo del señor José Ferreiro, con uso de la firma social con todas las facultades acordadas por este contrato y las necesarias para el cumplimiento de los objetivos sociales, en la forma más amplia que acuerda la Ley Nº 11.645, el Código de Comercio y las emanadas del artículo 1.881 del Código Civil. — Octavo: La retribución del socio gerente, se establece en un mil quinientos pesos, que se aumentará según la marcha del negocio o la desvalorización de la moneda. — Noveno: En el desempeño de la función de socio gerente, éste podrá realizar operaciones y contraer obligaciones con todas las instituciones bancarias oficiales, privadas y particulares del país, existentes o que se crearen en lo sucesivo, en especial con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Desarrollo de la República Argentina, etc., teniéndose presente que esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, firmar pagarés, vales, letras de cambio, cheques, efectuar toda clase de depósitos, incluso en caja de ahorro, a plazo fijo o en caución, abrir cuentas corrientes, depositar toda clase de valores, girar contra las mismas y realizar todas las operaciones bancarias que fueren precisas. — Décimo: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, adquirir el dominio, vender y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Adquirir, transferir, modificar y extinguir toda clase de derechos reales y personales; c) Registrar, comprar, transferir marcas de fábrica, de comercio y de modelos industriales; d) Adquirir semovientes y rodados, por compraventa, permuta, cesión, dación en pago, donación y cualquier otra figura jurídica, no prohibida por la ley a las entidades de este tipo; e) Dar y tomar en arrendamientos inmuebles urbanos y rurales, por plazos no mayores que los de la vigencia de la sociedad; f) Constituir sobre los inmuebles de su propiedad toda clase de deerchos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis, y sobre los bienes muebles y semovientes toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrarios o industrial, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo sus importes al contado o a crédito; g) Concertar convenios o vinculaciones comerciales, con empresas ya constituidas o a constituirse, realizando al efecto sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; h) Cobrar y percibir todo lo que se le adeudare, transar cuestiones judiciales, administrativas y privadas; i) Inscribirse en todas las aduanas de la República como importadora y exportadora a efectos de realizar operaciones de esa índole por cuenta propia o de terceros. — En representación de la sociedad los directores gerentes podrán ejercer todas las acciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción nacional o provinciales, ya sea personalmente u otorgando los poderes generales o especiales que fuere menester, presentarse ante los poderes públicos nacionales o provinciales, legales o defacto y sus respetivos ministerios y secretarías existentes o a crearse, interventores o comisionados que los hubieren reemplazado o sustituido, sin limitación alguna, sobre su jurisdicción o jerarquía, poderes judiciales, municipales o administrativos. — Podrán en nombre de la sociedad, intervenir, entender en todos los asuntos de orden judicial pendientes o que se produzcan en el futuro, sea cual fuere la jurisdicción o fuero ordinarios federales, criminales, correccionales, administrativos, contenciosos o del trabajo y por consiguiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las respectivas provincias, cámaras ordinarias y federales de apelación, de paz letrada, del trabajo y de faltas, en los cuales la sociedad fuese parte o tenga cualquier interés jurídico, ya se susciten en esta Capital, en todo el territorio de la República o en el extranjero, compareciendo por sí o por intermedio de sus representantes legales o apoderados. — Decimoprimero: La sociedad deberá llevar los libros de contabilidad que prescribe el artículo 44 de Código de Comercio y un libro de actas rubricado, así como todos aquellos necesarios para el mejor contralor del movimiento comercial. — Decimosegundo: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se realizará un balance general y determinación de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado por los socios, si uno de los mismos no lo impugnara pasados diez días corridos de ser puesto en su conocimiento. — Decimotercero: De las utilidades realizadas, se deducirán las reservas legales del cinco por ciento, hasta cubrir el veinte por ciento del capital, las correspondientes a las leyes de previsión social y el pago de la retribución al socio gerente; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Decimocuarto: Cuando la sociedad acuse en dos ejercicios consecutivos una pérdida real del veinte por ciento de su capital entrará automáticamente en liquidación y se procederá a su liquidación por el socio gerente. — Decimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, unificando su personería para ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado. — Si decidieran no continuar en la sociedad, deberán ofrecer sus cuotas en venta al o a los otros socios, en la forma y condiciones a que se refiere el artículo quinto pero en este caso, el precio se abonará en cuatro cuotas semestrales. — Decimosexto: Para todas las cuestiones que directa o indirectamente emanen de este contrato y|o de las relaciones entre los socios o con terceros, serán competentes los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo. — Presente en este acto el señor Adolfo Litvak, argentino, casado, vecino, de mi conocimiento, doy fe, ratifica que el capital aportado por doña Elsa Isabel Zaino de Litvak, es propio de ella, pudiendo en consecuencia disponer libremente del mismo sin necesidad de la autorización requerida por el artículo 1.277 del Código Civil. — Leída firman por ante mí, doy fe. — José Ferreiro. — F Zaino de Litvak. — Adolfo Litvak. — Hay un sello. — Nora B. Suárez Urtubey. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil quinientos ochenta y cuatro y queda en el Registro ciento cuarenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Pepe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 12.907.941 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Nora B. Suárez Urtubey - Escribano.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 276.— e. 28|10 Nº 73.940 v. 28|10|71

Casa Begega

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 (treinta y un) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y uno, los integrantes de: "CASA BEGEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y sede social en la calle Cuenca Nº 2.893, de esta Capital Federal, inscripta en el Registro Publico de Comercio de la Capital Federal, con fecha 5|2|1959, bajo el número Nº 43, al folio 323 del Libro Nº 36, de contratos de responsabilidad limitada y su eventual modificación de fecha 8|3|1959, inscripta en el mismo Registro Público de Comercio, con fecha 18|6|1959, bajo el número Nº 1.488 al folio 29 del Libro Nº 38, individualizados como los únicos integrantes de la misma sociedad Señores: Sabino Begega, Héctor Begega y Emiliano Furquet, resuelven de común acuerdo, modificar los términos de los contratos antes citados, con los alcances y en los artículos que a continuación se enuncian: Artículo Tercero: El Capital Social, se fija en la suma de Pesos Ley Nº 18.188, Cien Mil (100.000.—) dividido en 100 cuotas sociales de Un Mil Pesos cada una, correspondiendo al señor Sabino Begega, la cantidad de Cincuenta Cuotas Sociales (50), o sea la suma de pesos ley Nº 18.188 Cincuenta Mil, (50.000) al señor Héctor Begega, la cantidad de Veinticinco Cuotas Sociales (25), o sea la suma de pesos Ley Nº 18.188, Veinticinco Mil (25.000) y al señor Emiliano Furquet, la cantidad de Veinticinco Cuotas Sociales (25), o sea la suma de pesos Ley Nº 18.188, Veinticinco Mil (25.000.—). En este mismo acto el señor Sabino Begega, cede y transfiere sus 50 (cincuenta) cuotas sociales o sea la suma de $ 50.000 de Capital, por partes iguales y al valor nominal, a los socios restantes, Señores Héctor Begega y Emiliano Furquet, quienes en consecuencia se hacen cargo de las mismas, subrogándose en todas sus obligaciones, quedando en definitiva el Capital Social, distribuido de la siguiente manera y proporción: Héctor Begega, 50 cuotas sociales o sea $ 50.000. — y Emiliano Furquet, 50 cuotas sociales o sea $ 50.000. El señor Sabino Begega, autoriza a acreditar, el importe de Capital cedido, a su cuenta Particular, dejando librado a los cesionarios el criterio a seguir para su reintegro y siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de la empresa, tanto encuanto al monto como al plazo. Asimismo manifiesta el cedente que pese a cesar en su carácter de socio, seguirá avalando y afianzando con su firma particular, los compromisos sociales, hasta el reintegro total de sus créditos. El señor Sabino Begega acepta que la liquidación del interés que devengare su crédito, como resultante de su retiro, se efectuó en la forma que los socios cesionarios estimen oportuno, sobre saldos y en una

tasa que no excederá en ningún caso del 2 o|o (dos por ciento mensual). Las cuotasc sociales del Capital, son integradas totalmente, de conformidad con el Balance General y Patrimonio social, que firmado por las partes y por Profesional competente, forma parte integrante del presente documento, que lleva fecha 31|12|1970, siendo las cláusulas presentes que se suscriben, con efecto retroactivo a esa fecha 31|12|1970. —Artículo Octavo. Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales y cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades, previa deducción del 5 o|o. en concepto de Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 o|o del Capital, así como las amortizaciones y reservas que los socios convengan en crear y determinar, se distribuirán de la siguiente forma y proporción: El Señor Héctor Begega y el Señor Emiliano Furquet percibirán el 50 o|o (Cincuenta por ciento) cada uno. Las utilidades así distribuidas se destinarán: 1º. — Al reintegro parcial o total del saldo acreedor de la cta. cte. del es socio Sabino Begega, con más los intereses y siempre en la proporción que no afecte el normal desenvolvimiento de la sociedad, a juicio de los socios Héctor Begera y Emiliano Furquet. — 2º. — A saldar o disminuir, según disponga en cada caso, los saldos deudores de las cuentas particulares de los socios. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma y proporción. — Artículo Noveno. — Modifícase el último párrafo de este artículo, de la siguiente forma: Por el saldo de la deuda se abonará un interés del 2 o|o (Dos por Ciento) mensual o sea 24% (Veinticuatro por ciento anual). Déjase asimismo stablecido que los socios Gerentes, Héctor Begega y Emiliano Furquet, tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, sin limitación o formalidad alguna. — Los socios en prueba de conformidad, firman un original y cuatro copias, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut supra indicados. — Firmado: Sabino Begega. — Héctor Begega. — Emiliano Furquet. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 129. — e.28|10 Nº 73.857 v.28|10|71

Cari - Mar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre el Señor Luis Eduardo Bustamante, chileno, casado en primeras nupcias con Emilia del Carmen Martínez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.871.663 con domicilio en la calle Varela 1902 y don Félix Ernesto Bustamante, chileno, soltero, con domicilio en la calle Varela 1902 con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.885.959 formalizan por este acto el siguiente contrato social: 1º) Los nombrados formalizan y constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto comercial en el ramo de mantenimiento naval, consistente en limpieza de tanques, calafateo de cubiertas, carenado, rasqueteo, cepillado, arenado, pintura de interiores y exteriores y demás trabajos afines de tipo naval. — La sociedad podrá ampliar sus negocios, mediando acuerdo de las partes. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación de "CARI-MAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará cinco años a partir de la fecha del presente y tiene su domicilio en esta Capital en la calle Senillosa 146. — 3º) El capital social se fija en la suma de Cinco Mil Pesos, Ley 18.188 dividido en cuotas de diez pesos cada una que han suscripto y aportado enteramente los socios en la proporción de 250 cuotas cada uno en bienes, muebles y útiles. — 4º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Luis Eduardo Bustamante quien en calidad de gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes. a) Adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, acciones o derechos, suscribir contratos, contraer obligaciones, aceptar comisiones, tomar dinero prestado, hacer operaciones bancarias, endosar, girar, suscribir o negociar vales, cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento comercial o civil, hacer denuncia de bienes, solicitar la apertura de cuenta corriente o Caja de Ahorro, operar en operaciones de esa índole. — b) Intervenir en juicio por sí o con apoderado, demandar, contrademandar, comparecer a audiencias, poner y absolver posiciones, cobrar y percibir, transar, apelar, recusar, intervenir en juicios universales y realizar cuantos más actos. — Conferir poderes. — 4º) Anualmente en el mes de Mayo se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se efectuarán cada tres meses. — 5º) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance el 10 o|o del capital, lo restante se dividirá entre los socios por partes iguales. — Para lo demás regirán las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente del Código Civil. — 6º) La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás o ceder su cuota a terceros con la conformidad del socio que quede en la sociedad. — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires a los diecisiete días de Marzo de 1971. — L. E. Bustamante. — Félix Bustamante. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Luis Eduardo Bustamante, y a don Félix Ernesto Bustamante, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de escribano titular del Registro 338 de esta Capital, extiendo esta constancia que sello y firmo en Buenos Aires, a los 17 días de marzo de 1971. — Hay un sello. — Miguel G. Girón.

Buenos Aires, 16 de Setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$108 e.28|10 Nº 73.878 v.28|10|71

Taugrad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento de fecha 21 de setiembre de 1971, la sociedad "TAUGRAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar el capital social por ingreso de nuevo socio, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1971, distribuido de la siguiente manera: Herwin S.A.C.I.F.I., cien cuotas por valor de $ 10.000; Quimbe S.A., cien cuotas por valor de $ 10.000 y Autograd S.A.C.I.F., que ingresa como socia de la precitada sociedad con un aporte de 3.000 cuotas por valor de $ 300.000. — E|líneas: por ingreso de nuevo socio. — Vale.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.28|10 Nº 73.839 v.28|10|71

Di Palma, Lema y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, este edicto:

Fº Nº 854. — TESTIMONIO: Escritura Número Cuatrocientos Diez y Nueve. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, a los once días de Agosto de mil novecientos setenta, ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Clodomiro Antonio Lema, casado en primeras nupcias con doña Aurora Ballvé, nacido el diez y ocho de enero de mil novecientos doce, con Libreta de Enrolamiento número ciento diez mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en el Pasaje Beiró número cuarenta y nueve, de esta Ciudad; don Juan Federico Di Palma casado en primeras nupcias con doña Elsa Cano, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 3.247.431, domiciliado en la calle Avenida San Martín siete mil ochocientos cuarenta y cinco, de este Partido, y don Domingo Di Palma, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Mazzitelli, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.560.500, domiciliado en la calle Catalinas trescientos dos, de este Partido, todos argentinos, comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que exponen: Primero: Que los comparecientes son los únicos integrantes de "DI PALMA, LEMA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que fue constituida por contrato privado otorgado el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número cuatro mil doscientos treinta y tres, folio doscientos setenta y siete del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Carlos Alberto Moreno el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el tres de Agosto del mismo año, bajo el número dos mil ciento noventa y cinco, Folio doscientos veintidós del Libro Cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el socio José Felipe Di Palma se retiro de la Sociedad, quedando la misma integrada por los comparecientes. — Tercero: Que el capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 Tres mil doscientos, dividido en trescientas veinte cuotas de Diez pesos cada una, integrada actualmente de la siguiente manera: Ciento veinte cuotas del socio Juan Federico Di Palma; ciento veinte cuotas del socio Domingo Di Palma; y ochenta cuotas del socio Clodomiro Antonio Lema. — Cuarto: El socio señor Clodomiro Antonio Lema se retira de la sociedad renunciando al cargo de gerente y cede y transfiere en plena propiedad y dominio las ochenta cuotas de su capital por partes iguales a los otros socios quedando así distribuido el capital social: Juan Federico Di Palma y Domingo Di Palma, cada uno con ciento sesenta cuotas. — Quinto: Esta cesión se realiza por el valor nominal de dichas cuotas, o sea la cantidad de Pesos Ley 18.188, Ochocientos, que los cesionarios le han abonado con anterioridad, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago. — Sexto: Queda sustituida la cláusula quinta de la modificación del contrato social (y sexta del original) por la siguiente: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Federico Di Palma y Domingo Di Palma, quienes investirán el carácter de gerentes ratificándose el primero y nombrándose al segundo, y tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad sin más limitación que no comprometerla en operaciones ajenas al destino de la misma, ni fianzas, garantías o avales a favor de terceros o para deudas personales. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad el veinticuatro de julio último bajo el número setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho, se justifica: Que el cedente no tiene inhibición para disponer de sus bienes. — Presente a este acto la esposa del cedente doña Aurora Ballvé, con Libreta Cívica número 4.336.186, ratifica la operación realizada. — Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran por ante mí, de que certifico. — De conformidad firman en el lugar y fecha indicados: Clodomiro Antonio Lema, Aurora Ballvé. Juan Federico Di Palma y Domingo Di Palma.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 126.— e.28|10 Nº 73.978 v.28|10|71

Aconcagua, Varo Terenzani y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del Autorizante, hágase saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Varo Terenzani, casado, italiano, domiciliado en la calle Tandil 3859, de la Capital Federal, con cédula de identidad número 1.272.138; doña Benigna María Cristina Amura de Terenzani, argentina, casada, domiciliada en la calle Tandil 3859, de la Capital Federal, con libreta cívica número 0233667; Enrique Sanchioni, argentino, casado, domiciliado en la calle La Rioja 1905, del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 1.746.052; Carlos Herminio Sanchioni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santiago Plaul 2245, del partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con lib. de enrolamiento número 4.803.726; César Sanchioni, argentino, casado, domiciliado en la calle Guadalupe 1658, del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.767.388 y Miguel Luis Venturini, argentino, casado, domiciliado en la calle La Rioja 1676, del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 2.001.777, todos mayores de edad y hábiles para contratar, conviniendo por unanimidad lo siguiente: Primera: Varo Terenzani y Benigna María Cristina Amura de Terenzani, en sus caracteres de únicos integrantes de "ACONCAGUA, VARO TERENZANI Y CIA. S.R.L.", con domicilio en la Avenida Gaona 4292, de la Capital Federal, inscripta en ese Registro con fecha 24 de abril de 1958, bajo el número 1.392, al folio 361, del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación al contrato constitutivo inscripta con fecha 5 de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número 32, al folio 168 del libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aceptan la incorporación en la citada sociedad, de los señores Enrique Sanchioni, Carlos Herminio Sanchioni, César Sanchioni y Miguel Luis Venturini, la cual se produce con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos setenta, con lo cual se modifica el artículo tercero del contrato social primitivo, el cual quedará en adelante redactado de la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Varo Terenzani, cincuenta cuotas de cien pesos cada una, es decir cinco mil pesos; Benigna María Cristina Amura de Terenzani, cincuenta cuotas de cien pesos cada una, es decir cinco mil pesos; Enrique Sanchioni, cien cuotas de cien pesos cada una, es decir diez mil pesos; Carlos Herminio Sanchioni, cien cuotas de cien pesos cada una, es decir diez mil pesos; César Sanchioni, cien cuotas de cien pesos cada una, es decir diez mil pesos y Miguel Luis Venturini, cien cuotas de cien pesos cada una, es decir diez mil pesos". — Los aumentos en la participación en el capital social de los socios Varo Terenzani y Benigna María Cristina Amura de Terenzani, se produce por la absorción de la reserva legal y por parte de los saldos de sus cuentas particulares al 31 de diciembre de mil novecientos setenta, mientras que la integración por parte de los nuevos socios, Enrique Sanchioni, Carlos Herminio Sanchioni, César Sanchioni y Miguel Luis Venturini, se efectuó en bienes y derechos, de acuerdo al inventario general que se acompaña y que, firmado por contador público nacional, se considera formando parte del presente contrato. — Segunda: Debido a la incorporación de los nuevos socios, se modifica el artículo sexto del contrato social primitivo, el cual quedará en adelante redactado de la siguiente forma: "Quedan designados en calidad de gerentes, todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, dos de ellos indistintamente, con todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda a los gerentes; serán pues los ejecutores de la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al objeto de la sociedad. — Tercera: Los socios actuantes, Varo Terenzani, Benigna María Cristina Amura de Terenzani, Enrique Sanchioni, Carlos Herminio Sanchioni, César Sanchioni y Miguel Luis Venturini, ratifican expresamente todas las cláusulas del contrato primitivo, no modificadas por el presente. — De conformidad a las disposiciones del presente contrato, firman los socios en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Varo Terenzani. — Benigna María Cristina Amura de Terenzani. — Enrique Sanchioni. — Carlos Herminio Sanchioni. — César Sanchioni. — Miguel Luis Venturini.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.28|10 Nº 73.872 v.28|10|71

Iter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Iter Soc. de Resp. Ltda. Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante comparecen: doña Ana María Victoria Cacciavillani, soltera, argentina, con libreta cívica número 4.575.867, domiciliada en la calle Senillosa número 49; don Alfredo Oscar Novelle, soltero, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.107.421, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre 360; y don Manuel Arias, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.350.240, domiciliado en la calle Chile 1659, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad, de conformidad con la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la promoción y desarrollo del tráfico turístico dentro del país y hacia o del exterior en todas sus formas y actividades anexas. Para el cumplimiento de sus fines podrá, sin que este detalle sea limitativo sino enunciativo,

realizar entre otras las siguientes actividades: a) Compra y venta de pasajes aéreos, marítimos y|o terrestres, b) Organización y venta de excursiones individuales o colectivas al interior o exterior del país; c) reservación de alojamientos y|o servicios turísticos; d) alquiler de automotores; e) cargas aéreas, marítimas y terrestres. — Asimismo podrá asociarse a las entidades representativas de turismo como ser: Asociación Argentina de Agencias de Viajes, Turismo y Afines; American Society of Travel Agents, Confederación de Organizaciones Turísticas de América Latina, International Air Transport Asociation, Cámara Argentina de Turismo, etcétera, y toda otra entidad similar creada o a crearse. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "ITER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, asiento principal de sus negocios en la calle Corrientes 485, tercer piso, oficina trescientos tres, sin perjuicio de que pueda modificarse más adelante. — La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de su duración se fija en diez años a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Seis Mil Pesos Ley 18.188 aportado en dinero efectivo, dividido en sesenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscripto e integrado los socios a razón de veinte cuotas cada uno. — Cada cuota tendrá derecho a un voto, debiendo tomarse las resoluciones de la sociedad por mayoría absoluta de votos, aun en el caso establecido en el primero y segundo párrafo del artículo 18 de la Ley 11.645, salvo lo dispuesto en la cláusula octava del presente contrato, debiendo las resoluciones ser asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, en prestaciones gratuitas o garantías en favor de los socios y|o terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamiento de cosas por vía aérea, terrestre o marítima, convenir despachos y otras gestiones de aduanas, comprar o vender bienes raíces, muebles y semovientes, convenir locaciones por un término que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, nombrar agentes, representantes, mandatarios generales o especiales, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y forma con bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso el Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, cobrar y percibir, solicitar, tomar o dar préstamos de dinero con o sin garantía, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, emitir, endosar, aceptar, girar, redescontar y caucionar letras, vales, pagarés, cheques, conocimientos, guías, cartas de porte u otros documentos de comercio o valores en general, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar o tomar representaciones o comisiones, celebrar contratos de sociedad, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, querellar criminalmente y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formar protestos y protestas y realizar todos los actos que estimen conducentes a la mejor marcha de la sociedad, incluso los determinados en el artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto, sexto y décimo sexto, otorgando, aceptando y firmando por intermedio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo por lo tanto la entidad creada, llevar a cabo cuantos actos sean indispensables para el logro de sus fines, así como actuar ante los ministerios, reparticiones o dependencias públicas nacionales, provinciales y municipales — Por consiguiente la sociedad tendrá capacidad legal y podrá realizar todos o cualquiera de los actos jurídicos permitidos y contratos autorizados por las leyes y actuar administrativa y jurídicamente ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción. — Sexta: Al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, los que serán puestos a consideración de los socios, quienes se reunirán suscribiendo un acta de aprobación y|o de observación, entendiendo que la no concurrencia a la reunión citada por telegrama colacionado o por notificación personal escrita con ocho días de anticipación importa la aceptación de los mismos. — Los beneficios líquidos será distribuidos en la forma siguiente: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) las previsiones técnicas que correspondan para atender los impuestos pendientes del ejercicio que se ha cerrado, sin no se hubieran previsto en el balance general; d) las sumas que se aconsejen para constituir reservas de previsión para despidos y|o todo otro concepto que fuere aconsejable. — Las utilidades líquidas o las pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: La sociedad entrará en liquidación en los siguientes casos: a) por resolución de la mayoría de los socios; b) con la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, inmediatamente que la misma sea puesta en evidencia en los estados de contabilidad, pudiendo los socios por resolución en acta, disponer la prosecución de los negocios, oportunidad en que se fijarán las nuevas condiciones a este respecto; c) a pedido de dos socios formulado con una anticipación de noventa días al cierre del inmediato ejercicio social; d) por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. En los casos c) y d) los socios restantes podrán optar por adquirir la parte social del saliente, fallecido o incapacitado; e) podrán los socios supérstites aceptar la continuación en la sociedad de los herederos o representantes del socio incapacitado, unificando para ello la representación y cuando salvo convenio expreso, en la percepción de la asignación mensual por los trabajos específicos que en la sociedad tuviera asignados el socio fallecido o incapacitado. — Octava: Ningún socio puede transferir a un tercero ajeno a la sociedad sus cuotas sociales sin expreso consentimiento de la mayoría de los socios. Novena: En caso de liquidación, se hará por los mismos socios, que actuarán con las atribuciones emanadas del presente contrato, bajo el rubro social con el aditamento "en liquidación". Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por simple mayoría de capital, dejándose constancia en acta. No alcanzada esta mayoría, la divergencia se resolverá por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable para las partes. En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, este será designado por el Juez de Comercio de turno, de esta Capital. Décima Primera: En todos los casos no previstos en este contrato, regirán entre los socios las disposiciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Las partes se avienen al Fuero Comercial de Primera Instancia de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad Iter Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir conforme a derecho. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Ana María V. Cacciavillani. — Alfredo Novelle. — Manuel Arias. — Hay un sello Ante mí: Roberto B. Lorenzo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro 23 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Roberto B. Lorenzo. —

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 264.— e.28|10 Nº 73.838 v.28|10|71

Aryrus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA otorgada el ocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno ante el escribano Manuel Socolovsky en el Registro Notarial Nº 558 de esta Capital a su cargo, la sociedad ARYRUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Moreno Nº 1333, Capital, prorrogó el término de su duración y aumentó su capital, modificando las disposiciones pertinentes de su contrato en la siguiente forma: Artículo dos: El término de la existencia de la sociedad queda prorrogado por diez años a partir del 1º de enero de 1972". — "Artículo cuatro: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos dividido en 150.000 cuotas de un peso Ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas y realizadas, correspondiendo 75.000 cuotas o sea la suma de 75.000 pesos a cada uno de los socios"; ratificando en todas sus partes las demás cláusulas y condiciones de su contrato social vigente.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.28|10 Nº 73.992 v.28|10|71

Rioplata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento del 15 de mayo de 1971, de RIOPLATA S. R. L., por fallecimiento de Guillermo Roberto Gotthardt, sus hijas Evelina Florencia Gotthardt de Fernández y Edna Mildred Gotthardt de Ichuribehere y la cónyuge supérstite Florencia Octavia Mallet de Gotthardt, ingresan a la sociedad en lugar del causante. — Se aumenta el capital a cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios: Juan Luis Manuel Cid Piñana, cinco mil cuotas; Florencia Octavia Mallet de Gotthardt, mil ciento noventa cuotas; Evelina Florencia Gotthardt de Fernández, mil novecientos cinco cuotas y Edna Mildred Gotthardt de Ichuribehere, mil novecientas cinco cuotas. — Se modifica la cláusula sexta, nombrando gerente a Juan Luis Manuel Cid Piñana y la cláusula novena estableciendo que el 10 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, y que previa deducción de la reserva legal, las utilidades serán distribuidas a prorrata de los capitales aportados. — Las ingresantes son de nacionalidad argentina y se domicilian en: Gotthardt de Fernández en Fray Cayetano 799; de Ichuribehere en Pellegrini entre 3 y 4 de City Bell y la Sra. Mallet de Gotthardt, en Cánning 2933.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39.— e.28|10 Nº 73.967 v.28|10|71

G. B.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 24 de agosto de 1971, ante el escribano de esta ciudad, don Horacio Pagliera, al folio 1887 del Registro 414 a su cargo, en la sociedad "G. B" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" doña Rebeca Tiszquevich cede, vende y transfiere en favor de Sileo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Ganadera y de Mandatos, por el precio a la par de dieciocho mil pesos, un mil ochocientas cuotas valor cada una de diez pesos, parte de las que tiene. — En el mismo acto, don Natalio Gregorio Geluda cede, vende y transfiere en favor de Sileo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Ganadera y de Mandatos, por el precio a la par de dos mil setecientos pesos, doscientas setenta cuotas valor cada una de diez pesos, habiendo abonado en ambos casos su importe anteriormente al acto en manos de los cedentes. — Se modificó asimismo la cláusula cuarta del contrato, que quedó así: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos, dividido en ocho mil cuotas de pesos diez cada una, de las cuales corresponden a "Sileo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Ganadera y de Mandatos": sesenta mil setecientos pesos, o sean seis mil setenta cuotas de diez pesos cada una; a doña Rebeca Tiszquevich de Geluda: diecinueve mil pesos, o sean un mil novecientas cuotas de diez pesos cada una, y a don Natalio Gregorio Geluda: trescientos pesos, o sean treinta cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas".

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39.— e.28|10 Nº 73.994 v.28|10|71

Universal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Septiembre de 1971, entre los señores: Angel Antonio Barrientos, español, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.942.202, y don Avelino Noya, español, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.510.471, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Cochabamba numero 1364, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "UNIVERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cochabamba numero 1364. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de Hotel y Afines. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Quince Mil, divididos en Ciento Cincuenta Cuotas, de Cien Pesos Ley, cada una, aportados por los socios en igual proporción y representado por muebles y útiles. — Cuarto: El plazo de duración se fija en Veinte Años, a partir del primero de Septiembre de 1971, fecha a la que retrotraen las actividades sociales y obligaciones, pudiendo disolverse antes por voluntad de ambos socios. — Quinto: La dirección y administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes revisten el carácter de "Gerentes", con todas las facultades establecidas en la Ley 11.645. — La firma social no podrá ser comprometida o empleada en asuntos ajenos al negocio y fines de la sociedad, como así tampoco en fianzas o garantías personales. — Sexto: La sociedad que por este acto se constituye podrá tomar dinero prestado con o sin garantía, ya sea de particulares e instituciones de créditos, del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y de todos los Bancos particulares de la República y de sus Agencias y Sucursales y otorgar Poderes Generales y Especiales. — Para ello será necesario la firma conjunta de ambos socios. — Séptimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general al 30 de Junio de las utilidades líquidas y realizadas, una vez separado el cinco por ciento para fondo de "Reserva legal", el remanente se distribuirá por iguales partes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Sin perjuicio de los balances anuales, mensualmente se practicarán balances parciales, a efectos de verificar la marcha de la Sociedad. — Octavo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar si hay acuerdo con los herederos del socio fallecido o incapacitado, representado por una sola persona. — Queda así constituida la sociedad "Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — Angel Barrientos. — Avelino Noya. — Hay un sello que dice: "Amadeo F. Pezza, en mi carácter de Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 525, de la Capital Federal, Certifico. Que las firmas que anteceden son auténticas de Angel Antonio Barrientos C. I. P. F. Nº 3.942.202 y Avelino Noya C. I. P. F. Nº 5.510.471 y fueron puestas en mi presencia, conste — Buenos Aires, 10 del mes de Septiembre de 1971. — Hay un sello que dice: Amadeo F. Pezza, Escribano. — Hay una firma: Amadeo F. Pezza. — Enmendado: representado. — Raspado: bajo. Vale.

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78.— e.28|10 Nº 73.874 v.28|10|71

Restaurant Yapeyú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR José Bergero, argentino, soltero, posee Libreta de Enrolamiento Nº 2.595.801, domiciliado en la calle México Nº 2042, Capital Federal, por una parte y por la otra don Manuel Rama Romero, español, casado, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.434.212, domiciliado Sargento Baigorria 2120, Munro, Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Primero: El señor José Bergero vende, cede y transfiere al señor Manuel Rama Romero, las cuatrocientas cincuenta cuotas de capital de pesos Ley 18.188 diez cada una, que tiene y le corresponde en la razón social "RESTAURANT YAPEYU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1970 bajo el Nº 332 al folio 160 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por el precio de cuatro mil quinientos pesos Ley 18.188 importe que el cedente

ha recibido con anterioridad a este acto, otorgando por ello suficiente carta de pago, renunciando a todo derecho que hubiere tenido en esta sociedad. — Tercero: Los consocios señores José Alvarez, José María Rouco Varela, Luis Manuel Medina, Rafael Lococo, José Piñeiro Fernández, José Miguel Estevez, Ramón Montiel, Angel Luis Cobo, Alfredo Estevez, Ramón Manuel Mantelga, Francisco José Mourelle, Matilde Rosario Luaces de Aurelio, Genaro San Miguel, Osvaldo Tomás Cataldo y Carlos Alberto Estevez oportunamente prestarán su conformidad para su inscripción en el Registro respectivo. — Cuarto: En virtud de la presente cesión, la administración y gerencia será ejercida por los señores José Alvarez y Manuel Rama Romero, en las mismas condiciones establecidas en el contrato social, subsistiendo las restantes cláusulas. — Quinto: El señor Manuel Rama Romero acepta expresamente la cesión efectuada a su favor. — De conformidad se firman tres ejemplares, uno para el cedente, otro para el cesionario y el restante para la sociedad, en Buenos Aires, a diez de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: José Bergero. — Manuel Rama Romero. — José Alvarez. — José María Rouco Varela. — Luis Manuel Medina. — Rafael Lococo. — José Piñeiro Fernández. — José Miguel Estevez. — Ramón Montiel. — Angel Luis Cobo. — Alfredo Estevez. — Ramón Manuel Manteiga. — Francisco José Mourelle. —Matilde Rosario Luaces de Aurelio. — Genaro San Miguel. — Osvaldo Tomás Cataldo. — Carlos Alberto Estevez.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54.— e. 28|10 Nº 73.914 v. 28|10|71

Semiconductores S. H.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Jorge Francisco Figueras, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Donovan un mil seiscientos dieciocho, Tapiales, provincia de Buenos Aires; Rubén Antonio Luc, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos noventa y tres mil diecinueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Paraguay número cuatro mil cuarenta y ocho, primer piso, departamento C, de esta Capital; y Angel Liolitsa, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones novecientos sesenta mil noventa y dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Maipú ciento ochenta, tercer piso, departamento ocho, Bánfield, provincia de Buenos Aires; mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, queda constituída entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de SEMICONDUCTORES S. H. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la sociedad será la elaboración, fabricación, producción, service, reparación, compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias y útiles, especialmente los relacionados con la electrónica y la electricidad; asesoramiento, estudios, proyectos y venta de libros técnicos; financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo; y, toda otra actividad industrial, comercial, financiera o inmobiliaria que los socios de común acuerdo resuelvan. — Para el desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá adquirir bienes, permutarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos; actuar en juicios como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sea; efectuar todo tipo de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro Postal y con cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, nacional o extranjero; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; y llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles y comerciales que fueren convenientes para el cumplimiento de sus fines, dado que la enumeración es meramente enunciativa. — Queda prohibido a los socios desarrollar tareas o intervenir en sociedades con objeto análogo al especialmente establecido en la presente cláusula, sin la aprobación unánime de los demás. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Alsina un mil setecientos sesenta y uno de esta ciudad, sin perjuicios de posibles traslados y establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ($ 100.000,00), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, que se suscriben en la siguiente forma: el señor Jorge Francisco Figueras suscribe nueve mil cuatrocientas (9.400) cuotas, y los señores Rubén Antonio Luc y Angel Liolitsa la cantidad de trescientas (300) cuotas cada uno; hallándose dicho capital totalmente integrado en bienes cuyo detalle e inventario firman los socios por separado, en documento que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, prorrogable a voluntad de las partes, pero podrá disolverse en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, requiriéndose la firma del socio Jorge Francisco Figueras, o de dos cualesquiera de los restantes, para obligar a la sociedad, en ambos casos precedidas de la formula Semiconductores S. H. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En estas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, cobranzas, recepción de facturas y otra documentación, y para trámites ante las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales, municipales, autónomas y autárquicas, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre el o los socios intervinientes, pero, si de esa gestión resultare un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — El mismo se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Octava: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad, se requerirá la conformidad de la mayoría de capital, representando cada cuota social un voto, salvo que expresamente se disponga lo contrario en este contrato. — De todo ello se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Décima: Los socios podrán tener retribución de acuerdo a las tareas que realicen en la sociedad, las cuales serán fijadas de común acuerdo y cargadas a gastos generales. — Decimoprimera: En caso de aumento de capital los socios tendrán prioridad en tomar las nuevas cuotas en proporción a sus capitales, pudiéndose determinar que un socio las tome totalmente para sí, incluir a terceros o cualquier otra solución, siempre que se cuente con la aprobación unánime de los socios. — Decimosegunda: En caso de que cualquiera de los socios decidiese retirarse de la sociedad, deberá notificar a ésta de manera fehaciente tal decisión, con una antelación no menor de seis meses, en cuyo caso deberá practicarse un balance general a la fecha del retiro con el fin de determinar la proporción de capital, utilidades y reservas o pérdidas que le correspondan. — El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad de los componentes de la sociedad. — Tanto en caso de retiro como de cesión de cuotas, los socios restantes tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus capitales, pudiéndose determinar que cualquiera de los socios las adquiera para sí, que se transfieran a terceros o incluso disminuir el capital con la aprobación unánime de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de la parte que les corresponde, determinada por el procedimiento previsto para el caso de retiro de un socio. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación la que estará a cargo de todos los socios o de las personas que éstos designen, debiendo efectuarse de acuerdo a las normas del Código de Comercio; canceladas las deudas u obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, el saldo o remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y a medida que se realice el activo social. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte disidente. — Los arbitradores designarán al tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, aceptado y acatado sin discusión ni apelación alguna. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente en lugar y fecha indicados ut supra. — S|r.: setecientos noventa — cuatrocientas — prestado — facturas — realizar — Sociedad — Décimo. — Vale. — ($ 100.000,00) — cuyo. — Vale. — Fdo.: Jorge Francisco Figueras. — Rubén Antonio Luc. — Angel Liolitsa.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270 e. 28|10 Nº 73.963 v. 28|10|71

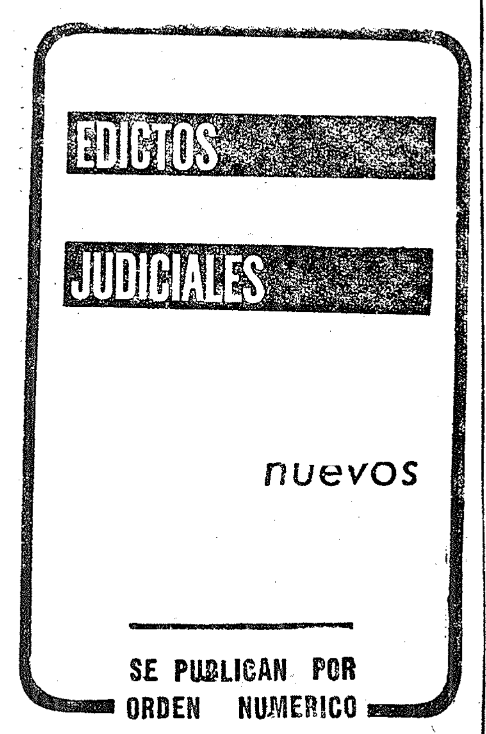
"El Portal de Oro" Cantina Israelí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Héctor Jorge Arbiter, argentino, domiciliado en la calle Maturín dos mil doscientos veinticuatro, planta baja, departamento "C", Capital Federal; Jacobo Matzkin, argentino, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil novecientos noventa y uno, primer piso, departamento seis, Capital Federal y don Israel Lermer, argentino, domiciliado en la Avenida De Los Incas cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, departamento "A", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y todos casados en primeras nupcias, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "EL PORTAL DE ORO" CANTINA ISRAELI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Gaona mil trescientos veintisiete, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones, que podrá establecer en la Capital Federal e interior de la República Argentina. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales, fecha en que comienzan los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de esta sociedad será la explotación del negocio de restaurante, confitería, alquiler para fiestas privadas, con o sin espectáculo, con o sin música, en cuyos casos se respetarán los derechos emergentes de las leyes en vigencia; como actividad subsidiaria, la compraventa de todo lo que se refiere a artículos comestibles, ya sean en asados o no, bebidas, etcétera, por mayor o por menor. — Dichas actividades podrán ser efectivizadas en el local social o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. quince mil (pesos quince mil). que se dividen en quince cuotas de un mil pesos (pesos mil) cada una, suscribiendo y aportando en este acto dicho capital, por partes iguales entre los tres socios, o sea a razón de cinco mil pesos (pesos cinco mil) cada uno, equivalente a cinco cuotas; aporte que se realiza con los bienes físicos e inmateriales y el pasivo, según el balance que se acompaña, a sus valores de costo y que forman parte integrante del presente contrato. — Sexta: La sociedad será administrada y dirigida por sus tres socios, en su carácter de gerentes; los socios tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones sociales con la firma de dos, por lo menos, de ellos, a continuación de un sello que diga: "El Portal de Oro" Cantina Israelí Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: A) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, administrar o comprar bienes raíces, muebles, semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, con garantía prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o de cualquier documento de crédito; depositar y retirar dinero de los Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes, etcétera, podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los señores jueces, cámaras superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. B) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones, regalías o en la forma que estime conveniente. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías, o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Los tres socios dedicarán toda su actividad y capacidad en la sociedad que por este acto se constituye, pudiendo realizar otras actividades ajenas al giro de este negocio y con la anuencia expresa de los otros dos socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los restantes, quienes tendrán prioridad a la adquisición de las mismas. — Decimaprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente al 31 de agosto, se practicará un balance e inventario general y previa la deducción de la reserva legal, más las amortizaciones y previsiones que aconsejen las técnicas contables, del resultado, sea utilidad o pérdida, será repartida o soportada por los socios de acuerdo al capital aportado. — No habiéndose formulado objeción al balance, el mismo se considerará aprobado en el término de noventa días de cerrado el ejercicio. — Todos los socios tienen acceso a la contabilidad de la empresa, por sí o por tercera persona, en cada oportunidad que lo crean necesario. — Decimasegunda: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio, donde se asentarán las resoluciones que se adopten con relación al giro social y todo lo que convenga a los intereses sociales. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si los herederos fueran más de uno, deberán unificar su personería. — Decimacuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por fenecimiento de los plazos de duración, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación, con las facultades que oportunamente se establecerán. — Decimaquinta: Toda duda, divergencia o controversia que se suscitare entre los socios, o sus herederos, sobre la inter-

pretación o cumplimiento del presente contrato por cualquier causa que fuere, o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por terminado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando en la ciudad y fecha ut supra. — Sobre raspado: "diez". — Vale. — Sobre raspado: "sociedad". — Vale. — Entrelínea: "de Responsabilidad Limitada". — Vale. — Héctor Arbiter. — Jacobo Matzkin. — Israel Lerner.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 219.— e.28|10 Nº 73.909 v.28|10|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN WACKER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.605 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA DECHAINO de CERNICH. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.699 v.2|11|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaba por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINA JUANA NATALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.760 v.2|11|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores dedon VITO D'ALESSANDRO o VICTOR D'ALESSANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Norberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 83.594 v.2|11|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días a ELVIO TEODORO CARRANZA para comparecer en juicio "Tierras del Talar S.R.L. c|Carranza Elvio Teodoro s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 21.— e.28|10 Nº 83.634 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SAVERIA D'AGOSTINO de GALUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.600 v.2|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMELA DELL'AQUILA de SELVAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria
$ 18.— e.28|10 Nº 83.705 v.2|11|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA MESSINA de DI ROCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.709 v.2|11|71

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA DI TOMASO de TEDESCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.678 v.2|11|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA DOLORES TORLASCHI de BUGALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 83.557 v.2|11|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por 10 días a RICARDO ENRIQUE PALOTTO, para comparecer en juicio "Capidel, S. A. c|Palotto Ricardo Enrique, s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Germán Voso, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.637-v.29|10|71

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO GUMERSINDO VIZCAYA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 13,50. e.28|10-Nº 83.546-v.2|11|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMBROSIO JUAN WAGNER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.721-v.2|11|71

Nº 11

Juzgado Civil 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RAIMUNDO POLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.620-v.2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ESTEBAN CZORNIAK. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.671-v.2|11|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA OSSO de GUGLIELMO y MIGUEL GUGLIELMO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 22,50. e.28|10-Nº 83.591-v.2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA EIRIZ FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18. e.28|10-Nº 83.590-v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO MANDELMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18. e.28|10-Nº 83.731-v.2|11|71

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS DOMINGUEZ y EDITH EMILSE MOSCA de DOMINGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.551-v.2|11|71

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLOTILDE o CLOTILDE BERNARDA PRELLEZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 7 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.746-v.2|11|71

Nº 14

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AMENDOLARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — El Secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.757 v.2|11|71

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GRACIEUSE o GRACIOSA INTAMOUSSOU DE PONTAUT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.28|10-Nº 83.575 v.2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL NICOLAS RENAULD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.613 v.2|11|71

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VUOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.689 v.2|11|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por 10 días a ALFREDO GONZALEZ, para comparecer en juicio "Los Paraísos S. R. L. c|González Alfredo s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 21.— e.28|10-Nº 83.638 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO AMERICO CIMINIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.574 v.2|11|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE FRANCISCO JOSE ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.708 v.2|11|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por 10 días a DELINA DEL CARMEN NIEVA, para comparecer en juicio "Badano de Folco Carmen c|Nieva Delina del Carmen s|cumplimiento del contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971 — Enrique Conte Mac Donnell, secretario
$ 21.— e.28|10-Nº 83.636 v.29|10|71

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por 10 días a RAFAEL ALBERTO ISOLDI, para comparecer en juicio "Kanfel S.R.L. c|Isoldi Rafael Alberto s|rescisión de contrato', bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 21.— e.28|10-Nº 83.639 v.29|10|71

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO EMPERADOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.573 v.2|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SLAMA WELT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.579 v.2|11|71

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR OTON ANTONIO MITTELSTADT. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 83.676 v.2|11|71

Juzgad Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MARIO CONTRERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — María Isabel Millán Ford, secretaria.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.657 v.2|11|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OCTAVIO JOSE NICOLAS LIENAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.545 v.2|11|71

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por 10 días a MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ para comparecer en juicio "Los Paraísos S. R. L. c|Rodríguez María Claudia s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 21.— e.28|10 Nº 83.635 v.29|10|71

Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA SHEINQUERMAN DE BLUSTEIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Guillermo J. Mercado, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.702 v.2|11|71

El Juzgado Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA CORZON de SANTOS; de CARMEN SANTOS de ROJO; y de ELVIRA SANTOS de COLANERI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 83.643 v.2|11|71

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL CESAR ZOLEZZI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.528 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAMILO BERNARDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.762 v.2|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita por 30 días a herederos y acreedores de: FRANCISCO RAVENNA; MARIA DI GIGLIO de RAVENNA; VITO RAVENNA y CAYETANO RAVENNA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.659 v.2|11|71

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LA CANDELARIA MORENO DE AMORETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 22,50 e. 28|10 Nº 83.534 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID CAJAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre de 27 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.711 v.2|11|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por 10 días a RUMALDA JAVIERA CONTRERAS, para comparecer en juicio: "Barrio Juan B. Alberdi S. R. L. c|Contreras Rumalda J. s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18 e.28|10 Nº 83.645 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL FERNANDEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e.28|10 Nº 83.585 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA JUANA (DOROTHY JOAN) MILLER de ROS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 83.589 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO CARLOS VANZULLI y MATILDE de UBOLDI de VANZULLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — El Secretario.
$ 18 e.28|10 Nº 83.761 v.2|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por un día en los autos: "JAITT IDE. c|DE MAURO MARIA del CARMEN y otra ejecutivo", que el rematador Carlos Airoldi, rematará el día dos de noviembre de 1971, a las 11 horas, en Homero 811, lugar donde se exhibe, un televisor marca Electric. Partenex extra chato con una mesita. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 15 e.28|10 Nº 83.597 v.28|10|71

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO CARLOS GERONIMO OTERO CARVALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 18 e.28|10 Nº 83.539 v.2|11|71

Juzgado de Paz Nº 44, cita por 3 días a MARIA EVA FERNANDEZ, para comparecer en juicio: "Saint Paul de Germain V. c|Fernández María Eva s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 27 e.28|10 Nº 83.640 v.2|11|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de FRANCISCO MANGONE, la convocatoria solicitada, fijándoles treinta y cinco (35) días a partir de la última publicación para presentar al síndico, contador Williams Enrique Guevara, con domicilio en Lavalle 1578, 3er. piso, oficina "D", los justificativos de créditos. El 11 de febrero de 1972, a las 10 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 75.— e. 28|10 Nº 83.541 v. 4|11|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días que en la quiebra de EXPORTADORA ARGENTINA S.R.L., han sido regulados los siguientes honorarios: Síndico Edgardo Osvaldo Spinelli en $ 7.187,—; Escribana Zaida V. de Radaelli en pesos 3.590,—; liquidador en $ 5.380,— y los de su letrado, Dr. Javier Clavell Borrás en $ 897,—. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 18.— e. 28|10 Nº 83.729 v. 29|10|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "FABRIFLEX S.R.L.". Fecha provisional de cesación de pagos: 5 de febrero de 1971. Síndico: Julio Raúl Allende. Domicilio: Uruguay 355, piso 5º, Of. 20, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 3 de diciembre de 1971, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndosele hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 75.— e. 28|10 Nº 83.627 v. 4|11|71

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a la firma Hidrotransportes Frigoríficos Iguazú S. A. para que comparezca a estar a derecho en los autos "RUBLI, DIANA S. c|HIDROTRANSPORTES FRIGORIFICOS IGUAZU S. A. y otro s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 27.— e. 28|10 Nº 83.690 Nº 29|10|71

Juzgado Comercial Nº 4, Sec. Nº 8, cita a la demandada en autos: "MINICUCCI, ROMULO MIGUEL c|BACCARO de FELICETTI, NORMA I. s|ejecutivo" con el fin que en 5 días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Jorge A. González, Secretario.
$ 15.— e. 28|10 Nº 83.658 v. 29|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en los autos "POLO, NESTOR s|quiebra", para que dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación de edictos, presenten a la Síndico Edit Mildre Ghiglione, domiciliada en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "I" (ascensor final) Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos y convócaseles para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de diciembre de 1971, a las 10 horas, con el número que asistiere.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 90.— e. 28|10 Nº 83.533 v. 4|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por el término de cinco días a Vicente Juan Carlos Liguori y Dina María Bottino en los autos "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES contra VICENTE J. C. LIGUORI y otra, s|cobro ejec. de $ 29.433,50". el primero a comparecer a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente en juicio, y la segunda, para que comparezca a practicar reconocimiento de las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de tenérselas por reconocidas en rebeldía, si así no lo hiciere. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 33.— e. 28|10 Nº 83.780 v. 29|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la liquidación judicial sin quiebra de "COOPERATIVA MARIANO ACOSTA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.". Fecha provisoria de cesación de pagos el 13 de octubre de 1970. Síndico: Banco Central de la República Argentina, domicilio: Pueyrredón 866, Planta Baja, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Señálase la junta de acreedores para el día 14 de marzo de 1972, a las 14 horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la entidad en liquidación judicial sin quiebra, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 120.— e. 28|10 Nº 83.654 v. 4|11|71

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber por dos días en autos "DARTIS B. STISIN Y CIA. S. R. L." se han regulado honorarios en 150 pesos los correspondientes al Dr. Enrique Bender, letrado patrocinante del convocatoria, en 450 pesos los de Mauricio Vinacur cm. síndico de la convocatoria, en 250 pesos los del liquidador Carlos Casares Cont en 100 pesos los del letrado del liquidador Dr. Ricardo F. León y en 80 pesos los del escribano interviniente Roberto M. Cabral.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 30.— e.28|10 Nº 83.752 v.29|10|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, en autos "Banco de Galicia y Buenos Aires c|Basmajian Jorge s|Ejecutivo", cita y emplaza a JORGE BASMAJIAN por cinco días a fin de que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 10,50.— e.28|10 Nº 83.571 v.28|10|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en autos: "Banco de Galicia y Buenos Aires c|González. Ernesto Baltasar s|Prepara vía ejecutiva, cita y emplaza a ERNESTO BALTASAR GONZALEZ a fin de que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.572 v.29|10|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, cita a QUIMICA BEGO S. R. L. para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar intervención en autos: "Citrícola Ayui S. A. c|Química Bego S. R. L. s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971. — Fernando M. Bosch Zeeber. secretario.
$ 24.— e.28|10 Nº 83.759 v.29|10|71

Nº 13

Juzgado Nacional Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por cinco días a LUIS ANGEL RONDINELLA para que comparezca a estar a derecho en autos: "Alonso Julio c|Iglesias Dositeo y otros s|ordinario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.576 v.29|10|71

Nº 15

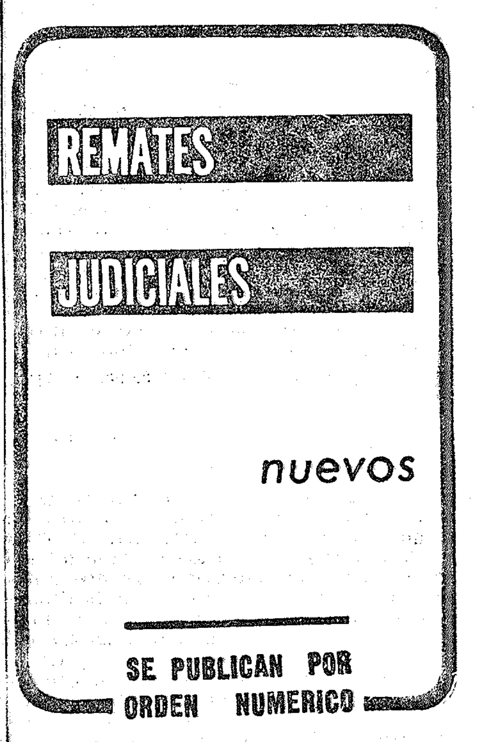
Juzgado Nacional de Comercio Nº 15 de la Capital Federal, Secretaría Nº 29, comunica por dos días que en autos "DISTRIN S. A. su quiebra". Expte. 26.287, se ha presentado estado de distribución de fondos.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Aydée Elvira Cácere Cano, secretaria.
$ 15.— e.28|10 Nº 83.525 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días que está de manifiesto en Secretaría el proyecto de liquidación y proyecto de distribución provisoria de la quiebra de ARMELO NACCARATI S. R. L., el que será aprobado si no hubiere oposición dentro de los ocho días de la última publicación. Se regularon los siguientes honorarios: Cuarenta pesos los del letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra Dr. Román Mur; doscientos cincuenta pesos los del Síndico Contador Carlos A. Domínguez; veinte pesos los del escribano Torcuato Ramón Arzeno; sesenta pesos los de la liquidadora Casa Enrique Schuster S. A.: cincuenta pesos los de su letrado Dr. Héctor Rosenvasser; cuarenta pesos los de su apoderado José N. Criolo.
Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 42.— e.28|10 Nº 83.700 v.29|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5 a cargo del Dr. Mario César Russomanno, Secretaría Nº 15 del Dr. César H. Garzón Funes, notifica al Sr. Ernesto Torres la sentencia que recayera en los autos caratulados "PANAMERICA DE PLASTICOS S. A. I. C. c|TORRES ERNESTO y otro s|oposición registro de la marca Mokini", que en su parte pertinente dispone: "Buenos Aires, 2 de abril de 1971... Fallo: Haciendo lugar a la demanda seguida por Panamérica de Plásticos S. A. I. C. contra Ernesto Torres y Nubar Keklikian y desestimando la causa iniciada por Nubar Keklikian contra Panamérica de Plásticos S. A. I. C. Se declara infundada la oposición al registro de "Mokini" Acta Nº 659.445 limitada a calzados, en la clase 16, y se declara fundada la oposición formulada con esta solicitud al registro de "Mokini Boston" Acta Nº 698.553 de la clase 16. Las costas a cargo de las partes perdedoras. Regulo los honorarios de la dirección letrada y representación legal de Panamérica de Plásticos S. A. I. C. en un mil cuatrocientos y en cuatrocientos noventa y las de los Dres. Edgardo J. Pintos y Arnoldo Siperman en su carácter de letrado y apoderado respectivamente en novecientos ochenta y en trescientos cuarenta y cuatro pesos. Notifíquese, devuélvase por oficio los expedientes de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial agregados, y oportunamente archívese. Fdo.: César Marcelo Tarantino, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.
$ 66.— e.28|10 Nº 83.633 v.29|10|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "FERNANDEZ de RAMIREZ MARIA DEL CARMEN y otros c|GALLO MIGUEL ANGEL, s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 15.365, que el martillero Atilio E. Pastorello rematará el día 3 de noviembre, a las 15,30 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, de esta Capital, la unidad horizontal Nº Once, departamento "6", del segundo cuerpo, piso 2º, de la finca de la calle Maipú Nº 645, Cap. Federal; es parte de la propiedad construida sobre un terreno, que según título mide 15,147 mts. de frente al Oeste, por 60,62 mts. de fondo; el departamento tiene una superficie total propia de 141,75 m2.; le corresponde un porcentual del 4,25 o|o; adeuda al mes de junio de 1971, por expensas comunes, la suma de pesos Ley 18.188: $ 2.400,45; el citado departamento está ocupado por el demandado y su familia. — Se transcribe el último párrafo de la cláusula Tercera del contrato hipotecario: "Obligándose a entregar el inmueble totalmente desocupado a quien resulte comprador dentro de los diez días de aprobado el remate". — Base: pesos Ley 18.188: $ 25.594. — Seña 30 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 90. e.28|10. — Nº 83.959 v.2|11|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO PROV. DE BS. AS., c|ALONSO HECTOR HORACIO, s|ejec. hipotecaria" (Expte. 15.028|1969), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305 subsuelo, Capital, el día miércoles 3 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas la unidad número 22, 3er. piso, del inmueble Uruguay 1022|24|26|28|30, Capital. Sup. propia 50 ms. cs. Porcentual 2,71 o|o. Ocupado por el propietario demandado. La deuda por expensas comunes al 25|10|71, asciende a $ 915,36 Ley 18.188. Base pesos 27.543,30 Ley 18.188. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o comisión. Se visita de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 63.— e. 28|10 Nº 83.615 v. 2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados "SAMOUELIAN M. y otros, c|FURMANSKI A. M. y otra, sobre ejecución hipotecaria", Expediente Nº 20.210, que el martillero M. Goldfarb, rematará el día jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en sus oficinas calle Cuenca Nº 2231, 53-9739, Capital Federal, la finca ubicada en la calle Camargo Nº 1143|49, entre Avda. Juan B. Justo y Darwin, de esta Capital, edificada en el lote Nº 22, que mide 8,66m. de frente sudoeste, 8,66m. en contrafrente, 37,18m. en costado noroeste y 37,10m. en costado sudeste, lo edificado consta de: garaje, hall, living, comedor, tres dormitorios, pieza y baño de servicio, dos baños, cocina, antecocina, patio y fondo libre. Hora de visitas: de 15 a 18 horas, días hábiles. Según cláusula cuarta contrato hipotecario, los deudores se obligan a entregar el inmueble desocupado totalmente. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 70.717,81 pesos ley Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 85,50 e. 28|10 Nº 83.588 v. 2|11|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días que en el juicio: "VICTORIA S. C. A., c|JURI FELIPE y otro, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 16.396, que el martillero Raúl Funes Posse rematará el día 9 de noviembre de 1971, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 (Subsuelo), Capital Federal, una fracción de campo, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en el Partido de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, cuya superficie es de 700 has. 78 As., 53 Cs. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Parcela 7ª, Lote B.; Inscripción Fº 578 59. Partida 9799 Se encuentra ocupada por los demandados y según cláusula séptima, el inmueble debe entregarse libre de ocupantes. El impuesto adicional inmobiliario por años 1967|71 se encuentran pendientes de pago y por falta de declaraciones juradas respectivas no se puede determinar su monto. Al contado. Base pesos ley 18.188 $ 1.260.000 —. Seña 8 o|o a cuenta de precio y comisión 3 o|o, ambas en efectivo. Quien o quienes resulten compradores deberán constituir domicilio procesal en Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90.— e. 28|10 Nº 83.764 v. 2|11|71

Nº 14

JUDICIAL. Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "FELLAY, ADELA y otros, c|RAMOS, RAMON RUVEN, s|ejecución hipotecaria", Exp. 14.973, que el martillero Armando R. Gualteri rematará el domingo 7 de noviembre de 1971, a las 11 horas, sobre la misma, una finca ubicada en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Merlo, localidad de Paso del Rey, con frente a la calle Murillo sin número, entre las de Curupaity y San José, señalado el terreno como lote 18 de la manzana 3, con una superficie de 349m.83 dcm2. Desocupada. Sin base y al mejor postor. 20 o|o a cuenta del precio y el 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Capital.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Graciela E. González, secretaria.

$ 63.— e. 28|10 Nº 83.536 v. 2|11|71

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos: TOGNINI NICOLAS EUGENIO (Suc.), c|ARAUJO BENIGNO, s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 20.465), que el martillero José Antonio Pizarro, Lavalle 1537, 3º "H", T. E. 40-9218|4503) rematará el 4 de noviembre de 1971, a las 15 y 15 horas, en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305. Capital: una finca situada en el partido de Morón, Villa Domingo Faustino Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Crámer 353, antes Roque Pérez, entre las de Francisco Madero y Sebastián Segurola, edificada en el lote 3 de manzana 9 y mide 8,66 m. de frente por 31,17 m. de fondo. Sup.: 269,93 m2. Estado de ocupación: terreno baldío desocupado. En los fondos: 2 habitaciones, baño y cocina, alquilados a $ 30,— mensuales. Horario de visita. de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. Base: $ 5.200.— al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión. 3 o|o. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 81.— e. 28|10 Nº 83.521 v. 2|11|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio sobre cobro hipotecario: "GARCIA GONZALES ALEJO, c|RAÑA HERMINIO, sobre ejecución hipotecaria", Expte Nº 19.995, que el martillero Luis María Lacour rematará en Talcahuano 479, Capital, el día 5 de noviembre a las 16 horas, el inmueble ubicado en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Bs. As., calle Palácios 534, edificada en los lotes 27 y 28 de la fracción letra A., con las siguientes medidas: lote 27, 7, 79 mts. de frente al S. E., 23,50 de fondo por su costado S. O., y 22mts. por su costado N. E., con superficie total de 177,222 mts.2; lote 28, 7, 79 mts. de frente al S. E., 22 mts. de fondo por su costado S. O. y 20,50 mts. por su costado N. E., con una superficie total de 165,537 mts.2, que se entrega desocupado, atento a lo convenido (cláusula cuarta) mutuo hipotecario. — Base: 18.188 $ 24.728. Al contado. Seña: 8 o|o, a cuenta de precio. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 85,50 e. 28|10 Nº 83.742 v. 2|11|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber por tres días que en autos "NAMIAS MATILDE y otras, contra BILBAO LUIS FRANCISCO s|cobro hipotecario", Expediente Nº 16.267, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el 3 de noviembre a las 15,30 horas en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad Nº 17 del 4º piso, de la propiedad en esta Capital, calle Solís 370, con superficie cubierta de 198 m.c. 35 y un porcentual del 6,61 o|o. Adeuda por expensas comunes al 16 9|71, la suma de $ 1.880,78. Consta de living-comedor, 4 dormitorios, escritorio, cocina, dos baños y 2 piezas de servicio, encontrándose ocupado por el demandado y su familia. El apartado e) de la escritura hipotecaria dice: Que en caso de ejecución, el deudor se compromete a entregar el inmueble totalmnte desocupado. Horario de visita: de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. — Base $ 33.016,67. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 72.— e. 28|10 Nº 83.725 v. 2|11|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio "PEREZ MANUEL y otros, c|MAZZA JUAN, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 26.760|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305. subsuelo, Capital, el día miércoles 3 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas, un inmueble ubicado en Virreyes, Pdo. de San Fernando. Prov. de Bs. Aires, calles Avellaneda 3499, esquina San Lorenzo. Mide: 7 ms. fte. S. E.; 4 ms. 24 ochava S., 18 ms. 97 fte. S. O.; 10 ms. al N. O.; 21 ms. 97 al N. E. Sup.: 215,20 ms. cs. Ocupado por el propietario demandado y familia. Según Cl. 8ª Contrato de Mutuo: "Se obliga a entregar totalmente desocupado". Base $ 24.000 Ley 18.188. Venta al contado. — 8 o|o de seña, 3 o|o comisión. Se visita de 11 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 deoctubre de 1971. — Guillermo Juan Bianchi, secretario.

$ 63.— e. 28|10 Nº 83.616 v. 2|11|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en los autos "ALBERTO J. ARMANDO S. A. I. C., c|FRANCISCO GIL S. A. I. C. E IND., s|Ejec. hipotecaria", Expediente número 19.108|70, que el martillero Benjamín Villafañe rematará el siguiente bien: una fracción de tierra sita en la localidad de Villa Diamante, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 21.264,75 m2. Ad corpus. (Fs. 35) inscrip. de dominio Nº 165|53 - Partida 43486. Calle Olazábal esquina Dársena del Riachuelo - s|título manzana C, según Catastro, Cir. 1, Secc. S., Manzana 35, Parc. 17, linderos de acuerdo a título: 415,75 mts. en el costado O. S. O., con calle Olazábal, en medio con González; 73,87 mts. en el costado S. O., también con calle Olazábal, en medio con González; 47,98 mts. al N. N. O. con fracción B. de su plano: 444,40 mts. al N. E. con el lote A. de su plano; de propiedad de Celina S. L. de Arrieta; 193,06 mts. al S. E., lindando con la misma fracción A. ya citada. — 16 chalets ocupados, sin contratos, de 3 dormitorios, comedor, baño y cocina. 1 local ocupado tipo galpón, con 720 mts. cubiertos. Ad corpus; con 13 habitaciones ocupadas de 4 x 4 mts. c|u., con 12 retretes y 12 piletas de lavar 1 departamento de 2 ambientes, cocina y baño, ocupado. Se deja constancia que no existen contratos de locación con ninguno de los ocupantes de los chalets, habitaciones de la casa galpón y departamento planta baja. Venta en block. (fs. 43). Base: pesos ley 18.188 $ 507.900. al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo o cheque certificado. (fs. 54). Facilidades 50 o|o contado, resto 1, 2 y 3 años. con interés del 18 o|o anual sobre saldos Existe servicio de luz eléctrica (SEGBA), pavimento sobre calle Olazábal y calle Molinado. Remate el día 10 de noviembre de 1971, a las 14,30 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479 Capital. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.

$ 135.— e. 28|10 Nº 83.538 v. 2|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, comunica por un día en los autos "GUILLERMO PADILLA LTDA. S A. C. I., contra MACCHICOTE JOSE LUIS, s|ordinario,". Expte. Nº 174.741, que el martillero Jorge Rubén Petruch rematará el día 4 de noviembre a las 9,30 hs., en la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes: una cortadora de fiambre Brasilia Nº 51076 una balanza Filizola número 30576; una balanza Filizola Nº 864. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 15.— e. 28|10 Nº 83.587 v. 28|10|71

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, secretaría del Dr. Camacho, comunica por un día en autos IMPROYOLA FRANCISCO c|DECORACIONES MELAFORO S. C. A. s|ejec. exp. Nº 179.204 que el martillero Horacio Bazzano rematará el día 3 de Noviembre de 1971 a las 14 hs. en Pedro Morán 2131, Capital, los siguientes bienes: Una máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80, una máquina de calcular marca Olivetti y un ventilador de pie marca Ime, todos en el estado en que se encuentran. — Sin base, comisión 20 o|o, al contado.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 71.— e.28|10 Nº 83.776 v.28|10|71

Juzgado de Paz Nº 8, Secretaría Dr. Camacho comunica por un día en autos TORCHIO c| CARNELLI s|Ej. Exp. Nº 173.701 que el martillero Horacio Bazzano rematará el día 3 de Noviembre a las 14 hs., en Pedro Morán 2131. Capital, los siguientes bienes: Un televisor Marca Siam, pantalla grande. — Sin base. — Al contado, comisióon 10 o|o.

Buenos Aires 22 de octubre de 1971. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 12.— e.28|10 Nº 83.775 v.28|10|71

Juzgado de Paz Nº 8, Secretaría Dr. Camacho, comunica por un día en autos INDUSTRIAS DOWEN PAGGIO c|TALLERES GRAL. PAZ s|ejec. Exp. Nº 178.445 que el martillero Horacio Bazzano rematará el día 3 de Noviembre de 1971 a las 14 hs., en Pedro Morán 2131, Capital, los siguientes bienes: Una máquina de calcular marca Indazi Nº E 57-500.768 y una máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80 de 140 espacios Nº 962-68972 en el estado que se encuentra. — Sin base, al contado, comisión 10 o|o

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 15.— e.28|10 Nº 83.777 v.28|10|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio "ASTORECA VICTOR ELIAS c| CUIÑA JORGE s|ejec.", Expte 29.684, que el martillero Luis Alberto Bieule, rematará el 5 de noviembre de 1971, en Venezuela 1320, a las 18 hs. y lugar donde exhiben, de 9 a 17 hs., los siguientes bienes: una caja fuerte con tesoro Vironia, de dos puertas; una máquina de calcular Olivetti Nº A 286684, de mano; una máquina contable caja National NCR; tres heladeras familiar, nuevas, marca Turena. Sin base. Al contado. Comisión diez por ciento en efectivo.

Buenos Aires,19 de octubre de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 33.— e. 28|10 Nº 83.644 v. 29|10|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos caratulados "PETROLINI PEDRO ALBERTO, c|CANDIDO GONZALEZ y GLADYS MAFALDA MESIAS, s|ejecutivo", Expte. Nº 35.123, que el martillero Fernando C. Padilla, rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 29 de octubre de 1971, a las 18 horas, lo siguiente: un televisor marca Marconi, gabinete de madera, cuatro llaves frontales sin número visible, una heladera marca Ciervo Hogar, blanca, eléctrica, s|Nº visible; un combinado estereofónico marca Shirley, s|número visible con cambiador automático; un ventilador de pie, marca Ciclón, sin número visible, que se exhiben en la calle Avda. San Martín Nº 4829, Capital, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 por ciento, al contado.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 42.— e. 28|10 Nº 83.778 v. 29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "LOPEZ GOMEZ FRANCISCO y otros, c| C.A.M.S.A., s|ej hipotecaria, Expediente Nº 44240", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán el miércoles 3 de noviembre a las 16 hs., en Florida 239: 1º) Humberto 1º Nº 634-42: terreno desocupado que está formado por dos lotes. Humberto 1º 634-6, mide 4m479 por 60m62; Humberto 1º 642, mide 8m66 por 59m75. Base $ 230.000 (m$n. 23.000.000). 2º) Vidt 1767: terreno desocupado designado como lote 5, que mide 8m66 al O.; 27m885 al N.; 29m06 al S. Base $ 130.000 (m$n. 13.000.000). El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar durante todo el día. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 58,50 e. 28|10 Nº 83.726 v. 2|11|71

Juzgado Comercial número 11, Secretaría número 22, comunica por dos días en autos "INDUSTRIAS TEXTILES G. ZYNGIER, c|CAPALBO FRANCISCO,", Expediente Nº 37.043, que el martillero Eduardo Szulc rematará el día 29 de octubre de 1971, a las 15 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben, un televisor sin marca y número visible, con su mesa y estabilizador y un combinado sin marca y número visible. con cambiador automático En el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 30.— e. 28|10 Nº 83.732 v. 29|10|71

Nº 47

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Paz Nº 47, comunica por 2 días, en el juicio "GRAMAR S. R. L." c|PEPE JUAN s|ejecutivo", Expte. Nº 8.482-8483-8484, los martilleros Samuel Cristul y Rubén O. Videla rematarán el 30 de octubre de 1971, a las 9,30 hs. en el local de la firma "Gramar S R. L", calle Las Heras esq. Iparraguirre, San Justo (Ptdo. de La Matanza) donde se exhiben de 9 a 19 hs. de lunes a viernes, lo siguiente: 1 pulidora a mano Mca. "Anal", motor "Ialem" Nº 17.005, funcionando; 1 máquina orillera sin marca ni número visible, motor "Motormech" Nº 93.218; 1 máquina lavadora y elevadora, motor "Motormech" T. U. Nº 141.050; 1 cortadora de mosaicos, motor corriente trifásica 109|63 Nº 866, tipo 128; 1 máquina hidráulica prensa mosaicos sin marca ni número visible, completa, funcionando. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o

Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 48.— e.28|10 Nº 83.740 v.29|10|71

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 49, de la Capital Federal, comunica por un día, que en el juicio caratulado "FRANZANI ARNALDO

c|BELLI DANIEL ALFREDO, s|Ejecutivo" - Expediente Nº 3.994, que la martillera Ana María Polo rematará el día 28 de octubre de 1971, a las 16 horas, en Humberto I Nº 2046, de esta Capital Federal, donde también se exhibirán, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: una araña de bronce con caireles con diez luces; una heladera marca "Sigma", sin Nº a la vista.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Federico A. Young, secretario.
$ 15. e.28|10. — Nº 83.812 v.28|10|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 49, comunica por un día, en autos "RODRIGUEZ Y MORRONE S.C.A. c|RIOLFI JUAN, s|Ejec." - Expte. Nº 2.764, que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 29 de octubre, a las 17 hs., en Humberto I Nº 2046, Capital, donde se exhiben diariamente, de 8,30 a 12 y de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: un equipo de soldadura marca AF Dudoc, s|Nº visible, color azul; un criquet de 5 tns., marca "Rua", s|Nº visible; y una amoladora de banco, marca "Dudoc". — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Federico A. Young, secretario.
$ 15. e.28|10. — Nº 84.023 v.28|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4, comunica por 3 días en el juicio "TRASSENS SARA S. c|ARTES GRAFICOS CRUFER S. A. s|ejec. prendaria, Expte. Nº 31.260, que el Martillero Carlos A. Vilgré La Madrid, a propuesta de la parte actora, rematará el viernes 5 de noviembre de 1971 a las 16 horas, en la calle José Bonifacio 4081, Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 16 a 18 horas, una máquina impresora offset marca "Mann" Nº 1498, modelo reacondicionado, con motor eléctrico Nº 712.215 de 5 H. P. trifásico marca Carl-Flohr AG-Berlin, Volts 220|380. — Base: $ 13.125 Ley 18.188, al contado.— Seña 30 o|o.— Comisión 10 o|o. — En efectivo.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971.— Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 49,50 e.28|10 Nº 83.727 v.2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "MANUEL SALGUEIRO S. A. c| CAMARERO DE GUTIERREZ s|ej. Prendaria", Exp. Nº 22.993, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 8 de Noviembre de 1971, a las 11 horas, en el local sito en la calle Billinghurst 2235, donde se exibe el bien de 9 a 17 hs. — Un automóvil marca Chevrolet, modelo 11569, año 1965. — Tipo serán cuatro puertas Serie C. 2940-7.— con motor a nafta, seis cilindros Nº 234-15512, con cinco ruedas armadas 6,50 x 14, cuatro telas y accesorios. — Base Pesos Ley 2.588. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario
$ 45.— e.28|10 Nº 83.718 v.2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por un día, en el juicio "MUNICIPALIDAD DE LUJAN c|MERCADO Y FRIGORIFICO 25 DE MAYO, s|Apremio" - Exhorto del Juzgado Nº 3, Secret. Nº 5, de Mercedes (Prov. Bs. Aires) - Expte. 34.375, que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el día 2 de noviembre de 1971, a las 10,30 horas, en Humberto I 2046, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas: una sierra sinfín, carnicera, marca FH., modelo T. 36, Nº 14345. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 15. e.28|10. — Nº 83.688 v.28|10|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, comunica por un día, en autos "PIÑON JUAN c|SANTAMARINA JOSE M. A. y otra, s|Ejec." - Expte. Nº 17.595, que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 29 de octubre de 1971, a las 17 horas, en Humberto I 2046, donde diariamente se exhiben, de 8,30 a 12 y de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: un televisor portátil "Emerson"; tres cuadros al óleo, con flores forma rectangular; una mesita estilo inglés con lámpara; un sofá y dos sillones floreados. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 15. e.28|10. — Nº 84.024 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, que en el juicio caratulado "ADER, MARIO c|BLUMBERG ABRAHAM y otro, s|Ejec." - Expediente Nº 31.309, que el martillero señor Segundo Palacios rematará en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 968, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes, el día 12 de noviembre, a las 15 y 30 horas, de 1971: un juego de living, compuesto por un sofá de cuatro cuerpos y dos de uno, con almohadones tapizados en tela color negro y rojo; una mesa ratona, esqueleto metálico, con tapa de madera, de 0,50 por 0,50 mts. aproximadamente; un juego de comedor, compuesto por una mesa redonda, con trampa, de 1,20 mts. de diámetro y seis sillas esqueleto de madera, tapizadas en cuerina beige; un televisor sin marca ni número visible, gabinete de madera, color marrón, con botoneras al frente lado derecho. — Sin base. Al contado, todo en dinero en efectivo. — Entrega inmediata, previo pago total de precio y de acuerdo al Código de Proc., Art. 565. — Comisión 10 o|o. — Informes a T. E. 611-3488.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 54. e.28|10. — Nº 83.524 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el juicio "DIEGO U. WILDE Y CIA. S. A. C. c|BERTHELEMY CARLOS JORGE, sobre Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 19.884, que el martillero Sr. Olegario Tempone rematará el día 13 de noviembre de 1971, a las 10,30 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 9963, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, donde también se exhibe, de lunes a viernes, de 9,30 a 12 horas: una unidad usada, marca Ford, modelo F-100, año 1966, motor Nº 68C49391, chasis Nº 26102, serie KA1JFP, chapa de la Prov. de Buenos Aires Nº 2034447, en las condiciones que resultan del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 5.026,71, Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o, en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 63. e.28|10. — Nº 85.083 v.2|11|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "DIEGO U. WILDE Y CIA. S. A. c|URBAL S.R.L., s|Ejecuc. Prendaria" - Expediente Nº 2.767, que el martillero Sr. Olegario Tempone rematará el día 13 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 9963, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, donde también se exhibe, de lunes a viernes, de 9,30 a 12 horas: un camión marca Ford, modelo F-100, año 1968, motor Nº 89M79191, carrocería y|o bastidor KA1JHL-28867, Dominio número C-165253, en las condiciones que resultan del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 2.126,74, Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o, en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 63. e.28|10. — Nº 85.082 v.2|11|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "LA ESTRELLA S.A.C.I.C.I. e I. c|REFRIGERACION SOLAR S. A., s|Ejec." - Expte. Nº 30.494, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 5 de noviembre, a las 11 horas, en la calle Pichincha Nº 1348, donde se exhiben, de 9 a 17 horas: un compresor de aire "Bologna", de dos pistones, con motor Unitex, Nº 7353 y otro ídem, con motor acoplado, sin marca ni número, funcionando; una heladera comercial de cuatro puertas, tipo carnicera, con equipo marca Solar; otra ídem de tres puertas y otra ídem de cinco puertas, de acero inoxidable, todas nuevas para la venta. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 36. e.28|10. — Nº 83.719 v.29|10|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en el juicio "GUERBOYAN NERCES y otros c|KEHEYAN MIGUEL y otra, s|Cobro Hipotecario" - Expte. 29.300|1971, que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el día miércoles 3 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas, la unidad Nº 12, 5º piso, del inmueble Avda. Corrientes 5045|51|53, Capital. — Sup. total U. F.: 79,83 ms. cs. — Porcentual: 2,69 o|o. — Ocupado por el propietario demandado. — Según Cl. 8ª Contrato de Mutuo: "Se obliga a entregar la unidad totalmente desocupada". — Base: $ 29.333,33, Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña; 3 o|o de comisión. — La deuda porcentual por expensas comunes asciende al 4|8|1970, a $ 517,86, Ley 18.188. — Se visita de 11 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 63. e.28|10. — Nº 83.617 v.2|11|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "DAICHMANN JUAN JOSE c|IMECA S. A., s|Ejec." - Expediente Nº 30.664, que el martillero Guillermo N. Laberne rematará el 30 de octubre del cte., a las 15 horas, en Fraga 1326, Capital, lugar de exhibición, los siguientes bienes: una máquina de sumar Olivetti, sin número; una caja fuerte, marca Jorge Hamilton-Londres, de 2 puertas, sin número; dos ficheros de madera, de 1,20 x 0,80 x 0,40 aproximadamente; un escritorio doble, de roble, de 1 x 2 aproximadamente; un modular de 2 x 1,80 aproximadamente, color marrón claro, con base armario y 4 estantes; un escritorio de fórmica de forma oval, color madera, de 3 cajones a cada lado, con un armario haciendo juego, con puertas corredizas, de 1,50 x 1,25, aproximadamente; dos sillas vienesas, tapizadas en color crema; tres estufas a gas, marca I.C.A.; 34 estufas marca I.C.A., a garrafa, colocándose la misma en la parte inferior; 10 estufas a garrafa, marca I.C.A., de doble pantalla; dos ventiladores de pie, marca I.C.A., de 3 aletas, usados; 35 pantallas enlozadas, para calor infrarrojo P2; 14 turbocirculadores, marca I.C.A., usados; un sillón de escritorio giratorio. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, septiembre 28 de 1971. — Fernando Miguel Bosch Seeber, secretario.
$ 54. e.28|10. — Nº 84.106 v.29|10|71

Nº 13

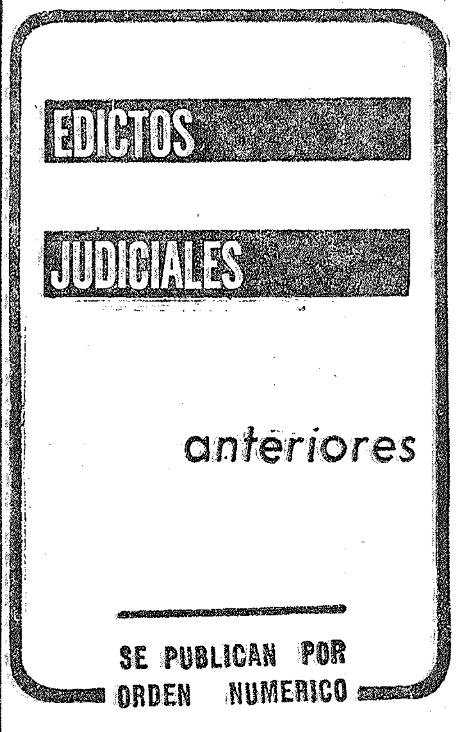
Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio: "CONO SUDAMERICANO S. A. c|RASPA RODOLFO s|ejecución prendaria", Expte. Nº 33.682, que el martillero señor Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, calle Cerviño 3541, Capital Federal, el día 19 de noviembre de 1971, a las 17 horas: Un automotor marca Ika Torino 300, modelo PF-612-1968, motor Nº 8014325 (') Serie Nro. 8574, chasis Nº 05962. Patente C-170090 (') Potencia 122 HP., motor marca 181 Tornado; en el estado que se encuentra y que surge de autos. Al contado y al mejor postor. Base pesos Ley 18.188: $ 6.109,74. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 63 e. 28|10 Nº 83.717 v. 2|11|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos "GARCIA NORBERTO c|CORPORALES RAFAEL s|ejecutivo" (Expte. 33.937), que el martillero Benjamín García Arecha, rematará el viernes 29, a las 16 hs., en Humberto Iº Nº 1725, donde se exhiben: (1) un televisor Zenith, s|n. visible, gabinete metálico, pant. grande 3 perillas y cambiador funcionando; 1 radio combinada Stromberg Carlson, c|cambiador automático, 4 velocidades, marca Winco, visible con 1 mueble de pie de madera lustrada, de 3 puertas y 2 volcables, en buen uso; 1 ventilador de mesa, de 16", marca Caeba Nº 527887, funcionando; 1 escrit. de madera de 4 cajones, tapa vidrio de 1,40 mts. de ancho. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 42 e. 28|10 Nº 83.655 v. 29|10|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos "LOUSSINIAN, EDUARDO c|IMPULSO S. R. LTDA. s|Ejec." (Expte. 31241), que el martillero Benjamín García Arecha, rematará el viernes 29 de octubre, a las 15,30 hs., en Humberto Iº 2046, donde se exhiben: 1 máquina registradora eléctrica marca N. C. R., Ind. Brasileña, modelo 72, Nº 69192815, funcionando. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 30 e. 28|10 Nº 83.656 v. 29|10|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día en autos SOC. COOP. DE CREDITO Y VIV. LTDA. JOSE EVARISTO URIBURU c|BIELORAY RUBEN s|Ejec., Expte. 131063, que el martillero Gustavo Vicente Luján Lauría, rematará en Humberto Iº 2046, el día 28 de octubre de 1971, a las 16,45 hs., donde se exhibe de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 y de 15 a 18 hs.: Un dressoir de aproximadamente dos metros con tapa de mármol blanco y espejos. Comisión 10 o|o Sin base, al contado y al mejor postor. Entrega inmediata previo pago total. Efectivo. — Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 18 e. 28|10 Nº 83.581 v. 28|10|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GARCIA de la MATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971 — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.497 v.29|10|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO MILMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1971 — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.346 v.29|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NOLBER ANTONIO LUCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.368 v.29|10|71

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOAQUIN HIGINIO RATERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.287 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DE PRESBITERIS o DESPREBITERIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.095 v.28|10|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BLASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.427 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR ANCAROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.403 v.29|10|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.394 v.29|10|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO OSCAR SORDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18. e.26|10 — Nº 83.113 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA RIGOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18. e.26|10. — Nº 82.092 v.28|10|71

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUFEMIA MILOSSEVICH y JUAN ZUCCON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.054 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA SLANCIAUSKAITE Vda. de ALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.032 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por quince días a ALFREDO DESIDERIO VEGA GIMENEZ a fin que tome intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 15.— e.27|10 Nº 83.436 v.28|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALEJANDRO BERRETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.504 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON SZTARKMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.350 v.29|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.008 v.29|10|71

El Juez Dr. Félix de Igarzábal, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODOLFO o RIDOLFO, JOSEFA FEDICARO o FIDICARO de RODOLFO y SANTA LEONOR RODOLFO o RIDOLFO de STERRANTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22.50. e.26|10. — Nº 83.098 v.28|10|71

Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GODOFREDO ZICCHIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.207 v.28|10|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BALZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.148 v.28|10|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN LOPEZ de BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 81.121 v.29|10|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19. al 21|10|71.

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA RAMON CORTON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.508 v.29|10|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SANTIAGO AZARETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 20 de octubre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18. e.26|10 — Nº 83.067 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA IGLESIAS TAPIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.063 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LOSARDO. — Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.137 v.28|10|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "PRESENTACION IRAOLA y AMADEO ESTEBAN ANGEL MAGLIONE sus sucesiones". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971 — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22.50 e.27|10 Nº 83.047 v.29|10|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, de Capital Federal cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña SARA LUISA BIANCHI de AMORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.085 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MARIA BASAVILBASO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.513 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA CRUZ OCAFRAIN de HERRANZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.409 v.29|10|71

Nº 11

El señor Juez Dr. José O. F. D'Alessio a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil de 1ª Instancia Nº 11, por la Secretaría Nº 22, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS SANTOS BORROY y|o JUAN SANTOS y|o SANTOS BORROY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22.50 e.26|10. — Nº 83.162 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ALVARIÑAS o ALVARIÑAS CANTON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.073 v.29|10|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.074 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA GONZALEZ de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.021 v.28|10|71

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña AVELINA TERESA MORTARA de RIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.485 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA o MARIA JOSEFINA GALLEGOS o GALLEGO y MARIA EVANGELINA GALLEGOS o GALLEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — El secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.445 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 14 de octubre de 1971 — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.104 v.28|10|71

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BAUTISTA CASSIRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 20 de octubre de 1971 — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.034 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a BALDOMERO LEDESMA a la audiencia del día 29 del corriente, a las 14 horas, en autos: "Torres Virginia s/ autorización". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.030 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CURT SILBERMANN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.009 v.29|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA QUARANTA y FRANCISCO QUARANTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.351 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MALCOLM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18. — e.26|10 Nº 83.105 v.28|10|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO ORTALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.193 v.28|10|71

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA IDA CARNIO de LUCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.069 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALFREDO SARTORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.160 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCIAL PARRONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 65.873 v.28|10|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|8 al 2|9|71.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE CLARA MARIA CELLOTTO de POGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.313 v.29|10|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JIMENA o GIMENA QUIROS de ASENSIO o ASENSIO TORRADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1971 — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.26|10 Nº 83.159 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de SARA CANDELARIA GOTUSSO de BOMBARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 31,50 e.27|10 Nº 83.476 v.29|10|71

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAHMO INI por el término de treinta días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.022 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don RAFAEL JUAN CARLOS GUIDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.462 v.29|10|71

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CHAIM TOFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.402 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DIEGO RIVERO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.228 v.28|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS CLEMENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.033 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHAJA SARA KASIERER de KITZIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 22,50 e.26|10 Nº 83.211 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil número 17, Secretaría número 34, interinamente a mi cargo, en el Concurso Civil de MARIA CELA de ABRAIRA y JOSE BENITO ABRAIRA, comunica por tres días que se ha fijado el plazo de quince días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y constituyan domicilio ante él, en los términos del Art. 40, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran en ese plazo y forma deberán justificar la verificación de sus créditos por el trámite de los incidentes y a su costa. Síndico: Dr. Miguel Pazienza, Carlos Pellegrini 885, 3º piso.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 49,50 e.26|10 Nº 83.242 v.28|10|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUDESINDO o RUDECINDO o REDOSINDO o REDOCINDO PAZ o PAZ ESTEVEZ. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.509 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VAZQUEZ RODRIGUEZ o MANUEL VAZQUEZ GAREA y RODRIGUEZ PAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.361 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA FARIÑA viuda de BENINCASA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.440 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. AMELIA AIDA COLOMBO de MOYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.387 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAMILA o CAMILLA CIMINELLI de CIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 22,50 e.26|10 Nº 83.231 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTRELLA QUINTELA Vda. de FACHAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 22,50 e.26|10 Nº 83.230 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADEO JOSE ENRIORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.253 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ERRECART de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.26|10 Nº 83.013 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CEFERINO QUEIROLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.041 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO GROPPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.189 v.28|10|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELODIA SOMARUGA de REBECCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.120 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PEDRO MONTERO y de don RAMON MONTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971 — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.384 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ROSA ANTONIO MARTIRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.043 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por diez días a JUAN CARLOS GIULIETTI comparezca a estar a derecho en el expediente "Gaetti, Silvio c/Giulietti Juan Carlos s/cobro de pesos" bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de pobres y ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971 — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 21.— e.27|10 Nº 83.505 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS CESAR CARATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.367 v.29|10|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEO NUSSBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971 — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.433 v.29|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE ARMANI, ARMANDO GERVASIO ARMANI, ANIBAL EZEQUIEL ARMANI, ISABEL CELIA DEL CORAZON DE JESUS ARMANI, AMALIA ISABEL ARMANI, HORTENCIA LUCIA ARMANI, ENMA FERNANDA SOCAS de ARMANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 36.— e.27|10 Nº 83.332 v.29|10|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISOLINA LUISA MAGDALENA PIPINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971 — Luis Solari, secretario.
$ 22,50 e.26|10 Nº 83.281 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO NOCETI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1971 — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.225 v.28|10|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CARMELO LISANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.26|10 Nº 83.146 v.28|10|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ROMAY o JUAN ROMAY RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.173 v.28|10|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1971 — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.010 v.29|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN AMANDA MAGLIARELLI de CIOLLARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.128 v.28|10|71

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO TRAFELATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.342 v.29|10|71

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HELMUT PABLO JAKOB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.412 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO PORRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 18 de octubre de 1971 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18 e.26|10. — Nº 83.068 v.28|10|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18 e.26|10 — Nº 83.309 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL GONZALEZ o GONZALEZ VALVERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 18 de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e.26|10. — Nº 83.198 v.28|10|71

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, notifica a los acreedores de ALFREDO MERKIN, cuyo concurso civil ha sido declarado abierto, que deberán presentar los documentos justificativos de sus créditos en el plazo de 50 días ante el Síndico Dr. Roberto Wainfeld domiciliado en Lavalle 1537, 6º piso, "C", bajo el apercibimiento prescripto por los artículos 684, inciso 6º y 709 del Código Procesal — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 e.26|10. — Nº 83.116 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE CHUTCHURRU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1971. — Osvaldo D. Mirás, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.149 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL ROSARIO FERRA de GIACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 27.— e.27|10 Nº 83.416 v.29|10|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ANUNCIACION AGNOLETTI viuda de ADAMOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971 — Ana María Luaces, secretaria.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.382 v.29|10|71

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINA OLINDA VARGAS de PANARESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.404 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN EVARISTO RUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires septiembre 30 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.26|10 — Nº 83.119 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMULO JOSE TRONFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.118 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA JUANA DELFINO de SOLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de julio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.106 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por diez días al propietario y/o a quien se considere con derecho a la finca de Punta Arenas 1175|89 (antes Heredia s|n., antes del 130), Circunscripción XV, Sección 61, Manzana 19, Parcela 6, Capital Federal, para que en el expresado término comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda en autos: "URIARTE, GENEROSA FELIPA s|Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento en caso de comparecencia de designársele al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por diez días.
— Buenos Aires, 1º de setiembre de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.
$ 165.— e.19|10-Nº 81.025 v.2|11|71

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ZULEMA TERESA GHILINO de SMITH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.117 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO FRANCISCO MINNUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18 e.26|10. — Nº 83.094 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL SIXTO ENRIQUE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — F. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.087 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN MARIA REGOLO de NOTARFRANCESCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — F. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.086 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA CAMPOS de BEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.077 v.29|10|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HEYMAN MULI R. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.370 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO GUISASOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18. e.26|10. — Nº 83.282 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO LABOUGLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18 e.26|10. — Nº 83.091 v.28|10|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por diez días a JUAN CARLOS AQUINO y DEMESIA TOLEDO para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio ordinario entablado por "Los Eucaliptos S.A.I.C.I. y F." y "Los Alerces S.A.C.I. y F.", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 40,50 e.27|10 Nº 83.422 v.29|10|71

Juzgado de Paz Nº 9, cita a CARLOS DE MIGUEL para que comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Popular de Quilmes S. A. c|Favago S.A. C.I. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes en caso de incomparencia. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 40,50 e.27|10 Nº 83.424 v.29|10|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por diez días a ANA CIMINO a contestar demanda en el juicio sumario entablado por Los Eucaliptos S.A.I. C.I. y F. y Los Alerces S.A.C.I. y F., bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 24.— e.27|10 Nº 83.423 v.28|10|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13. — Notifica por cinco días la siguiente sentencia recaída en autos "ARANA SOFIA c|BALBOA MAXIMO s|ejecutivo": Fallo: Ordenando llevar adelante la ejecución contra Máximo Balboa hasta pagarse íntegramente al Acreedor el capital reclamado, intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado apoderado del Actor en la suma de Pesos Doscientos. — Notifíquese. Francisco E. Doria, Juez. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Francisco E Doria, Juez.

$ 40,50 e.26|10 Nº 83.107 v.28|10|71

Nº 30

Juzgado de Paz Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA DUNICAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto [illegible] 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 18.— e.26|10 Nº 83.168 v.28|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, cita a VICENTE CAPODOGLIO, JOSE FANTUZZI, ANDRES H. FERNANDEZ, OMAR MARTINEZ, ANTONIO VIEIRA y OSCAR J. CAPORALE para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a estar a derecho y tomen intervención, bajo apercibimiento, en los autos "Banco Popular de Quilmes S.A. c|Vicente Capodoglio y otros s|ejecutivo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1971 — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 30.— e.27|10 Nº 83.426 v.28|10|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de "ANTONIO P. ALBERIO S. A. I. C.", fecha provisoria de cesación de pagos: 14 mayo de 1970. Síndico Luis Llebaría, domiciliado en Virrey Ceballos 215, 2º piso, oficina 6, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. — Señálase el 13 de diciembre de 1971 a las 8.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 90 e.22|10 Nº 82.449 v.28|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 4, comunica por dos días que en los autos caratulados: "FERROMETAL S.A. s|quiebra", se han regulado los honorarios del liquidador en la suma de $ 20.000 y que se han incrementado los honorarios de los profesionales intervinientes en dicho juicio en los siguientes importes: David Hassan, síndico contador de la convocataria $ 2.000; Dr. Carlos Izcovich letrado del síndico $ 2.000; Escribano Julio V. Poviña $ 630; letrado de la ex convocataria Luis M. Dolgopol $ 300; apoderado de la ex convocataria Dr José Dolgopol $ 120; apoderado de la actora Dr. Juan Alberto Rocca Rivarola en el incidente de impugnación de concordato $ 110.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 42.— e.27|10 Nº 83.352 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de BODEGAS Y VIÑEDOS HORIZONTE S.A.I.C. Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de setiembre de 1969. Síndico: Contadora Lidia Fortunato, domiciliada en Alsina Nº 1360 4º piso escritorio 405, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 40 días. Señálase la audiencia del día diecisiete de marzo de 1972, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. Se hace saber a los señores acreedores que en la misma audiencia se considerará lo peticionado por la Sindicatura a fs. 318, en el sentido de que al liquidador que se designe, se le conceda la eventual autorización para ejercer la acción de nulidad del préstamo con garantía hipotecaria, si ello correspondiere, materia del juicio promovido por Auxilio Familiar Coop. de Seguros Ltda. contra la fallida que tramita por la Secretaría actuaria.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 165.— e.27|10 Nº 83.379 v.3|11|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de J. J. TOMASELLO Y CIA. S.R.L. — Síndico León Chernovezky, Avda. Corrientes 1115, piso 8 "B", a quien los acreedores presentarán títulos justificativos dentro de [illegible] días. Señálase la junta de acreedores el 15 de diciembre de 1971, a las 9 hs., en la sala del juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos ponerlos a disposición del juzgado prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, octubre 5 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 75 — e.26|10 Nº 83.037 v.2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de JOSE B. VAZQUEZ Y CIA. S. A. la convocatoria solicitada fijándoles quince días para presentar al Síndico Julio Raúl Allende, calle Uruguay Nº 355, 5º piso 20, los justificativos de su crédito. — El 21 de diciembre de 1971 a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 52,50 e.25|10 Nº 82.960 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de "ORGANIZACION ESPARG S. C. A.", la convocatoria solicitada, fijándose quince días para presentar al Síndico Sr. Enrique Amadeo Giambruni, domiciliado en Migueletes 1114, 2º piso "B", los justificativos de créditos. El 17 de diciembre de 1971 a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran, quienes deberán presentarse con dos horas de anticipación a efectos que el Síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 97,50 e.25|10 Nº 82.954 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días a los acreedores de "AGUSTIN TARDITO y CIA. S. R. L." la convocatoria solicitada fijándosele 15 días para presentar al Síndico señor David Gruszecki, calle Rodríguez Peña 617, piso 9º los justificativos de créditos. — El 9 de diciembre de 1971 a las 9 horas se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario

$ 67,50 e.22|10 Nº 82.305 v.28|10|71

Nº 4

MADERERA ARGENTINA S.A.I.C.A. s|quiebra.

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días que se halla en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de fondos de la quiebra titular, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. Se hace saber también que se ha regulado los siguientes honorarios: Síndico $ 5.000; Letrado del Liquidador $ 4.000; del Liquidador $ 3.000; de Escribano $ 1.500; del Letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra $ 500 del Letrado del Síndico $ 700; del Letrado patrocinante de la convocatoria $ 700; y de la Comisión de Vigilancia $ 750.

$ 54.— e.26|10 Nº 78.763 v.28|10|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con [illegible] imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 19|10|71.

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días a los acreedores de COMPAÑIA ALCOHOLERA BALLESTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA su presentación en convocatoria y que dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación, deberán presentar al Síndico Vicente Riccombeni, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 277, piso 5º, F, de la Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. El día 9 de febrero de 1972, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 75.— e.25|10 Nº 82.756 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría 10., comunica por cinco días a los acreedores de don MANUEL HERMIDA, la convocatoria solicitada fijándoles hasta el día 29 de octubre de 1971, para presentar al Síndico contador Ernesto Navarro, con domicilio en Libertad 836, 3er. piso. of. 57, los justificativos de créditos. — El 9 de diciembre de 1971, a las 8 horase, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 75 e.22|10 Nº 82.424 v.28|10|71

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de SANTA ISABEL S.C.A. Fecha provisoria de cesación de pagos el 3|4|68 Síndico el Contador Arturo J Vázquez Avila, domiciliado en Talcahuano 464, piso 7º, "C", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días. Señálase el 21 de diciembre de 1971, a las 8.30 horas, para celebrar la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, debiendo en la misma decidirse sobre el convenio de pagos propuesto por Amelia Inés Camarero. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 97,50 e.27|10 Nº 85.037 v.3|11|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los Acreedores de TEXTIL CENTRAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, la Convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Señor Carlos R. Marrancino (Del Carmen Nº 739, Capital), los justificativos de créditos. El 5 de abril de 1972 a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 75.— e.25|10 Nº 82.989 v.29|10|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en autos: "TELEVA S.A.I.C.I.F. s|cancelación de pagarés", ha decretado la caducidad y ordenado el pago a partir de los 60 días de última publicación, de los siguientes pagarés librados por Brukman Hermanos a favor de Televa S.A. I.C.I.F.: por $ 335, vencimiento 30|1|71; $ 335, 30|3|71; $ 335, 30|5|71; $ 335, 30|7|71; $ 465, 30|1|71; $ 455, 30|3|71; $ 455 30|4|71; $ 455, 30|4|71; $ 455, 30|5|71; $ 455, 30|6|71; $ 455, 30|7|71; $ 455, 30|8|71; $ 455, 30|9|71; $ 455, 30|10|71; $ 455 30|11|71; $ 455, 30|12|71; $ 455, 30|1|72; $ 113, 30|1|71; $ 107, 30|3|71; $ 107, 30|4|71; $ 107, 30|5|71; $ 107, 30|6|71; $ 107, 30|7|71; $ 107, 30|8|71; $ 107 30|9|71; $ 107, 30|10|71; $ 107, 30|11|71; $ 107, 30|12|71; $ 107, 30|1|72. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 270.— e.20|10 Nº 81.560 v.10|11|71

Nº 12

Jugado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de GHERARDI RAMATTI & CIA. Fecha provisional de cesación de pagos: El 15 de enero de 1970. Síndico Juan Carlos Martín Perretta con domicilio en Corrientes 980, Piso 4º, Dto. A a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el once de febrero de 1972 a la 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires 15 de octubre de 1971 — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 75.— e.25|10 Nº 82.951 v.29|10|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de PROFUMO S.A.C.I.A. Fecha provisional de cesación de pagos: el 29 de abril de 1970. Síndico: Bernardino Kopcow. Domicilio: Lavalle 1527, 4to. P., Of. 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 2 de marzo de 1972, a las 9 hs., para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1971 — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 97,50 e.[illegible]|10 Nº 83.306 v.2|11|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de "ACRICH Y KAZEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la convocatoria solicitada, fijándoles 20 días para presentar al Síndico Eusebio A. Beloqui, con domicilio en Alsina 943, 7º piso, of. 706, Capital Federal, los justificativos de sus créditos. El día 8 de marzo de 1972, a las 9 horas, se celebrará la junta de acreedores en la Sala del Juzgado con los que concurran.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 67,50 e.27|10 Nº 83.326 v.3|11|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "SANCHEZ, HAYDEE MARIA JOSEFINA c|RACANA, EDUARDO s|ejecución hipotecaria (Expte. 15.425), que el martillero Héctor E. S. Lasagna, rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, de la Capital Federal, el inmueble sito en Luis Terragno 4237, de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de 8,66 mts. de frente por 32 mts. de fondo. designado como lote 19, manzana E, que se encuentra ocupado por el demandado y familiares quien de acuerdo a la escritura hipotecaria deberá entregarlo desocupado. — Base pesos Ley, 21.338,50, al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 72.— e.26|10 Nº 83.277 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos: GONZALEZ J. E. c|GATTO F. s| ejecución hipotecaria Expte. Nº 16.370), que el martillero Manuel Fernández, el día 4 de noviembre de 1971, a las 18 horas, rematará en el mismo local de la calle Leandro N. Alem Nº 728|34 y 25 de Mayo Nº 741, Capital, los siguientes bienes: La Unidad funcional Nº 1, de planta baja, de la Avda. Leandro N. Alem Nº 728|34 y 25 de Mayo Nº 741, que comprende asimismo las unidades Nº I y II complementarias de la planta del sótano. Según cláusula Quinta del con-

trato hipotecario en su parte pertinente, dice así: Para este supuesto el deudor se obliga desde ya a entregar la garantía completamente desocupada: La venta se realiza en las siguientes condiciones: El 60 o|o al contado y el 40 o|o restante a un año de plazo con un interés del 18 o|o anual. Base $ 225.018. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital. La deuda de las expensas comunes asciende a la suma de pesos $ 7.522,99, hasta el día 30 de setiembre de 1971. — El horario de visita es de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, todos los días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 99.— e.26|10 Nº 83.208 v.28|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "MUSCHETTO, BRUNO c|ROUCO SUEYRO, JOSE s|ejecutivo" (Expte. Nro. 19.547), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de octubre de 1971, a las 15.30 horas, la unidad funcional Nº 12, sita en el primer piso del inmueble Avenida Córdoba Nº 2858|60, entre Anchorena y Jean Jaurés, con una superficie cubierta y total de 27,33 mts. cs. Porcentual 0,71 o|o. Base $ 8.400, Ley 18.188. Al contado. Desocupada. — No existen constancias en autos acerca de deudas por expensas comunes careciendo el inmueble de administrador y de portero. Se visita de 10 a 11 horas. 8 o|o de seña a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 54.— e.26|10 Nº 83.194 v.28|10|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "LASCO S.A.C. y F. c|MASSA de ELIZALDE, ROSA s|ejecución hipotecaria", (Exp. 18.428), que el martillero Juan Antonio Barrera, rematará el día 7 de noviembre de 1971, a las 11 hs., en Avellaneda 1316, Luján (Prov. Bs. As.): "Una fracción de terreno urbano con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, ubicada en Luján (Prov. Bs. As.), calle Avellaneda 1316, lote 10, Sup. 300 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1ª; Sección: C; Manzana: 218; Parcela: 16; Inscripta bajo el Nº 51, Pdo. de Luján. Base: $a. 39.026,74. Facilidades: 50 % contado; 50 % restante a 1 año de plazo, con el 15 % anual, pagadero por trimestre adelantado. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Visitas: lunes y sábados de 11 a 14 hs. La finca se encuentra desocupada. El comprador constituirá domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 76,50 e. 27|10 Nº 85.053 v. 29|10|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días que en los autos "DELUCCHI, LORENZO F. c|FRAGAN de DE LISA, FACUNDA CONCEPCION s|cobro hipotecario", expediente 19.019, el martillero Víctor Manuel Azar, rematará el día sábado 30 de octubre de 1971, a las 16 horas, en calle Junín Nº 1632|38, Capital, el departamento "D" del primer piso de ese edificio; designado como Unidad Nº 8 tiene una superficie propia de 65 metros con 92 decímetros cuadrados y le corresponde 10,57 de determinación porcentual. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19, Sección 11, Manzana 51, Parcela 26. Que el inmueble se encuentra ocupado por la demandada y su familia. De acuerdo con la cláusula 8ª del contrato hipotecario, la deudora deberá desocupar totalmente el departamento dentro de los diez días contados desde que quede firme o ejecutoriado el auto que declara satisfecho el precio de venta o la adjudicación en su caso. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base pesos Ley 18.188, 19.000. Al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, ambas en efectivo y en el acto del remate.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 90.— e.26|10 Nº 83.305 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 3 días en el juicio "GROSHAUS MAURICIO LEON c|CALDERON ISMAEL s|Cobro hipotecario" (Expte. Nº 19.965), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de octubre de 1971, a las 15,30 horas, la unidad Nº 11 letra "B", 4º Piso del inmueble Sánchez de Bustamante 2639 y 2641 entre Avenida del Libertador General San Martín y Avenida Las Heras con una superficie funcional de 87,69 ms.cs. así discriminada: superficie cubierta 79,54 ms.cs., superficie semi cubierta 1,80 ms.cs., balcón 6,25 ms.cs., y superficie total por piso de 87,69 ms.cs. Porcentual 4,93 o|o. — Unidad complementaria Nº XI, ubicada en el sótano, con superficie total por piso y por unidad de 1,64 ms.cs. Porcentual de 0,07 o|o. — Base $ 42.533,48. — Ley 18.188. — Al contado. — Ocupado por persona que manifestó ser compradora, habitando el departamento con su familia. — Adeuda en concepto de expensas comunes al 9|6|71, la suma de $ 1.479,65. correspondiendo adicionar el 2 o|o mensual acumulativo a la fecha de pago. — Se visita de 10 a 12 horas. — 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de Comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 90 e.26|10 Nº 83.365 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, de la Capital Federal, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio "MOSCHIONE EDUARDO y otros c|LEONE HORACIO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nro. 12.228|69, que el martillero Omar Jorge Ramos, rematará el día 30 de octubre de 1971, a las 16 horas, sobre el mismo, el inmueble de la calle Constitución esquina Suárez (ex Las Heras) de la localidad de José C. Paz, Partido de Gral. Sarmiento, edificado sobre el lote 1, de la manzana "B", superficie 229,25 m2, compuesto por una vivienda y local de negocio. — Base $ 34.875 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado. La vivienda está ocupada por el deudor hipotecario y el local por persona que manifiesta ser inquilino sin contrato. — La cláusula "Sexta" de la hipoteca establece que el deudor se compromete a habitar el bien y a no darlo en locación, debiendo desocuparlo dentro de los 10 días de aprobado el remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 90.— e.27|10 Nº 83.787 v.29|10|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio: "HOBERMAN, ZULEMA V. y otro c|MARCHESANO de ALVAREZ PARAMO, ROSA s|ejecución Hip." (Exp. número 19.757), que el rematador Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el viernes 29 de octubre de 1971, a las 15,30, el departamento Unidad Funcional Nº 1, edificado en la planta alta y planta baja del edificio Arribeños 2364|68, con entrada independiente por el 2368. Sup. Cub. 60,90 y Desc. 13,75 en la planta baja, o sea un total de 74,65 y en la planta alta Sup. Cub. 4,12, Semicub. 4,34 y Descub. 56,06 o sea total para esta planta 64,52 y un total para la unidad funcionar de 139,17 m.c. Porc. 33,82 %. Visitar de 14 a 17. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. No tiene deuda por expensas comunes. Ocupado por la demandada y su esposo. Base retasada $ 32.400.— (Ley 18.188). Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 72.— e. 27|10 Nº 83.495 v. 29|10|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días, en los autos caratulados "MARCO ROMULO AGUSTIN y otros c|TOSCANO HORACIO s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 20.902), que el martillero señor Rodolfo J. Vinelli (hijo), rematará el día jueves 11 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la calle Maipú 939, planta baja, de esta Capital, el inmueble con frente a la calle Pieres 1182, de esta Capital, entre las calles Manuel Artigas y Zequeira, que, según el plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro y Vía Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la característica M-013|65, se encuentra edificado sobre la Parcela 33, de la Manzana 138, Sección 74 y tiene las siguientes medidas lineales y angulares: 8,75 m. de frente al Sudoeste (línea EF); 17,57 m. en su costado Sudeste (línea EJ), formando en la intersección de esta línea con la anterior un ángulo que mide 88 grados 30 minutos; 17,08 m. en su costado Noroeste (línea FG), formando en la intersección de esta línea con la del frente un ángulo que mide 91 grados 38 minutos; 8,78 m. en su contrafrente al Noreste (línea GJ), formando en la intersección de esta línea con la anterior un ángulo que mide 91 grados 45 minutos, y en la intersección con la del otro ángulo que mide 88 grados 7 minutos. Dicha finca tiene los siguientes linderos: Por su frente al Sudoeste: con la calle Pieres; en su costado Sudeste: con la Parcela 34; por su otro costado al Noroeste: con la Parcela 32; y por su contrafrente al Noreste: con la Parcela 35, todos del plano mencionado. El edificio a subastar es de reciente terminación, está ubicado a una cuadra de la Avenida Juan Bautista Alberdi, y consta de planta baja y seis pisos altos, con dos departamentos por planta; en planta baja, ambas unidades constan de living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y patio; en los restantes seis pisos, los departamento del frente están compuestos de living-comedor, tres dormitorios, baño, cocina y balcón corrido; y los departamentos del contrafrente constan de living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina. El edificio presenta en su frente revestimientos de granito hasta 2,80 m. de altura, aproximadamente; y el resto está revestido en material de frente Super-Iggam o similar; presenta un buen aspecto general. El edificio cuenta con un departamento para portería. Según la constatación efectuada por el martillero, las unidades ubicadas en la planta baja "A", en 1er. piso "B", en el 4º piso "B" y en el 6º piso "A", están ocupadas por presuntos titulares de boletos compraventa; mientras que la unidad ubicada en el 3er. piso "B" está ocupada por un presunto inquilino. El estado de ocupación de las restantes unidades del edificio no pudo constatarse por estar cerradas. A Fs. 361|398 obran agregados ocho boletos de compraventa correspondientes a otras tantas unidades del edificio a subastar: ninguno de dichos boletos ha sido declarado auténtico por S.S. ni tiene fecha cierta anterior a las de constitución e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del gravamen hipotecario ejecutado en autos. El contrato mutuo hipotecario establece: "Cláusula Cuarta: El deudor no podrá arrendar el inmueble hipotecado, ni constituir servidumbres, usufructos, comodatos, derechos de uso y habitación, ceder en cualquier forma su tenencia, ni celebrar convenios alguno que afecte o pueda demorar la desocupación total del inmueble o disminuir su valor; todo acto que viole esta cláusula hará caducar los plazos pendientes y será inoponible a los acreedores y al adquirente en remate". "Cláusula Décima: ...pudiéndose indicar en la publicidad del remate que el inmueble será entregado por el deudor totalmente libre de ocupantes". "Cláusula Decimoprimera: ...aprobada la subasta, el Juez actuante podrá entregar la posesión al adquirente sin necesidad de interpelación o vista previa". Horario de visita: Martes y viernes, de 10 a 12 horas. Base de venta: Doscientos noventa y nueve mil cien pesos Ley 18.188 ($ 299.100), al contado. Seña: ocho por ciento; comisión: tres por ciento, todo en dinero efectivo en el acto de remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 351.— e. 27|10 Nº 83.340 v. 29|10|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio "GARCIA de PEREZ, DOLORES y otros c|CABRERA, OSCAR y otra, s|ejecución hipotecaria" Expediente Nº 19.646, que el martillero José Humberto Ceraso, rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 16.30 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores sita en la calle 25 de Mayo Nro. 305, Capital Federal, la unidad Nº 1 (local negocio con vivienda), ubicado en la planta baja de la finca sita en esta Capital, en la calle Núñez 3900 esquina Rómulo S. Naón 3479|81, con una superficie total de la unidad funcional de 138,91 mts.2, correspondiéndole un porcentual del 65,19 o|o sobre el valor total del inmueble. Horario de visita: lunes, martes y viernes, de 16 a 18 horas. — De acuerdo con la cláusula segunda del contrato hipotecario, que dice: Se deja expresamente establecido que para el caso de ejecución, los deudores deberán desocupar el bien hipotecado a fin de que sea sacado a la venta en esas condiciones, pudiendo los acreedores exigir judicialmente el cumplimiento de esta obligación". — Base $ 38.000, al contado y al mejor postor. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 99.— e.26|10 Nº 83.275 v.28|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 de la Capital Federal, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en los autos caratulados "ANGOTTI, FRANCISCO y otro c|PENIAMINIAN, PENYAMIN, sobre Ejec. Hipotecaria", que el martillero Adolfo Justo Jauzat rematará en el local de la calle Chacabuco 434, Capital Federal, el día 10 de noviembre de 1971, a las 15 horas, el siguiente bien inmueble: una finca sita en la calle Arribeños 2740, Zona Norte, entre Congreso y Nahuel Huapi, de la Capital Federal. — Base: Cuarenta y cinco mil novecientos diez y seis pesos con setenta y cinco centavos, pesos Ley 18.188. — Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Según cláusula Sexta del mutuo hipotecario, el deudor se comprometió a entregar el bien desocupado en caso de subasta, encontrándose a la fecha habitado por el mismo. — Por la Cuarta, inciso "A" se convino expresamente que el deudor debe abstenerse de vender, arrendar, subarrendar ni ceder el uso total o parcialmente del bien hipotecado, mientras permanezca vigente la hipoteca, sin el consentimiento previo de la parte acreedora. — Horario de visitas: lunes a viernes, de 14 a 16 horas.

Buenos Aires 22 de octubre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 108 e.27|10. — Nº 83.510 v.29|10|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en el juicio: "SCHIAFFINO HORACIO D. c|RODRIGUEZ FERNANDEZ MANUEL s|hipotecario". Exp. 4.168|1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 3 de Noviembre de 1971, a las 16 hs., en la calle Venezuela 1320,Cap., el departamento nro. 2 (designado unidad 6) ubicado en la calle San Martín 945, planta baja de esta Capital que consta de: hall, entrada, habitación con entrepiso y escalera de madera, cocina y baño con placard a la entrada. — Superf. cubierta 27,5 mts. cds.. descubierta 3,74 mts. cds. — Superf. total funcional 31,55 mts. cds. — Se encuentra comprendida en esta venta la parte indivisa en la proporción del cincuenta y dos centésimos por ciento, sobre el terreno y los demás bienes de propiedad común del inmueble. — Base pesos Ley 18.188 - 13.372,32 - al contado ($ 1.337.232 m|n.). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Se encuentra ocupado el bien por el sr. Francisco Deutsch, en carácter de permutario por un tercero, según acta obrante en autos. — "Cláusula hipotecaria 8ª ...en caso de procederse al remate judicial, el deudor deberá dejar el inmueble completamente libre de ocupantes, dentro de los 30 días de efectuada la subasta. — Visitar todos los días de 14 a 16 hs.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 108.— e.26|10 Nº 83.089 v.28|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 3 días en el juicio "ACHENBACH HILDGARTE y otros c|VERBNER DAVID s|hipotecario" (Expte. Nº 41.653), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de Octubre de 1971, a las 15,30 horas, la unidad Nº 22, departamento "D" en el 5º piso del inmueble Gascón Nº 975, entre Rocamora y Guardia Vieja, con una superficie cubierta propia de 64,16 ms. cs. con más 1m57 en el sótano que suman 65,73 ms. cs. y una superficie cubierta común de 23,98 ms. cs. lo que hace un total de 89,71 ms. cs. y una superficie no cubierta común de uso exclusivo consistente en un balcón de 3,70 ms. cs. Porcentual 3,231 o|o — Base $ 22.500. Ley 18.188. Al contado Ocupado por el propietario demandado y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula 5º del contrato hipotecario en ejecución, deberá entregar la unidad desocupada al o los que resulten compradores. La unidad adeudada en concepto de expensas comunes al 1|3|71, la suma de $ 746,66. Ley 18.188, de los que corresponden $ 346,66 al saldo de la liquidación al 31|12|70, y $ 100 suma a reajustar. Se visita de 15 a 17 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre veinte de 1971. — Luis Solari, secretario

$ 117.— e.26|10 Nº 83.199 v.28|10|71

Nº 22

El Dr. Edgardo S. Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, de esta Capital, Secretaría Nº 44, del autorizante, hace saber por tres días, en los autos caratulados "STUPFLER, ELIAS GERARDO y otro c|CORRADI, OSVALDO BARTOLOME y otros, s|Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 19.759, que el martillero Sr. Osvaldo Andrés Rolandelli rematará en pública subasta, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 305, 2º subsuelo, de esta Ciudad, el día 2 (dos) de noviembre de 1971, a las 14 horas, la propiedad sita en la calle Arévalo Nº 1924, entre las de Costa Rica y Nicaragua, edificada en el lote Nº 7, que es parte de la fracción Nº 44, que mide: 7,79 mts. de frente al S.E.; 24,93 mts. de fondo al costado N.E.; 24,73 mts. en el costado S.O.; y 7,79 mts. en su contrafrente al N.O., lindando por su frente con la calle Arévalo, por su contrafrente con parte del lote 3; al N.E. con parte del lote 8 y al S.O. con el lot 6 y fondos del 4. — Según Cláusula Séptima del Contrato Hipotecario, los deudores se obligan en caso de ejecución, a entregar el inmueble gravado libre de todo ocupante, al que resulte comprador — Informa el martillero que el inmueble se encuentra ocupado por una persona que se negó a identificarse y acreditar a qué título ostenta dicha ocupación — Base: $ 22.336,80, al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires 22 de octubre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 135. e.27|10. — Nº 83.388 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días, en el juicio "LA PENNA, AMADEO c|PIZZUTO, JOSE s|Sucesión, s|Ejec. Hipotecaria" - Expte Nº 17.709, que el martillero Juan E. López rematará en Venezuela 1320 el 10 de noviembre de 1971 a las 17 horas, la finca ubicada en la calle Bermudez 1430|32|34, entre las de Juan A García y San Blas, edificada en terreno que mide 8,66 mts. de frente por 36,19 mts. de fondo. — Conforme a lo dispuesto en autos, el inmueble será entregado desocupado. — Visitar de 10,30 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 30.000, Ley 18.188. Al contado y mejor postor — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires. 22 de octubre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 54. e.27|10. — Nº 83.418 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en el juicio "BARIMBOIN NATALIO y otros c|UNGARO JORGE s|ejecución hipotecaria" (Expte Nº 19.985), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 28 de Octubre de 1971, a las 15,30 horas, la unidad Nº 5, letra "A", segundo piso al frente, del inmueble Salguero 1965 entre Avenida Santa Fe y Güemes, con una superficie cubierta propia de 181,17 ms. cs., teniendo además dos galerías cubiertas propias de 10,01 ms. cs., en total y un balcón cubierto propio de 1,82 ms. cs., lo que hace una superficie cubierta total de 193 metros cuadrados. — Porcentual 8,75 o|o. — Base $ 70.000. — Ley 18.188. — Al contado. — Desocupado según informe del martillero. — Adeuda en concepto de expensas comunes e interese al 10|10|71 la suma de $ 4.364,64. — Ley 18.188. — Se visita de 9 a 11,30 horas — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El compradord deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 81.— e.26|10 Nº 83.192 v.28|10|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en el juicio "MONTOTO MANUEL y otros c|WAGMAISTER SAMUEL, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero José A. Bellio (h.) rematará el día 30 de octubre de 1971, a las 11 horas, en el salón de ventas del local de la calle Venezuela 1318 Capital, la finca sita en la calle Avda. Santa Fe 1665 (entre Córdoba y Juncal), Unidad funcional Nº 1, Martínez, Pdo. San Isidro. Superficie total: 247,98 m2. — Base: $ 40.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — Al contado. — La finca debe por Impuesto Municipal, años 1969-70, la cantidad de pesos 341,51. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 54. e.27|10. — Nº 83.512. v.29|10|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por diez días en el juicio "CASO, ANGEL c|SVETLIZE de KUSCHEVATZKY, ANA s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 25.549), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 305 (subsuelo), el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 15.30, la tercera parte indivisa de la finca calle Lacar hoy José Luis Cantilo 3294|96 esquina Campana; edificada en el lote "A" que es parte del 25 de la manzana 245, compuesto de 8m66 frente al N. O. por 16m51 fondo. Base: $ 7.200,00 (Ley 18.188). La planta alta (3294) ocupada por personas que manifiestan ser inquilinos. La parte baja (3296) ocupada por la demandada y su familia. — Por la cláusula 5ta del contrato hipotecario la deudora se obligó a entregar totalmente desocupado el bien dentro de los diez días de la intimación. — Se visita de 14 a 17 — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Sena: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 240. e.22|10 Nº 82.519 v.5|11|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en los autos "FERNANDEZ CHAVES, MANUEL c|NUZZOLESE, FRANCISCO s|ejec. hip. Exp. Nº 14.017 que el martillero A. Gómez Sanjaume, rematará en Talcahuano 479, Capital, el 5 de Noviembre de 1971 a las 17 hs., la finca ubicada en Av. Lafuente, lindera al Nº 759 esq. Lanús s|n. Mide 8.66 mts. de frente al Nord Este; ochava de 6 mts., 7.69 mts. en su otro frente al Nord Oeste: 12.31 mts. en el costado Sud Este; 10.60 mts en el Sur Oeste. Catastro: Circ. 5. Sec. 48. Manz. 45, Parc. Uno "A". — La cláusula sexta del mutuo, dice ...el deudor se obliga a tener desocupada la misma, dentro de los diez días de ser ordenado el primer remate, no alquilarla, subalquilarla, cederla, ni transferirla. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base retasada $ 68.937,50 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o contado y efectivo.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 72.— e.26|10 Nº 83.299 v.28|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en autos "LARREA JORGE R. y otra c|ROUCO SUEYRO JOSE, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 18.066, que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital el día 4 de noviembre de 1971, a las 16 horas, la unidad Nº 61, piso 6º, del edificio en horizontal, Avda. Córdoba 2858|60, Capital, al que le faltan detalles de terminación. — Superficie total de la unidad: 31,90 metros; porcentual: 0,86. — Base: $ 15.100, al contado. — De acuerdo a constancias en autos el bien se encuentra deshabitado — Se hace saber que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. — Se visita de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 67,50. e.27|10. — Nº 83.482 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en autos "MARRON FRANCISCO y otra c|ROUCO SUEYRO JOSE y otra, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 18.253, que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 4 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, las unidades en horizontal, Nros. 100 y 101, piso 11º de la finca Avda. Córdoba 2858|60, Capital, a las que le faltan detalles de terminación. Unidad Nº 100. Superficie total: 27,33 metros; porcentual: 0,71. — Base: $ 15.500; y Unidad Nº 101. Superficie total: 26m12; porcentual: 0,69. — Base: $ 14.800. — Ambas al contado. — De acuerdo a constancias en autos, los bienes se encuentran deshabitados. — Se hace saber que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. — Se visitan de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 72. e.27|10. — Nº 83.481 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "NEGRO NELIDA c|ROUCO SUEYRO JOSE s|ejecución hipotecaria". (Exp. 18.218), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 4 de Noviembre de 1971, a las 16 hs., la unidad Nº 26, piso 2º del edificio en horizontal Avda. Córdoba 2858|60, Capital a la que le faltan detalles de terminación. Superficie total de la unidad: 26,70 metros; porcentual 0,71. — Base $ 21.000 al contado. — De acuerdo a constancias en autos el bien se encuentra deshabitado. Se hace saber que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. Se visita de lunes a viernes de 14 a 17 hs. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 63.— e.27|10 Nº 83.480 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "ARPINO ALFONSO y otra c|ROUCO SUEYRO JOSE s|ejecución hipotecaria". (Exp. 18.250), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260 piso 2º, Capital, el día 4 de Noviembre de 1971, a las 15,30 hs., las unidades 95 y 105, pisos 10º y 11º, respectivamente del edificio en horizontal Avda Córdoba 2858|60 Capital, a las que le faltan detalles de terminación. Unidad Nº 95 (ocupada) superficie 27,02 metros total: porcentual 0,71. — Base $ 15.000. — Unidad Nº 105 (deshabitada): Superficie total 34,24 metros; porcentual 0,90. Base $ 18.800. Ambas al contado. Con relación a la unidad ocupada se hace saber que, en lo pertinente, la calausula 6ª del mutuo establece: "...El deudor no podrá alquilar o subalquilar total o parcialmente el bien gravado... Asimismo en el caso de ejecución deberá desalojar el bien... dentro de los diez días de notificada la sentencia". Se advierte que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. Se visita de lunes a viernes de 14 a 17 hs. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires. Octubre 20 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 90.— e.27|10 Nº 83.479 v.29|10|71

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, comunica por tres días en los autos caratulados LISOTTO S. R. L. c|CONCURSO DE A. D. CABRED y otra s|Cobro Ejecutivo, Expte. Nº 6.560 1968, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará el día 29 de Octubre de 1971 a las 16 Hs., en la sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479 de esta Capital los siguientes inmuebles ubicados en Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Pvcia. de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle: Lote 14 de la Manzana 53, con frente a la calle J. Rosso entre las calles C. Casares y Tejedor y mide 17,14 mts. de frente por 39,57 mts. de fondo y una superficie de 678,23 m2. Terreno Baldío Deshabitado. — Base $ 3.026,66. — Lote 15 de la Manzana 53, con frente a la calle J. Rosso entre las de C. Casares y Tejedor y mide 17,14 mts. de frente por 39,57 de fondo o sea una superficie de 678,23 m2. Terreno Baldío Deshabitado. — Base $ 3.026,66. — Lote 16 de la Manzana 53 con frente a la calle J. Rosso entre las de C. Casares haciendo esquina con las de Tejedor y mide 17,17 mts. de frente por 39,57 mts. de fondo. — La calle J. Roso, asfaltada. Terreno Baldío Deshabitado. — Base $ 3.960. — Lote 6 de la Manzana 35, con frente a la calle J. Rosso entre las de L. V. López y J. V. Zuviría y mide 10 mts. de frente por 33,68 mts. de fondo. Superficie 336,80 mts2. Terreno Baldío Deshabitado. — Base 2.426,66. — Lote 10 de la Manzana 39, con frente a la calle J. Rosso entre las de J. V. Zuviría y B. de Irigoyen, mide 18,33 mts. de frente por 39,57 mts. de fondo. — Sobre este lote existe una casilla prefabricada ocupada por dos familias quienes no acreditan propiedad sobre este dominio. — Base $ 3.960. — En todos los casos deberá abonarse el 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión y constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Inf. Oficina del Martillero: Tucumán Nº 1531, Capital, T. E. 40-2445 ó 40-9420.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 126.— e.26|10 Nº 83.127 v.28|10|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado de Paz Nº 2, comunica por tres días en autos "VIDAL ALBARRACIN HECTOR G. c|BERECINI, DAVID s|Ejec." Exp. 138.378 que el martillero Carlos H. Citro, con of. en Montevideo 711, p. 6º, Nº 11, Cap. Fed. rematará el domingo 31 de Octubre de 1971 a las 11 hs. sobre el mismo bien, el inmueble ubicado en Ranelagh, Partido de Berazategui, Prov. de Buenos Aires, calle 692 entre 604 y Sevilla, lotes 15 y 16, Manzana 38-a, miden: Lote 15: 10 ms. fte. S. O. calle; 31,81 ms. S. E. lote 14; 10,11 ms. N. E. parte lote 10 y 33,31 ms. N. O. lote 16. Sup.: 325,60 ms2. Lote 16: 10 ms. fte. S. O. calle; 26,97 ms. N. O. lote 17; 11,84 ms. N. fondos 22; y 33,31 S. E. lote 15. Sup.: 301,40 ms2. — Catastro: Circ. V, Sec. N., Manz. 38-a, Parcelas 15 y 16. Cláusula 6º contrato hipotecario: "En caso de remate el deudor se obliga a desocupar el inmueble a los 30 días de aprobada la subasta". — Base $ 30.000. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1971. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 72.— e.27|10 Nº 85.028 v.29|10|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. C. I. F. c| MARRESE NORBERTO JULIO y otros, s|ejecutivo", Exp. 184.187-1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de Noviembre de 1971, a las 10 hs., en la calle Juncal 4532, Cap., donde se exhibe todos los días de 10 a 12 hs., Un automotor usado m|Chevrolet 1928, tipo camión, procedencia importado c|motor nro. 45-55224 c|pte. Prov. Bs. As. Nº 751.778 del año 1968, uso particular. — Base $ 975, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565, C. P.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 54.— e.27|10 Nº 83.415 v.29|10|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por dos días, en el juicio: "RAIMONDO SALVADOR F. J. c|DE LUCA RICARDO s|Ejecutivo", Expte.: 23426, que el Martillero Carlos Manson Astoul, rematará en la calle Humberto Iº 2046, Capital, el día 29 de Octubre de 1971, a las 10 horas, donde se exhiben los siguientes bienes: Un juego de comedor, compuesto de un aparador de cuatro puertas y 6 cajones y, vitrina en la parte superior; Una mesa extensible y 6 sillas, asiento tapizado en color blanco, y Un aparato televisor "Hallycrafters", pantalla gigante, controles al frente, sin número visible. — Sin base. — Al contado. — Entrega sujeta a aprobación. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 30.— e.27|10 Nº 83.459 v.28|10|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dos días, en el juicio "C.I.C.A.R. S. A. c|CANEPA ORLANDO, s|Ejecutivo" - Expte. 154.018, que el martillero Carlos Manson Astoul rematará en la calle Humberto I 2046, Capital, el día 29 de octubre de 1971, a las 10 horas, exhibiéndose en la calle Venezuela 3155, Capital, el siguiente bien:

un torno automático, sin número visible, con chapa que lleva la siguiente identificación "Seghetti Corsini - Torino Ariel", completo y funcionando. — Sin base. Al con... — Entrega inmediata. — Comisión ... o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Gerardo A Santiago, secretario.

$ 24. e.27|10. — Nº 83.457 v.28|10|71

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, comunica por dos días, en los autos caratulados "PELLEGRINO, FRANCISCO c|VIDARTE, OSCAR, s|Ejecutivo", que el martillero Patricio M. Carreras rematará el próximo 29 de octubre, a las 17,30 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben: un televisor marca Admiral, sin número visible, funcionando; un aparato de radio-combinado de pie, marca Ranser, sin número visible, funcionando; en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán en el acto del remate previo pago total.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 30. e.27|10. — Nº 83.343 v.28|10|71

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, comunica por dos días, en el juicio "CABAL ANTONIO c|VEGA o VEGA FOUS ALFREDO y otros, s|Cob. Alq." - Expte. 20.999, que el martillero Eduardo José Porta rematará el 9 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en Acevedo 2415, los siguientes bienes que allí se exhiben: máquina de calcular Olivetti Divisuma 14, Nº 972-20557; escritorio metálico de siete cajones; televisor marca no visible, gabinete de madera; juego de jardín en hierro, compuesto de cuatro sillones y mesa. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregan previo pago total del precio.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 30. e.27|10. — Nº 83.312 v.28|10|71

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, comunica por dos días, en autos "EBERTZ ALFREDO SEBASTIAN contra CASTELNUOVO TOMAS - Ejecutivo Prendario" (Expte. Nº 10.134), que el martillero Cayetano Héctor Amerise rematará el 16 de noviembre de 1971, a las 14 horas, en el local de la calle Barragán 282, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 18 a 21 horas, el siguiente objeto: un automotor usado, marca Fiat, modelo 600|D, año 1962, tipo automóvil, con motor Nº 1.258.447, chasis número 1.151.974, con patente expedida por la Provincia de Buenos Aires Nº 996.737, efectado a uso privado. — Se deja constancia que la transferencia de la patente se encuentra en trámite — Base: $ 128,34. Al contado. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Miguel A. Culaciati Lonne, juez.

$ 42. e.27|10. — Nº 83.475 v.28|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos "YAMIL Y NURI CABULI, SOC. COM. e IND. COL., s|quiebra" (Expediente 28.289), que el martillero Enrique Carlos Fadeux rematará en el establecimiento de la fallida, donde se exhiben, calle Colombia 236|257, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el martes 2, miércoles 3 y jueves 4 de noviembre de 1971 a partir de las 9 y de las 14 horas: Grupo electrógeno motor Ingersoll-Rand, tipo S Nº 48.324 de 525 CV y 750 rpm: con regulador hidráulico marca Woodward número 48.324; con alternador G. Electric Nº 809.017 modelo 34-C-811 de 440V. con su excitatris coaxial G. Electric de 125 V. Nº 809.017, con los siguientes accesorios: un tablero eléctrico de comando completo; regulador de voltaje; contador horario de KW consumidos; botellón de aire comprimido para arranque del motor; filtro de aire; intercambiador de calor para enfriamiento del aceite; silenciador de escape y válvula termoreguladora. Base pesos ley 18.188: $ 37.500 ($ 3.750.000 m|n.); grupo electrógeno "Mirrlees", completo; camión "Ford F. 500", modelo 1962, carrocería blindada de aluminio; equipo automático receptor de llamadas, conmutador de llamadas, aparatos telefónicos, intercomunicadores, frazadas terminadas y sin terminar, piezas de tela para frazadas ídem: maquinarias que forman el complejo industrial de la firma: de coser frizadoras, pulidoras, amoladoras, punzonadoras, tornos, guillotinas, agujereadoras, prensa hidráulica, cortadora, arrolladora, canilleras, sierra sinfín, cepilladora combinada, caldera a petróleo de 2 base, secaderos, lobos, bateas, escurridoras, rama secadora de telas, lavadoras, cardas, chapones, potros para afilar cilindros, telares, urdidoras, encoladoras, enconadoras cardadora completa, Selfactinas, soldadora eléctrica rotativa 25 HP morsas, aparejos, básculas motores, bombas centrífugas, transportadores, elevadores, repuestos, guarniciones bancos de trabajo, muebles de oficina, acondicionadores de aire ventiladores, relojes para personal, máquinas de escribir calcular, cajas de seguridad, maderas, estanterías, lubricantes productos químicos, tambores y gran variedad de maquinaria y mercadería imposible de consignar por lo extenso de su enumeración. Exhibición: Sábado 30 domingo 31 de octubre y lunes 1º de noviembre próximo, de 9 a 12 y de 13 a 18 horas. Sin base, al contado y al mejor postor. Para todos los lotes, con o sin base: Seña 30 o|o, 1 o co. art. 33, inciso b), Ley 7.014 PBA y comisión 10 por ciento todo en efectivo. El 70 o|o restante deberá ser liquidado los días 5 y 6 de noviembre próximo en las oficinas del martillero Juan B. Ambrosetti 84, 4º piso, Depto "A", Capital Federal, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, bajo apercibimiento de pérdida de la seña y comisión abonadas y anulación de la venta de los lotes adjudicados en el remate, en cuya oportunidad se hará saber a los compradores día y hora que deberán retirar los lotes adquiridos, dentro de los días 8 9, 10, 11 y 12 de noviembre próximo. Los bienes se entregarán en el estado físico y|o mecánico en que se encuentran. Los compradores dejarán el lugar en que esté instalado el bien adquirido en buenas condiciones, sin roturas ni deterioros, corriendo por su cuenta y riesgo su retiro así como el arreglo pertinente. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Informes y catálogos en las oficinas del martillero y en Colombia 236 Villa Martelli Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires 19 de octubre de 1971 — Guillermo L Céspedes secretario

$ 279.— e. 26|10 Nº 83.121 v. 28|10|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio "BERENSTEIN DANIEL ADRIAN c|DE MARCO RICARDO s|ejecutivo" Exp. Nº 35.942, que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el 29 de octubre de 1971 a las 15.15 hs. en Venezuela 1320, Cap., donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 hs.: una motocicleta marca Gilera Nº 190 RA 12592, patente Prov. Bs. As. Nº 173 692. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971 — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 27.— e.27|10 Nº 83.381 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos: "SPODEK NAUM R c|RODRIGUEZ LIDIA S. s|Ejecutivo", Exp. Nº 35.410, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará, el día 29 de Octubre de 1971, a las 16 y 35 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben de 10 a 12 y de 14 a 18 horas: 25 trajes para hombre de distintos colores y tela, con chalecos; Un tocadiscos de mesa, "Winco". — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 30. —e.27|10 Nº 83.455 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|MIZRAHI ALBERTO s|ejecución prendaria" Expte. Nº 32.812, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 4 de noviembre de 1971 a las 14,45 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500 pick-up, año 1970, motor tipo 64 CV, serie 70 Nº 631907 chasis carrocería Nº 0769888, patente número C-234204, en el estado en que se encuentra. Base pesos 3.711,90. Seña 30 % Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 58,50 e. 26|10 Nº 83.044 v. 28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos: "CAPESA S.A.I.C.F.I.M. c|ODERDA ANDRES FRANCISCO s|Ejec. Prend." Expediente Nº 36.354, que el martillero Héctor N. Schiavone, rematará el día 30 de octubre de 1971, a las 9,30 hs., en la calle Griveo 3774, Capital Federal, donde también se exhibe: "Un automóvil de pasajeros Ambassador 990, marca Rambler IKA, modelo RA-34, año 1964, motor Nº 646119174, usado, y patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1.178.567. En el estado en que se encuentra. Base pesos 2.231,28. Seña 30 %. Comisión 10 %

Buenos Aires, 19 de octuber de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 40,50 e. 26|10 Nº 83.016 v. 28|10|71

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en los autos caratulados "GLUCKMANN, CARLOS SIMON y otros c|BLANCO OMAR OSVALDO s|ejecución hipotecaria Expte. Nº 34.842, que el martillero público Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 10 de noviembre de 1971 a las 16 horas, una finca, ubicada en esta Capital Federal, Avenida Rivadavia número cinco mil ciento cuarenta y cinco, cinco mil ciento cuarenta y siete al cinco mil ciento cuarenta y nueve, entre las de Hidalgo y Parral, edificada en un lote de terreno que mide según títulos ocho metros veinte centímetros de frente al Sud, por treinta y ocho metros noventa y tres centímetros de fondo y ocho metros diecinueve centímetros en el contrafrente al Norte. De acuerdo a las cláusulas 6ª y 7ª el deudor se obliga a entregar el inmueble libre de ocupantes dentro de los diez días de notificado. La propiedad se encuentra totalmente desocupada. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base: pesos Ley 18 188 $ 240.000.—. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, octubre 5 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 90.— e. 26|10 Nº 81.923 v 28|10|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: "SEMPE DONCEL ENRIQUE c LLOBET ANDRES FRANCISCO y otro s|Ejecutivo", Exp. Nº 36.922, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 29 de Octubre de 1971, a las 17 y 35 horas en el local de la calle Humberto I 2046 donde se exhiben: Un cuadro motivo marino óleo con marco de madera y yeso, artefacto de luz con una placa que dice: "Eocow"; Un reloj de mesa, antiguo con vitrina en su interior, pájaros, árboles, una cueva al parecer metal, con sistema de caja de música, reloj sin marca, ni Nº visible; Un reloj de pie, con péndulo, de madera y vidrio, 2,30 mts. alto — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 42.— e.27|10 Nº 83.456 v.28.10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: "EGAN de BONGIORNI ELMA ISABEL c|LLOBET ANDRES FRANCISCO y otro s|Ejecutivo", Exp. Nº 37.278, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 29 de Octubre de 1971, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhibe: Una araña de salón, de tres filas de luces, con caireles al parecer de cristal, aparentemente 36 velas. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen secretario.

$ 30.— e.27|10 Nº 83.454 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 2 días en el juicio: "CIAMAD S. A. C. I. C. I. A. y F." s|quiebra, expte.: 42.841, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 29 de Octubre de 1971, horas 10 en Av. Gral. Paz 13009, de Villa Insuperable, Pdo. de La Matanza, Pvcia. Bs. As.: Una caja fuerte de hierro. — Un escritorio de madera, 9 caj. c|tapa vitrea. — Y a las 11,30 horas, en Cuzco 1440, de Villa Madero, Ptdo. de La Matanza, Pvcia. de Bs. As.: Una lijadora de madera c|motor "Carmagnani" Nº 7225, tipo Nº 220 de 1½ H.P. y 1.400 r.p.m. c|mesada de madera. — Una sierra circular c|motor "Esteban Gitarroff" Nº 27 de 8 H.P. y 1.400 r.p.m. c|mesa de madera. — Una sierra circular c|base de hierro "Banckaert Bruxelles", c|motor adosado. — Una lijadora circular c|su motor "Margalika" Nº 33.533, de 75 H.P. y 1.400 r.p.m. c|mesa de madera. — Una mesada de 8 x 1 mts. aprox. — Un tablero de corriente trifásica "AEG" Nº 41.339. — Una mesa madera rústica de 2 x 1 mts. aprox. — En ambos casos, se exhibe de 9 a 12 horas, en los respectivos domicilios. — Si nbase, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 60.— e.27|10 Nº 85.045 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en autos: "KRYGIER JACOBO M. c|BETTINI LIDIA C. s|Ejecutivo", Exp. Nº 44.079, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará e ldía 29 de Octubre de 1971, a las 16 y 40 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben: 50 vestidos para damas, distintos tipos de tela, colores y talles, nuevos para la venta; 20 camisas para damas, distintos tipos, tela, colores y talle, nuevos para la venta; 25 pullovers de verano ambos sexos, en distintos colores y talles; 20 pantalones para hombre, en acrocel, en distintos colores y talles; 37 pullovers para niños, en antrón, prolene e hilo distintos talles y colores. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 42.— e.27|10 Nº 83.453 v 28|10|71

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por tres días, en los autos "FAVA, LUIS JOSE y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A. s|ejecución hipotecaria". Expediente Nº 48.575 que el martillero público Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311 Capital, el día miércoles 10 de noviembre de 1971, a las 15 horas el Departamento treinta, del piso séptimo del edificio sito en esta Capital Federal, calle Laprida números dos mil uno, dos mil siete al dos mil quince esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2139: superficie total: 37,75 m2. Porcentual: 1,42 %. Desocupado. Deuda por expensas comunes e impuestos hasta mayo de 1971 pesos Ley 18 188 $ 1.407,49; cuota mensual por expensas pesos Ley 18.188 $ 50.—. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar todos los días de 15 a 17 horas. Base: pesos Ley 18.188 $ 20.400.—, al contado. Seña a cuenta de precio: 20 %. Comisión: 3 %, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 72.— e. 26|10 Nº 81.921 v. 28|10|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio Nº 33.355 "NOGOYA S. A. s|Quiebra" Inc Sub. Judicial, que el Martillero Gregorio B. Gastaldi, rematará el día 5 de Noviembre de 1971 a las 9 horas, en el edificio de la calle Cabello Nº 3652, Capital, sin base y al mejor postor los siguientes bienes: 362 marcos de hierro p. puertas y ventanas; 9 puertas de hierro; 95 ventanas de hierro, todo nuevo y de distintas medidas caños plásticos y de zinc, ladrillos y baldosas, entre otros que figuran en el inventario y actas labradas en autos, correspondientes a los edificios de Cabello, Jujuy, Chacabuco y Leandro N. Alem — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. — Pago íntegro entrega inmediata al finalizar la subasta siendo por cuenta del adquirente los gastos de traslado.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 48.— e.27|10 Nº 83.354 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por tres días, en los autos "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI S.A. c|SIMONETTI LUIS NESTOR s|ejecución prendaria", expediente Nº 34.483, que el martillero Carlos F. Guiot, propuesto por la actora, rematará el 5 de noviembre de 1971 a las 9 hs., en Juan B Alberdi 7334, de Capital donde se exhiben: "Una máquina mezcladora para 40 kgs. marca Cerrini Nº A-202, motor modelo 2 HP., marca Indu Moto Nº 9786 Una máquina sobadora italiana, Nº 207, motor modelo 5 HP., marca Charleroi Nº 28.603. — Una máquina cortadora, marca Ruseggnol, Nº Z-5014; motor nodelo 1|2 HP., marca Lamba Nº M-5014", en el estado en que se encuentran. Base $ 5.820. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 63.— e.27|10 Nº 83.362 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S.A.C.I.F. c|PANELO MIGUEL A. y otro s|prenda", Exp. 31.043, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de noviembre de 1971, a las 10.30 hs., en la calle Juncal 4532, Capital, exhibiéndose el bien todos los días de 10 a 12 hs., en la calle Cerviño y Oro —Playa ALPI—, Cap.: Un automotor usado m|SIMCA 1300, tipo automóvil modelo Ariane 1964, clase de carrocería sedán 4 ptas., fabric. nacional c|motor marca Rush-Super Nº 2737772, chasis m|SIMCA 1300 Nº 133229 con Dominio Cap. Fed. C-056377 del año 1966, uso privado. Base $ 2.708,91 ($ 270.891 moneda nacional). — Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565, CP. De no haber postores por la base, pasada media hora se subastará nuevamente sin base.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 63.— e.27|10 Nº 83.414 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio Nº 33.355 "NOGOYA S. A. s|Quiebra", Inc. Sub. Judicial, que el Martillero Gregorio B. Gastaldi, rematará el día 29 de Octubre de 1971, a las 9 horas, en el edificio de la Av. Belgrano 1560; sin base y al mejor postor, los siguientes bienes: 394 marcos de hierro de distintos tipos y medidas; 28 ventanas de hierro, ídem; 35 puertas de hierro, ídem; 877 cajones azulejos Vitri 0.15 x 0.15, todo nuevo, y otros que figuran en inventario y actas labradas en autos. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. Pago integro entrega inmediata al finalizar la subasta. — Gastos traslado por cuenta del adquirente.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 42.— e.27|10 Nº 83.355 v.28|10|71

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el juicio: "KIRA S.A.C.I.F.I.A. c|ISMAEL NOTTO s|ejec. prenda", Expte. número 22.533, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 6 de noviembre de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046. exhibiéndose en Avda. Forest 540, los siguientes bienes: Una máquina para coser marca Juki, modelo 227 Nº X227-26149, con motor marca Motormech de 1|2 HP Nº A157235; Una máquina para coser marca JUKI modelo 227, Nº W227-24232, con motor marca Motormech de 1|2 HP Nº A75552; Una máquina para coser marca Juki, modelo 227, Nº W227-24322, con motor Motormech de 1|2 HP Nº A 170697; Un cabezal para máquina de coser marca Singer, modelo 147 W 100, Nº AH-126459, con motor marca Motormech, de 1|3 HP, Nº 143194. Base $ 5.052. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 63.— e.26|10 Nº 83.259 v.28|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos "SYSTEM S.C.A. s|Quiebra". Expte. Nº 29.915 que el martillero Adolfo M. Buren, 25 de Mayo 158, Of. 63, T E. 33-0488, rematará el viernes 29 de octubre próximo a las 15,30 en Juan B. Alberdi 7278, Capital, lo siguiente: Dos gabinetes p|heladeras mostrador con vidrio delantero, cuatro puertas, sin motor; Un gabinete heladera comercial tipo almacén, de madera sin motor; Un gabinete heladera vidriera mostrador, panel vidrio al frente "Regino Miralles" tres puertas sin motor; Un gabinete System de metal blanco, tipo comercial, tres puertas, sin motor; Un gabinete heladera comercial System, de metal, blanco, seis puertas, sin motor; Un gabinete heladera comercial carnicera de madera, tres puertas, sin motor; un gabinete heladera mostrador con panel vitrina, dos puertas, sin motor; un gabinete heladera vitrina mostrador, tres puertas, sin motor; Un spiedo marca Volcán para gas envasado, con motor y base; Una sierra carnicera Marani con motor; Una cortadora de fiambre Marani usada; Un pie de hierro porta heladera; Una cajonera metálica; Tres cajones metálicos. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo. Entrega inmediata. Exhibición los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 18. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 180 e.22|10 Nº 82.491 v.28|10|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: CAJA COMERCIAL COOP. DE CRED. LTDA. c|MARINO CARLOS y otros, s|Ejecutivo, Expediente Nº 2.205|1970, que el martillero Horacio P. Benoit, venderá en pública subasta con base de 4.473,33 pesos Ley 18.188, al contado, el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nro. 305 (subsuelo), Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Aráoz 2684|90, Capital Federal, en la puerta individualizada con la chapa municipal Nro. 2686, piso 8º, departamento "B", Unidad Funcional Nº 22. Ad Corpus. Consta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, baño de servicio, lavadero, calefacción por losa radiante. Deudas expensas comunes al 23|11|70 $ 211,50. Ocupado por el demandado Moisés Kañevsky y su esposa, en calidad de propietarios. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visita de 15 a 18 horas. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 81.— e.27|10 Nº 85.014 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10 comunica por 3 días en el juicio "EMAS S.C.A. c|DIEZ FELIPE NICOLAS y otros s|ej. prenda". Expte. Nº 1.603. que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en el local de la calle Venezuela 1318|20, el día 12 de noviembre de 1971, hora 18.30, un automotor "Bedford", modelo microómnibus, año 1960, c|motor J4|5|6-1|60.884, patente 745.612, Prov. Bs. Aires. Se exhibe en Entre Ríos 236, Villa Luzuriaga, partido de Matanza, Prov. Buenos Aires; falta burro arranque, filtro aceite rulemanes, batería; deteriorado y estado general de abandono. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 45.— e.26|10 Nº 83.018 v.28|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos: "QUINTANA S.A.C.I. c|CELENZA, VICENTE MIGUEL s|ejecución prendaria", Exp. Nº 52, que el martillero José Luis Casares, rematará el próx. 4 de noviembre a las 10 y 30 horas, en la calle Avenida Rivadavia 10116, Capital, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ford, motor Nro. 9ART3339, serie Nº KA1JJD, chasis Nro. 42559, tipo Pick Up, modelo F-100, año 1970. Base dos mil setecientos doce con cincuenta pesos ($ 2.712,50). — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 40,50 e.27|10 Nº 83.395 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en los autos caratulados "HIC, IVAN c|ZALAZAR, ALBERTO s|ejecutivo", que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el próximo 29 de octubre de 1971, a las 17.15 hs., en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben, un televisor Zenith con antena propia, controles al frente sin número visible; una alfombra de más o menos 3,50 x 2,50 mts. en fondo gris y dibujos colorados; un mueble vitrina de una puerta, fondo de espejo y estantes de vidrio; una aparador con tapa de mármol, espejo central de dos puertas y dos cajones; un combinado de pie RCA Víctor con cambiador automático, alta fidelidad, en mueble de madera dos puertas al frente, todo en el estado en que se encuentra. Sin base, al conotado, en dinero efectivo, al mejor postor. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán en el acto del remate previo pago total.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 48.— e.27|10 Nº 83.345 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|TAPALQUE SOC. EN COM. POR ACCIONES s|ejecución prendaria", Expte. Nº 1.236, que el martillero Luis María Varela rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 14.30 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat modelo 600|E año 1968, motor tipo 36 CV, serie 68, Nº 2580343, chasis carrocería Nº 2316530, patente Nº C-184930, destinado a uso particular en el estado en que se encuentra. — Base pesos 1.007,94. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 63.— e.26|10 Nº 83.045 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio DIAMINT MANUEL D. c|LOGGIA ALBERTO D. y otros s|ejecución prendaria, expediente Nº 1.089, que el martillero don Ensoli Elpi, rematará el día 6 de noviembre de 1971, a las 10.30 horas, en Ameghino 1749, donde se exhiben, en horas de oficina, una máquina plegadora mecánica industria argentina, modelo MD.60 marca Tima M. D. Diamint, Nº MD2023|5, con 3.000 mm. de larfo de la mesa con motor acoplado de c.a.t. de 5,5 CV Nº 220762|5, marca Corradi y un motor de c.a.t. de 1,5 CV. Nº A47666|5 marca Motormech, instalación eléctrica completa con tablero centralizado, lubricación forzada manual a bomba y accesorios normales de fabricación. Una máquina guillotina motorizada industria argentina, marca Tima M.D. Diamint modelo MD 7 HN Nº MD.1102|6 de 3.200 mm. largo mesa para cortes hasta 7 mm. espesor, embrague y freno neumático con motor acoplado de c.a.t. de 10 CV marca Corradi Nº 133.098|6, tablero eléctrico y accesorios normales fabricación. 1 equipo compresor de aire industria argentina marca KOAN Nº 1.073|6, con motor de c.a.t. de 2 CV. marca Motormech Nº A.44.880|6. una máquina plegadora mecánica industria argentina, delo MD. 150 de 150 toneladas de potencia, marca TIMA M.D. Diamint con 4.000 mm. de largo de la mesa, sistema embrague y freno neumático. número de la máquina MD.413|4, con un motor Corradi Nº 195.452|4, de 12,5 CV. Un motor Corradi Nº 122.229|4, de 3 CV, tablero eléctrico completo y todos sus accesorios normales de fabricación. 1 equipo compresor de aire marca KOAN Nro. 974|4, con motor acoplado de c.a.t. de 2 CV Nº 44851|4 marca Motormech. — 1 juego de punzón y matriz Nº 204 y 101 x 4.000 mm. 1 juego punzón y matriz Nº 21 y 10 de 4.000 mm. 1 juego punzón y matriz Nº 217 y 110 de 4.000 milímetros. 1 juego punzón y matriz Nro. 215 y 109 x 4.000 mm., todos marca Tima - M.D. Diamint. Base $ 10.313,18|100 al contado. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata, Art. 565 Código Procesal.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 162.— e.26|10 Nº 83.273 v.28|10|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el Juicio: COMPAÑIA FINANCIERA GRAL. PARA LA AMERICA DEL SUD S. A. c|PIEPER JULIA CELSA s|Ejec. Prendaria, Exp. Nº 28.177, que el martillero Alfredo Massaccesi, rematará el día 9 de Noviembre del año 1971, a las 11 horas, en la calle José Martí Nº 1068, Cap. Federal. donde se exhibe de 10 a 16 horas, un automotor marca Renault 4L, tipo automóvil, motor marca Ventoux Nº 5400513, serie Nº 676336, de 3HP y 245 cm3., combustión a nafta, chasis Nº 04180. Patente Nº C-109662. Cap. Federal, para el año 1970, en perfecto estado de conservación y normal funcionamiento, con sus accesorios y 5ª rueda de auxilio. — Base pesos Ley 18.188 ($ 2.131 80). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado. — Entrega conforme al art. 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, 19 Octubre del año 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 63.— e.26|10 Nº 83.093 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CONSTANTINO NORMA A. y otro, ejec. prend." expediente Nº 24.233, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap. el viernes 12 de noviembre de 1971 a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Un televisor eléctrico marca Siam, modeldo M.23.B Nº 486120, completamente equipado, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap. — Base $ 1.347,50 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 45.— e.26|10 Nº 83.183 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en juicio "A. FERIOL Y CIA. S. A. c|ABUD ROBERTO, s|Ejec. Pr.", Exp. 27.512, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará el 5 de noviembre de 1971, a las 15.30 hs., en Méjico 665, Capital, donde se exhiben: un torno automático monohusillo, de pedestal, capacidad de pinzas 25 mm., marca "Itam", mod. FQ. 25, ind. arf. Nº 644,, con motor de 2.2,5 cv., 1400|2800 rpm., marca "Cerweny" Nº 170|1999, con motor de 0.63 cv., 1400 rpm., marca "Czerweny" Nº 170|1999|B, con sus accesorios normales; una máquina agujereadora de banco, hasta 13mm., con morsa como accesorio, marca "Barbero" Nº 914, ind. arg., con mandril marca Bulber de 0.13mm. como accesorio, con motor de 1|2 cv. marca "Mocar" Nº 370|974, ind. arg.; y una amoladora de banco. de 1,5 cv., 1400 rpm., marca "Car" Nº 2.007, ind. arg., sin piedras. — Base: $ 4.046,24. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 72.— e.26|10 Nº 83.020 v.28|10|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "MARQUEZ de PONCE CLELIA LIA y otros c|TRONCOSO ELVIGIA JULIA, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 26.925|1970, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. venderán en pública subasta, el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 (subsuelo), Capital Federal, con base de 62.718,47 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor, la Unidad funcional Nº 10, sometida al régimen de la Ley 13.512 y sus decretos reglamentarios, ubicada en la planta baja del inmueble Juramento números 1959|1961|1971|1981|1985 y con acceso por el Nº 1981, de la calle Juramento, entrada común. — El local se encuentra desocupado. — Valor proporcional del dieciocho centésimos por ciento. — Superficie cubierta propia de 12 metros 97 dc2., en planta baja, la que constituye el total de la unidad. — La venta se realiza de acuerdo a lo convenido en la cláusula E, del contrato de mutuo: "En caso de ejecución, la demandada se compromete a entregar el bien gravado totalmente desocupado y libre de intrusos, tomándose como base el importe de la deuda. — Horario de visita, de 10 a 12 y de 15 a 19 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 99. e.27|10. — Nº 85.017 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "PARDAL ROBERTO L. contra PASCUAL CULOTTA Y HNOS. S. R. L. y otra - Expte. Nº 24.944|1969, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. y Guillermo W. Pezet venderán en pública subasta, con base de 25.213,33 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor, el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 (subsuelo), Capital Federal, la mitad indivisa de la finca ubicada en la calle Bolívar Nros. 1458|60|62, Capital Federal, edificada en terreno que mide 8,56 metros de frente por 60,62 mts. de fondo. Superficie: 448,87 mts2. Superficie edificada de 569,64 mts2.; consta por Bolívar 1458. de tres departamentos, dos de ellos ocupados y uno deshabitado, y al fondo un patio semicubierto, por el 1460 un local para negocio y por el 1462 una casa en planta alta. — En el estado de ocupación en que se encuentra, que surge del acta de fs. 55|56. — Horario de visita de 9 a 12. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 81. e.27|10. — Nº 85.416 v.29|10|71

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "TAFICO S.R.L. c|FREIRE, JUAN ANGEL, s|Ejec. Prend." - Expte. 30.848, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 16 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe: un automóvil marca Ford Falcon, modelo 1964, serie 3BA024, carrocería 4 puertas, motor Nº 109403, patente Nº 79964, de la Capital Federal, en el estado que se encuentra. — Base: $ 3.200,25. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45. e.27|10. — Nº 83.385 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Comercial, Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. c|AMIN NILDO YAMIL s|Prend.", expte. Nº 29.766, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 6 de Noviembre de 1971, a las 8 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Díaz Vélez 4002 de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una sierra eléctrica de cortar carne y huesos marca B. L. modelo Super Gigante Nº 24 206, con motor marca B. L. corriente alternada monofásica de 1 1|2 HP, Nº 15.534. — Base $ 775,50. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45.— e.26|10 Nº 83.258 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio "MORALES ILDEFONSO c|ITALVINO GONZATO y otros s|ej. prenda", Expediente Nº 30.508, que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en el local de Venezuela 1318|20, el día 15 de Noviembre de 1971, hora 11, un camión marca Ford, modelo año 1956, patente 665.191, Prov. Bs. Aires, con motor marca Perkins, modelo año 1963, Nº PA6.304.333 Diesel, modelo 6-354 de 135 cv. — Se exhibe en calle Las Heras 937, San Fernando, de 9 a 12 horas. — Base $ 3.465.00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 40,50 e.26|10 Nº 83.022 v.28|10|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio DIAMINT MANUEL D. c|GONZALEZ HUMBERTO R. s|ejecución prendaria, expediente Nº 27.622 que el martillero don Ensoli Elpi rematará el día 6 de Noviembre de 1971 a las 10 horas, en Ameghino 1749 donde se exhibe en horas de oficina, una cortadora para metales marca Talleres Metalúrgicos Menéndez y Cía. Nº 10.731, tipo Weingarthen. — Base: $ 11.425 al contado. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — Art. 565, Código Procesal.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 45.— e.26|10 Nº 83.275 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|INDUSTRIAL BOLIVAR S.R.L. s|ejecución prendaria" Expte. Nº 29.881, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor tipo 36 CV, serie 69, Nº 2718546, chasis carrocería Nº 2429704, patente número C-212112, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. Base pesos 3.680,74. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 58,50 e. 26|10 Nº 83.046 v 28|10|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en autos "TRICOBELL S. A. I. C. c|MAYDUB MUSTAFA y otros, s|Ejec." - Expediente Nº 30.861, que el 29 de octubre de 1971, a las 18 horas, en Humberto I 1725, donde se exhibe, de 9 a 19 horas, el martillero Horacio Taranco rematará 180 pullovers de lana para hombre, de distintos talles y colores, nuevos para la venta; dos ficheros de metal de cuatro cajones. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 24. e.27|10. — Nº 85.005 v.28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en juicio "LA LIBERAL, SOC. COOP. DE CRED. LTDA. c|GLASTEIN AMBROSIO, s|Ejecutivo" - Expediente número 29.877, que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el 29 de octubre de 1971, a las 15,15 horas, en Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas: una araña de vidrio con caireles (6 luces); un lavarropas "Kace", s|Nº visible y en el estado en que se encuentran. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 30. e.27|10. — Nº 83.380 v.28|10|71

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en autos EXIMIA IND. CLARK ARG. S.A.I.C.I.F. c|LA FERIA FRANCA S.A.C.I. y F. s|Ejec. prendaria", Exp. 25.345, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día martes nueve de noviembre de 1971, a las 10 hs., en Habana 370, Villa Martelli, Pvcia. de Bs. As., los siguientes bienes: 1º) Una vitrina abierta refrigerante, marca Tyler, modelo ALAS12 Nº 865, para productos lácteos, de 3.768 mm. de largo; 1.117 mm. de profundidad y 2.006 mm. de alto, refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico compuesto por dos motocompresores, marca Acmar número 44320 y 44326, de 1½ C.V.; 1.450 r.p.m. Desplazamiento 152,31 mm. Base: $ 6.154,37. 2º) Una vitrina abierta refrigerante, marca Tyler, modelo A12DR Nº 805, para carnes, de 3.768 mm. de largo; 1.076 mm. de profundidad y 838 mm. de altura frontal. Refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico compuesto por un motocompresor Nº 44020 de 1½ C.V. a 1.450 r.p.m. Desplazamiento 152,31 mm. Base: $ 5.000.—. 3º) Otra ídem Nº 806, con motocompresor Nº 43768. Base: $ 5.000.—. 4º) Una vitrina abierta refrigerante, marca Tyler, modelo A12DR-FNO-804 para fiambres de 3.768 mm. de largo; 1.076 mm. profundidad y 838 mm. altura frontal. Refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico, compuesto por un motocompresor, marca Acmar Nº 44318 de 1½ C.V. a 1.450 r.p.m. Desplazamiento 152,31 mm. Base: pesos 5.000.—. En todos los casos, seña 30 %. Comisión 10 %. En efectivo y al mejor postor. Entrega previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. de Proc.). Los bienes se exhiben todos los días hábiles, de 8 a 16 hs., en Habana 370 Villa Martelli, Partido de Vte. López, Pvcia. de Bs. As., se rematan en el estado en que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores.

Bs. As., octubre 21 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 144.— e| 27|10 Nº 85.025 v. 29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en los autos: "GARCIA VILELA HECTOR A. s|convocatoria", Exp. 21.998, que el martillero Helios Franceschi, designado de oficio, rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Ancaste Nº 3536, donde se exhibe, lo siguiente: Una máquina de escribir Remington, de 80 espacios; un sillón metálico; una mesa p|teléfono; dos papeleras; cinco maceteros; un cuadro copia P. Dausset; un fichero metálico "Kardex"; un escritorio 5 cajones; 21 frascos de vidrio; una mesa máquina de escribir; dos cuadros; 1 máquina abrochadora; 1 máquina perforadora; dos sacapuntas; la marca "Almo", clase 22 Nº 7185534 del Registro de Marcas para distinguir productos alimenticios; el derecho de que da cuenta la libreta agregada en autos sobre una fracción de tierra señalada con el Nº 2 de la manzana Nº 129, ubicada en el Km. 46 de la ruta nacional Nº 2, Barrio Ruta del Sol, con una superficie 7.335 metros cuadrados y 39 cuotas pagas. Sin base, al contado y al mejor postor. Mayores datos en el expediente y al martillero, Florida 229, Of. 1022 T. E. 30-3939.

Buenos Aires, 19 octubre de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 66.— e. 27|10 Nº 85.059 v. 28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|CONDE RAUL O. C., Ejec. Prend.", Expediente Nº 25.734, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Un aparato televisor eléctrico, marca Siam, modelo M-23 A número 16809254, completamente equipado, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap., Base $ 1.128,10, al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 45.— e. 26|10 Nº 83.184 v. 28|10|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio: "CALDARI, BRUNO c|ANGELERI, HECTOR O., y otra s|ejecución prendaria", Expte. Nº 37.326, que el martillero Luis Rubino, rematará el día 6 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en Tilcara Nº 3230, de esta ciudad, donde se exhibe, de 15 a 18 horas y en el estado en que se encuentra: Un camión marca Bedford, modelo del año 1958, con motor marca Bedford Nº D-41516-123486, chapa de la Prov. de Buenos Aires Nº 668.342. Base $ 2.062,50. Seña 30 %. Comisión 10 %, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 54.— e. 26|10 Nº 83.261 v. 28|10|71

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos caratulados: "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|MONICO, JOSE ANGEL s|ejecución prendaria, Exp. Nro. 34.507, que el martillero Ivelise G. de Gonelia, rematará el 29 de octubre de 1971, en el local de Rocha Nº 1215, un automotor marca Rambler IKA, modelo 660|1966, motor Nº 7030546, Serie número 668361, chasis Nº 01838, para uso particular, con patente Nº C-075604, de la Ciudad de Buenos Aires. — Sin base. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 40,50 e.27|10 Nº 83.527 v.29|10|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio: "TIPHAINE Y CIA. S.A. c|HOCHMAN de HOLZSTEIN SUSANA y otro s|ejecución prendaria". Expte. número 27.577, que el martillero señor Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, calle Cerviño 3541 Capital Federal, el día 12 de noviembre de 1971, a las 17,30 horas: Un automotor marca IKA Torino 300, modelo PF-612-1968, motor Nº 8013710, serie Nº 8574, chasis Nº 05339, patente C-120987, motor marca 181 Tornado de 122 HP. de potencia; en el estado que se encuentra; al contado y al mejor postor. Base $ 7.100 Ley 18.188. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 63.— e. 26|10 Nº 83.263 v 28|10|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio VELOSO MANUEL y otros contra REFIMET S. R. L. sobre ejec. hipotecaria. — Expte. 29.981, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el lunes 8 de noviembre próx. a las 15 hs. en 25 de Mayo 305, subsuelo Capital, el inmueble calle José Martí 3455|57 entre Tabaré y Av. Cnel Roca, que consta de galpón con entrada para automotores, habitación, baño, cocina, 2 habitaciones para depósito, inst. sanitarias, vestuarios para personal y terraza con 2 piezas y contrafrente por 49,10 y 48,89 m. de fondo. — Se encuentra desocupado con excepción de la terraza careciendo quien la ocupa de título alguno. — La cláusula 5ª del contrato de mutuo establece que la deudora no podrá arrendar ni transferir el bien gravado sin previa autorización de los acreedores. — Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 hs. — Base $ 35.000. — Al contado. — Seña 10%. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971 Guillermo F Tabanera, secretario.

$ 72 e. 22|10 Nº 82.518 v. 28|10|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio "MIRABELLI JOSE c|PAEZ EDUARDO B. y otro s|ejecutivo" Exp. Nº 29.749, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16 hs., en el Salón de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital. Un inmueble, sito en esta Capital Federal, calle Estomba Nº 1379, e|las de Zárraga y Virrey Avilés; Edif. en el lote 4, que mide 8m66 de frente al S.O. por 27m68 y 25m92 en sus costados S.E. y N.O., teniendo en su contrafrente al N.E. 8m84. Sup. total 232,09 m.c., Nomenc. Catastral: Circuns. XV, Sec. 49, Manz. 123, Parc. 10 d. El inmueble se entregará desocupado. Base $ 30.113,33, seña 8 % y comisión 3 %, en efectivo. Visítese. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 63.— e. 27|10 Nº 83.437 v. 29|10|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "FERNANDEZ JUAN MARCELO c|CONSIGLIO NORBERTO s|Ejec.", Expediente Nº 28.422, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el viernes 29 de octubre de 1971, a las 9,30 hs., en el local de Paseo Colón Nº 1536|40, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un turbocirculardor de aire Kenwood. Un tocadiscos de pie Panoramic, modelo E.P. 8B, Serie 300.149. Un televisor Noblex. Una lustra-aspiradora marca Ultracomb-Novísima. Un cuadro Lustrabotas, firmado al parecer Michareel (reproducción). Un cuadro Rostro de mujer, firmado al parecer D. Pimentel. Un cuadro Niñas jugando con aros, firmado Raúl Soldi (reproducción). Un cuadro Motivo callejero, firmado Renoir (reproducción). Una mesa circular de 3 patas, borde barandilla de madera. Sin base y al contado. Seña 30 % y comisión 10 %. Entrega inmediata, previo pago total.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 43.— e. 27|10 Nº 83.438 v 28|10|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "MORICONI, HERALDO c|MEZZA, CARLOS ALBERTO y otro, s|ejecutivo". Exp. Nº 24.094, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Capital Federal: Un inmueble ubicado en el Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, que formó parte del lote 23 y que actualmente se designa como fracción 6 y que mide: 10 mts. de frente al N.O. sobre camino de Témperley a Cañuelas; 71 mts. de frente al S.O., lindando con Suc. de Juan Guzzetti; 100 mts. al S.E., lindando con la fracción 7, a cuyo término de S.E. a N O. sobre el lado N.E., donde linda calle en medio con Finaco S.A., mide 31 mts.; a su término de S.O., mirando al N.O., mide 90 mts. a su término de N.O. y mirando al N.E., hasta dar con el camino de Témperley a Cañuelas mide 40 mts., lindando estas dos líneas con la fracción 5. Superficie total 3.500 m.c. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección 11 J. El inmueble se entregará desocupado. Sin base y al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 99.— e.27|10 Nº 83.439 v.29|10|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos: "LUMIERE PROPAGANDA c| ZYSMAN ENRIQUE s|ejecutivo". Exp. Nº 35.539, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 29 de octubre de 1971, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2046, donde se exhibe: Una máquina de calcular "Olivetti", eléctrica Nº 97228198. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 27.— e.27|10 Nº 83.452 v.28|10|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio caratulado: TIPHAINE Y CIA. S.A. c| SANCHEZ FRANCISCO JUAN s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 34.390, que el martillero señor Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, calle Cerviño 3541, Capital Federal, el día 12 de noviembre de 1971, a las 17 horas. Un automotor marca IKA Torino 380 modelo PF-632-1968, motor Nº 7045845, serie Nº 8664. Patente Nº 1.323.329, de Pilar, Prov. de Buenos Aires, carrocería Nº 07057, motor marca 230 Tornado, potencia 155 H.P., para uso particular; en el estado en que se encuentra. Al contado y al mejor postor. Base $ 21.053.70. Seña 30 %. Comisión 10 %. Entrega del bien, previo pago total.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 63.— e. 26|10 Nº 83.262 v. 28|10 71

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio GARCIA GABRIEL R. c|BATTAINI JUAN CARLOS s|ejecución prendaria (Exp. 40.195), que el martillero Ernesto A. Ferreris, rematará en Morlote Nº 245, donde se exhibe de 9 a 17 horas, el día 9 de noviembre 1971, a las 16 horas: Torno revólver electrificado, marca A.G. número 28, pasaje barra 20 mm. Torno revólver Nº 28, pasaje barra 20 mm. Torno revólver electrificado, marca IMAN Nº 805, no monocono conopolea, marca ICEMA Nº E195, 80 mm. entre puntas, motor eléctrico marca Motormech Nº 5316 de 1 C.V. Balancín inclinable, marca El Alcón Nº 00381, para 18 ton., motor eléctrico, marca Motormech Nº I7217 de 1½ C.V. Base $ 1.440.—. Seña 30 %. Comisión 10 %, contado, efectivo. Los bienes se entregarán aprobado el remate y pagado el saldo.

Buenos Aires, 15 octubre de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 58,50 e. 26|10 Nº 83.012 v 28|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "RODRIGUEZ JOSE MARIA c|MARTINEZ MANUEL y otro s| ej.". Expte. 25.479, que el martillero señor Juan Carlos Tarrico Villafañe rematará el 29 de octubre de 1971 a las 17 horas, en el salón de ventas de la calle Rocamora Nº 4235|39, Capital la propiedad ubicada en la calle Elías Bedoya Nº 50, entre las de Rivadavia y Yerbal, de Capital Federal que consta de tres departamentos ocupados. Inscripta en Zona Nrte. Tº 2.650 Fº 111, Lote 107. Manzana E. Finca Nº 136110, de Capital Federal. Visitar días hábiles de 10 a 12 y de 16 a 18 horas con tarjeta del martillero. Base $ 27.840, Ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo. Venta al contado, sujeta a aprobación judicial. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Roberto Emilio Silva secretario.

$ 72.— e.27|10 Nº 85.021 v.29|10|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "R. LERNER Y CIA. S. A. s| Quiebra". Expte. Nº 30.577, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará en la calle Alianza 701, esq. Ombú, Ciudadela Sur Provincia de Buenos Aires el día 29 de octubre de 1971 en el horario de 9.30 hs. a 11 hs., los bienes detallados en el catálogo confeccionado de acuerdo al inventario obrante en autos, cuyos rubros principales son los siguientes: "Escritorios metálicos, armarios, ficheros; un acondicionador de aire marca Custom; sillones y sillas para escritorio; caja fuerte marca "La Argentina"; una caldera metálica; 553 tambores aprox., grandes; 3.500 tambores chicos, aprox.; de 20 lts.; tres tanques de 30.000 lts. de capacidad cada uno; una balanza "Ortelli" para 1.000 kg., con pesas; una máquina para fraccionar azúcar, marca Empaca; un dosificador por volumen; una cerradora de paquetes, incompleta; una noria con tolva; un calefactor ventilador a tubo, modelo 8081 para uso gas natural, marca Kilbury; un fraccionador disolventes alcohólico; un fraccionador de líquido p| combustible; bolsas con corchos; un reloj p|personal "National", tres tanques con capacidad para 210.000 y 230.000 lts. Nros. 3, 4 y 5; un tanque para transportar melaza, de 4.000 lts. aprox.; una bomba llenado de botellas AVO Nº 134758; una máquina lavadora de botellas y demás bienes detallados en el catálogo, que se exhiben diariamente de 13 a 17 hs., en la calle Alianza 701 es. Ombú, Ciudadela Sur, Pcia. Bs. As., los días 27 y 28 de octubre de 1971. — Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o.o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Ptos.). en el estado en que se encuentran. Los gastos de desmontaje y traslado serán por cuenta de los compradores, quienes deberán proporcionar nombre, apellido y domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado e identificarse.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 153.— e.26|10 Nº 83.229 v.28|10|71